



SUMARIO

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

PÁGINA

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

Resolución de 21 de noviembre de 2012, de la Viceconsejería, por la que se resuelve convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación.

7

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Resolución de 21 de noviembre de 2012, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación.

8

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

Resolución de 21 de noviembre de 2012, de la Viceconsejería, por la que se acuerda la convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación.

9

Resolución de 21 de noviembre de 2012, de la Viceconsejería, por la que se acuerda la convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación próximo a quedar vacante.

11

Resolución de 21 de noviembre de 2012, de la Viceconsejería, por la que se acuerda la convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación próximo a quedar vacante.

13

Resolución de 21 de noviembre de 2012, de la Viceconsejería, por la que se acuerda la convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación próximo a quedar vacante.

15

Resolución de 21 de noviembre de 2012, de la Viceconsejería, por la que se acuerda la convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación próximo a quedar vacante. 17

Resolución de 22 de noviembre de 2012, de la Viceconsejería, por la que se acuerda la convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación próximo a quedar vacante. 19

UNIVERSIDADES

Resolución de 22 de octubre de 2012, de la Universidad de Cádiz, por la que se realiza convocatoria de proceso selectivo para cubrir, por turno libre, una plaza de Técnico Auxiliar de Laboratorio Tipo A, por el sistema de concurso-oposición. 21

Resolución de 27 de noviembre de 2012, de la Universidad de Granada, por la que se aprueba la relación de aspirantes admitidos y excluidos, se anuncia la fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio y se publica el Tribunal de las pruebas selectivas para ingreso en la categoría de Técnico Especialista de Actividades Culturales, por el sistema de concurso-oposición libre. 28

Resolución de 27 de noviembre de 2012, de la Universidad de Granada, por la que se aprueba la relación de aspirantes admitidos y excluidos, se anuncia la fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio y se publica el Tribunal de las pruebas selectivas para ingreso en la categoría de Titulado Superior de Apoyo a la Docencia e Investigación (OTRI), por el sistema de concurso-oposición libre. 30

Resolución de 27 de noviembre de 2012, de la Universidad de Granada, por la que se aprueba la relación de aspirantes admitidos y excluidos, se anuncia la fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio y se publica el Tribunal de las pruebas selectivas para ingreso en la categoría de Técnico Especialista de Laboratorio, por el sistema de concurso-oposición libre. 32

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR

Orden de 13 de noviembre de 2012, por la que se aprueba la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Psicólogos de Andalucía Occidental y se dispone su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía. 34

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden de 9 de marzo de 2011, por la que se concede una modificación de la autorización administrativa de funcionamiento al centro docente privado de educación infantil «Santa Marta» de Rincón de la Victoria (Málaga). (PP. 1465/2011). 62

Orden de 11 de octubre de 2011, por la que se concede una modificación de la autorización administrativa al centro de educación infantil «Cosquillitas» de San José de la Rinconada, La Rinconada (Sevilla). (PP. 3752/2011). 64

Orden de 19 de enero de 2012, por la que se concede la autorización administrativa de enseñanza bilingüe al centro docente privado «Antonio Gala» de Dos Hermanas (Sevilla). (PP. 379/2012). 66

Orden de 23 de octubre de 2012, por la que se concede la autorización para su apertura y funcionamiento al centro docente privado de formación profesional «Centro de Estudios Jurídicos Granada III» de Granada. (PP. 3165/2012). 67

Resolución de 23 de noviembre de 2012, de la Dirección General del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, por la que se anuncian Convenios de Colaboración suscritos con distintos Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma Andaluza, para la ejecución de distintas actuaciones en centros escolares, derivadas del Plan de Oportunidades Laborales de Andalucía (Plan OLA). 69

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

Resolución de 31 de octubre de 2012, de la Dirección General de Relaciones Laborales, por la que se determinan las fiestas locales de los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2013. 72

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

Resolución de 20 de noviembre de 2012, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, por la que se aprueba el deslinde del Dominio Público Hidráulico en ambas márgenes de la Rambla Yátor, en el término municipal de Cádiar (Granada). 83

Resolución de 20 de noviembre de 2012, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, por el que se aprueba el deslinde del Dominio Público Hidráulico en ambas márgenes de la Rambla Seca, en el término municipal de Dúrcal (Granada). 92

Resolución de 20 de noviembre de 2012, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, por el que se aprueba el deslinde del Dominio Público Hidráulico en ambas márgenes del río Guadalfeo, en los términos municipales de Cádiar, Lobras, Cástaras, Almegíjar y Torvizcón (Granada). 103

Resolución de 20 de noviembre de 2012, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, por la que se aprueba el deslinde del Dominio Público Hidráulico en ambas márgenes de la Rambla Torvizcón, en el término municipal de Torvizcón (Granada). 144

Resolución de 20 de noviembre de 2012, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, por la que se aprueba el deslinde del Dominio Público Hidráulico en ambas márgenes del río Seco, en el término municipal de Órgiva (Granada). 152

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 29 de mayo de 2012, del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga, dimanante de procedimiento ordinario núm. 338/2009. (PP. 1807/2012). 171

Edicto de 16 de marzo de 2012, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Marbella, dimanante de procedimiento ordinario núm. 346/2009. (PP. 3189/2012). 173

Edicto de 29 de junio de 2012, del Juzgado de Primera Instancia núm. Diecinueve de Sevilla, dimanante de procedimiento ordinario núm. 1212/2010. (PP. 2122/2012). 174

JUZGADOS DE LO SOCIAL

Edicto de 20 de noviembre de 2012, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de procedimiento núm. 952/2011. 175

Edicto de 20 de noviembre de 2012, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de procedimiento 954/2011.	176
Edicto de 20 de noviembre de 2012, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de procedimiento 955/2011.	177
Edicto de 19 de noviembre de 2012, del Juzgado de lo Social núm. Trece de Málaga, dimanante de procedimiento 1000/2012.	178

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS

Anuncio de 7 de noviembre de 2012, de la Comunidad de Regantes Caz de los Molinos, de adjudicación del contrato de obras del proyecto que se cita. (PP. 3171/2012).	179
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA E IGUALDAD

Anuncio de 19 de noviembre de 2012, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén, notificando Resolución y Carta de Pago de expediente sancionador en materia de consumo.	180
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Anuncio de 13 de noviembre de 2012, de la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte en Almería, por el que se dispone la notificación de resolución de falta disciplinaria que se cita.	181
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

Resolución de 13 de noviembre de 2012, de la Dirección Provincial de Huelva del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se publica resolución de acuerdo de inicio de reintegro.	182
Resolución de 13 de noviembre de 2012, de la Dirección Provincial de Huelva del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se publica resolución de aplazamiento/fraccionamiento de pago.	183
Resolución de 13 de noviembre de 2012, de la Dirección Provincial de Huelva del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se publica resolución de acuerdo de reintegro.	184
Resolución de 13 de noviembre de 2012, de la Dirección Provincial de Huelva del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se publica resolución de requerimiento de documentación.	185
Anuncio de 12 de noviembre de 2012, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre propuesta de perímetro de protección del recurso de la sección B) «Balneario San Nicolás», situado en el término municipal de Alhama de Almería (Almería). (PP. 3208/2012).	186
Anuncio de 6 de noviembre de 2012, de la Dirección General de Seguridad y Salud Laboral, por el que se notifica acto administrativo relativo a recurso de alzada.	187

Anuncio de 27 de noviembre de 2012, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Cádiz, por la que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de industria, energía y minas. 188

Anuncio de 27 de noviembre de 2012, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Cádiz, notificando resolución de recurso de reposición. 189

Anuncio de 22 de noviembre de 2012, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Granada, por el que se notifica acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro en materia de subvención del empleo asociado. 190

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

Anuncio de 26 de noviembre de 2012, de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Almería, por el que se notifican a los interesados los actos administrativos que se relacionan. 191

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

Resolución de 31 de octubre de 2012, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Cádiz, por la que se somete a información pública, para obtener la Autorización Ambiental Unificada, el proyecto que se cita, en el término municipal de San Roque (Campamento), provincia de Cádiz. (PP. 3179/2012). 192

Resolución de 9 de octubre de 2012, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Córdoba, por la que se da publicidad a la Autorización Ambiental Unificada otorgada al proyecto que se cita, en el término municipal de Santaella. (PP. 2816/2012). 193

Resolución de 26 de noviembre de 2012, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Sevilla, por la que se hace publica la caducidad del procedimiento de tramitación de solicitud de autorización ambiental unificada del proyecto que se cita, en el término municipal de Dos Hermanas (Sevilla). 194

Anuncio de 5 de noviembre de 2012, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Almería, notificando acuerdo de inicio del expediente sancionador que se cita. 195

Anuncio de 5 de noviembre de 2012, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Almería, notificando resolución definitiva del expediente sancionador que se cita. 196

Anuncio de 5 de noviembre de 2012, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Almería, notificando acuerdo de inicio del expediente sancionador que se cita. 197

Anuncio de 7 de noviembre de 2012, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Almería, notificando acuerdo de inicio del expediente sancionador que se cita. 198

Anuncio de 26 de noviembre de 2012, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Sevilla, sobre corrección de errores de Anuncio de 19 de noviembre de 2012, sobre resolución de procedimiento sancionador. 199

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

Resolución de 2 de noviembre de 2012, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Cádiz, por la que se hace pública la relación de solicitantes de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, a los que no ha sido posible notificar las citas para efectuarles las valoraciones. 200

Anuncio de 27 de noviembre de 2012, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Huelva, por la que se publica relación de actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de Salud Pública. 201

Anuncio de 27 de noviembre de 2012, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Huelva, de acuerdo de inicio del procedimiento de acogimiento familiar permanente en el expediente de protección que se cita. 202

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Resolución de 24 de octubre de 2011, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se da publicidad a la Autorización Ambiental Unificada otorgada a la empresa CMT Carmin, S.L., para el proyecto de Explotación de Recursos de la Sección A) denominado «Hoyos de Mesa», en el término municipal de Los Barrios, Cádiz. (PP. 3712/2011). 203

Resolución de 20 de julio de 2011, de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se da publicidad a la autorización ambiental unificada que se cita, en el término municipal de Alcalá de Guadaíra (Sevilla). (PP. 2684/2011). 204

Anuncio de 14 de junio de 2011, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, de información pública de expediente de tramitación de concesión de aguas para su inscripción en el Registro de Aguas Públicas. (PP. 2095/2011). 205

Anuncio de 17 de junio de 2011, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, por el que se hace pública la resolución de concesión de aguas públicas. (PP. 2359/2011). 206

Anuncio de 24 de junio de 2011, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, por el que se hace pública la resolución de concesión de aguas públicas. (PP. 2150/2011). 207

UNIVERSIDADES

Anuncio de 16 de noviembre de 2012, de la Universidad de Huelva, por el que se notifica la propuesta de resolución que formula el instructor del expediente disciplinario que se cita, incoado mediante Resolución de 15 de marzo de 2012. 208

AYUNTAMIENTOS

Anuncio de 30 de octubre de 2012, del Ayuntamiento de El Viso del Alcor, relativo a la aprobación del convenio de recaudación con OPAEF. (PP. 3107/2012). 209

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 21 de noviembre de 2012, de la Viceconsejería, por la que se resuelve convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, vista la propuesta a que se refiere el artículo 63 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, y habiéndose observado el procedimiento establecido en el mencionado Decreto, esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 13 de marzo de 2012 (BOJA núm. 54, de 19 de marzo de 2012), resuelve la convocatoria del puesto de libre designación convocado por Resolución de esta Viceconsejería de 5 de octubre de 2012 (BOJA núm. 211, de 26 de octubre de 2012), y que figura en el Anexo, cumpliendo la candidata elegida los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 51 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, remitiéndose la documentación correspondiente para su inscripción en el Registro General de Personal.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que suscribe, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución, según disponen los artículos núms. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o ante el Juzgado en cuya circunscripción tenga el demandante su domicilio, a elección de este último (artículo 8.2, en relación con el artículo 14.1 y 2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución (artículo 46.1).

Sevilla, 21 de noviembre de 2012.- La Viceconsejera, María del Mar Alfaro García.

A N E X O

DNI: 75439457-D.

Primer apellido: Oliva.

Segundo apellido: Páez.

Nombre: Ángeles María.

Denominación del puesto de trabajo adjudicado: Secretario/a Consejero.

Código: 1454510.

Consejería/Organismo: Cultura y Deporte.

Centro directivo: Secretaría Consejero.

Centro destino: Secretaría Consejero.

Localidad: Sevilla.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 21 de noviembre de 2012, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 25.1 y 26.2 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, en el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, de atribución de competencias en materia de personal, y en el Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, esta Viceconsejería, en virtud de la Orden de 15 de septiembre de 2010, por la que se delegan competencias en diversas materias en órganos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, anuncia la provisión de puesto de trabajo de libre designación, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión de un puesto de trabajo, por el sistema de libre designación, próximo a quedar vacante, que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos para el desempeño del puesto, señalado en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera.1. Las solicitudes, dirigidas al Viceconsejero de Hacienda y Administración Pública, se presentarán dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en el BOJA de la presente Resolución, en el Registro General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en Sevilla, C/ Juan A. Vizarrón, s/n, Edificio Torretriana, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la instancia figurarán los datos personales, haciendo constar el número de registro de personal, cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado y el puesto que se solicita, acompañando «curriculum vitae» en el que se acreditarán títulos académicos, puestos de trabajos desempeñados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicite.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Sevilla, 21 de noviembre de 2012.- El Viceconsejero, José de Haro Bailón.

A N E X O

Centro destino y localidad: Intervención General de la Junta de Andalucía, Sevilla.

Denominación del puesto: Interventor Delegado.

Código: 129910.

Núm. plazas: 1.

Ads.: F.

Gr.: A.1

Nivel: 28.

C. específico: XXXX - 19.972,80 €.

Cuerpo: P- A11/A112

Experiencia: 3 años.

Área funcional: Intervención.

Área relacional: Hacienda Pública.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 21 de noviembre de 2012, de la Viceconsejería, por la que se acuerda la convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y artículos 60 y siguientes del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 13 de marzo de 2012 (BOJA núm. 54, de 19 de marzo de 2012), anuncia la provisión del puesto de trabajo de libre designación, con sujeción a las siguientes

B A S E S

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrán participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera.1. Las solicitudes irán dirigidas a la Ilma. Sra. Viceconsejera de Cultura y Deporte y se presentarán en el Registro General de la Consejería de Cultura y Deporte, sito en C/ San José, núm. 13, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el BOJA, bien directamente o a través de las oficinas a las que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la solicitud figurarán los datos personales y el puesto que se solicita, acompañando «Curriculum Vitae» en el que harán constar el número de Registro General de Personal, Cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados y cuantos otros méritos se relacionan con el contenido del puesto que se solicita.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopia debidamente compulsada.

Cuarta. Una vez transcurrido el período de solicitudes, la petición formulada será vinculante para el peticionario y el destino adjudicado será irrenunciable, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiese obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución, ante este mismo órgano administrativo, conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o ante el Juzgado de cuya circunscripción tenga el demandante su domicilio (artículo 8.2, en relación con el artículo 14.1 y 2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la publicación del acto (artículo 46.1).

Sevilla, 21 de noviembre de 2012.- La Viceconsejera, María del Mar Alfaro García.

A N E X O

Consejería/Organismo: Cultura y Deporte.
Centro directivo: Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte en Sevilla.
Centro destino: Secretaría General Provincial de Cultura y Deporte de Sevilla.
Localidad: Sevilla.
Denominación del puesto: Secretario/a Delegado Provincial.
Código: 1504310.
Número de plazas: 1.
Adscripción: F.
Modo de acceso: PLD.
Grupo: C1-C2.
Cuerpo: P-C11.
Área funcional: Adm. Pública.
Nivel comp. destino: 17.
Complemento específico: XXXX- 8.962,08.
Experiencia: 1.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 21 de noviembre de 2012, de la Viceconsejería, por la que se acuerda la convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación próximo a quedar vacante.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y artículos 60 y siguientes del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 13 de marzo de 2012 (BOJA núm. 54, de 19 de marzo de 2012), anuncia la provisión del puesto de trabajo de libre designación, con sujeción a las siguientes

B A S E S

Primera. Estando previsto quedar vacante el puesto de trabajo de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución se convoca su provisión.

Segunda. Podrán participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera.1. Las solicitudes irán dirigidas a la Ilma. Sra. Viceconsejera de Cultura y Deporte y se presentarán en el Registro General de la Consejería de Cultura y Deporte, sito en C/ San José, núm. 13, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el BOJA, bien directamente o a través de las oficinas a las que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la solicitud figurarán los datos personales y el puesto que se solicita, acompañando «Curriculum Vitae» en el que harán constar el número de Registro General de Personal, Cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados y cuantos otros méritos se relacionan con el contenido del puesto que se solicita.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopia debidamente compulsada.

Cuarta. Una vez transcurrido el período de solicitudes, la petición formulada será vinculante para el peticionario y el destino adjudicado será irrenunciable, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiese obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución, ante este mismo órgano administrativo, conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o ante el Juzgado de cuya circunscripción tenga el demandante su domicilio (artículo 8.2, en relación con el artículo 14.1 y 2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la publicación del acto (artículo 46.1).

Sevilla, 21 de noviembre de 2012.- La Viceconsejera, María del Mar Alfaro García.

A N E X O

Consejería/Organismo: Cultura y Deporte.
Centro directivo: Secretaría General Técnica.
Centro destino: Secretaría General Técnica.
Localidad: Sevilla.
Denominación del puesto: Sv. Supervisión.
Código: 9419410.
Número de plazas: 1.
Adscripción: F.
Modo de acceso: PLD.
Grupo: A1.
Cuerpo: P-A12.
Área funcional: Arquit. e Instalac.
Área relacional: Ob. Púb. y Const.
Nivel comp. destino: 28.
Complemento específico: XXXX- 19.972,80.
Experiencia: 3.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 21 de noviembre de 2012, de la Viceconsejería, por la que se acuerda la convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación próximo a quedar vacante.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y artículos 60 y siguientes del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 13 de marzo de 2012 (BOJA núm. 54, de 19 de marzo de 2012), anuncia la provisión del puesto de trabajo de libre designación, con sujeción a las siguientes

B A S E S

Primera. Estando previsto quedar vacante el puesto de trabajo de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución se convoca su provisión.

Segunda. Podrán participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera.1. Las solicitudes irán dirigidas a la Ilma. Sra. Viceconsejera de Cultura y Deporte y se presentarán en el Registro General de la Consejería de Cultura y Deporte, sito en C/ San José, núm. 13, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el BOJA, bien directamente o a través de las oficinas a las que se refiere el artículo núm. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la solicitud figurarán los datos personales y el puesto que se solicita, acompañando «Curriculum Vitae» en el que harán constar el número de Registro General de Personal, Cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados y cuantos otros méritos se relacionan con el contenido del puesto que se solicita.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopia debidamente compulsada.

Cuarta. Una vez transcurrido el período de solicitudes, la petición formulada será vinculante para el peticionario y el destino adjudicado será irrenunciable, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiese obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución, ante este mismo órgano administrativo, conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o ante el Juzgado de cuya circunscripción tenga el demandante su domicilio (artículo 8.2, en relación con el artículo núm. 14.1 y 2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la publicación del acto (artículo 46.1).

Sevilla, 21 de noviembre de 2012.- La Viceconsejera, María del Mar Alfaro García.

A N E X O

Consejería/Organismo: Cultura y Deporte.
Centro directivo: Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte de Sevilla.
Centro destino: Museo Casa Murillo.
Localidad: Sevilla.
Denominación del puesto: Director.
Código: 1551410.
Número de plazas: 1.
Adscripción: F.
Modo de acceso: PLD.
Tipo de Administración: AX.
Grupo: A1.
Cuerpo: P-A12.
Área funcional: Museística.
Nivel comp. destino: 26.
Complemento específico: XXXX- 15.953,88.
Experiencia: 3.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 21 de noviembre de 2012, de la Viceconsejería, por la que se acuerda la convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación próximo a quedar vacante.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y artículos 60 y siguientes del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 13 de marzo de 2012 (BOJA núm. 54, de 19 de marzo de 2012), anuncia la provisión del puesto de trabajo de libre designación, con sujeción a las siguientes:

B A S E S

Primera. Estando previsto quedar vacante el puesto de trabajo de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución se convoca su provisión.

Segunda. Podrán participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera.1. Las solicitudes irán dirigidas a la Ilma. Sra. Viceconsejera de Cultura y Deporte y se presentarán en el Registro General de la Consejería de Cultura y Deporte, sito en C/ San José, núm. 13, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el BOJA, bien directamente o a través de las oficinas a las que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la solicitud figurarán los datos personales y el puesto que se solicita, acompañando «Curriculum Vitae» en el que harán constar el número de Registro General de Personal, Cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados y cuantos otros méritos se relacionan con el contenido del puesto que se solicita.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopia debidamente compulsada.

Cuarta. Una vez transcurrido el período de solicitudes, la petición formulada será vinculante para el peticionario y el destino adjudicado será irrenunciable, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiese obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución, ante este mismo órgano administrativo, conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o ante el Juzgado de cuya circunscripción tenga el demandante su domicilio (artículo 8.2, en relación con el artículo 14.1 y 2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la publicación del acto (artículo 46.1).

Sevilla, 21 de noviembre de 2012.- La Viceconsejera, María del Mar Alfaro García.

A N E X O

Consejería/Organismo: Cultura y Deporte.
Centro directivo: Secretaría General de Cultura.
Centro destino: Secretaría General de Cultura.
Localidad: Sevilla.
Denominación del puesto: Asesor Políticas Culturales.
Código: 11677210.
Número de plazas: 1.
Adscripción: F.
Modo de acceso: PLD.
Grupo: A1.
Cuerpo: P-A111.
Área funcional: Adm. Pública.
Nivel comp. destino: 27.
Complemento específico: XXXX- 17.978,40.
Experiencia: 3.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 21 de noviembre de 2012, de la Viceconsejería, por la que se acuerda la convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación próximo a quedar vacante.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y artículos 60 y siguientes del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 13 de marzo de 2012 (BOJA núm. 54, de 19 de marzo de 2012), anuncia la provisión del puesto de trabajo de libre designación, con sujeción a las siguientes:

B A S E S

Primera. Estando previsto quedar vacante el puesto de trabajo de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución se convoca su provisión.

Segunda. Podrán participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera.1. Las solicitudes irán dirigidas a la Ilma. Sra. Viceconsejera de Cultura y Deporte y se presentarán en el Registro General de la Consejería de Cultura y Deporte, sito en C/ San José, núm. 13, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el BOJA, bien directamente o a través de las oficinas a las que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la solicitud figurarán los datos personales y el puesto que se solicita, acompañando «Curriculum Vitae» en el que harán constar el número de Registro General de Personal, Cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados y cuantos otros méritos se relacionan con el contenido del puesto que se solicita.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopia debidamente compulsada.

Cuarta. Una vez transcurrido el período de solicitudes, la petición formulada será vinculante para el peticionario y el destino adjudicado será irrenunciable, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiese obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución, ante este mismo órgano administrativo, conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o ante el Juzgado de cuya circunscripción tenga el demandante su domicilio (artículo 8.2, en relación con el artículo 14.1 y 2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la publicación del acto (artículo 46.1).

Sevilla, 21 de noviembre de 2012.- La Viceconsejera, María del Mar Alfaro García.

A N E X O

Consejería/Organismo: Cultura y Deporte.
Centro directivo: Secretaría General de Cultura.
Centro destino: Secretaría General de Cultura.
Localidad: Sevilla.
Denominación del puesto: Sv. Infraestructuras Culturales.
Código: 11676710.
Número de plazas: 1.
Adscripción: F.
Modo de acceso: PLD.
Grupo: A1.
Cuerpo: P- A111.
Área funcional: Adm. Pública.
Nivel comp. destino: 28.
Complemento específico: XXXX-19.972,80.
Experiencia: 3.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 22 de noviembre de 2012, de la Viceconsejería, por la que se acuerda la convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación próximo a quedar vacante.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y artículos 60 y siguientes del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 13 de marzo de 2012 (BOJA núm. 54, de 19 de marzo de 2012), anuncia la provisión del puesto de trabajo de libre designación, con sujeción a las siguientes:

B A S E S

Primera. Estando previsto quedar vacante el puesto de trabajo de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución se convoca su provisión.

Segunda. Podrán participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera.1. Las solicitudes irán dirigidas a la Ilma. Sra. Viceconsejera de Cultura y Deporte y se presentarán en el Registro General de la Consejería de Cultura y Deporte, sito en C/ San José, núm. 13, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el BOJA, bien directamente o a través de las oficinas a las que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la solicitud figurarán los datos personales y el puesto que se solicita, acompañando «Curriculum Vitae» en el que harán constar el número de Registro General de Personal, Cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados y cuantos otros méritos se relacionan con el contenido del puesto que se solicita.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopia debidamente compulsada.

Cuarta. Una vez transcurrido el período de solicitudes, la petición formulada será vinculante para el peticionario y el destino adjudicado será irrenunciable, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiese obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución, ante este mismo órgano administrativo, conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o ante el Juzgado de cuya circunscripción tenga el demandante su domicilio (artículo 8.2, en relación con el artículo 14.1 y 2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la publicación del acto (artículo 46.1).

Sevilla, 22 de noviembre de 2012.- La Viceconsejera, María del Mar Alfaro García.

A N E X O

Consejería/Organismo: Cultura y Deporte.
Centro directivo: Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte en Córdoba.
Centro destino: Museo de Bellas Artes.
Localidad: Córdoba.
Denominación del puesto: Director.
Código: 1519510.
Número de plazas: 1.
Adscripción: F.
Modo de acceso: PLD.
Tipo Adm.: AX.
Grupo: A1.
Cuerpo: P- A12.
Área funcional: Museística.
Nivel comp. destino: 26.
Complemento específico: XXXX-15.953,88.
Experiencia: 3.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN de 22 de octubre de 2012, de la Universidad de Cádiz, por la que se realiza convocatoria de proceso selectivo para cubrir, por turno libre, una plaza de Técnico Auxiliar de Laboratorio Tipo A, por el sistema de concurso-oposición.

En uso de las atribuciones que me confieren la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y los Estatutos de la Universidad de Cádiz, aprobados por Decreto de la Comunidad Autónoma de Andalucía 281/03, de 7 de octubre, y publicados en el BOJA de 28 de octubre de 2003, conforme a lo establecido en el artículo 73.3 de la citada Ley Orgánica de Universidades, y de acuerdo con las Bases de la convocatoria aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz, en su sesión de 30 de marzo de 2012.

R E S U E L V O

Convocar proceso selectivo para cubrir, por turno libre, una plaza de Técnico Auxiliar de Laboratorio Tipo A, por el sistema de concurso-oposición, con sujeción a las bases que se acompañan como Anexo I. El contrato a realizar en esta plaza, será de los denominados de relevo y de duración indefinida, regulado en el artículo 166 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social. La celebración del citado contrato estará condicionada a que se lleve a cabo la jubilación parcial solicitada.

Cádiz, 22 de octubre de 2012.- El Rector, por delegación de firma, el Gerente, Manuel Gómez Ruiz.

ANEXO I

BASES DE LA CONVOCATORIA

1. Normas generales.

1.1. Se convoca proceso selectivo para cubrir, por el sistema de turno libre la plaza de personal laboral de administración y servicios relacionada en el Anexo II.

1.2. El presente proceso selectivo se regirá por las bases de esta convocatoria, las cuales se acogerán a lo establecido en el vigente Convenio Colectivo del Personal Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 23 de febrero de 2004).

1.3. El proceso selectivo constará de las siguientes fases: fase de concurso y fase de oposición, con las valoraciones, pruebas, puntuaciones y materias especificadas en la base séptima, octava y novena.

2. Requisitos de los candidatos.

2.1. Para ser admitido a la realización del proceso selectivo, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1.1. Tener la nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de los trabajadores, en los términos en que ésta se halle definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

También podrán participar el cónyuge, descendientes y descendientes del cónyuge, de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

Este último beneficio será igualmente de aplicación a familiares de nacionales de otros Estados cuando así se prevea en los Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España.

Los extranjeros residentes en España podrán acceder en igualdad de condiciones que los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea como personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas, de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

2.1.2. Tener cumplidos los dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

2.1.3. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

2.1.4. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

2.1.5. Poseer la titulación exigida para la plaza ofertada, que es la que se especifica en la base tercera. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá estarse en posesión de la credencial que acredite su homologación.

2.2. Todos los requisitos deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3. Titulación requerida.

Los candidatos deberán estar en posesión o en condiciones de obtener antes del término del plazo de presentación de solicitudes los títulos que se especifican a continuación:

- Título de Bachiller Elemental, Graduado Escolar o equivalente o Formación Profesional de Primer Grado.

- Deberá estar en posesión del título establecido en el Real Decreto 1201/2005 de 10 de octubre, sobre protección de los animales utilizados para experimentación y otros fines científicos: Categoría Profesional B (Anexo I Real Decreto).

4. Solicitudes.

4.1. Modelo: Quienes deseen tomar parte en este proceso selectivo deberán hacerlo constar en instancia, según modelo que se acompaña como Anexo IV de esta convocatoria, que será facilitada gratuitamente en el Rectorado de la Universidad de Cádiz.

Los solicitantes que no obtengan plaza ni formen parte de la bolsa de trabajo, en su caso, podrán retirar la documentación aportada en el plazo de un mes desde la publicación del acta, una vez sea firme la resolución de la convocatoria. La documentación que no se retire en dicho plazo, podrá ser destruida.

4.2. Documentación: Los interesados deberán acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

b) Fotocopia de la titulación académica.

c) Para la valoración de los candidatos de la fase de concurso, éstos deberán adjuntar a la solicitud la relación de méritos alegados, así como la documentación acreditativa de los mismos. Aquellos aspirantes que presten o hayan prestado servicios como personal de la Universidad de Cádiz sólo tendrán que alegar los méritos, no siendo necesario adjuntar la documentación justificativa, excepto que la misma no conste en el expediente del Área de Personal.

4.3. No se admitirá la presentación de méritos una vez finalizado el plazo máximo de presentación de solicitudes.

4.4. Recepción: La presentación de solicitudes se hará en el Registro General de la Universidad de Cádiz (C/ Ancha, 16, 11001 Cádiz), así como en las Oficinas de los Registros Auxiliares de los Campus de Puerto Real (Edificio junto a F. CC. Educación), Jerez de la Frontera (Edificio de Servicios Generales), Bahía de Algeciras (Administración Campus de Algeciras - E. Politécnica Superior, 1.ª planta) y Cádiz (Edificio Andrés Segovia), de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento UCA/CG01/2007, de 20 de diciembre de 2006, o en las formas establecidas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.5. Plazo: El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

4.6. Subsanación de errores: Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

5. Admisión de aspirantes.

5.1. Relación provisional: Expirado el plazo de presentación de instancias y en el plazo máximo de diez días, se hará pública, en el tablón de anuncios del Rectorado, así como en la siguiente dirección de Internet <http://www.uca.es/personal/convocatorias/pas>, relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, dándose un plazo de diez días desde el siguiente a dicha publicación para subsanar, en su caso, los errores que hayan motivado la exclusión.

5.2. Relación definitiva: Pasado el plazo de subsanación de errores, se hará pública, del mismo modo arriba señalado, la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, comunicándose tal contingencia a los excluidos definitivos por correo ordinario, los cuales podrán interponer al respecto recurso de reposición ante el Sr. Rector Mgfc., en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la recepción de la notificación.

6. Tribunal Calificador.

6.1. Composición: De acuerdo con lo establecido en el vigente Convenio Colectivo, el Tribunal Calificador de este proceso selectivo estará compuesto por:

- a) El Gerente, por delegación del Rector, que actuará como Presidente.
- b) Dos miembros en representación de la Universidad, nombrados por el Rector.
- c) Dos miembros a propuesta del Comité de Empresa, nombrados por el Rector.
- d) Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un miembro del Servicio de Personal, nombrado por el Rector a propuesta del Gerente.

En el plazo mínimo de cuarenta y ocho horas antes de la celebración del primer ejercicio de la fase de oposición, se hará pública, en el tablón de anuncios del Rectorado y en la página web del Área de Personal, antes citada, la composición exacta del Tribunal Calificador.

6.2. Abstención y recusación: Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Rector de la Universidad de Cádiz, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o si hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a tales categorías en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal, cuando concorra alguna de dichas circunstancias.

6.3. Asesores: La Universidad, a propuesta del Tribunal, podrá designar asesores especiales, que se limitarán a informar de las pruebas y méritos relativos a su especialidad.

6.4. Desarrollo de los ejercicios: El Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes, en aquellos ejercicios que sean escritos.

6.5. Información a los participantes: A efectos de comunicaciones y demás incidencias, así como de información, el Tribunal tendrá su sede en el Rectorado de la Universidad de Cádiz, calle Ancha, núm. 10, 11001 Cádiz. Teléfono 956 015 039. Correo electrónico: planificacion.personal@uca.es.

7. Temario.

El temario correspondiente al puesto convocado figura como Anexo V de la presente convocatoria.

8. Fase de concurso.

8.1. El Tribunal Calificador valorará, de acuerdo con el baremo (puntuaciones) y las especificaciones que se adjuntan como Anexo III, los siguientes méritos de los candidatos:

a) Experiencia. A los efectos de esta valoración, sólo se tendrá en cuenta la experiencia acreditada mediante contrato laboral previsto en el Estatuto de los Trabajadores o en el correspondiente Convenio Colectivo o relación funcional equivalente, no valorándose otro tipo de vinculación que no sea con dicha relación contractual o funcional.

b) Antigüedad. A los efectos de esta valoración, sólo se tendrá en cuenta la antigüedad acreditada mediante contrato laboral previsto en el Estatuto de los Trabajadores o en el correspondiente Convenio Colectivo o relación funcional equivalente, no valorándose otro tipo de vinculación que no sea con dicha relación contractual o funcional.

c) Cursos de formación directamente relacionados con la plaza convocada.

8.2. El Tribunal Calificador valorará exclusivamente aquellos méritos alegados por los candidatos. Los aspirantes deberán adjuntar acreditación fehaciente de los méritos alegados. No será necesaria la compulsión de los documentos que se presenten fotocopiados, bastando la declaración jurada del interesado sobre la autenticidad de los mismos, así como de los datos que figuran en la instancia, sin perjuicio de que, en cualquier momento, el Tribunal Calificador o los órganos competentes de la Universidad puedan requerir a los aspirantes que acrediten la veracidad de las circunstancias y documentos aportados y que hayan sido objeto de valoración.

8.3. El Tribunal Calificador hará público el listado de valoración en fase de concurso en el tablón de anuncios del Rectorado y en la página web del Área de Personal, en el plazo máximo de un mes a contar desde

el fin de plazo de presentación de solicitudes. Contra este listado, habrá un plazo de diez días para reclamar desde el día siguiente a la publicación del mismo.

9. Fase de oposición.

9.1. La fase de oposición constará de dos ejercicios, teórico y práctico, basados en el contenido del temario, con una puntuación máxima de 10 puntos en cada ejercicio.

9.2. Para aprobar la fase de oposición, que tendrá carácter eliminatorio, será necesario obtener como mínimo 10 puntos en la misma, y cinco puntos en cada uno de los dos ejercicios realizados.

9.3. La fecha, lugar y hora de celebración del primer ejercicio de la fase de oposición se hará pública en el tablón de anuncios del Rectorado (c/Ancha, 10) y en la página web del Área de Personal: <http://www.uca.es/personal/convocatorias/pas>. Asimismo, se comunicará mediante correo electrónico a los candidatos.

La/s fecha/s y lugar/es de celebración del/los restante/s ejercicio/s, se harán públicas en la página web mencionada y en los tabloneros de anuncio correspondientes.

9.4. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en único llamamiento, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados por el Tribunal.

10. Calificaciones y lista de aprobados.

10.1. Finalizado cada uno de los ejercicios, el Tribunal hará público, en el lugar de celebración de los mismos, así como en el tablón de anuncios del Rectorado y en la página web, la relación de calificaciones de los aspirantes.

Asimismo, finalizado el proceso selectivo, el Tribunal hará público en los lugares anteriormente reseñados, la resolución del proceso selectivo, indicando el aspirante que haya superado el mismo.

Contra dicha resolución, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Sr. Rector Mgfco., en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación.

10.2. La calificación final del proceso vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios, teniendo en cuenta lo establecido al respecto en la base 9.2 de la presente convocatoria, más la obtenida en la fase de concurso.

10.3. El Tribunal podrá declarar la plaza desierta.

10.4. Como consecuencia del presente proceso selectivo, la Universidad de Cádiz creará una bolsa de trabajo, en los supuestos previstos y con los criterios de confección establecidos en el Anexo II del Acuerdo de 5 de abril de 2010 <http://www.uca.es/personal/normativa-y-acuerdos>.

11. Período de prueba.

Una vez superado el proceso selectivo, se procederá a formalizar por escrito el contrato de trabajo correspondiente, en el que se incluirá el período de prueba establecido en el artículo 22.5 del vigente Convenio Colectivo del Personal Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía.

12. Norma final.

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente por la Ley 4/1999.

Asimismo, la Universidad podrá, en su caso, proceder a la revisión de las resoluciones del Tribunal, conforme a lo previsto en la mencionada Ley.

ANEXO II

RELACIÓN DE PLAZAS CONVOCADAS

Plaza: L30234.

Categoría: Técnico Auxiliar Laboratorio Tipo A¹.

Grupo: IV.

Unidad: Administración Campus de Cádiz.

Campus: Cádiz².

¹ Tipo A: Laboratorio de Ciencias Biomédicas.

² El contrato a realizar en esta plaza será de los denominados de relevo y de duración indefinida, regulado en el artículo 166 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social. La celebración del citado contrato estará condicionada a que se lleve a cabo la jubilación parcial solicitada.

ANEXO III

BAREMO GENERAL PARA LA PROVISIÓN DE PLAZAS VACANTES EN LA PLANTILLA DEL PERSONAL LABORAL

El sistema de provisión será el de concurso-oposición.

A) Fase de concurso.

1. Experiencia profesional.

a. Se valorará la prestación de servicios en el desempeño de funciones propias del correspondiente puesto de trabajo, según lo establecido en la RPT y dentro del área funcional de la plaza convocada, conforme a los criterios específicos que establezca el Tribunal.

b. A los efectos de esta valoración, sólo se tendrá en cuenta la experiencia acreditada mediante contrato laboral previsto en el Estatuto de los Trabajadores o en el correspondiente Convenio Colectivo o relación funcional equivalente, no valorándose otro tipo de vinculación que no sea con dicha relación contractual o funcional.

b. El período máximo que se podrá valorar será de 10 años inmediatamente anteriores a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

c. La puntuación máxima de este apartado será de 4,31 puntos.

2. Antigüedad.

a. Por haber prestado servicios en cualquier Administración Pública: 0,377 puntos por año de servicio o fracción superior a seis meses.

b. A los efectos de esta valoración, sólo se tendrá en cuenta la antigüedad acreditada mediante contrato laboral previsto en el Estatuto de los Trabajadores o en el correspondiente Convenio Colectivo o relación funcional equivalente, no valorándose otro tipo de vinculación que no sea con dicha relación contractual o funcional.

c. La puntuación máxima de este apartado será de 3,77 puntos.

3. Formación.

a. Sólo se valorarán los cursos de formación organizados por organismo oficial de formación, que estén directamente relacionados con la plaza convocada y hayan sido realizados con posterioridad al día 1 de junio de 1996, y con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

b. No se valorarán las instrucciones de servicio.

c. Por haber realizado cursos de formación de menos de 15 horas de duración, en los que se haya expedido certificado de asistencia: 0,162 puntos por curso.

d. Por haber realizado cursos de formación de menos de 15 horas de duración, en los que se haya expedido certificado de aprovechamiento: 0,269 puntos por curso.

e. Por haber realizado cursos de formación de duración igual o superior a 15 horas, en los que se haya expedido certificado de asistencia: 0,323 puntos por curso.

f. Por haber realizado cursos de formación de duración igual o superior a 15 horas, en los que se haya expedido certificado de aprovechamiento: 0,538 puntos por curso.

g. Los cursos de formación cuyo certificado no acredite su carácter de asistencia o de aprovechamiento, serán valorados como de asistencia.

h. La posesión de titulación universitaria oficial específica relacionada con la plaza, de igual o superior nivel académico que la titulación exigida para el ingreso en el correspondiente grupo profesional, se valorará a razón de 1,076 puntos

i. La puntuación máxima de este apartado será de 2,69 puntos.

4. Puntuación Final de la fase de Concurso.

Los puntos obtenidos en la fase de concurso, que no podrán superar el límite de 10,77 puntos (35% de la puntuación total del proceso selectivo), únicamente se sumarán a los obtenidos en la fase de oposición a aquellos aspirantes que superen la fase de oposición.

B) Fase de oposición.

1. Ejercicios.

a. Primer ejercicio: tendrá carácter teórico y será valorado con una puntuación máxima de 10 puntos.

b. Segundo ejercicio: Tendrá carácter práctico y será valorado con una puntuación máxima de 10 puntos.

2. Para aprobar la fase de oposición, que tendrá carácter eliminatorio, será necesario obtener como mínimo 10 puntos en la misma, y cinco puntos en cada uno de los dos ejercicios realizados.

C) Valoración final del proceso selectivo.

La valoración final del proceso selectivo vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de concurso y de oposición, siendo necesario para superar el proceso selectivo haber aprobado la fase de oposición.

ANEXO IV

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN CONCURSO-OPOSICION PARA CUBRIR PLAZA DE PERSONAL LABORAL POR TURNO LIBRE

DNI	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE
DOMICILIO			CODIGO POSTAL
LOCALIDAD:	PROVINCIA	FECHA NACIMIENTO	TELEFONO CON PREFIJO
			TELEFONO MÓVIL (*)
TITULACION		DIRECCION CORREO ELECTRONICO (*)	

(*) Si desea que las notificaciones correspondientes a esta convocatoria se practiquen utilizando algún medio electrónico (SMS al teléfono móvil o correo electrónico), marque la casilla y señale el medio preferente (artículo 28 de la LEY 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos):

SMS

Email

EXPONE:

Que habiéndose convocado proceso selectivo para cubrir, por turno libre, una plaza vacante de personal laboral con la categoría profesional de Técnico Auxiliar de Laboratorio y destino en el Campus de Cádiz, por el sistema de concurso-oposición,

SOLICITA:

Sea admitida la presente solicitud para optar al citado puesto.

_____, a ____ de _____ de _____

(Firma)

SR. GERENTE DE LA UNIVERSIDAD

ANEXO V

T E M A R I O

1. Código Ético de la Universidad de Cádiz (Código Peñalver). Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz: Órganos de Administración de la Universidad de Cádiz.
2. Conocimientos básicos sobre instrumentación básica del laboratorio.
3. Conocimientos básicos sobre la preparación de disoluciones.
4. Manejo de gases de uso común en laboratorio. Conexiones y seguridad.
5. Gestión de almacén de productos químicos, búsqueda y pedido de material de laboratorio y reactivos.
6. El ordenador en el laboratorio: Procesador de textos y hoja de cálculo.
7. Conocimientos básicos de los aspectos éticos y legislativos en el cuidado proporcionado a los animales de experimentación.
8. Manipulación y mantenimiento de roedores.
 - a. Conocimientos generales de fisiología y de comportamiento, especialmente aquellos aspectos implicados en el mantenimiento y la cría de roedores.
 - b. Manipulación y contención de roedores.
 - c. Conocimientos básicos de las condiciones de alojamiento de roedores y la verificación de las condiciones medioambientales en los animalarios.
9. Conocimientos básicos de higiene y prevención de enfermedades. Reconocimiento del dolor, el sufrimiento y la angustia en los roedores.
10. Normas de seguridad en una instalación de experimentación animal.
 - a. Conocimiento general de los principales riesgos laborales y los métodos para su prevención.
 - b. Señalización de seguridad. Hojas de seguridad de productos químicos.
 - c. Uso de gafas, guantes, bata y mascarilla.
 - d. Etiquetado de reactivos químicos.
11. Conocimientos básicos sobre la recepción, transporte y envío de animales.
12. Gestión de residuos de un centro de experimentación animal.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN de 27 de noviembre de 2012, de la Universidad de Granada, por la que se aprueba la relación de aspirantes admitidos y excluidos, se anuncia la fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio y se publica el Tribunal de las pruebas selectivas para ingreso en la categoría de Técnico Especialista de Actividades Culturales, por el sistema de concurso-oposición libre.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20.1 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y en la base 4 de la Resolución de 30 de enero de 2012 de esta Universidad, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso como personal laboral en la categoría de Técnico Especialista de Actividades Culturales, vacante en el Centro Mediterráneo de esta Universidad, por el sistema de concurso-oposición libre (BOE núm. 39, de 15 de febrero de 2012).

Este Rectorado,

HA RESUELTO

Primero. Aprobar la lista de opositores admitidos y excluidos a las citadas pruebas. La lista de opositores admitidos se encuentra expuesta en el tablón de anuncios del Servicio de Personal de Administración y Servicios, Edificio Santa Lucía, C/ Sta. Lucía, núm. 8, teléfonos 958 243 037 y 958 244 346, y en la página de la Universidad (<http://serviciopas.ugr.es>).

Segundo. Publicar la lista de personas excluidas a estas pruebas que figura como Anexo I a esta Resolución, con expresión de las causas de no admisión.

Tercero. Tanto los opositores excluidos como los omitidos, por no figurar en las listas de admitidos, ni en la de excluidos, disponen de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para subsanar los defectos que hayan motivado su no admisión o la omisión simultánea en las listas de admitidos y de excluidos.

Las personas aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de personas admitidas, serán definitivamente excluidas de la realización de las pruebas

Cuarto. Se convoca a todos los opositores admitidos para la celebración del primer ejercicio, el día 12 de marzo de 2013, a las 10 horas en el Complejo Administrativo Triunfo.

Quinto. Los opositores deberán ir provistos necesariamente de material de escritura, consistente en: lápiz de grafito del número 2 y de goma de borrar. Asimismo, deberán presentar el documento nacional de identidad, permiso de conducción o pasaporte o cualquier otro documento admisible en derecho que acredite de forma inequívoca su identidad.

Sexto. Publicar la composición del Tribunal que ha de juzgar las referidas pruebas y que figura en como Anexo II de esta convocatoria, en base a lo dispuesto en la base 5 de la Resolución de 30 de enero de 2012.

Granada, 27 de noviembre de 2012.- El Rector, Francisco González Lodeiro.

ANEXO I

Apellidos y nombre	DNI	Causas de Exclusión
Alarcón López, María Carmen	24248256	Falta DNI
Cruz Gallego, Jesús Salvador	75774764	Falta Pago
González Izquierdo, Jaime	02917036	Falta Pago

Apellidos y nombre	DNI	Causas de Exclusión
Martínez Pita, Javier	24210178	Falta Titulación
Piscopo, Francesca	X8046298	Falta Pago
Pitoni, Enrico	X5809936	Falta Pago

ANEXO II

Titulares:

Presidente: Don Francisco Javier Buendía Fernández, Funcionario de la Escala Técnica de la Universidad de Granada.

Vocales: Doña Mauricia Valenzuela Aguilera, personal laboral con la categoría de Técnica Especialista de Biblioteca, Archivo y Museo de la Universidad de Granada.

Doña Luis Valero Osuna, personal laboral con la categoría de Encargado de Equipo de Conserjería de la Universidad de Granada.

Doña Inmaculada Herrador Martínez, personal laboral con la categoría de Titulada Superior de la Universidad de Granada.

Doña Eloisa Martín Mingorance, personal laboral con la categoría de Titulada de Grado Medio de la Universidad de Granada.

Secretaria: Doña Carmen Tallón Yáñez, Funcionaria de la Escala Administrativa de la Universidad de Granada.

Suplentes:

Presidente: Doña Mercedes López Roldán, Funcionaria de la Escala Técnica de la Universidad de Granada.

Vocales: Doña Eva María Velázquez Valverde, personal laboral con la categoría de Encargada de Equipo de Conserjería de la Universidad de Granada.

Don Serafín Montes Rueda, personal laboral con la categoría de Técnico Especialista de Laboratorio de la Universidad de Granada.

Don Manuel Rubiño Liñán personal laboral con la categoría de Técnico Especialista en Hostelería de la Universidad de Granada.

Don Pedro Cano Quevedo, personal laboral con la categoría de Técnico Especialista de Laboratorio de la Universidad de Granada.

Secretaria: Doña Neila Hernández Roldán, Funcionaria de la Escala Administrativa de la Universidad de Granada.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN de 27 de noviembre de 2012, de la Universidad de Granada, por la que se aprueba la relación de aspirantes admitidos y excluidos, se anuncia la fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio y se publica el Tribunal de las pruebas selectivas para ingreso en la categoría de Titulado Superior de Apoyo a la Docencia e Investigación (OTRI), por el sistema de concurso-oposición libre.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20.1 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado, y en la base 4 de la Resolución de 30 de enero de 2012 de esta Universidad, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso como personal laboral en la categoría de Titulado Superior de Apoyo a la Docencia e Investigación, vacante en la Oficina de Transferencias de Resultados de Investigación de esta Universidad, por el sistema de concurso-oposición libre (BOE núm. 39, de 15 de febrero de 2012).

Este Rectorado ha resuelto:

Primero. Aprobar la lista de opositores admitidos y excluidos a las citadas pruebas. La lista de opositores admitidos se encuentra expuesta en el tablón de anuncios del Servicio de Personal de Administración y Servicios, Edificio Santa Lucía, C/ Sta. Lucía, núm. 8, teléfonos 958 243 037 y 958 244 346, y en la página de la Universidad (<http://serviciopas.ugr.es>).

Segundo. Publicar la lista de personas excluidas a estas pruebas que figura como Anexo I a esta Resolución, con expresión de las causas de no admisión.

Tercero. Tanto los opositores excluidos como los omitidos, por no figurar en las listas de admitidos ni en la de excluidos, disponen de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para subsanar los defectos que hayan motivado su no admisión o la omisión simultánea en las listas de admitidos y de excluidos.

Las personas aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de personas admitidas, serán definitivamente excluidas de la realización de las pruebas.

Cuarto. Se convoca a todos los opositores admitidos para la celebración del primer ejercicio el día 8 de marzo de 2013, a las 10 horas, en el Complejo Administrativo Triunfo.

Quinto. Los opositores deberán ir provistos necesariamente de material de escritura, consistente en: lápiz de grafito del número 2 y de goma de borrar. Asimismo, deberán presentar el documento nacional de identidad, permiso de conducción o pasaporte o cualquier otro documento admisible en derecho que acredite de forma inequívoca su identidad.

Sexto. Publicar la composición del Tribunal que ha de juzgar las referidas pruebas y que figura como Anexo II de esta convocatoria, en base a lo dispuesto en la base 5 de la Resolución de 30 de enero de 2012.

Granada, 27 de noviembre de 2012.- El Rector, Francisco González Lodeiro.

ANEXO I

Apellidos y nombre	DNI	Causas de exclusión
Soria Zambrano, Micaela	50600636	Falta Pago

ANEXO II

Titulares:

Presidente: Don Francisco Javier Buendía Fernández, funcionario de la Escala Técnica de la Universidad de Granada.

Vocales: Doña Yolanda Ortiz Alejo, personal laboral con la categoría de Titulada Superior de la Universidad de Granada.

Doña Inmaculada Herrador Martínez, personal laboral con la categoría de Titulada Superior de la Universidad de Granada.

Doña Daniel Ramos Parejo, personal laboral con la categoría de Titulado Superior de la Universidad de Granada.

Doña Paola Dos Santos Guntiñas, personal laboral con la categoría de Titulada Superior de la Universidad de Granada.

Secretario: Don José Gómez Jaranay, funcionario de la Escala de Gestión de la Universidad de Granada.

Suplentes:

Presidente: Doña Mercedes López Roldán, funcionaria de la Escala Técnica de la Universidad de Granada.

Vocales: Don Juan Carlos Álvarez Merino, personal laboral con la categoría de Titulado Superior de Apoyo a la Docencia e Investigación de la Universidad de Granada.

Don Francisco M. Illeras García, personal laboral con la categoría de Titulado Superior de Apoyo a la Docencia e Investigación de la Universidad de Granada.

Doña Sara Alonso Quirante, personal laboral con la categoría de Titulada Superior de la Universidad de Granada.

Don Francisco Leyva García, personal laboral con la categoría de Titulado de Grado Medio de Apoyo a la Docencia e Investigación de la Universidad de Granada.

Secretaria: Doña Dolores Gérez Mora, funcionaria de la Escala de Gestión de la Universidad de Granada.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN de 27 de noviembre de 2012, de la Universidad de Granada, por la que se aprueba la relación de aspirantes admitidos y excluidos, se anuncia la fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio y se publica el Tribunal de las pruebas selectivas para ingreso en la categoría de Técnico Especialista de Laboratorio, por el sistema de concurso-oposición libre.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20.1 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado, y en la base 4 de la Resolución de 30 de enero de 2012 de esta Universidad, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso de dos plazas como personal laboral en la categoría de Técnico/a Especialista de Laboratorio, vacantes en el Centro de Instrumentación Científica de esta Universidad, por el sistema de concurso-oposición libre (BOE núm. 39, de 15 de febrero de 2012).

Este Rectorado ha resuelto:

Primero. Aprobar la lista de opositores admitidos y excluidos a las citadas pruebas. La lista de opositores admitidos se encuentra expuesta en el tablón de anuncios del Servicio de Personal de Administración y Servicios, Edificio Santa Lucía, C/ Sta. Lucía, núm. 8, teléfonos 958 243 037 y 958 244 346, y en la página de la Universidad (<http://serviciopas.ugr.es>).

Segundo. Publicar la lista de personas excluidas a estas pruebas que figura como Anexo I a esta Resolución, con expresión de las causas de no admisión.

Tercero. Tanto los opositores excluidos como los omitidos, por no figurar en las listas de admitidos, ni en la de excluidos, disponen de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para subsanar los defectos que hayan motivado su no admisión o la omisión simultánea en las listas de admitidos y de excluidos.

Las personas aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de personas admitidas, serán definitivamente excluidas de la realización de las pruebas.

Cuarto. Se convoca a todos los opositores admitidos para la celebración del primer ejercicio el día 14 de marzo de 2013, a las 10 horas, en el Campus Universitario de Fuentenueva. Con la suficiente antelación se publicará en la web del Servicio de Personal de Administración y Servicios, el lugar exacto de celebración del ejercicio.

Quinto. Los opositores deberán ir provistos necesariamente de material de escritura, consistente en: lápiz de grafito del número 2 y de goma de borrar. Asimismo, deberán presentar el documento nacional de identidad, permiso de conducción o pasaporte o cualquier otro documento admisible en derecho que acredite de forma inequívoca su identidad.

Sexto. Publicar la composición del Tribunal que ha de juzgar las referidas pruebas y que figura como Anexo II de esta convocatoria, en base a lo dispuesto en la base 5 de la Resolución de 30 de enero de 2012.

Granada, 27 de noviembre de 2012.- El Rector, Francisco González Lodeiro.

ANEXO I

Apellidos y nombre	DNI	Causas de exclusión
Allach, Bilal	X6147482	Falta Pago

ANEXO II

Titulares:

Presidente: Don Francisco Javier Romero Mora, Catedrático de la Universidad de Granada.

Vocales: Don José Manuel Bermúdez Jiménez, personal laboral con la categoría de Técnico Especialista de Laboratorio de la Universidad de Granada.

Doña Daniela Torrecillas López, personal laboral con la categoría de Encargada de Equipo de la Universidad de Granada.

Doña M.^a Angustias Montes Clemot, personal laboral con la categoría de Técnico Especialista de Laboratorio de la Universidad de Granada.

Don Pedro Cano Quevedo, personal laboral con la categoría de Técnico Especialista de Laboratorio de la Universidad de Granada.

Secretaria: Doña Julia Tallón Yáñez, Funcionaria de la Escala Administrativa de la Universidad de Granada.

Suplentes:

Presidente: Doña Pilar González Montero, Catedrática de la Universidad de Granada.

Vocales: Don Antonio Toral González, personal laboral con la categoría de Técnico Especialista de Laboratorio de la Universidad de Granada.

Doña M.^a Luisa Lozano Castellón, personal laboral con la categoría de Técnico Especialista de Bibliotecas, Archivo y Museo de la Universidad de Granada.

Don Juan Antonio Sánchez Huertas personal laboral con la categoría de Técnico Especialista de Laboratorio de la Universidad de Granada.

Doña Encarnación Rebollo García, personal laboral con la categoría de Técnico Especialista de Laboratorio de la Universidad de Granada

Secretaria: Doña María Gloria Velarde Ruiz, Funcionaria de la Escala Administrativa de la Universidad de Granada.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR

ORDEN de 13 de noviembre de 2012, por la que se aprueba la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Psicólogos de Andalucía Occidental y se dispone su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, dispone en su artículo 79.3.b), que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en materia de Colegios Profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36 y 139 de la Constitución Española.

La Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, dictada en virtud de la competencia citada, establece en sus artículos 22 y 23 que aprobados los estatutos por el colegio profesional y previo informe del consejo andaluz de colegios de la profesión respectiva, si estuviere creado, se remitirán a la Consejería con competencia en materia de régimen jurídico de colegios profesionales, para su aprobación definitiva mediante Orden de su titular, previa calificación de legalidad.

El Colegio Oficial de Psicólogos de Andalucía Occidental ha presentado sus Estatutos aprobados por la Junta General celebrada el 23 de junio de 2012.

En virtud de lo anterior, vista la propuesta de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, y el artículo 18 del Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, aprobado por Decreto 216/2006, de 12 de diciembre, así como con las atribuciones conferidas por el Decreto 148/2012, de 5 de junio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Justicia e Interior,

DISPONGO

Primero. Se aprueba la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Psicólogos de Andalucía Occidental, sancionados por la Junta General celebrada el 23 de junio de 2012, que se insertan como anexo, y se ordena su inscripción en la Sección Primera del Registro de Colegios Profesionales de Andalucía.

Segundo. La presente Orden se notificará a la Corporación profesional interesada y será publicada, junto al texto estatutario que se aprueba, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, o interponer, directamente, el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes Órganos de este Orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 13 de noviembre de 2012

EMILIO DE LLERA SUÁREZ-BÁRCENA
Consejero de Justicia e Interior

A N E X O

ESTATUTOS DEL COLEGIO OFICIAL DE PSICÓLOGOS DE ANDALUCÍA OCCIDENTAL

CAPÍTULO I

Sobre la naturaleza, ámbito, fines, funciones y principios

Artículo 1. Naturaleza.

El Colegio Oficial de Psicólogos de Andalucía Occidental es una Corporación de Derecho Público, amparada por la Ley y reconocida por la Administración, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

El Colegio Oficial de Psicólogos de Andalucía Occidental se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos, con sometimiento expreso a las leyes, la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley 2/1974, de 13 de febrero de Colegios Profesionales, las Leyes de Competencia y los Reglamentos Profesionales, Ley 6/1995, de 28 de diciembre, de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales, Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Ley 9/2007 de 22 de octubre de Administración de la Junta de Andalucía, así como la demás que sea de aplicación en cada caso.

También se somete a los dictados de la Ley 17/2009 de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y de la Ley 25/2009 de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Artículo 2. Ámbito territorial, sede y emblema.

De acuerdo con su norma de creación, el Colegio extiende su ámbito de actuación al territorio de las provincias de Cádiz, Córdoba, Huelva y Sevilla, integrándose en cuatro Delegaciones Provinciales con Junta Rectora propia, y todo ello sin perjuicio de la posibilidad de constitución de Colegios de ámbito provincial o inferior, conforme al procedimiento que se regula en estos Estatutos y las normas estatales o de la Comunidad Autónoma.

La Sede oficial del Colegio se ubica en la Ciudad de Sevilla, en calle Espinosa y Cárcel, núm. 45, bajo, sin perjuicio de que en lo sucesivo pueda cambiar este domicilio o reducir o ampliar sus instalaciones atendiendo a sus necesidades organizativas.

Su emblema es la letra griega «ΨΙ», a la que podrán añadirse por acuerdo de la Junta General otras menciones o signos que se consideren convenientes. Cada Delegación podrá también añadir al emblema oficial, las menciones o signos que acuerden sus Juntas Generales para su uso en el territorio de su demarcación.

Artículo 3. Fines.

Son fines esenciales del Colegio:

a) La ordenación del ejercicio de la profesión de la Psicología en todas sus formas y especialidades dentro del marco legal respectivo, en el ámbito de su competencia y territorio, en beneficio tanto de la sociedad a la que sirve como de los intereses generales que les son propios.

b) La defensa de los intereses de la profesión y de los colegiados y colegiadas, y la representación desde el ámbito corporativo del ejercicio de la profesión.

c) Favorecer el conocimiento y respeto de la profesión por la sociedad.

d) Velar por el correcto y honesto ejercicio de la profesión, facilitando el conocimiento y cumplimiento de todo tipo de Disposiciones legales que afecten a la profesión de Psicólogo o Psicóloga.

e) Fomentar el estudio, formación y especialización de la profesión a través de los cursos y actividades necesarias.

f) Ampliar el campo legal de actuación del Psicólogo y Psicóloga, y crear y divulgar los marcos legales para su desarrollo.

g) Representar a los colegiados y colegiadas legítimamente ante las administraciones e instituciones de toda clase, sirviendo de marco de debate y acuerdos, y promoviendo el pleno debate en su seno.

h) Ser vínculo de unión y relación con otras instituciones y asociaciones, sean autonómicas, nacionales o supranacionales.

i) Procurar el respeto a las minorías, dotándolas de cauces eficaces de debate y divulgación.

j) Velar por el adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales, promoviendo la formación, perfeccionamiento y acreditación.

k) Fomentar la promoción y desarrollo técnico y científico de la profesión, la solidaridad profesional y el servicio de la profesión a la sociedad.

l) Cooperar en la protección de la propiedad intelectual de los trabajos y estudios que, elaborados por los colegiados y colegiadas, se presentan al Colegio.

ll) La protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados y colegiadas.

Todos estos fines se entienden sin perjuicio de la competencia de las Administraciones Públicas por razón de la relación funcionarial.

En el cumplimiento de sus fines, el Colegio se relacionará con la Comunidad Autónoma Andaluza para todo lo relativo a la materia jurídica, corporativa e institucional, a través de la Consejería que tenga atribuida las competencias sobre régimen jurídico de los Colegios Profesionales y en la materia propia de la profesión de la Psicólogos, con la Consejería cuyas competencias tenga relación con la actividad, en cada caso.

Artículo 4. Funciones.

Para el cumplimiento de sus fines, el Colegio ejercerá, dentro de su ámbito, las siguientes funciones:

a) Facilitar a sus colegiados y colegiadas el ejercicio de la profesión, procurando el mayor nivel de empleo entre los colegiados y colegiadas, así como su perfeccionamiento profesional continuado, y colaborando con las Administraciones Públicas y la iniciativa privada en cuanto sea necesario, así como expedir las acreditaciones y certificaciones que en su caso procedan.

b) Ostentar la representación y defensa de la profesión ante la Administración, Instituciones, Tribunales, Entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales, pudiendo ejercitar el derecho de petición conforme a la Ley y proponer cuantas reformas legislativas estime justas para la defensa de la profesión.

c) Ordenar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio profesional, velando para que su desempeño se ajuste a criterios deontológicos, y con respeto a los derechos de los particulares, ejerciendo al efecto la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial.

d) Garantizar una eficaz organización colegial, promoviendo la descentralización territorial y el funcionamiento de Grupos de Trabajo, Áreas Profesionales y Comisiones, fomentando las actividades y servicios comunes de interés colegial y profesional en el orden formativo, cultural, asistencial y de previsión. A estos efectos podrá establecer colaboraciones con otros Colegios o Entidades.

e) Defender a los colegiados y colegiadas en el ejercicio de los derechos que les correspondan por el desempeño de sus funciones profesionales o con ocasión de las mismas.

f) Procurar la armonía y colaboración entre los colegiados y colegiadas, impidiendo la competencia desleal entre ellos, incluso si lo solicitaran, interviniendo en vía de conciliación o arbitraje institucional y conforme a las disposiciones legales vigentes en la materia, en las cuestiones que, por motivos profesionales, se susciten entre ellos, así como, en su caso, resolver por laudo también a petición de las personas interesadas las discrepancias surgidas en el cumplimiento de las obligaciones dimanantes del ejercicio de la profesión.

g) Adoptar las medidas conducentes a evitar el intrusismo profesional, denunciando ante la Administración y los Tribunales de Justicia los casos que sean conocidos por la Junta de Gobierno.

h) Visar los trabajos profesionales, así como editar y distribuir los impresos de los Certificados Psicológicos Oficiales, cuando así sea requerido. El visado no comprenderá los honorarios profesionales ni las demás condiciones contractuales cuya determinación se deja al libre acuerdo de las partes, sin perjuicio de las recomendaciones que en estas materias puedan hacerse. Todo ello en los términos del art. 13 de la Ley 2/1974 de 13 de febrero de Colegios Profesionales.

i) Administrar la economía colegial, repartiendo equitativamente las cargas mediante la fijación de cuotas y aportaciones, con las facultades de recaudación y gestión necesarias.

j) Colaborar con las Administraciones públicas que correspondan informando los proyectos normativos y disposiciones que se refieran a las condiciones generales del ejercicio profesional, incluso titulación requerida, incompatibilidades con otras profesiones, así como ejercer cuantas funciones les sean encomendadas por la Administración Autonómica o Estatal, y colaborar con ellas o con cualquier otra Entidad, mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y demás actividades que puedan serle solicitadas o acuerdo por propia iniciativa.

k) Participar, cuando así se encuentre establecido por disposiciones legales o reglamentarias o sea expresamente requerido, en los Consejos y Organismos consultivos de las distintas Administraciones Públicas Estatales, Autonómicas o Locales en materias de competencia profesional, así como en la elaboración de planes de estudio e informar, cuando fuere requerido para ello, las normas de organización de los Centros Docentes donde se cursen estudios que permitan la obtención de Títulos que habilitan para el ejercicio de la profesión;

preparar la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos Psicólogos y Psicólogas.

l) Facilitar a los Tribunales y administraciones en general, la relación de colegiados y colegiadas que pueden ser requeridos como personas peritas o expertas, o designarlos por sí mismo cuando proceda.

ll) Informar en los procedimientos judiciales o administrativos en que se discutan honorarios profesionales.

m) Cumplir y hacer cumplir a los colegiados y colegiadas las leyes generales y especiales y los Estatutos profesionales, Reglamentos de Régimen Interno y Código Deontológico, así como las demás normas y decisiones adoptadas por los órganos Colegiales en materia de su competencia.

n) Velar por la correcta distribución y uso de las pruebas y material Psicológico.

ñ) Elaborar y aprobar sus presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como sus cuentas y liquidaciones presupuestarias.

o) Solicitar y obtener subvenciones públicas o privadas, empleando sus fondos para la realización de las actividades objeto de las subvenciones.

p) Adoptar las medidas colegiales que correspondan para que cumplan con su deber de aseguramiento en el ejercicio de la profesión los colegiados y colegiadas que vengan obligados a concertar esos seguros, promoviendo medidas a tal fin, así como también para la suscripción de seguros colectivos.

q) Crear y llevar un registro de colegiados y colegiadas de las Sociedades Profesionales en las que vengan interesados o participen, en los términos y con las menciones exigidas legalmente y en todo caso, con sujeción a las normas sobre protección de datos.

r) Atender las solicitudes de información sobre sus colegiados y sobre las sanciones firmes que les hubieran sido impuestas en los términos regulados en las leyes y especialmente, las peticiones de la autoridad en los términos previstos en la Ley 17/2009 de 23 de noviembre.

s) Disponer de un servicio de atención a los consumidores y usuarios, que tramitará y resolverá cuantas quejas y reclamaciones se presenten bien por las personas que contraten los servicios de sus colegiados y colegiadas, bien por las organizaciones de consumidores y usuarios en representación de sus intereses. Este servicio deberá permitir que las quejas y reclamaciones se presenten por vía telemática y a distancia.

t) Disponer de una página web y de un sistema de ventanilla única en los términos del artículo 10 de la Ley 2/1974 de 13 de febrero de Colegios Profesionales, para la realización de trámites y obtención de información tanto para los colegiados y colegiadas como para las personas consumidoras y usuarias de sus servicios profesionales.

u) Cuantas otras funciones redunden en beneficio de la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de los colegiados y colegiadas.

Asumirá también cuantas otras funciones le atribuyan las disposiciones legales o reglamentarias, les sean encomendadas por las Administraciones o deriven del cumplimiento de convenios con ellas suscritos y las demás que redunden en beneficio de los intereses profesionales de los colegiados y colegiadas o de la profesión de la Psicología.

Artículo 5. Principios.

Son principios constitutivos de la estructura y funcionamiento del Colegio el autogobierno y la autofinanciación, la igualdad de sus miembros ante las normas colegiales, la elección democrática de todos los cargos colegiales, la adopción de acuerdos por sistema democrático y de mayorías, el respeto a las minorías y a la libre actividad dentro de marco legal correspondiente.

CAPÍTULO II

De la condición de colegiado y colegiada. Derechos y deberes

Artículo 6. Obligatoriedad de la colegiación.

Cuando así lo establezca la legislación estatal, la incorporación a Colegio Oficial de Psicólogos es obligatoria para todas aquellas personas que posean la titulación oficial y ejerzan la profesión de la Psicología en el ámbito territorial de este Colegio. Cuando el domicilio profesional único o principal se encuentre situado en las provincias de Cádiz, Córdoba, Huelva o Sevilla, será necesaria la incorporación como colegiado o colegiada al Colegio Oficial de Psicólogos de Andalucía Occidental.

La Junta de Gobierno procurará divulgar los fines y actividades y el necesario marco de respeto y solidaridad, promoviendo la incorporación al Colegio y medidas para evitar actos y conductas de intrusismo, así como para en su caso sean sancionados tales actos y conductas conforme a las leyes.

La obtención de la condición de colegiado o colegiada obliga a mantener el pleno respeto a las decisiones, normas y reglamentos del Colegio al que pertenece, así como a los cargos y a las personas que en cada caso los asuman.

El Colegio deberá establecer los mecanismos de coordinación necesarios previstos en la Ley 17/2009 de 23 de noviembre, con otros Colegios y Consejos de Colegios para facilitar el ejercicio respectivo de las competencias de ordenación y de la potestad disciplinaria, en beneficio de los consumidores y usuarios, en relación con las personas colegiadas que ejerzan la profesión de la Psicología en un territorio distinto al de su colegiación.

En el caso de desplazamientos temporales de profesionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente sobre reconocimiento de cualificaciones.

Artículo 7. Definición de la actividad de la psicología.

El Colegio Oficial de Psicólogos de Andalucía Occidental asume la definición de actividad de la Psicología establecida en la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones por la Organización Internacional del Trabajo y sin perjuicio de las definiciones o contenidos que en el futuro pudieran establecerse y de las competencias atribuidas a otras profesiones.

Artículo 8. Adquisición de la condición de colegiado y colegiada.

Tienen derecho a incorporarse al Colegio y ostentar en consecuencia la condición de «Psicólogo» y «Psicóloga», los Licenciados y Licenciadas en Psicología, los Licenciados y Licenciadas en Filosofía y Letras –Sección o Rama Psicología– y los Licenciados y Licenciadas en Filosofía y Ciencias de la Educación –Sección o Rama Psicología–. Podrán también incorporarse al Colegio quienes hayan obtenido la homologación de su título académico a cualquiera de las titulaciones anteriormente mencionadas, conforme al sistema general de reconocimiento de títulos de enseñanza superior legalmente establecido.

Artículo 9. Petición de colegiación. Tramitación.

Podrán ser colegiados y colegiadas las personas mayores de edad, que tengan nacionalidad española o de alguno de los estados miembros de la UE, o los que estén habilitados en virtud de algún Convenio o Tratado internacional, y que a su vez estén en posesión de alguna de las titulaciones recogidas en el art. 8 de estos Estatutos.

El acceso a la condición de colegiado o colegiada se rige por el principio de igualdad de trato y no discriminación, en particular por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, edad u orientación sexual.

La petición de inscripción se efectuará por escrito dirigido a la Junta de Gobierno, previo pago de las tasas y cuotas correspondientes que se fijen. El Colegio, no obstante, deberá disponer de los medios necesarios para que las personas interesadas puedan realizar su solicitud de colegiación por vía telemática a través de una ventanilla única.

Para el pago de la cuota única de incorporación, los órganos de gobierno procurarán establecer ventajas o reducciones para las personas que hubieran finalizado su licenciatura en el año anterior a la petición de colegiación. En ningún caso la cuota de incorporación al Colegio, podrá superar el importe de los costes asociados a la tramitación de la inscripción.

La solicitud de admisión será resuelta por la Junta de Gobierno, y contra ese acuerdo podrá recurrirse ante el Consejo general de Colegios de Psicólogos.

Transcurrido el plazo de un mes sin que haya sido notificada resolución expresa al solicitante, la petición se entenderá estimada, salvo que concurra causa de denegación.

Estimada la solicitud, ya sea expresa o presuntamente, junto con toda la documentación necesaria, se adquirirá desde ese momento la condición de colegiado o colegiada de pleno derecho, quedando adscrito o adscrita administrativamente a la Delegación donde radique su domicilio principal o único.

Artículo 10. Causas de denegación.

1. Serán causas de denegación de la incorporación al Colegio:

- a) No tener la titulación exigida conforme a los presentes Estatutos.
- b) No justificar o presentar la documentación exigida.
- c) No pagar las tasas obligatorias que se fijen para la incorporación al Colegio.
- d) No encontrarse al corriente de pago en las cuotas del Colegio de procedencia.
- e) Haber sido la persona expulsada o inhabilitada de otro Colegio Oficial de Psicólogos o de Psicología, sin haber obtenido la rehabilitación.

f) Cumplir condena penal o sanción disciplinaria de inhabilitación para el ejercicio de la profesión por sentencia o resolución firme.

2. Cumplidos los plazos de la condena, sanción o inhabilitación, el Colegio, previa comprobación de la veracidad de los datos aportados, resolverá favorablemente sobre la admisión.

Artículo 11. Derechos de los colegiados y colegiadas.

Son derechos de los colegiados y colegiadas:

- a) Ejercer la profesión de la Psicología en el territorio nacional.
- b) Ser asistidos, asesorados y defendidos por el Colegio, de acuerdo con los medios de que éste disponga y en las condiciones que reglamentariamente se fijen, en cuantas cuestiones se susciten con motivo del ejercicio profesional.
- c) Ser representados por la Junta de Gobierno del Colegio, cuando así lo soliciten, en las reclamaciones de cualquier tipo dimanantes del ejercicio profesional.
- d) Formar parte de las Comisiones o Grupos de Trabajo que se establezcan, incluida la Comisión de Ética y Deontología, así como promover la formación de otras agrupaciones representativas de intereses en el seno del Colegio y con sometimiento a la Junta de Gobierno.
- e) Utilizar los servicios y medios del Colegio, en las condiciones que reglamentariamente se fijen.
- f) Participar como elector o electora y como elegible en cuantas elecciones se convoquen en el ámbito colegial, intervenir de modo activo en la vida del Colegio, ser informado y participar activamente en las Asambleas o Juntas Generales a través del sistema de representación establecido en estos Estatutos o de forma directa, según se señale en cada caso en estos Estatutos.
- g) Integrarse en las instituciones de previsión que se constituyan, en las condiciones que se fijen reglamentariamente.
- h) Presentar a la Junta de Gobierno toda clase de escritos de sugerencias, petición y queja.
- i) Recibir información regular sobre la actividad corporativa y de interés profesional, mediante Boletines de Información y Circulares y cuantos medios se estimen pertinentes.
- j) Hacer uso de los distintos recursos legales que le asistan en defensa de sus derechos frente a las decisiones y acuerdos que le competan o afecten.
- k) Recibir de las personas que asuman los cargos electos del Colegio y de sus colaboradores el máximo respeto y consideración.

Artículo 12. Deberes de los colegiados y colegiadas.

Son deberes de los colegiados y colegiadas:

- a) Ejercer la profesión éticamente y en particular ateniéndose a las normas deontológicas establecidas en el Código Deontológico del Psicólogo.
- b) Presentar al Colegio los documentos profesionales que autoricen recabar las disposiciones legales vigentes en la materia y resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines.
- c) Desempeñar diligentemente los cargos para los que fueren elegidos o elegidas, y cumplir los encargos que los órganos de Gobierno del Colegio puedan encomendarles.
- d) Cumplir las normas corporativas, así como los acuerdos adoptados por los órganos de Gobierno de Colegio.
- e) Comunicar al Colegio, dentro del plazo de treinta días, los cambios de domicilio profesional.
- f) Abonar puntualmente las cuotas y aportaciones establecidas.
- g) Participar activamente en la vida colegial, asistiendo a las Asambleas Generales y a las reuniones de Grupos de Trabajo, Áreas Profesionales y Comisiones a las que, por su especialidad, sea convocado o convocada.
- h) No perjudicar los derechos profesionales o corporativos de otros colegiados y colegiadas.
- i) Cooperar con la Junta de Gobierno, y en particular, prestar declaración y facilitar la información que le sea requerida en los asuntos de interés colegial, sin perjuicio del secreto profesional.
- j) Mostrar el máximo respeto y consideración a las personas que asuman los cargos electos del Colegio, así como a las personas que trabajen o colaboren en el Colegio y a todos los colegiados y colegiadas en general.
- k) Disponer de un seguro de responsabilidad civil en el ejercicio de la profesión cuando vengan obligados a ello, en las condiciones y con los límites que señalen las normas en cada caso.

Artículo 13. Pérdida de la condición de colegiado o colegiada.

La condición de colegiado o colegiada se pierde:

a) Por petición propia, previa solicitud motivada a la Junta de Gobierno, haciendo constar si es de forma definitiva o por tiempo determinado y, en todo caso, incluyendo la firme promesa o juramento de que no realizará actividades profesionales en el ámbito territorial del Colegio, todo ello sin perjuicio de las obligaciones que hasta el momento de la solicitud tenga asumidas con el Colegio.

b) Por pena de inhabilitación para el ejercicio de la profesión impuesta por sentencia judicial firme.

c) Por sanción disciplinaria impuesta conforme a las normas y procedimientos establecidos en los presentes Estatutos.

d) Por impago de las cuotas y demás obligaciones establecidas por el Colegio a cargo de los colegiados y colegiadas durante un plazo superior a seis meses, previa audiencia y requerimiento de pago, en el que se establecerá un término de prórroga de dos meses para el abono de las cuotas pendientes.

e) Por fallecimiento.

No obstante, la Junta de Gobierno podrá acordar la suspensión cautelar de su colegiación, previo expediente al efecto con audiencia de la persona interesada, en aquellos supuestos en los que el Colegio tenga conocimiento de la apertura de juicio oral o auto de procesamiento por delito que pueda llevar aparejada la condena de inhabilitación profesional.

Artículo 14. Reincorporación al Colegio.

La reincorporación al Colegio se regirá por las mismas normas de la incorporación, debiendo acreditar la persona solicitante, en su caso, el cumplimiento de la pena o sanción, cuando éste haya sido el motivo de su baja. Cuando el motivo haya sido el impago de cuotas o aportaciones, la persona solicitante habrá de satisfacer la deuda pendiente, más sus intereses legales desde la fecha del requerimiento, salvo el supuesto de prescripción.

En aquellos supuestos de baja voluntaria por plazo determinado, la reincorporación se producirá de forma automática llegado el día establecido por la persona interesada, salvo indicación expresa en otro sentido, momento en el que regirán de nuevo los derechos y obligaciones para con el Colegio conforme a los Estatutos y normas de desarrollo.

Artículo 15. Miembros de honor.

La Junta General podrá conceder, a propuesta de la Junta de Gobierno, el nombramiento de Miembro de Honor del Colegio a las personas que, por sus merecimientos científicos, técnicos o profesionales, sea cual fuere su Titulación, hayan contribuido al desarrollo de la Psicología o de la profesión de Psicólogo y Psicóloga.

El nombramiento tendrá mero y exclusivo carácter honorífico, sin perjuicio de la participación en la vida colegial y en los servicios del Colegio que puedan establecer las normas reglamentarias, o los derechos y deberes que le asistan, en su caso, como colegiado o colegiada.

Por la misma vía, podrán crearse y otorgarse distinciones honoríficas, si bien queda expresamente excluido cualquier cargo honorífico vitalicio.

Artículo 16. Miembros asociados y precolegiados.

A) Las personas con al menos diez años de antigüedad en la colegiación en cualquier Colegio de Psicólogos o de Psicología del Estado, o en organizaciones de naturaleza similar de otros estados de la Unión Europea, que por cesar en el ejercicio de la profesión de la Psicología por causa de jubilación, situación de invalidez o retiro definitivo, deseen causar baja como colegiadas, podrán solicitar mantener la condición de miembro asociado al Colegio.

La solicitud escrita de pase a la situación de Miembro Asociado, que habrá de justificar cumplir los requisitos del párrafo anterior, implicará la petición de baja en la colegiación del apartado a) del artículo 13 de estos Estatutos.

Los Miembros Asociados al Colegio podrán participar en sus actividades y obtener los servicios del Colegio, si bien no podrán ser electores ni elegibles en cuantas elecciones se convoquen en el ámbito colegial, ni ejercer el derecho de voto, como tampoco realizar en el Colegio actividades profesionales remuneradas de forma continuada.

La Junta de Gobierno fijará el importe de las cuotas o contribuciones que los Miembros Asociados al Colegio hayan de satisfacer, que habrán de ser distintas e inferiores en cuantía a las que correspondan a las personas colegiadas.

B) La persona que, encontrándose cursando estudios de Psicología, desee colaborar activamente con el Colegio mediante su participación en la vida del mismo, podrá solicitar tener la condición de precolegiado, en la que podrá permanecer hasta que cumpla los requisitos para el acceso de pleno derecho al Colegio Oficial de Psicología

de Andalucía Occidental o de cualquier otro colegio de Psicólogos o de Psicología como colegiado o colegiada de pleno derecho y, en todo caso, en el plazo máximo de dos años desde su incorporación como miembro precolegiado. La solicitud de inscripción deberá trasladarse por la persona interesada a la Junta de Gobierno, que la aprobará o rechazará conforme a las normas que se contengan en el reglamento que habrá de aprobarse. La Junta de Gobierno causará su baja de oficio como miembro precolegiado tan pronto tenga conocimiento de encontrarse la persona interesada en condiciones de incorporarse a cualquier Colegio de Psicólogos o de Psicología, de la pérdida de los requisitos para su permanencia o cuando transcurran dos años desde su incorporación.

Los precolegiados en ningún caso serán consideradas personas colegiadas de pleno derecho y le será asignado un número de identificación que habrá de diferenciarse claramente del que se asigna a los miembros colegiados de pleno derecho. La Junta de Gobierno facilitará la colaboración de estos miembros precolegiados con las actividades del Colegio mediante la provisión de los medios que se estimen oportunos. También podrán crearse servicios específicos orientados a este colectivo siempre y cuando estos no supongan una violación de la legislación vigente en cuanto a lo que a la figura ordinaria de colegiado se refiere.

Los precolegiados no podrán ser electores ni elegibles en cuantas elecciones se convoquen en el ámbito colegial, ni ejercer el derecho de voto, como tampoco realizar en el Colegio actividades profesionales remuneradas de forma continuada.

CAPÍTULO III

Principios básicos del ejercicio profesional

Artículo 17. Ejercicio y fundamentos de la profesión.

1. La persona colegiada debidamente inscrita en el Colegio podrá ejercer los actos propios de la profesión de la Psicología en cualquiera de sus formas y bajo cualquier dependencia, y hacer valer su condición de Psicólogo o Psicóloga.

En todo caso, deberá cumplir con lo dispuesto en los presentes Estatutos, las normas deontológicas y de publicidad, y cuantas otras puedan adoptarse válidamente.

2. El ejercicio de la profesión está basado en la independencia de criterio, la libertad en la exposición de su conocimiento, el respeto al colegiado y colegiada y demás colaboradores, la adecuada y honesta atención a las personas clientes, la utilidad y ayuda a los destinatarios y destinatarias de su actividad, y el servicio a la comunidad, procurando, en todo caso, la dignificación de la profesión. En su actuación profesional, el psicólogo y psicóloga tienen el derecho y el deber de guardar secreto profesional y la confidencialidad en sus actuaciones.

Artículo 18. Formación continuada.

El psicólogo y la psicóloga deberán mantener una formación científica y técnica continuada en el desarrollo y aplicación de prácticas científicamente validadas, con el objetivo de obtener una mejor capacitación profesional, siempre dentro de la prudencia que exigen esas nuevas técnicas y trabajos.

El psicólogo y la psicóloga deben procurar, de acuerdo con los usos científicos, la comunicación de su saber a la comunidad profesional y sociedad en general.

Artículo 19. Libertad de competencia y leyes del mercado.

El psicólogo y la psicóloga ejercerán su profesión en régimen de libre competencia y estarán sometidos, en cuanto a la oferta de servicios y fijación de su remuneración, a la legislación sobre Defensa de la Competencia, Competencia Desleal y Publicidad y Derechos de los Consumidores y Usuarios.

Artículo 20. Responsabilidad en sus actuaciones y criterios.

El psicólogo y la psicóloga son responsables en su actuación profesional ante las personas clientes, y es su obligación responder por los perjuicios que pudieran causarles.

El psicólogo y la psicóloga deben absoluto respeto a la persona cliente, particular o colectiva, y están obligados y obligadas a salvaguardar sus derechos de información.

El psicólogo y la psicóloga deberán rechazar cualquier trabajo que atente contra su autonomía y dignidad profesional, o aquellos en que se susciten problemas que no puedan ser asumidos en el estado actual de la técnica. Deben también cumplir las obligaciones que se contengan en el Código Deontológico, las normas de Publicidad y las de Competencia que se adopten.

CAPÍTULO IV

De los Órganos de Gobierno

Artículo 21. Enumeración de Órganos Rectores.

Son Órganos Rectores del Colegio Oficial de Psicólogos de Andalucía Occidental:

a) La Junta General, órgano soberano constituido por todos los colegiados y colegiadas por representación de sus compromisarios y compromisarias.

- b) La Junta de Gobierno, órgano de ejecución y dirección del Colegio.
- c) El Decano o Decana, en quien reside la presidencia del Colegio.
- d) La Comisión Permanente, órgano de ejecución de decisiones, que garantiza la continuidad en las funciones, y cuyos acuerdos están sometidos a la ratificación del órgano competente.
- e) Los Censores y Censoras de cuentas, órgano de fiscalización y control presupuestario.

Sección Primera. De la Junta General

Artículo 22. Definición.

Es el órgano soberano de decisión y fiscalización del Colegio, ante el que deberá dar cuenta de su actuación la Junta de Gobierno. Los acuerdos adoptados válidamente serán vinculantes para todos los colegiados y colegiadas, sin perjuicio de los recursos establecidos en estos Estatutos.

Artículo 23. Constitución y funcionamiento.

1. La Junta General estará constituida por todos los colegiados y colegiadas debidamente representados por los compromisarios de Delegación, que habrán de ser elegidos por éstas de entre los colegiados y colegiadas adscritos. La designación habrá de hacerse en Junta General de la Delegación y serán designados, según decida la Junta, para una sola Junta General del Colegio o para las que se celebren en un período de tiempo que se determine, que en ningún caso podrá superar el del mandato de los miembros de la Junta Rectora. Cada Delegación territorial designará un compromisario o compromisaria por cada doscientos colegiados o colegiadas (200) o fracción adscritos a su demarcación.

La Junta Rectora de cada Delegación remitirá a la Secretaría colegial el listado de personas colegiadas que hubieren sido designadas compromisarios o compromisarias y, en su caso, los sustitutos que estime oportunos. La certificación del Secretario o Secretaria de la Junta Rectora, que deberá contener expresión individualizada de sus nombres y documentos de identidad o de colegiación y del tiempo para el que hubieren sido nombrados, se remitirá en el más breve plazo posible desde el nombramiento y en todo caso con una antelación mínima de cinco días a la celebración de la primera Junta General a la que hubieren de asistir. Los Presidentes o Presidentas y Secretarios o Secretarias de las Juntas Rectoras de las Delegaciones, no podrán ser designados compromisarios.

Cada compromisario o compromisaria tiene derecho a un voto en la Junta General. No se permitirá la delegación del voto entre las personas compromisarias. La Junta Rectora de Delegación deberá garantizar una adecuada transmisión a los compromisarios y compromisarias de las propuestas, acuerdos y temas a tratar en cada Junta General

El sistema de representación por compromisarios no será de aplicación en los supuestos en que hayan de tratarse mociones de censuras contra representantes colegiales o propuestas de disolución del Colegio o segregación de Delegaciones. En estos casos dispondrán de derecho de voz y voto todos los colegiados y colegiadas que se encuentren al corriente en sus obligaciones colegiales.

La asistencia a las Juntas Generales de los compromisarios o compromisarias, de los miembros de Junta de Gobierno, de los Presidentes o Presidentas de Juntas Rectoras de Delegación y del coordinador o coordinadora de cada Área Profesional, es obligatoria y personal para cada Junta General, salvo causa de enfermedad u otra excusa debidamente justificada.

2. La Junta General se reunirá con carácter ordinario o extraordinario.

Será convocada obligatoriamente con carácter Ordinario, al menos una vez al año y durante el primer semestre, a fin de aprobar las Cuentas Anuales y la Memoria del ejercicio transcurrido, así como el Presupuesto del corriente.

Así mismo podrá ser convocada con carácter Extraordinario, a petición de la Junta de Gobierno o de un número de colegiados o colegiadas que representen al menos el 15% del censo colegial, previa petición por escrito a la Junta de Gobierno indicando los asuntos a tratar.

3. Con independencia del carácter de la Junta a celebrar, la Convocatoria corresponderá a la Junta de Gobierno, y deberá efectuarse con un mes de antelación a su celebración con indicación del lugar, día y hora de la primera y segunda convocatoria en su caso, indicándose así mismo el Orden del Día.

Podrá hacerse por escrito al domicilio de cada colegiado o colegiada, por publicación en los boletines colegiales, o por vía telemática con garantías suficientes de su recepción.

4. Para su celebración se procurará la alternancia entre las distintas Delegaciones Territoriales, en la medida que resulte posible.

5. En el Orden del Día vendrá recogido un guión de los acuerdos a adoptar en la Junta.

6. En la Convocatoria se indicará, si procede, la celebración de la Junta en Segunda convocatoria, sin que pueda mediar un tiempo inferior a treinta (30) minutos entre ambas.

7. La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentren presentes, al menos, la mitad más uno de los que hayan de participar en ella con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea su número.

8. La Junta General estará presidida por el Decano o Decana con la asistencia del Secretario o Secretaria.

Corresponde al Decano o Decana la moderación de los turnos de intervenciones y cuidar del adecuado orden, pudiendo excluir de ella a las personas que intencionadamente lo alteren de forma grave y que, previamente apercibidas, continuaren en esa actitud. Tanto el apercibimiento, como la expulsión y sus causas se reflejarán en el Acta.

9. Los acuerdos, salvo lo previsto en estos Estatutos para determinadas materias, serán adoptados por mayoría simple de los asistentes con derecho a voto (mayor número de votos favorables). En caso de empate, el Decano o Decana dispondrá de un voto dirimente.

No obstante, se exigirá mayoría cualificada de dos tercios de los asistentes con derecho a voto (2/3) para aprobar la moción de censura contra la Junta de Gobierno o alguno de sus miembros, para la reforma de estos Estatutos, y para la aprobación y/o modificación del Código Deontológico.

10. La votación de los acuerdos será secreta si así lo solicita cualquiera de las personas presentes con derecho a voto, cuidando la Junta de Gobierno de procurar el medio de respetar la confidencialidad solicitada.

11. Para dar validez al voto, las personas asistentes deben reseñar su nombre y número de colegiado o colegiada en la lista de asistentes.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo y de los supuestos de mociones de censura, propuestas de disolución del Colegio y de segregación de Delegaciones, en la Junta General podrán participar con voz pero sin voto todos los colegiados y colegiadas que se encuentren al corriente de sus obligaciones colegiales, salvo los honoríficos que no sean a su vez colegiado o colegiadas.

Artículo 24. Competencias de la Junta General.

Serán competencias de la Junta General, con independencia del carácter con que se celebre, las siguientes:

a) Conocer, debatir y aprobar el Balance económico y Memoria del último ejercicio y el Presupuesto del corriente, presentados por la Junta de Gobierno.

b) Designar a los Censores y Censoras de Cuentas y aprobar el informe que presentaren.

c) Aprobar las líneas generales de actuación.

d) La reforma de los Estatutos, que deberá ser propuesta por al menos el quince por cien de colegiados o colegiadas del censo electoral con inclusión de los textos alternativos. La Junta de Gobierno convocará Junta General Extraordinaria con este fin para que se celebre en el plazo máximo de seis meses desde la reglamentaria solicitud.

e) La aprobación y reforma de los Reglamentos de Régimen Interno de las Delegaciones y de los miembros Precolegiados, a propuesta de la Junta de Gobierno.

f) La aprobación y modificación del Código Deontológico, las normas sobre publicidad y actuación profesional y sobre Competencia colegial, a propuesta de la Junta de Gobierno.

g) La creación de Áreas Profesionales, la aprobación y modificación del Reglamento de Grupos de Trabajo y Áreas Profesionales del Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Occidental y de sus líneas de actuación a propuesta de la Junta de Gobierno, así como la ratificación de los coordinadores generales.

h) Discutir y votar las mociones de censura y/o de confianza de la Junta de Gobierno o alguno de sus miembros. La petición deberá estar realizada por colegiados y colegiadas que representan al menos el quince por cien del censo colegial, con inclusión de los sustitutos o sustitutas que necesariamente habrán de proponerse. La Junta de Gobierno convocará Junta General Extraordinaria con este único fin para que se celebre en el plazo máximo de tres meses desde la reglamentaria solicitud. En la discusión y votación de mociones de censura podrán participar con voz y voto cuantos colegiados y colegiadas se encuentren al corriente en sus obligaciones colegiales.

i) Aprobar las cuotas colegiales extraordinarias, a propuesta de la Junta de Gobierno.

j) Aprobar la creación de nuevas Delegaciones, la alteración de las actuales y el traslado de la Sede, a propuesta de la Junta de Gobierno.

k) Aprobar y modificar, en su caso, las normas de régimen electoral a propuesta de la Junta de Gobierno.

l) La aprobación del acta de la reunión anterior.

m) Nombrar a los miembros de la Comisión de Ética y Deontología, y la aprobación de su reglamento de funcionamiento, a propuesta de la Junta de Gobierno.

n) Revisión anual de la gestión y actividades realizadas por la Junta de Gobierno y Presidentes o Presidentas de Juntas Rectoras de Delegación, en los órganos de dirección y gestión de las Entidades en las que participe el Colegio.

ñ) Aprobar las modificaciones estatutarias que el Colegio prevea realizar en las Fundaciones, Entidades jurídicas de cualquier clase y Uniones Temporales de Empresas en las que participe.

o) Las demás que le asignen estos Estatutos o le someta la Junta de Gobierno, y no se opongan a la ley o a estos Estatutos.

Y todo ello sin perjuicio de las competencias que se asignen al Consejo Andaluz de Colegios de Psicólogos y al Consejo General de Colegios de Psicólogos.

Sección Segunda. De la Junta de Gobierno

Artículo 25. Definición y constitución.

La Junta de Gobierno es el órgano de ejecución, dirección, administración y representación del Colegio Oficial de Psicólogos de Andalucía Occidental.

Estará compuesta por trece miembros; cinco que ejercerán los cargos de Decano o Decana, Vicedecano o Vicedecana, Secretario o Secretaria, Vicesecretario o Vicesecretaria y Tesorero o Tesorera, elegidos por sufragio universal, libre, directo y secreto de los colegiados y colegiadas del Colegio Oficial de Psicólogos de Andalucía Occidental por un plazo de cuatro años y ocho miembros más, dos por cada una de las cuatro Delegaciones Territoriales del Colegio, que ejercerán de Primer y Segundo Vocal Territorial y serán elegidos por las personas colegiadas adscritas a cada Delegación también por un período de cuatro años.

Artículo 26. Designación de cargos.

En su primera reunión, la Junta de Gobierno designará los cargos de entre sus miembros. Las personas que integren los cargos de la Junta de Gobierno habrán de encontrarse en el ejercicio efectivo de la profesión.

Artículo 27. Sustituciones y ceses.

1. El Vicedecano o Vicedecana y el Vicesecretario o Vicesecretaria, sustituirán al Decano o Decana y al Secretario o Secretaria respectivamente en los casos de ausencia, enfermedad o vacancia por cualquier causa. En el caso de que sea necesaria a su vez la sustitución para un acto o actos concretos de cualquiera de las personas mencionadas, ocupará su cargo cualquier otro asistente a la Junta, previa designación por mayoría simple de sus miembros.

2. Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán por las causas siguientes:

a) Por renuncia del interesado o interesada o por aprobarse en su contra una moción de censura en la forma prevista en estos Estatutos.

b) Por expiración del plazo o término para el que fueron elegidos.

c) Por la falta de concurrencia de los requisitos exigidos en estos Estatutos para ejercer el cargo.

d) Por el nombramiento para desempeñar un cargo público en alguna de las Administraciones Públicas de los que dan lugar a incompatibilidad legal.

e) Por condena por sentencia firme que lleve aparejada la inhabilitación para el desempeño de cargo público.

f) Por sanción disciplinaria por infracciones graves o muy graves conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.

g) Por pérdida de la condición de colegiado o colegiada, aún cuando mantenga la de miembro asociado al Colegio.

h) Por enfermedad grave que le incapacite para el desempeño efectivo de sus funciones.

3. El cese por cualquier causa de un miembro de la Junta de Gobierno, implicará su cese en cualesquiera otras responsabilidades o cargos que en razón a su pertenencia a la Junta de Gobierno le corresponda, tanto en el Colegio, sus órganos y Delegaciones como en otras entidades participadas por el Colegio.

4. Cuando cesen por cualquier causa cinco o más de sus miembros, la Junta de Gobierno deberá convocar elecciones para la renovación de las vacantes en el plazo máximo de cuatro meses, designando a las personas que deban asumir esas responsabilidades provisionalmente, o bien, nombrará una Junta de Gobierno de Antigüedad, constituida por los cinco colegiados y colegiadas de mayor antigüedad en el Colegio, que se hará cargo provisionalmente de las funciones de la Junta de Gobierno, debiendo convocar elecciones en el plazo máximo de cuatro meses.

Artículo 28. Competencias.

Es competencia de la Junta de Gobierno:

a) Ostentar la representación del Colegio.

b) Ejecutar los acuerdos de la Junta General.

- c) Designar y Cesar a los Responsables de Actividad Colegial.
- d) Dirigir la gestión y administración del Colegio para el cumplimiento de sus fines.
- e) Manifiestar en forma oficial y pública la opinión del Colegio en los asuntos de interés profesional.
- f) Representar los intereses profesionales cerca de los poderes públicos, así como velar por el prestigio de la profesión y la defensa de sus derechos.
- g) Presentar estudios, informes y dictámenes cuando les sean requeridos, asesorando de esta forma a los órganos del Estado o de la Comunidad Autónoma y a cualesquiera entidades públicas o privadas. A estos efectos, la Junta de Gobierno podrá solicitar la colaboración de las Áreas Profesionales o designar Comisiones de Trabajo o a los colegiados y colegiadas que estime oportunos para preparar tales estudios o informes.
- h) Designar los representantes del Colegio en los Organismos, Comisiones, Encuentros, Congresos, etc., cuando fuera oportuno.
- i) Acordar el ejercicio de acciones y la interposición de recursos administrativos y/o jurisdiccionales.
- j) Intervenir en funciones de arbitraje institucional y conforme a la legislación en la materia, en cuantas cuestiones entre colegiados y colegiadas o entre Delegaciones se le sometan, a solicitud de las personas interesadas.
- k) Someter cualquier asunto de interés general a la deliberación y acuerdo de la Junta General.
- l) Regular reglamentariamente los procedimientos de incorporación, baja, pago de cuotas y otras aportaciones, cobro de honorarios, así como ejercer las facultades disciplinarias, todo ello ateniéndose a estos Estatutos.
- m) Organizar las actividades y servicios de carácter cultural, profesional, asistencial y de previsión, en beneficio de los colegiados y colegiadas.
- n) Recaudar las cuotas y aportaciones establecidas, elaborar el presupuesto y las cuentas del Colegio, ejecutar el presupuesto, y organizar y dirigir el funcionamiento de los servicios generales del Colegio.
- ñ) Informar a los colegiados y colegiadas de las actividades y acuerdos del Colegio, y preparar la Memoria anual de su gestión.
- o) Proponer a la Junta General para su aprobación, los Reglamentos de Régimen Interno del Colegio y los Reglamentos de las Delegaciones y de los miembros Precolegiados, así como sus modificaciones.
- p) Informar sobre la constitución de Delegaciones y Áreas Profesionales y designar a sus coordinadores colegiales, autorizar la constitución de Grupos de Trabajo y delegar en las Juntas Rectoras de Delegaciones las competencias que establezcan estos Estatutos y las que se consideren oportunas.
- q) Proponer a la Junta General para su aprobación los nombramientos o ceses de las personas componentes de la Comisión de Ética y Deontología.
- r) Elaborar una memoria anual, que deberá hacerse pública a través de la web colegial en el primer semestre de cada año, con las exigencias del artículo 11 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales.

La Junta de Gobierno podrá delegar, particularmente y por plazo determinado, en algunos de sus miembros aquellas competencias que no sean indelegables conforme a estos Estatutos.

Artículo 29. Competencias indelegables.

Son competencias indelegables de la Junta de Gobierno:

- a) Dirimir los conflictos que puedan suscitarse entre las Delegaciones del Colegio.
- b) Elaborar los Reglamentos particulares de las Delegaciones y el Reglamento de Grupos de Trabajo y Áreas Profesionales, y sus modificaciones, a propuesta de la Junta Rectora de la Delegación o de las coordinaciones de las Áreas Profesionales.
- c) Acordar la convocatoria de sesiones extraordinarias de la Junta General.
- d) Convocar la elección de cargos para la Junta de Gobierno, cuando proceda.
- e) Acordar el nombramiento de uno o varios Interventores o Interventoras sobre una Delegación, así como constituir Juntas de Gobierno de Antigüedad, cuando fuera necesario
- f) Acordar la apertura de expedientes disciplinarios y la imposición de sanciones por infracciones, a propuesta de la Comisión de Ética y Deontología.
- g) Elaborar y remitir a la Junta General los Presupuestos del Colegio.

Artículo 30. Delegación Territorial.

La Junta de Gobierno delegará en el Vocal Territorial Primero de cada Delegación Territorial la representación legal del Colegio para todos aquellos asuntos que no excedan del ámbito territorial de su Delegación ni del importe anual del presupuesto de esa Delegación. El tiempo de estas delegaciones no podrá exceder del cumplimiento del mandato de los miembros de la Junta de Gobierno, renovándose en su caso con la constitución de la nueva Junta de Gobierno que se forme.

Artículo 31. Decano o Decana: Funciones.

Corresponde al Decano o Decana ejercer, ante todo, la máxima representación del Colegio, con todos los derechos y atribuciones que emanan de las leyes, reglamentos y normas colegiales; convocar y moderar las reuniones de las Juntas Generales y de Gobierno, firmar las Actas y velar por la correcta ejecución de los acuerdos que se tomen.

Así mismo, podrá otorgar los mandatos que fueren necesarios, y en especial, poderes a favor de procuradores y letrados.

Artículo 32. Secretario o Secretaria: Funciones.

El Secretario o Secretaria, en el ejercicio de su cargo, desempeñará las siguientes funciones:

- a) Redactar y dar fe de las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta General y de la Junta de Gobierno.
- b) Custodiar la documentación del Colegio y los expedientes de los colegiados y colegiadas.
- c) Expedir certificaciones de oficio o a instancia de parte interesada, con el visto bueno del Decano o Decana.
- d) Expedir y tramitar comunicaciones y documentos, dando cuenta de los mismos a la Junta de Gobierno y al Órgano competente a quien corresponda.
- e) Ejercer la jefatura del personal dependiente del Colegio y de los servicios necesarios para la realización de las funciones colegiales, así como organizar materialmente los servicios administrativos.
- f) Coordinar la elaboración de la memoria de gestión anual para su aprobación en la Junta General.
- g) Auxiliar al Decano o Decana en su misión y orientar cuantas iniciativas de orden técnico y socio-profesional deban adoptarse.
- h) Requerir a las Juntas Rectoras de Delegación la justificación sobre el nombramiento de compromisarios y compromisarias para las Juntas Generales.
- i) Requerir a las Áreas Profesionales la justificación del cumplimiento de los requisitos para la participación de sus coordinadores en las Juntas Generales, a los que trasladará la documentación relativa a los temas a tratar.
- j) Remitir a los Secretarios o Secretarias de las Delegaciones Territoriales, la documentación relativa a los temas a tratar en las Juntas Generales a fin de que sus los compromisarios y compromisarias que hubieren de asistir, tengan conocimiento de ellos con antelación suficiente.
- k) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario o Secretaria.

Artículo 33. Tesorero o Tesorera: Funciones.

Corresponden al Tesorero o Tesorera, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Reflejar en los libros y registros contables que establezcan las leyes, la gestión colegial, supervisando la contabilidad y la caja colegial.
- b) Supervisar la recaudación de cuotas de los colegiados y colegiadas y de cuantos ingresos correspondan al Colegio.
- c) La custodia de los fondos colegiales y de los títulos representativos de los bienes que integran su patrimonio, así como el inventario general de bienes.
- d) Librar cheques, pagarés y cuantos documentos de pago sean precisos por indicación de la Junta de Gobierno o Comisión Permanente en su caso.
- e) Coordinar la actuación de los equipos asesores económicos, en su caso.
- f) Informar periódicamente a la Junta de Gobierno del estado del presupuesto y despachar con los Censores y Censoras de Cuentas las cuestiones que les sometan.
- g) Intervenir en las operaciones de tesorería.

Artículo 34. Vocales.

Las personas que resultaran elegidas para ejercer las Vocalías Territoriales Primeras, representarán a las Delegaciones Territoriales respectivas y ejercerán sus Presidencia, auxiliados por los Vocales Territoriales Segundos como Secretarios de Delegación. Habrán de formar de entre los colegiados y colegiadas adscritos a ella, una Junta Rectora para la gestión y funciones que conforme a estos Estatutos correspondan a las Delegaciones Territoriales.

Artículo 35. Responsables de actividades colegiales.

La Junta de Gobierno podrá designar de entre los colegiados y colegiadas no pertenecientes a ella a quienes hayan de asumir la responsabilidad de materias o áreas colegiales de interés. Habrán de estar en

necesaria coordinación con la Junta de Gobierno y responderán ante ella y o ante la Junta General, de la información y preparación de las materias relativas a la actividad que tengan encomendadas. La designación podrá hacerse bien de forma permanente para cada período de cuatro años, bien por un plazo inferior, bien para una actividad o actividades concretas.

A petición propia o a requerimiento de los órganos colegiales (excepto de los Censores y Censoras de Cuentas), las personas responsables de actividades colegiales podrán asistir a las reuniones de las Juntas de Gobierno, Juntas Rectoras de Delegación, Comisión Permanente y reuniones de Áreas Profesionales, con voz pero sin voto.

La Junta de Gobierno les asignará las facultades precisas para el efectivo cumplimiento de sus funciones, entre las que se incluirán las de recabar información y colaboración de los colegiados y colegiadas o personal colegial que se ocupen de las materias de su responsabilidad.

Se designarán tantas personas Responsables de Actividades como se estime necesario.

Artículo 36. Reuniones y convocatorias de la Junta de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno se reunirá cuantas veces se entienda necesaria a propuesta del Decano o Decana o de al menos cinco de sus miembros. Deberá no obstante reunirse un mínimo de seis veces en el año natural.

2. La convocatoria para las reuniones la efectuará el Secretario o Secretaria, de orden del Decano o Decana, con al menos diez días (10) de antelación a la fecha de celebración y con indicación del Orden del Día a tratar. Con carácter excepcional, podrá convocarse con una antelación de cuarenta y ocho horas para tratar asuntos urgentes que no admitan demora. La convocatoria conteniendo el Orden del Día se hará por escrito al domicilio de sus miembros, o mediante mecanismo telemático con garantía suficiente de su recepción.

3. La Junta quedará válidamente constituida en primera convocatoria, con la presencia de al menos su Decano o Decana, el Secretario o Secretaria y cinco miembros más con representación de al menos dos Delegaciones Territoriales y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de las personas miembros presentes, sin que pueda mediar entre ambas un tiempo inferior a los 30 minutos.

4. En las reuniones no podrá someterse a deliberación asuntos que no figuren en el Orden del día previamente establecido. No obstante, si se encontraran todos sus miembros presentes y se declarara por mayoría la urgencia del asunto, podrá deliberar y aprobar válidamente sobre él.

5. La asistencia de las personas miembros es obligatoria, no autorizándose la representación.

6. Sus deliberaciones son secretas, debiendo las personas asistentes respetar este deber inexcusable de confidencialidad aún una vez extinguido su mandato o cesados en sus cargos. Sus acuerdos una vez válidamente adoptados serán públicos.

7. Cada miembro de la Junta de Gobierno, tendrá derecho a voz y a emitir un voto. Sus acuerdos serán adoptados por mayoría simple (mayor número de votos favorables) y, en caso de empate, el Decano o Decana dispondrá de voto de calidad.

Sección Tercera. De la Comisión Permanente

Artículo 37. Definición.

La Junta de Gobierno podrá actuar en Comisión Permanente, que estará integrada por el Decano o Decana, Vicedecano o Vicedecana, Secretario o Secretaria y Tesorero o Tesorera.

Podrá acordar que asistan a sus reuniones cualquier persona, incorporada al Colegio o no, para proponer o asesorar sobre cualquier cuestión que deba ser debatida.

Artículo 38. Funciones.

Son funciones de la Comisión Permanente:

a) Garantizar la continuidad de la actividad colegial, realizando un oportuno seguimiento de sus actividades.

b) Preparar las reuniones de la Junta de Gobierno y de la Junta General, con redacción del Orden del Día.

c) Ejecutar las decisiones de la Junta de Gobierno.

d) Asumir todas las funciones que le sean delegadas por la Junta de Gobierno.

Artículo 39. Reuniones.

La Comisión Permanente se reunirá al menos cada quince días y siempre que lo solicite el Decano o Decana o dos de sus miembros. En todo caso, se requerirá la presencia de al menos tres de sus miembros.

Las decisiones se adoptarán por mayoría, decidiendo el voto del Decano o Decana en caso de empate.

Los acuerdos adoptados se reflejarán en un acta y se notificará a la Junta de Gobierno, que en la siguiente reunión que celebre, deberá ratificarlos salvo causa debidamente justificada.

Sección Cuarta. Censores y Censoras de Cuentas

Artículo 40. Nombramiento.

Los Censores y Censoras de Cuentas serán designados en número de dos de entre los compromisarios o compromisarias o colegiados y colegiadas sin voto presentes en la Junta General que se celebre para la aprobación de las cuentas del Colegio, así como dos personas sustitutas, en su caso. No pueden ser designados las personas que sean miembros de la Junta de Gobierno. En las Juntas Generales de las Delegaciones, no podrán designarse censores o censoras de cuentas a quienes sean miembros de la Junta Rectora de esa Delegación.

Su designación podrá mantenerse, según acuerde la Junta General de sus nombramientos, para un solo ejercicio o bien para dos o tres consecutivos, terminando en la Junta General que apruebe las últimas cuentas por ellos censuradas.

Artículo 41. Funciones.

Los Censores y Censoras de Cuentas estarán encargados del examen, fiscalización y control del balance, de la cuenta de pérdidas y ganancias y demás anotaciones contables, así como del seguimiento y control del cumplimiento del presupuesto aprobado. Tienen obligación de asistir a las Juntas Generales en las que se sometan a consideración las cuentas por ellos examinadas.

Podrán requerir al Tesorero o Tesorera toda la documentación que precisen, y realizarán su labor en las dependencias colegiales, sometidos a un estricto deber de secreto y confidencialidad, y obligándose a informar a la Junta de Gobierno y a la Junta General de cuantas incidencias adviertan.

Así mismo, podrán interesar del Secretario o Secretaria su asistencia a las reuniones de la Comisión Permanente o de la Junta de Gobierno en las que hayan de tratarse cuestiones económicas y a estos exclusivos fines.

Como actuación mínima, se obligan a elaborar y presentar un informe sobre su cometido en las Juntas Generales de aprobación de las cuentas por ellos censuradas, previo requerimiento de la Junta de Gobierno, a través de su Tesorería, con un mes de antelación a cada Junta General.

En la Junta General, deberán suscribir el Acta con su conformidad o disconformidad, reseñando en este caso los motivos de disconformidad.

Su cargo no es retribuido, sin perjuicio de que les sean compensados los gastos directos que se les ocasionen.

CAPÍTULO V

Grupos de Trabajo, Áreas Profesionales y Comisiones de Trabajo

Sección Primera. De los Grupos de Trabajo y Áreas Profesionales

Artículo 42. Definición.

Los Grupos de Trabajo y las Áreas Profesionales constituyen el modo de organización interna de la actividad profesional del Colegio. Se configuran como espacio de participación democrática, de discusión y representación de los ámbitos en los que la profesión se desarrolla, y deben servir de apoyo y colaboración entre los colegiados y las colegiadas.

Los Grupos de Trabajo y Áreas Profesionales se regirán para su funcionamiento por lo que establezca el Reglamento de Grupos de Trabajo y Áreas Profesionales del Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Occidental.

Este Reglamento deberá contener necesariamente los criterios de creación, modificación y disolución de los Grupos y Áreas, así como las normas básicas de funcionamiento, de incorporación de miembros y de coordinación tanto interna como con otros Grupos de Trabajo y Áreas Profesionales y con los Órganos de Gobierno del Colegio.

En cualquier caso, las Áreas Profesionales deberán representar un ámbito de identidad disciplinar y profesional reconocido. Su constitución, modificación y disolución deberán ser aprobadas en Junta General del Colegio.

Es responsabilidad de la Junta de Gobierno la elaboración del Reglamento de Grupos de Trabajo y Áreas Profesionales del Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Occidental que presentará ante la Junta General para su aprobación.

Los presupuestos anuales que elabore el Colegio deberán contemplar las partidas correspondientes al gasto previsto para las actividades de los Grupos de Trabajo y las Áreas válidamente creados, así como los ingresos que pudieran obtener.

La Junta de Gobierno y las Juntas Rectoras de Delegaciones fomentarán la creación de Grupos de Trabajo y la cooperación y participación conjunta de todas las Áreas Profesionales, que deberán servir de foro de debate, encuentro y discusión, así como para elaborar y trasladar a la Junta de Gobierno propuestas de actuación concretas.

Artículo 43. Funciones.

Son funciones de las Áreas Profesionales:

a) Potenciar el desarrollo y divulgación de su materia científico profesional, así como la expansión del marco profesional en la materia que constituya su objeto, mediante el desarrollo de actividades de intercambio científico profesional (Jornadas, Cursos de Formación, Congresos, etc.), publicaciones periódicas y no periódicas, estudios e investigaciones y cualquier otra actividad que pueda contribuir a su desarrollo y divulgación.

b) Optimizar la asistencia profesional a los colegiados y colegiadas, en su específica materia científico profesional, colaborando en el desarrollo de metodologías y estrategias de intervención, que permitan una mejora constante de los conocimientos y competencias profesionales requeridas para el ejercicio de la profesión.

c) Velar por garantizar un servicio de calidad en las intervenciones profesionales de su específico ámbito disciplinar, que permita mantener y mejorar el prestigio de la profesión, mediante el desarrollo de procedimientos de acreditación de profesionales, de programas de formación de postgrado y cualquier otra actividad que pueda colaborar a este fin.

d) Articular e integrar la actividad profesional creando grupos de estudio, desarrollando el intercambio de información y experiencia entre sus miembros y estimulando la cooperación con otras Áreas.

e) Proponer a la Junta de Gobierno la suscripción de convenios y acuerdos de colaboración con entidades públicas o privadas en el ámbito de su competencia.

f) Asesorar a la Junta de Gobierno y a las Comisiones de Trabajo, en aquellas cuestiones relativas a su ámbito disciplinar que puedan resultar de interés para un ejercicio competente de la profesión.

Sección Segunda. De las Comisiones de Trabajo

Artículo 44. Definición.

Las Comisiones serán constituidas por la Junta de Gobierno y ratificadas por la Junta General, y estarán sometidas a un reglamento de funcionamiento que será aprobado por la Junta General a propuesta de la Junta de Gobierno. Podrán constituirse bien de forma permanente, bien por un plazo determinado.

Sus miembros, con un mínimo de cinco, son designados por la Junta de Gobierno, debiendo estar integrada por al menos un colegiado o colegiada de cada Delegación. No obstante, las personas miembros de la de ética y deontología profesional deben ser nombradas por la Junta General para un período de cuatro años.

Las Áreas Profesionales podrán proponer la constitución de Comisiones de trabajo en temas de interés común.

Necesariamente, deberá existir la Comisión de Trabajo para el área de ética y deontología profesional, que será la encargada de elaborar las normas de ejercicio de la profesión, velará por su adecuado cumplimiento, fomentará el conocimiento de las mismas e instruirá los expedientes contra colegiados y colegiadas por incumplimiento o vulneración de las normas profesionales, colegiales y deontológicas, proponiendo su resolución a la Junta de Gobierno.

Las Comisiones de Trabajo podrán emitir informes consultivos a petición de la Junta de Gobierno. A sus reuniones podrá asistir, con voz pero sin voto y en representación de la Junta de Gobierno, la persona Responsable de Actividad de que se trate o el miembro en quien delegue la Junta de Gobierno.

También podrán asistir personas asesoras o técnicas, incorporados al Colegio o no, con voz pero sin voto, que se estime conveniente.

Sección Tercera. De otros Grupos de Estudio

Artículo 45. Definición.

Para el desarrollo y divulgación de las materias científico profesionales para las que, siendo de interés colegial y diferenciado, no existan constituidas Áreas Profesionales o Comisiones de Trabajo, la Junta de Gobierno arbitrará los mecanismos que sean necesarios para fomentar la creación de encuentros o reuniones de colegiados y colegiadas donde se desarrollen esas materias, favoreciendo las posibilidades de reunión y coordinación entre los que existieren en las distintas Delegaciones, pudiendo nombrar al efecto una persona coordinadora colegial y propiciando, en su caso, su constitución en Comisiones de Trabajo.

CAPÍTULO VI

Régimen Económico y Financiero

Artículo 46. Principios.

El Colegio deberá contar con los recursos necesarios para el desempeño de sus funciones y el cumplimiento de sus fines, estando obligados los colegiados y colegiadas a contribuir a su sostenimiento en la forma que reglamentariamente se determine. Todos sus recursos están obligatoriamente afectados al cumplimiento de los fines colegiales.

Artículo 47. Recursos.

Son recursos económicos del Colegio:

- a) Las cuotas de incorporación de los colegiados y colegiadas.
- b) Las cuotas ordinarias de los colegiados y colegiadas.
- c) Las cuotas extraordinarias que apruebe la Junta General.
- d) Las percepciones que pueda recibir por la expedición de certificaciones oficiales, arbitrajes, dictámenes, informes y demás servicios generales, así como las tasas que fije la Junta de Gobierno por los servicios de registros colegiales y otros que puedan establecerse.
- e) Las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir de la Administración, entidades, colegiados y colegiadas y otros particulares.
- f) Los rendimientos de sus propios bienes y derechos, de la explotación de sus recursos y de la participación en otras Entidades de servicios.

Artículo 48. Recaudación.

La recaudación de los recursos económicos es competencia de la Junta de Gobierno, sin perjuicio de las facultades que pueda delegar en las Juntas Rectoras de cada Delegación en el modo y con los límites fijados en estos Estatutos.

Artículo 49. Obligaciones económicas de colegiados y colegiadas.

Los colegiados y colegiadas satisfarán al inscribirse en el Colegio la cuota única de incorporación y pertenencia, cuyo importe será fijado y modificado, en su caso, en la Junta General a propuesta de la Junta de Gobierno. En caso de reincorporación, deberán satisfacer la cuota de incorporación o, a su elección, las ordinarias y extraordinarias devengadas en el período de baja colegial.

Artículo 50. Cuotas ordinarias y extraordinarias.

1. Son cuotas ordinarias las que sirven para el normal funcionamiento y sostenimiento del Colegio, y a cuyo pago vienen obligados los colegiados y colegiadas en los plazos establecidos.
2. En el caso de que existan débitos o necesidad de pagos extraordinarios a cargo del Colegio, la Junta General a propuesta de la Junta de Gobierno, podrá fijar cuotas extraordinarias que deberán ser satisfechas obligatoriamente por los colegiados y colegiadas.
3. Las cuotas colegiales, tanto ordinarias como extraordinarias, están sometidas al plazo de prescripción de tres años.
4. Corresponde a la Junta de Gobierno decidir la periodicidad y fecha de pago de las cuotas colegiales.

Artículo 51. Principios de autonomía financiera, caja única y solidaridad.

El sistema económico del Colegio se rige por los Principios de Autonomía Financiera y de Caja Única, y ello sin perjuicio de que las Delegaciones Territoriales dispongan de presupuesto propio, que se integrará anualmente en los del Colegio y serán asignados por la Junta de Gobierno y aprobados por la Junta General.

Entre las Delegaciones del Colegio regirá el principio de Solidaridad Económica, si bien es obligación de los órganos colegiales y de las Delegaciones alcanzar el equilibrio económico de cada Delegación y en el Colegio.

Artículo 52. Distribución de ingresos.

La totalidad de los ingresos recibidos pertenecen al Colegio, que los distribuirá convenientemente para atender los gastos generales del Colegio y entre las Delegaciones Territoriales conforme al presupuesto que sus Juntas Rectoras propongan, y sea aprobado posteriormente por la Junta de Gobierno y Junta General.

Artículo 53. Presupuesto anual.

El Presupuesto del Colegio se elaborará con carácter anual, por años naturales, y de acuerdo a principios de eficacia y economía. Incluirá la totalidad de los ingresos y gastos colegiales, así como la distribución de

recursos a las distintas Delegaciones. Del mismo modo se elaborará, cada año, el balance del ejercicio, Memoria y las cuentas colegiales en los términos establecidos legalmente.

La Junta de Gobierno constituirá un fondo de solidaridad entre Delegaciones, con el fin de solventar aquellas situaciones económicas que así lo requieran.

Previa petición de al menos un cinco por cien (5) de los colegiados y colegiadas censados, podrá verificarse cualquier extremo de los estados contables y financieros, a cuyo fin deberá convocarse Junta de Gobierno o Comisión Permanente, a la que asistirán dos colegiados o colegiadas representantes de los que formulen la petición.

En todo caso, las cuentas anuales deben poder ser conocidas por todos los colegiados y colegiadas con al menos diez días de antelación a la Junta General en la que hayan de ser sometidas a aprobación.

Artículo 54. Ejecución del presupuesto anual.

La ejecución del presupuesto y la dirección de los servicios del Colegio estarán a cargo de la Junta de Gobierno, sin perjuicio de las facultades que delegue en las Juntas Rectoras de las Delegaciones para la administración de los recursos que, conforme al presupuesto, se les adscriban. Esta delegación habrá de ser expresa y con el límite temporal señalado en estos Estatutos.

La Junta General podrá aprobar la participación o constitución de Sociedades o Fundaciones siempre que su participación sea mayoritaria, el objeto social sea coincidente, en esencia, con el del Colegio y presten servicios a los colegiados y colegiadas.

Artículo 55. Disolución del Colegio.

La disolución del Colegio no podrá efectuarse más que por cesación de sus fines, previo acuerdo por mayoría de dos tercios de su Junta de General, debiendo ser aprobada por Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, informe del Consejo Andaluz de Colegios de Psicólogos si estuviera creado y cumpliendo cuantos otros requisitos estén establecidos legalmente.

En caso de disolución del Colegio, la Junta de Gobierno actuará como Comisión Liquidadora, sometiendo a la Junta General propuestas del destino de los bienes sobrantes, una vez liquidadas las obligaciones pendientes, adjudicándolos a cualquier entidad no lucrativa que cumpla funciones relacionadas con la Psicología y de interés social.

CAPÍTULO VII

Régimen Jurídico

Artículo 56. Irrenunciabilidad de la competencia y publicidad de los acuerdos.

La competencia de los órganos colegiales es irrenunciable y se ejercerá por quienes la tengan atribuida, sin perjuicio de los supuestos de delegación o avocación previstos en estos Estatutos y en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Ley 9/2007 de 22 de octubre de Administración de la Junta de Andalucía.

Los acuerdos y normas colegiales deberán ser publicados, bien mediante su inserción en el boletín de Información del Colegio, o en su caso, del Consejo Andaluz o General, bien mediante Circular, bien mediante exhibición en su Sede y las de las Delegaciones, de forma que puedan ser conocidos por todos los colegiados y colegiadas. La Junta de Gobierno decidirá la forma de publicación y conocimiento en cada caso concreto.

Se notificarán individualmente a las personas interesadas los acuerdos que afecten a sus derechos e intereses y en el domicilio que tengan acreditado ante el Colegio.

Artículo 57. Incompatibilidades.

1. No podrá asumir un mismo colegiado o colegiada, siendo por tanto incompatibles, las siguientes situaciones:

a) Compatibilizar cualquier cargo de la Junta de Gobierno definidos en el artículo 25 de estos Estatutos, con los de Comisión Permanente de Juntas Rectoras de Delegación, o de coordinación provincial o colegial de las Áreas Profesionales. No obstante los Vocales Territoriales Primero y Segundo de la Junta de Gobierno ejercerán respectivamente la Presidencia y la Secretaría de las Juntas Rectoras de la Delegación para la que hayan sido elegidos.

b) Compatibilizar los cargos de Juntas Rectoras de Delegación, con los de coordinación provincial o colegial de las Áreas Profesionales. No obstante quedan excluidos de esta incompatibilidad quienes ejerzan únicamente Vocalías en las Juntas Rectoras de Delegación.

2. Los miembros de la Comisión Permanente del Colegio, los de las Comisiones Permanentes de las Delegaciones Territoriales y quien ejerzan las Presidencias de las Comisiones de Ética y Deontología y de Recursos, no podrán realizar en el Colegio o en sus entidades afines actividad profesional remunerada de forma continuada. La Junta de Gobierno podrá autorizarlo en casos debidamente justificados, tanto para iniciar la actividad como si desarrollándose ésta, se situara la persona interesada en uno de los supuestos de incompatibilidad. Esta autorización habrá de ser por el tiempo estrictamente necesario mediante resolución fundada, que se publicará para conocimiento de los colegiados y colegiadas.

3. En ningún caso una persona miembro de la Comisión de Ética y Deontología Profesional o de la Comisión de Recursos en tanto subsista, podrá asumir además cualquier otro cargo en Junta de Gobierno, Junta Rectora de Delegación o coordinación de Áreas Profesionales.

Artículo 58. Actas de las reuniones.

1. El archivo y conservación de las actas de las reuniones de los diversos órganos colegiales, así como la documentación contable, se llevarán por los sistemas técnicos adecuados, que garanticen suficientemente su autenticidad.

2. Las actas de las sesiones de los órganos colegiados se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión y habrán de contener todas las menciones exigidas legalmente.

Artículo 59. Sometimiento a las leyes y estatutos de los actos colegiales.

Todos los actos del Colegio estarán sometidos, en lo no previsto específicamente en los presentes Estatutos, a las normas legales y reglamentarias aplicables, concretamente a la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común y Ley 9/2007 de 22 de octubre de Administración de la Junta de Andalucía o las que en el futuro pudieran sustituirlas.

Todos los acuerdos, decisiones y recomendaciones del Colegio, deberán observar los límites de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Las notificaciones deberán ser cursadas en el plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado, y deberá contener el texto íntegro de la resolución, con indicación de si es o no definitivo en la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que las personas interesadas pueden ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Artículo 60. Nulidad y anulabilidad de los actos de los órganos colegiales.

Son nulos de pleno derecho los siguientes actos de los órganos colegiales:

- a) Los que lesionen el contenido esencial de los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
- b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o el territorio.
- c) Los que tengan un contenido imposible.
- d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de esta.
- e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.
- f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.
- g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal.

Son anulables los actos que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.

Artículo 61. Revisión de actos nulos.

Cuando el Decano o Decana tenga conocimiento de la existencia de un acto nulo o anulable, actuará conforme a las disposiciones legales establecidas para la revisión de actos nulos, anulables, o las establecidas para la revocación de actos administrativos, pudiendo decretarse la suspensión inmediata de esos actos, y sin perjuicio de dar cuenta a la Junta de Gobierno.

Artículo 62. Recursos contra los actos de los órganos colegiales.

Contra los actos y acuerdos de los órganos colegiales que no pongan fin a la vía administrativa y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar un procedimiento o produzcan indefensión, podrá

interponerse por las personas interesadas recurso ordinario ante el Consejo Andaluz de Colegios de Psicólogos, quien deberá conocer y resolver los recursos interpuestos.

Con carácter extraordinario cabe recurso de revisión contra los actos de los órganos colegiales que agoten la vía administrativa, que se tramitara de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y Procedimiento Administrativo Común.

Así mismo podrá solicitarse por las personas interesadas y acordarse la suspensión de los actos objeto de recurso en la forma prevista en la citada Ley 30/1992.

Artículo 63. Asistencia a las reuniones de los órganos de gobierno.

Las personas miembros de la Junta de Gobierno tienen también el deber inexcusable de asistencia personal a sus reuniones, pudiendo ser cesadas de su cargo en caso de inasistencia injustificada a dos sesiones consecutivas o tres no consecutivas en el plazo de doce meses. Si se tratare de la inasistencia de Presidente o Presidenta o Secretario o Secretaria de Junta Rectora de Delegación, la Junta de Gobierno requerirá la sustitución del cargo en el plazo no inferior a tres meses ni superior a seis, considerándose un supuesto de inactividad de la Junta Rectora de Delegación en caso de negativa u omisión injustificada.

CAPÍTULO VIII

Régimen Electoral

Artículo 64. Electores y elegibles.

Todos los colegiados y colegiadas de pleno derecho adscritos al Colegio Oficial de Psicólogos de Andalucía Occidental podrán ser electores y elegibles en la designación de miembros de los distintos órganos de Gobierno del Colegio, con las condiciones que seguidamente se establecen.

Todos los colegiados y colegiadas que ostenten tal condición hasta, al menos, veinticinco días antes de la celebración de las elecciones tienen derecho a actuar como electores en la designación de miembros de la Junta de Gobierno y de la Junta Rectora de la Delegación a la que estén adscritos. Sólo pueden ser elegibles los colegiados y colegiadas que se encuentren en ejercicio efectivo de la profesión en la fecha de la convocatoria electoral.

El derecho a ser elector o electora no lo ostentaran quienes, veinticinco días antes de la celebración de las elecciones, se hallen cumpliendo sanción que lleve aparejada la suspensión de sus derechos colegiales.

El derecho a ser elegible no lo ostentarán quienes, en la fecha de la convocatoria electoral, se hallen cumpliendo sanción que lleve aparejada la suspensión de sus derechos colegiales.

Artículo 65. Elecciones Generales.

Cada cuatro años, la Junta de Gobierno convocará Elecciones Generales para cubrir sus puestos por sufragio universal, libre, directo y secreto.

La convocatoria se realizará con al menos noventa días naturales (90) de antelación a la fecha de su celebración, especificando el calendario electoral y el procedimiento de votación, escrutinio y proclamación de resultados, así como los recursos procedentes.

Artículo 66. Candidaturas.

Se presentarán candidaturas nominativas mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno durante los sesenta días naturales posteriores a la Convocatoria y avalado por la firma de al menos cincuenta (50) colegiados o colegiadas. En ellas deberán identificarse las personas que opten a los cargos de Decano o Decana, Secretario o Secretaria, Vicedecano o Vicedecana, Vicesecretario o Vicesecretaria, Tesorero o Tesorera y los que se presenten por cada una de las cuatro Delegaciones como Vocales Territoriales Primero y Segundo. En cada Delegación Territorial, podrán presentarse también candidaturas sólo para la elección de sus Vocales representantes Primero y Segundo, mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno durante los sesenta días naturales posteriores a la Convocatoria y avalado por la firma de al menos veinte (20) colegiados o colegiadas adscritos a esa Delegación.

Con la presentación de cualquier candidatura deberá acompañarse el programa o actuaciones que pretenda llevar a cabo en la legislatura para la que se presentan. En las candidaturas a Vocales Territoriales de cada Delegación además, deberá indicarse las personas con las que constituirán la Junta Rectora de Delegación de resultar elegido, con indicación de quien habría de integrar el cargo de Tesorero o Tesorera, de las Vicepresidencias y Vocalías.

La Junta de Gobierno facilitará, de acuerdo con los medios de que disponga el Colegio, el conocimiento y divulgación de las candidaturas y sus programas en condiciones de igualdad.

Cuando se haga necesaria la convocatoria de elecciones extraordinarias por darse los supuestos previstos en estos Estatutos, así como cuando se produzca cualquier otro evento extraordinario que lo exija, la convocatoria electoral se hará con la antelación prevista en el párrafo anterior, y observando las normas previstas en este Capítulo Octavo.

La Junta de Gobierno proclamará las candidaturas válidamente presentadas veinticinco días antes de la celebración de las elecciones, mediante comunicación a todos los colegiados y colegiadas o publicación, indicando en la proclamación, en su caso, las distintas candidaturas a Vocales Territoriales Primero y Segundo de las Delegaciones donde concurren. Podrá rechazar por resolución motivada la candidatura que incumpla las condiciones exigidas en estos Estatutos.

En el caso de que no haya más que una candidatura, ésta será proclamada, sin necesidad de votación, el día que se haya fijado para la votación.

Contra la proclamación de candidaturas podrá presentar reclamación ante la Junta de Gobierno cualquier colegiado o colegiada, en el plazo de tres días hábiles, que será resuelta en otros tres días hábiles por la Comisión Permanente de la Junta de Gobierno, sin perjuicio de lo demás recursos previstos en las leyes o en estos Estatutos.

Artículo 67. Mesas electorales.

Cinco días antes de la votación se constituirán mesas electorales en todas las Delegaciones. La Junta de Gobierno podrá acordar la constitución de mesas electorales en otras localidades, cuando las circunstancias territoriales lo aconsejen.

Las mesas estarán constituidas por un Presidente o Presidenta, un Secretario o Secretaria y dos personas Vocales, designados por sorteo. No podrán formar parte de las mesas las personas que sean candidatas. Las personas componentes de la Mesas electorales serán elegidas por sorteo de entre los colegiados y colegiadas adscritos a la Delegación donde haya de ubicarse.

Las candidaturas podrán designar un interventor o interventora para cada mesa, en el plazo de las cuarenta y ocho (48) horas anteriores al inicio de la votación. En el mismo plazo podrán designar Interventor o Interventora para el escrutinio y cómputo de los votos por correo.

Artículo 68. Votación.

Los colegiados y colegiadas ejercerán su derecho a voto en las papeletas oficiales autorizadas por el Colegio. En los supuestos de concurrir diversas candidaturas a Vocales Territoriales Primero y Segundo en una misma Delegación, las papeletas para el voto de esa Delegación habrán de permitir la libre elección de entre los distintos candidatos.

Podrán votar en la mesa que les corresponda por razón de su residencia, identificándose mediante el carné de colegiado o colegiada o DNI, y depositando su voto en urna precintada o sistema similar. El Secretario o Secretaria de la mesa anotará en la lista la persona que haya depositado su voto.

Cuando las leyes y normas reglamentarias relativas a Colegios profesionales lo autoricen expresamente y los avances técnicos lo permitan con las debidas garantías, podrá la Junta General disponer que las votaciones se realicen por medios telemáticos.

Artículo 69. Voto por correo.

Podrán votar, asimismo, por correo certificado enviando a la Sede colegial la papeleta de voto, en sobre cerrado incluido dentro de otro, junto a la fotocopia del Carnet de colegiado o colegiada o DNI. Sólo serán computados los votos por correo certificado que se reciban en la sede colegial hasta el mismo día señalado para la votación o hubieren sido entregados en la oficina de correos en los siete días naturales anteriores.

Artículo 70. Actas de votación y escrutinio.

Cada Secretario o Secretaria de mesa levantará acta de la votación y sus incidencias, que deberá ser firmada por todas las personas miembros de la mesa y por los interventores o interventoras si los tuviere, que tendrán derecho a hacer constar sus quejas.

Terminada la votación se realizará el escrutinio, que será público, incluyéndose en el acta su resultado y, en su caso, el número de votos alcanzado por cada candidatura.

En el plazo de veinticuatro horas el Secretario o Secretaria remitirá a la Junta de Gobierno las actas de votación, las listas de votantes y las papeletas de voto. La Junta de Gobierno resolverá, con carácter definitivo, sobre las reclamaciones de los Interventores o Interventoras y demás incidencias.

Recibidas todas las actas, papeletas y listas de votantes, el Secretario o Secretaria del Colegio comprobará que los votos enviados por correo certificado hasta el día de la votación corresponden a colegiados y colegiadas que no lo han ejercido personalmente. A continuación se abrirán los sobres, introduciendo las papeletas en la urna, y posteriormente se iniciará el escrutinio.

Artículo 71. Sistema de escrutinio.

El sistema de escrutinio será el siguiente:

1. Se contabilizarán los votos obtenidos por cada candidatura completa y, en su caso, por las candidaturas a Vocales Territoriales Primero y Segundo en las Delegaciones donde las hubiere.

2. Será elegida la lista más votada y, en su caso, los Vocales Territoriales Primero y segundo que más votos hubieran obtenido en su Delegación. En caso de empate se repetirá la votación, a modo de segunda vuelta, entre las candidaturas que hayan causado el empate. Si el empate se produjera sólo entre candidaturas a Vocales Territoriales, se repetirá la votación sólo en la Delegación en que se produzca y entre los candidatos que hubieren empatado.

3. Serán nulas las papeletas que contengan tachaduras, enmiendas o cualquier tipo de alteración que pueda inducir a error. No serán válidos los votos emitidos por correo certificado que se contengan en sobres abiertos o manipulados o incluyan más de una papeleta.

Artículo 72. Proclamación de la candidatura elegida.

La Junta de Gobierno proclamará la candidatura elegida, comunicándolo a todos los colegiados y colegiadas y a la Consejería de la Junta de Andalucía que tenga atribuida la competencia en materia de régimen jurídico y registro. Los votos por correo que reuniendo los requisitos del artículo 70 se reciban posteriormente al día del escrutinio, se incorporarán por la Junta de Gobierno a los resultados de éste.

La Junta de Gobierno elegida tomará posesión en el plazo máximo de un mes desde su proclamación.

Artículo 73. Anulación de la elección.

Cuando a la vista de las incidencias o quejas formuladas, la Junta de Gobierno decida anular la elección en una o varias mesas electorales, convocará nuevamente la elección en las mesas afectadas para que se celebre en el plazo máximo de dos meses, suspendiendo hasta entonces la proclamación de los resultados finales.

Artículo 74. Recursos en materia electoral.

Contra las resoluciones de la Junta de Gobierno en materia electoral, cualquier colegiado o colegiada podrá interponer recurso de alzada ante el Consejo Andaluz de Colegios de Psicólogos, sin perjuicio de los demás recursos previstos en las Leyes.

Contra las resoluciones del recurso de alzada podrá interponerse el oportuno recurso contencioso-administrativo.

Artículo 75. Constitución de junta rectora de delegación.

Los Vocales Territoriales de las Delegaciones una vez elegidos, habrán de constituir de entre los colegiados y colegiadas adscritos a la Delegación y que hubieren sido designados en la presentación de su candidatura, una Junta Rectora de la que ejercerá el Vocal Territorial Primero su Presidencia y el Vocal Territorial Segundo, su Secretaría. Podrán sustituir por otros colegiados o colegiadas de su Delegación a los inicialmente designados en los casos de renuncia o imposibilidad del interesado.

CAPÍTULO IX

Régimen disciplinario y procedimiento

Artículo 76. Aceptación de la disciplina colegial.

En virtud de la colegiación, los colegiados y colegiadas aceptan el régimen disciplinario del Colegio, que integra las competencias para prevenir y corregir las infracciones de los deberes colegiales y de las normas de deontología profesional que se establezcan con carácter general.

Artículo 77. Clasificación de las infracciones.

Las infracciones son las definidas y establecidas en los artículos 38, 39 y 40 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, que regula los Colegios Profesionales de Andalucía, así como las que recojan como tales los Estatutos del Consejo General de Colegios de Psicólogos, clasificándose en leves, graves y muy graves.

En consecuencia, son infracciones:

1. Leves:

a) El incumplimiento de las normas establecidas por el Colegio sobre documentación profesional y publicidad.

b) La desatención a los requerimientos de informes y otros documentos que realice el Colegio.

c) La falta de respeto a los compañeros y compañeras, siempre que no implique grave ofensa a los mismos.

d) La vulneración de cualquier norma que regule la actividad profesional o colegial, siempre que no constituya infracción grave o muy grave.

2. Graves:

a) La comisión de al menos cinco infracciones leves en el periodo de dos años.

b) El incumplimiento de los deberes que estos Estatutos o las leyes establecen para los colegiados y colegiadas.

c) La infracción de las normas deontológicas establecidas con carácter general y las contenidas en el Código Deontológico del Psicólogo.

d) El encubrimiento de actos de intrusismo profesional o de actuaciones profesionales que vulneren las normas deontológicas y causen perjuicio a las personas que hayan solicitado o concertado los servicios profesionales o que incurran en competencia desleal.

e) El incumplimiento de los deberes profesionales cuando causen perjuicio a quienes hayan solicitado o concertado la actuación profesional.

f) Los actos y omisiones que atenten a la dignidad o prestigio de la profesión.

g) La ofensa grave a la dignidad de otros profesionales, de las personas que formen parte de los órganos de gobierno del Colegio, así como de las instituciones con las que se relacione el colegiado o colegiada como consecuencia del ejercicio profesional.

h) La comisión de actos ilícitos que impidan o alteren el normal funcionamiento del Consejo Andaluz de Colegios de Psicólogos, del Colegio o de alguno de sus órganos, secciones o comisiones de trabajo.

i) La emisión de informes o expedición de certificados faltando a la verdad.

j) Los actos que supongan competencia desleal.

k) El incumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos del Colegio sobre las materias que se especifiquen estatutariamente.

l) El incumplimiento de los deberes que corresponden a los cargos electos en los órganos colegiales.

i) El incumplimiento de las normas sobre publicidad profesional con riesgo para la salud o seguridad de las personas o con manifiesto incumplimiento de las exigencias Deontológicas y Éticas de la profesión.

3. Muy graves:

a) La comisión de al menos dos infracciones graves en el plazo de dos años.

b) La vulneración del deber de secreto y confidencialidad que afecta a los miembros de los órganos de gobierno del Colegio y a los Censores y Censoras de Cuentas, aún extinguido o terminado el desempeño de su cargo.

c) La vulneración del secreto profesional.

d) El incumplimiento de los deberes profesionales cuando resulte perjuicio grave para las personas que hayan solicitado o concertado la actuación profesional.

e) El ejercicio de la profesión en situación de inhabilitación profesional o estando incurso en causa de incompatibilidad o prohibición.

f) La comisión de delitos dolosos, en cualquier grado de participación, como consecuencia del ejercicio profesional.

Artículo 78. Sanciones.

Las infracciones leves serán sancionadas mediante apercibimiento por escrito, con constancia en el expediente del colegiado o colegiada.

Las infracciones graves serán sancionadas con suspensión del ejercicio profesional o, en su caso, con suspensión del mandato del infractor hasta un año.

Las faltas muy graves serán sancionadas con suspensión en el ejercicio profesional por tiempo superior a un año y que no exceda de dos, o expulsión del Colegio.

Artículo 79. Prescripción.

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

Los plazos de prescripción de las infracciones comenzarán a contarse desde el día en que se hubieren cometido y para las sanciones, desde el día siguiente al que alcance firmeza la resolución que la imponga. El plazo de prescripción, en todo caso, quedará interrumpido en los supuestos previstos legalmente.

Artículo 80. Imposición de sanciones y competencias.

La imposición de sanciones a los colegiados y colegiadas por cualquier clase de infracción de normas profesionales, deontológicas o colegiales, es competencia de la Junta de Gobierno, a la que corresponde también la aplicación y vigilancia del cumplimiento de las sanciones impuestas.

La Junta de Gobierno dará traslado a la Comisión de Ética y Deontología de las denuncias o hechos que pudieran dar lugar a la formación de expediente, que lo instruirá conforme a las normas establecidas en estos Estatutos y sin perjuicio de lo previsto en el reglamento que pueda aprobarse.

Contra la imposición de sanciones por la Junta de Gobierno cabrá el recurso de alzada en la forma prevista en estos Estatutos y en las Leyes aplicables, sin perjuicio de otros que el interesado considere oportuno interponer.

Por excepción a lo anterior, si los hechos afectasen a persona integrante de la Junta de Gobierno del Colegio, la iniciación del procedimiento dará origen exclusivamente a la remisión del expediente al Consejo Andaluz de Colegios de Psicólogos, que tendrá la competencia exclusiva para la Instrucción de la información previa, la apertura de expediente disciplinario, la imposición de sanciones o el archivo de las actuaciones sin más trámites.

Artículo 81. Procedimiento disciplinario

1. El ejercicio de la potestad disciplinaria se ajustará, en todo caso, a los principios que rigen la potestad sancionadora y el procedimiento sancionador de las Administraciones Públicas. La Junta de Gobierno dará traslado a la Comisión de Ética y Deontología de las denuncias o hechos que pudieran dar lugar a la formación de expediente, bien por propia iniciativa, por petición razonada de otro órgano o por denuncia de persona interesada, que habrá de estar firmada y su autor identificado suficientemente.

2. La Comisión de Ética y Deontología realizará una primera valoración de los hechos, pudiendo exigir la subsanación de defectos o complemento de extremos, acordando el archivo en los casos en que estime no existen indicios de infracción o bien se encuentra prescrita o bien podrá proponer a la Junta de Gobierno la apertura de expediente disciplinario.

3. La Comisión Deontológica podrá proponer la apertura de un expediente previo informativo, del que se dará conocimiento a las partes conocidas, cuyas actuaciones serán reservadas y que se mantendrá por el tiempo estrictamente necesario.

4. Si estima corresponde, la Junta de Gobierno acordará la apertura de expediente sancionador, nombrando Instructor o Instructora y Secretario o Secretaria y con todas las demás menciones y exigencias legales. Este acuerdo se notificará tanto al colegiado o colegiada contra el que se dirija, como a la persona interesada, si constan sus datos.

5. También podrá la Comisión de Ética y Deontología proponer a la Junta de Gobierno, de forma motivada, la adopción de medidas provisionales o cautelares que tiendan a asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer, el buen fin del procedimiento, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y las exigencias de los intereses generales o de la colegiación. Estas medidas provisionales podrán consistir en la suspensión temporal de la colegiación o la inhabilitación temporal, total o parcial, para el desempeño de la Profesión de la Psicología.

6. Serán de aplicación en materia de abstención y recusación de las personas encargadas de la Instrucción y la Secretaría del expediente, las normas contenidas en los Artículos 28 y 29 de la Ley 30/1.992 de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7. Notificado el acuerdo de iniciación, los interesados dispondrán de diez días hábiles para realizar alegaciones ante la Comisión de Ética y Deontología, presentar documentos u otros medios de prueba admisibles en Derecho para sus intereses. En la notificación del acuerdo de iniciación se indicará dicho plazo a los interesados.

8. Cursada la notificación a que se refiere el punto anterior, el instructor podrá ordenar de oficio la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación y comprobación de los hechos y en particular de cuantas pruebas puedan conducir a su esclarecimiento y a la determinación de las responsabilidades susceptibles de sanción.

Artículo 82. Continuación del procedimiento.

1. A la vista de las actuaciones practicadas, el instructor formulará el correspondiente Pliego de Cargos, redactado de forma clara y precisa, en el que se reflejará la norma que pudiese considerarse infringida y sanciones que pudiesen corresponder, en su caso.

2. El instructor deberá proponer en el momento de elaborar el pliego de cargos, a la vista del resultado de las actuaciones practicadas, el mantenimiento o levantamiento de la medida de suspensión provisional que, en su caso, se hubiera adoptado.

3. El pliego de cargos se notificará a las personas interesadas, indicándoles que disponen del plazo de quince días para que puedan contestarlo con las alegaciones que considere convenientes y con la aportación de cuantos documentos considere de interés, así como la proposición de los medios de prueba de que pretendan valerse.

4. Cuando se trate de infracciones leves que no concurren con otras que pudieran ser calificadas de graves o muy graves, la Comisión de Ética y Deontología podrá instruir y proponer resolución de forma abreviada, aún cuando en todo caso deberá dar audiencia a la persona colegiada incurso y dictar resolución motivada.

5. La persona encargada de la instrucción del expediente podrá acordar la práctica de las pruebas solicitadas que juzgue oportunas, así como la de todas aquellas que considere pertinentes y declarará improcedentes aquellas que no guarden relación con los hechos o no estimen relevantes para su esclarecimiento, lo que se comunicará a la persona proponente con sucinta motivación de su inadmisión. Contra la denegación de algún medio de prueba no cabrá recurso alguno, pero la persona interesada podrá realizar alegaciones para que sean tenidas en cuenta por el órgano competente al resolver. Si se acordase la admisión de pruebas que requieran la intervención o colaboración de las personas afectadas, se les notificará el lugar, día y hora de su práctica con una antelación de al menos tres días hábiles.

6. Concluida la instrucción del procedimiento, la Comisión de Ética y Deontología formulará Propuesta de Resolución, en la que fijará con precisión los hechos, las pruebas propuestas y admitidas con breve indicación de la trascendencia de su resultado, efectuará la calificación jurídica de los hechos a los efectos de determinar la infracción o infracciones que considere cometidas y señalará las posibles responsabilidades de las personas colegiadas, así como la propuesta de sanción a imponer o propuesta de declaración de no existencia de infracción o de responsabilidad de la persona contra la que se haya dirigido el expediente.

7. La propuesta de sanción deberá graduar las previstas en los Estatutos del Colegio Oficial de Psicólogos de Andalucía Occidental y demás normas para cada infracción, con arreglo a criterios de adecuación a la verdadera trascendencia e importancia de la infracción, la mayor o menor intención de la persona colegiada y a cuantas otras circunstancias de interés se estimen concurrentes, procurando fijar criterios generales que puedan ser tenidos en cuenta para futuras actuaciones.

8. Esta propuesta se notificará a los interesados, con la puesta de manifiesto del expediente y se les indicará que podrán realizar alegaciones en el plazo de quince días. La Comisión de Ética y Deontología, transcurrido este plazo, con las alegaciones de las personas afectadas o sin ellas, remitirá todo el expediente al órgano competente para resolverlo incluyendo, en su caso, las alegaciones que se hubieren formulado contra la inadmisión de pruebas.

Artículo 83. Resolución del expediente.

1. El plazo para resolver el procedimiento disciplinario será de seis meses a contar desde la notificación a las personas interesadas del acuerdo de iniciación, salvo el supuesto de prórroga concedida por la Junta de Gobierno por razones justificadas, acuerdo que deberá ser también notificado a las personas interesadas.

2. Corresponde a la Junta de Gobierno dictar resolución, que tendrá que ser motivada, resolverá todas las cuestiones planteadas en el expediente y en las alegaciones al Pliego de Cargos, y no podrá aceptar hechos distintos de los que sirvieron de base al pliego de cargos y a la propuesta de resolución, sin perjuicio de su distinta valoración jurídica. También contendrá en su caso consideraciones sobre las alegaciones que se hubieren formulado contra la inadmisión de pruebas y su trascendencia.

3. La Resolución que se dicte deberá ser notificada a las personas interesadas y expresará los recursos que contra la misma procedan, los órganos administrativos o judiciales ante los que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

4. Las resoluciones sancionadoras de la Junta de Gobierno no podrán ejecutarse hasta que hayan sido confirmadas al resolverse el recurso de alzada o bien hasta que haya transcurrido el plazo establecido para su interposición sin efectuarlo. No obstante las medidas provisionales en su caso aprobadas podrán ser ejecutadas desde su adopción. De interponerse recurso contencioso-administrativo contra estas resoluciones sancionadoras, podrán ser suspendidas en su ejecución de conformidad y en los términos previstos en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CAPÍTULO X

De la Organización Territorial

Artículo 84. Delegaciones.

El Colegio Oficial de Psicólogos de Andalucía Occidental está constituido por cuatro Delegaciones, con sedes en las provincias de Sevilla, Cádiz, Córdoba y Huelva.

Cada Delegación estará regida y representada por un Presidente o Presidenta, elegido como Vocal Territorial Primero según lo previsto en los presentes Estatutos, que será auxiliado como Secretario por el Vocal Territorial Segundo y por su Junta Rectora. Podrá dotarse de un Reglamento de Régimen Interno, en los términos señalados en estos Estatutos.

Siendo el objetivo del Colegio la descentralización y acercamiento a los colegiados y colegiadas, podrán crearse Delegaciones Territoriales de ámbito inferior al provincial, atendiendo a las normas legales vigentes y previo acuerdo de la Delegación a la que afecte en los términos previstos en los presentes Estatutos para la segregación.

Artículo 85. Competencias de la presidencia de Juntas Rectoras.

El Presidente o Presidenta de las Juntas Rectoras de Delegación tendrá, al menos, las competencias siguientes:

- a) Representar, por Delegación del Decano o Decana y de la Junta de Gobierno, a todos los colegiados y colegiadas de su demarcación en aquellos asuntos que no excedan de su ámbito de actuación territorial.
- b) Elaborar, proponer y ejecutar el presupuesto asignado anualmente.
- c) Organizar actividades y servicios formativos, culturales, asistenciales, y en general cuantos puedan interesar a la formación permanente de los colegiados y colegiadas.
- d) Colaborar con otras entidades públicas y privadas que, dentro de su ámbito territorial, mantengan actividades o servicios coincidentes en todo o en parte con la actividad profesional de la Psicología.
- e) Cuidar, en su ámbito territorial, de las condiciones del ejercicio profesional y, en particular, evitar el intrusismo, proponiendo en su caso a la Junta de Gobierno del Colegio las medidas a adoptar.
- f) Cuidar, en el mismo ámbito, de la proyección pública de la profesión.
- g) Procurar la armonía y colaboración entre los colegiados y colegiadas adscritos a la Delegación, evitando la competencia desleal y dando cuenta a la Junta de Gobierno en su caso.

Las personas interesadas podrán elevar a la Junta de Gobierno del Colegio queja por la actuación de la Junta Rectora de la Delegación a la que pertenezcan, sobre la que la Junta de Gobierno emitirá opinión en el plazo de diez días.

Artículo 86. Sede de las Delegaciones.

Cada Delegación establecerá su sede por acuerdo mayoritario de los colegiados y colegiadas que tenga adscritos y procurará, dentro de las posibilidades presupuestarias, el local y personal necesarios para el ejercicio de sus competencias. No obstante se requerirá la aprobación de la Junta de Gobierno del Colegio para todos los actos que excedan la administración ordinaria de los recursos atribuidos en los presupuestos a la Delegación.

El domicilio de las Delegaciones del Colegio Oficial de Psicólogos de Andalucía Occidental, sin perjuicio de su traslado o modificación, para la Delegación Territorial de Cádiz, en Delegación Cádiz en Avenida Ana de Viya, 3, 2.ª Planta, oficina 208 Edificio Minerva (11009 Cádiz), para la Delegación Territorial de Córdoba, en calle José Cruz Conde, 14, 1.º izquierda (14003 Córdoba), para la Delegación Territorial de Huelva, en calle Maestro Salvador López, núm. 18 Bajo (21003 Huelva) y para la Delegación Territorial de Sevilla, en el mismo lugar que la sede colegial señalado en estos Estatutos.

Artículo 87. Reglamentos de las Delegaciones.

Cada Delegación se regirá por su propio Reglamento Interno, que requerirá para su validez, la aprobación de la Junta de Gobierno y de la Junta General.

Artículo 88. Inactividad de las Juntas Rectoras.

Cuando la Junta Rectora de una Delegación realice actos manifiestamente contrarios a estos Estatutos o, por su inactividad, conduzca a la Delegación a una situación de evidente abandono, la Junta de Gobierno podrá asumir la Presidencia de la Delegación relevando en sus atribuciones a los Vocales Territoriales y asumir también las facultades económicas, ejecutivas y administrativas que procedan, retirando las delegaciones concedidas y debiendo convocar elecciones a Vocales Territoriales Primero y Segundo de la Delegación en el plazo máximo de seis meses.

Cuando cese por cualquier causa, más de la mitad de las personas miembros de una Junta Rectora de Delegación, el Presidente de la Delegación o en su defecto la Junta de Gobierno constituirá una Junta Rectora de antigüedad, formada por los cinco (5) colegiados o colegiadas más antiguos de la Delegación, que se hará cargo de su gestión y convocará nuevas elecciones a Vocales Territoriales Primero y Segundo de la Delegación en el plazo máximo de cuatro meses.

Artículo 89. Adscripción de colegiados y colegiadas a las Delegaciones.

Los colegiados y colegiadas estarán adscritos a la Delegación que corresponda al lugar donde tengan su domicilio principal o único.

Cuando un colegiado o colegiada traslade su residencia causará baja en la Delegación a la que pertenecía, y alta en la que entonces le corresponda.

Artículo 90. Segregación de delegaciones.

Las Delegaciones Territoriales podrán constituirse como Colegios independientes por segregación del Colegio Oficial de Psicólogos de Andalucía Occidental, conforme a las normas legales vigentes de la Comunidad Autónoma y el Estado.

El acuerdo de segregación deberá ser propuesto a la Junta de Gobierno mediante solicitud firmada, al menos, por el diez por cien (10%) de los colegiados o colegiadas adscritos a la Delegación de que se trate.

Autorizado por la Junta de Gobierno el inicio del proceso de segregación, la Junta General de la Delegación deberá adoptar el acuerdo de segregación y constitución del Colegio independiente por el voto favorable de, al menos, dos tercios (2/3) de los colegiados y colegiadas presentes o debidamente representados en reunión convocada al efecto.

La Junta de Gobierno convocará Junta General del Colegio para la ratificación del acuerdo y modificación de estos Estatutos. Ratificado el acuerdo por la Junta General, la Junta de Gobierno realizará cuantos actos sean necesarios, interesando de los órganos competentes de la Comunidad Autónoma la aprobación de las normas, para la completa constitución del nuevo Colegio.

El proceso de segregación podrá tramitarse simultáneamente para todas las Delegaciones Territoriales o bien para alguna o algunas de ellas, en cuyo caso se constituirá un Fondo Intercolegial de Solidaridad, al que contribuirán todos los Colegios de Andalucía Occidental, y que garantice el mantenimiento y sostenimiento económico de todos los Colegios y Delegaciones.

Este Fondo Intercolegial de Solidaridad, sus normas de funcionamiento y cuotas de aportación, deberá aprobarse simultáneamente al acuerdo de Segregación en Junta General.

Artículo 91. Fusión con otros colegios.

La fusión del Colegio con otro de la misma profesión, será acordada por Junta General extraordinaria convocada a este único efecto por la Junta de Gobierno, a la que deberá realizarse la oportuna petición suscrita por el menos el quince por cien de los colegiados o colegiadas. Adoptado el acuerdo de fusión, deberá aprobarse por Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, previo informe del consejo andaluz de colegios respectivo, si estuviera creado y con las demás exigencias previstas en las leyes.

Si se tratara de fusión con colegios de distinta profesión con la que guarde íntima relación, se estará a lo previsto en la legislación de Colegios Profesionales, requiriendo también el acuerdo favorable de al menos el quince por cien de los colegiados y colegiadas, informes favorables de los Consejos Andaluces de Colegios respectivos y Ley del Parlamento de Andalucía.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Aprobación y publicación de Estatutos.

El texto actual de los Estatutos del Colegio Oficial de Psicólogos de Andalucía Occidental será sometido por la Junta de Gobierno al estudio y consideración de la Junta General, y una vez aprobado por ésta, será trasladado a la Consejería de la Junta de Andalucía competente para su aprobación y publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA).

Segunda. Comisión de Recursos.

En tanto se constituye el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Psicólogos, las competencias en materia de recursos atribuidas a éste en los presentes Estatutos, serán asumidas por la Comisión de Recursos, que sin perjuicio de lo dispuesto en su Reglamento de Funcionamiento, se someterá al siguiente régimen:

La Comisión de Recursos no está sometida a instrucciones jerárquicas de los órganos rectores del Colegio, rigiéndose sus actuaciones por los principios de independencia, legalidad y sometimiento a la Ley y a los Estatutos, debiendo respetar en sus actuaciones las garantías y plazos que la Ley reconoce a los colegiados y colegiadas e interesados en todo procedimiento administrativo.

Estará integrada por cinco miembros, que se proponen por la Junta de Gobierno procurando respetar la identidad territorial del Colegio, y son personas elegidas por la Junta General. Para pertenecer a ella deberán las personas interesadas tener una antigüedad de colegiación de al menos cinco años al día de su elección y encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos colegiales, así como no estar incurso en procedimiento sancionador o disciplinario alguno.

La elección lo será por el plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos hasta un máximo de tres mandatos.

La Comisión, en su primera reunión, elegirá por mayoría de entre sus personas miembros un Presidente o Presidenta y un Secretario o Secretaria. Corresponde al Presidente o Presidenta convocar y presidir sus reuniones, así como firmar cuantos documentos correspondan a la Comisión. Corresponde al Secretario o Secretaria levantar acta de sus reuniones, que firmará junto al Presidente o Presidenta, y firmar cuantos actos de trámite se produzcan en los procedimientos de que conozca la Comisión.

Para la validez de sus acuerdos, deben encontrarse presentes al menos tres de sus miembros. En caso de empate, resolverá el Presidente o Presidenta con su voto de calidad, que está obligado a asistir a todas sus reuniones.

La Comisión de Recursos se encontrará asistida en todas sus reuniones por la persona Asesora Jurídica del Colegio, que tendrá voz pero no voto.

En el caso de vacante o imposibilidad de algunos de sus personas miembros, la Junta de Gobierno nombrará una persona sustituta. Esta persona sustituta o la que deba ocupar la vacante, será refrendada o elegida en la siguiente Junta General que se celebre.

Tercera. Adecuación de reglamentos actuales.

Las normas contenidas en los actuales Reglamentos Marco de Régimen Interno de las Delegaciones y Reglamentos particulares de las Delegaciones, continuarán siendo de aplicación en lo que no contradigan lo previsto en los presentes Estatutos y hasta su reforma y adaptación, en su caso, lo que deberá hacerse en el plazo máximo de dos años desde que el texto actual de los presentes Estatutos sean publicados en el BOJA. Las normas contenidas en el Reglamento Marco de las Secciones Profesionales y en los Reglamentos particulares de las Secciones Profesionales actualmente constituidas, quedarán sin efecto desde la aprobación del presente texto en Junta General del Colegio. En el plazo máximo de un año desde la publicación en el BOJA de estos Estatutos, deberá aprobarse conforme a estos Estatutos el Reglamento de la Organización Profesional del Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Occidental.

Cuarta. Elecciones Junta de Gobierno.

En el plazo máximo de dos años desde la entrada en vigor de los presentes Estatutos, deberán celebrarse elecciones a la Junta de Gobierno del Colegio en el modo señalado en ellos.

Disposición final. Entrada en vigor.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA).

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN de 9 de marzo de 2011, por la que se concede una modificación de la autorización administrativa de funcionamiento al centro docente privado de educación infantil «Santa Marta» de Rincón de la Victoria (Málaga). (PP. 1465/2011).

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Gema Alarcón Fanjul, representante de «Magemaca 1999, S.L.», entidad titular del centro docente privado de educación infantil «Santa Marta», con domicilio en C/ Sorolla, núm. 2, de Rincón de la Victoria (Málaga), en solicitud de modificación de la autorización administrativa de funcionamiento del mencionado centro por ampliación en 1 unidad de primer ciclo y supresión de las 3 unidades de segundo ciclo autorizadas.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Málaga.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación de la citada Delegación Provincial y de la Gerencia Provincial del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación en dicha provincia.

Resultando que el mencionado centro, con código 29012337, tiene autorización administrativa para 6 unidades de primer ciclo de educación infantil con 79 puestos escolares y para 3 unidades de segundo ciclo de educación infantil con 45 puestos escolares, por Orden de 20 de julio de 2007 (BOJA de 6 de septiembre).

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de diciembre); el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria (BOE de 12 de marzo); el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil (BOJA de 15 de mayo); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio); y demás disposiciones aplicables.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

D I S P O N G O

Primero. Conceder la modificación de la autorización administrativa de funcionamiento al centro docente privado de educación infantil «Santa Marta», por ampliación en 1 unidad de primer ciclo y supresión de las 3 unidades de segundo ciclo autorizadas, quedando con la configuración definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de educación infantil.

Denominación específica: Santa Marta.

Código de centro: 29012337.

Domicilio: C/ Sorolla, núm. 2.

Localidad: Rincón de la Victoria.

Municipio: Rincón de la Victoria.

Provincia: Málaga.

Titular: Magemaca 1999, S.L.

Composición resultante: 7 unidades de primer ciclo de educación infantil para 106 puestos escolares.

Segundo. El personal que atienda la unidad de educación infantil autorizada deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece la normativa vigente.

Tercero. La entidad titular del centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Málaga la relación del profesorado del mismo, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 9 de marzo de 2011

FRANCISCO JOSÉ ÁLVAREZ DE LA CHICA
Consejero de Educación

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN de 11 de octubre de 2011, por la que se concede una modificación de la autorización administrativa al centro de educación infantil «Cosquillitas» de San José de la Rinconada, La Rinconada (Sevilla). (PP. 3752/2011).

Examinado el expediente incoado a instancia de doña M.^a Carmen Peña Montoro, titular del centro de educación infantil «Cosquillitas», en solicitud de ampliación en 1 unidad de primer ciclo, así como el traslado del mismo a unas nuevas instalaciones en la C/ Gertrudis Gómez de Avellaneda, núm. 33, de la misma localidad.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Sevilla y de la Gerencia Provincial del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación en dicha provincia.

Resultando que el mencionado centro tiene autorización administrativa para 2 unidades del primer ciclo de educación infantil con 35 puestos escolares, por Resolución de 18 de febrero de 2008 de la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social en Sevilla, teniendo suscrito con esta Consejería de Educación el convenio de financiación para los mismos al que se refiere el artículo 51 del Decreto 149/2009, de 12 de mayo.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de diciembre); el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria (BOE de 12 de marzo); el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de educación infantil (BOJA de 15 de mayo); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio); el Decreto 140/2011, de 26 de abril, por el que se modifican varios decretos relativos a la autorización de centros docentes para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (BOJA de 10 de mayo); y demás disposiciones aplicables.

Considerando que, de conformidad con el artículo 51.3 del Decreto 149/2009, de 12 de mayo, en los centros de educación infantil de convenio, la totalidad de sus puestos escolares deben estar acogidos al mismo.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

D I S P O N G O

Primero. 1. Conceder una modificación de la autorización administrativa, por ampliación en 1 unidad de primer ciclo para 1 puesto escolar, al centro de educación infantil «Cosquillitas», promovido por doña M.^a Carmen Peña Montoro, como titular del mismo, con código 41016954, trasladando el centro a las nuevas instalaciones ubicadas en C/ Gertrudis Gómez de Avellaneda, 33, de San José de la Rinconada, La Rinconada (Sevilla), quedando configurado con 3 unidades de primer ciclo para 36 puestos escolares.

2. El funcionamiento del puesto escolar que se incrementa por la presente Orden estará supeditado a la modificación del convenio suscrito con el centro, al que se refiere el artículo 51 del Decreto 149/2009, de 12 de mayo, para la financiación del nuevo puesto escolar que por la presente Orden se autoriza, para lo que habrá que solicitar la suscripción de la correspondiente adenda, que estará sujeta a la planificación educativa de la red de escuelas y centros de educación infantil de primer ciclo.

Segundo. La presente autorización surtirá efectos a partir del curso 2011/12, pues tal como previene el artículo 57.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, las Administraciones Públicas, excepcionalmente, podrán otorgar eficacia retroactiva a los actos cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que

los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas.

Tercero. La persona titular del centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Sevilla la relación del profesorado del mismo, con indicación de su titulación respectiva.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 11 de octubre de 2011

FRANCISCO JOSÉ ÁLVAREZ DE LA CHICA
Consejero de Educación

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN de 19 de enero de 2012, por la que se concede la autorización administrativa de enseñanza bilingüe al centro docente privado «Antonio Gala» de Dos Hermanas (Sevilla). (PP. 379/2012).

Examinada la documentación presentada por don Francisco Adarve Barco, representante legal de CEPA. S.C.A. Colegio Antonio Gala, entidad titular del centro docente privado «Antonio Gala» (Código 41010514), ubicado en Bd.^a Vistazul, s/n, de la localidad de Dos Hermanas (Sevilla), en la solicitud de aprobación del expediente de autorización administrativa para la enseñanza bilingüe español/inglés en centros privados para la etapa educativa de 2.º Ciclo de Educación Infantil.

Resultando que en el mencionado expediente ha recaído informe favorable de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Sevilla de fecha 22 de diciembre de 2011.

Vistas: la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de diciembre); la Orden de la Consejería de Educación de 28 de junio de 2011, por la que se regula la enseñanza bilingüe en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Orden de 29 de junio de 2011, por la que se establece el procedimiento de autorización de la enseñanza bilingüe en centros docentes de titularidad privada (BOJA de 12.7.2011); y demás disposiciones aplicables.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia; y vista la propuesta favorable de la Dirección General de Participación e Innovación Educativa.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

D I S P O N G O

Primero. Conceder la autorización administrativa de la enseñanza bilingüe español/inglés en el Centro Docente Privado «Antonio Gala» (Código 41010514), ubicado en Bd.^a Vistazul, s/n, de la localidad de Dos Hermanas (Sevilla), cuya titularidad es CEPA. S.C.A. Colegio Antonio Gala, para la etapa educativa de 2.º Ciclo de Educación Infantil.

Segundo. La autorización de la enseñanza bilingüe en la etapa educativa a que hace referencia el punto primero conlleva el cumplimiento por el centro de lo establecido en la Orden de 28 de junio de 2011 (BOJA núm. 135, de 12.7.2011), por la que se regula la enseñanza bilingüe en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 19 de enero de 2012

FRANCISCO JOSÉ ÁLVAREZ DE LA CHICA
Consejero de Educación

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN de 23 de octubre de 2012, por la que se concede la autorización para su apertura y funcionamiento al centro docente privado de formación profesional «Centro de Estudios Jurídicos Granada III» de Granada. (PP. 3165/2012).

Visto el expediente tramitado a instancia de don Francisco Martínez Caparrós, como representante de la sociedad Centro de Estudios Jurídicos Granada, S.L., por el que se solicita autorización para la apertura y funcionamiento del centro docente privado de formación profesional «Centro de Estudios Jurídicos Granada III», con domicilio en C/ Músico Vicente Zarzo, s/n, de Granada, para impartir tres ciclos formativos de formación profesional de grado superior, uno de Animación de actividades físicas y deportivas, uno de Educación infantil y uno de Audiología protésica, según lo dispuesto en el Decreto 109/1992, de 9 de junio (BOJA de 20), sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Resultando que en el expediente de autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección de Educación de la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte de Granada y de la Gerencia Provincial del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos.

Vistos: la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio (BOE del 4), reguladora del Derecho a la Educación; la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo (BOE del 4), de Educación; la Ley 17/2007, de 10 de diciembre (BOJA de 26), de Educación de Andalucía; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE de 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero (BOE de 12 de marzo), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria; el Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre (BOE de 3 de enero de 2007), por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo; el Real Decreto 2048/1995, de 22 de diciembre (BOE de 9 de febrero de 1996), por el que se establece el título de técnico superior en Animación de actividades físicas y deportivas y las correspondientes enseñanzas mínimas; el Real Decreto 1394/2007, de 29 de octubre (BOE de 24 de noviembre), por el que se establece el título de técnico superior en Educación infantil y se fijan sus enseñanzas mínimas; el Real Decreto 1685/2007, de 14 de diciembre (BOE de 15 de enero de 2008), por el que se establece el título de técnico superior en Audiología protésica; el Decreto 436/2008, de 2 de septiembre (BOJA del 12), por el que se establece la ordenación y las enseñanzas de formación profesional inicial que forman parte del sistema educativo; el Decreto 109/1992, de 9 de junio (BOJA de 20), sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general; el Decreto 140/2011, de 26 de abril (BOJA de 10 de mayo), por el que se modifican varios decretos relativos a la autorización de centros docentes para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y demás normas de vigente aplicación.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas

D I S P O N G O

Primero. Autorizar la apertura y el funcionamiento al centro docente privado de formación profesional «Centro de Estudios Jurídicos Granada III», código 18014269 y domicilio en C/ Músico Vicente Zarzo, s/n, de Granada, cuyo titular es Centro de Estudios Jurídicos Granada, S.L., quedando con la configuración de enseñanzas que se describe a continuación:

Ciclos formativos de formación profesional de grado superior (impartidos en turno de tarde):

Animación de actividades físicas y deportivas:

Número ciclos: 1.

Grupos: 2.

Puestos escolares: 40.

Educación infantil:

Número ciclos: 1.

Grupos: 2.

Puestos escolares: 40.

Audiología protésica:
Número ciclos: 1.
Grupos: 2.
Puestos escolares: 40.

Segundo. La presente autorización surtirá efectos a partir del curso 2012/13, pues tal como previene el artículo 57.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, excepcionalmente, podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas.

Tercero. El centro no podrá sobrepasar el número de puestos escolares fijado para el mismo.

Cuarto. Del contenido de la presente Orden se dará traslado al Registro de Centros Docentes, según lo dispuesto en el Decreto 151/1997, de 27 de mayo, por el que se crea y regula el Registro de Centros Docentes.

Quinto. La entidad titular del centro remitirá a la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte de Granada la relación del profesorado del mismo con indicación de su titulación respectiva.

Sexto. Dicho centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 23 de octubre de 2012

MARÍA DEL MAR MORENO RUIZ
Consejera de Educación

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 23 de noviembre de 2012, de la Dirección General del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, por la que se anuncian Convenios de Colaboración suscritos con distintos Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma Andaluza, para la ejecución de distintas actuaciones en centros escolares, derivadas del Plan de Oportunidades Laborales de Andalucía (Plan OLA).

El art. 5 de los Estatutos del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, aprobados por Decreto 219/2005, 12 de octubre, atribuye al Ente Público entre otras funciones, la gestión de los proyectos y de la obra de construcción, adaptación, reparación y conservación precisas, en ejecución de los programas aprobados. Asimismo, el art. 6.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que la Administración General y los Organismos públicos vinculados o dependientes de la misma podrán celebrar convenios de colaboración con los órganos correspondientes de las Administraciones de las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Dirección General ha acordado hacer públicos los Convenios de Colaboración suscritos entre este Ente Público y los siguientes Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma Andaluza, para la ejecución de distintas actuaciones en centros escolares, derivadas del Plan de Oportunidades Laborales de Andalucía (Plan OLA):

Ayuntamiento: Alcalá de Guadaíra (Sevilla).

Objeto del convenio: Convenio de colaboración entre el Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos y el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), para la ejecución de la actuación denominada «Construcción 1.ª Fase A3-C3» derivada del Plan de Oportunidades Laborales de Andalucía.

Obligaciones del Ayuntamiento: La puesta a disposición del Ente Público del proyecto de la obra mencionada.

Obligaciones del Ente Público: Realizar todas las actuaciones tendentes a la contratación de los servicios y obras necesarias para la ejecución del proyecto de obra.

Ayuntamiento: Lebrija (Sevilla).

Objeto del convenio: Convenio de colaboración entre el Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos y el Ayuntamiento de Lebrija (Sevilla), para la ejecución de la actuación denominada «Pavimentación de Patio en el CEIP Ignacion Halcón» derivada del Plan de Oportunidades Laborales de Andalucía.

Obligaciones del Ayuntamiento: La puesta a disposición del Ente Público del proyecto de la obra mencionada.

Obligaciones del Ente Público: Realizar todas las actuaciones tendentes a la contratación de los servicios y obras necesarias para la ejecución del proyecto de obra.

Ayuntamiento: Lebrija (Sevilla).

Objeto del convenio: Convenio de colaboración entre el Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos y el Ayuntamiento de Lebrija (Sevilla), para la ejecución de la actuación denominada «Impermeabilización de Cubiertas y Urbanización en el CEIP El Recreo» derivada del Plan de Oportunidades Laborales de Andalucía.

Obligaciones del Ayuntamiento: La puesta a disposición del Ente Público del proyecto de la obra mencionada.

Obligaciones del Ente Público: Realizar todas las actuaciones tendentes a la contratación de los servicios y obras necesarias para la ejecución del proyecto de obra.

Ayuntamiento: Lebrija (Sevilla).

Objeto del convenio: Convenio de colaboración entre el Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos y el Ayuntamiento de Lebrija (Sevilla), para la ejecución de la actuación denominada «Sustitución de cubierta-calefacción en el CEIP Elio Antonio de Nebrija» derivada del Plan de Oportunidades Laborales de Andalucía.

Obligaciones del Ayuntamiento: La puesta a disposición del Ente Público del proyecto de la obra mencionada.

Obligaciones del Ente Público: Realizar todas las actuaciones tendentes a la contratación de los servicios y obras necesarias para la ejecución del proyecto de obra.

Ayuntamiento: Écija (Sevilla).

Objeto del convenio: Convenio de colaboración entre el Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos y el Ayuntamiento de Écija (Sevilla), para la ejecución de la actuación denominada «Construcción de aula infantil A2 en el CEIP Calvo Sotelo» derivada del Plan de Oportunidades Laborales de Andalucía.

Obligaciones del Ayuntamiento: La puesta a disposición del Ente Público del proyecto de la obra mencionada.

Obligaciones del Ente Público: Realizar todas las actuaciones tendentes a la contratación de los servicios y obras necesarias para la ejecución del proyecto de obra.

Ayuntamiento: Lebrija (Sevilla).

Objeto del convenio: Convenio de colaboración entre el Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos y el Ayuntamiento de Lebrija (Sevilla), para la ejecución de la actuación denominada «Sustitución de calefacción y urbanización en el CEIP Blas Infante» derivada del Plan de Oportunidades Laborales de Andalucía.

Obligaciones del Ayuntamiento: La puesta a disposición del Ente Público del proyecto de la obra mencionada.

Obligaciones del Ente Público: Realizar todas las actuaciones tendentes a la contratación de los servicios y obras necesarias para la ejecución del proyecto de obra.

Ayuntamiento: Lebrija (Sevilla).

Objeto del convenio: Convenio de colaboración entre el Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos y el Ayuntamiento de Lebrija (Sevilla), para la ejecución de la actuación denominada «Urbanización en el IES El Fontanal» derivada del Plan de Oportunidades Laborales de Andalucía.

Obligaciones del Ayuntamiento: La puesta a disposición del Ente Público del proyecto de la obra mencionada.

Obligaciones del Ente Público: Realizar todas las actuaciones tendentes a la contratación de los servicios y obras necesarias para la ejecución del proyecto de obra.

Ayuntamiento: Pilas (Sevilla).

Objeto del convenio: Convenio de colaboración entre el Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos y el Ayuntamiento de Pilas (Sevilla), para la ejecución de la actuación denominada «Ampliación aulario del IES Virgen de la Soledad» derivada del Plan de Oportunidades Laborales de Andalucía.

Obligaciones del Ayuntamiento: La puesta a disposición del Ente Público del proyecto de la obra mencionada.

Obligaciones del Ente Público: Realizar todas las actuaciones tendentes a la contratación de los servicios y obras necesarias para la ejecución del proyecto de obra.

Ayuntamiento: Villamanrique de la Condesa (Sevilla).

Objeto del convenio: Convenio de colaboración entre el Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos y el Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa (Sevilla), para la ejecución de la actuación denominada «Adaptaciones generales en CEIP San Pedro de Zúñiga» derivada del Plan de Oportunidades Laborales de Andalucía.

Obligaciones del Ayuntamiento: La puesta a disposición del Ente Público del proyecto de la obra mencionada.

Obligaciones del Ente Público: Realizar todas las actuaciones tendentes a la contratación de los servicios y obras necesarias para la ejecución del proyecto de obra.

Ayuntamiento: Marchena (Sevilla).

Objeto del convenio: Convenio de colaboración entre el Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos y el Ayuntamiento de Marchena (Sevilla), para la ejecución de la actuación denominada «Adecuación y ampliación de dependencias complementarias en el CEIP Juan XXIII» derivada del Plan de Oportunidades Laborales de Andalucía.

Obligaciones del Ayuntamiento: La puesta a disposición del Ente Público del proyecto de la obra mencionada.

Obligaciones del Ente Público: Realizar todas las actuaciones tendentes a la contratación de los servicios y obras necesarias para la ejecución del proyecto de obra.

Ayuntamiento: La Carlota (Córdoba).

Objeto del convenio: Convenio de colaboración entre el Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos y el Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba), para la ejecución de la actuación denominada «Construcción de nuevo C2 en La Carlota» derivada del Plan de Oportunidades Laborales de Andalucía.

Obligaciones del Ayuntamiento: La puesta a disposición del Ente Público del proyecto de la obra mencionada, y de personal técnico municipal para la realización de la Dirección Facultativa y Coordinación de Seguridad y Salud necesarias.

Obligaciones del Ente Público: Realizar todas las actuaciones tendentes a la contratación de las obras necesarias para la ejecución del proyecto de obra.

Ayuntamiento: La Rinconada (Sevilla).

Objeto del convenio: Convenio de colaboración entre el Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos y el Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla), para la ejecución de la actuación denominada «Ampliación CEIP Blanca de los Ríos de Tipo C2 a C3» derivada del Plan de Oportunidades Laborales de Andalucía.

Obligaciones del Ayuntamiento: La puesta a disposición del Ente Público del proyecto de la obra mencionada.

Obligaciones del Ente Público: Realizar todas las actuaciones tendentes a la contratación de los servicios y obras necesarias para la ejecución del proyecto de obra.

Ayuntamiento: La Rinconada (Sevilla).

Objeto del convenio: Convenio de colaboración entre el Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos y el Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla), para la ejecución de la actuación denominada «Ampliación de espacios educativos: Ampliación de C2 a C3 en el CEIP Blanca de los Ríos y Ampliación de espacios educativos: Ampliación a C3 (2.ª Fase) del CEIP Guadalquivir» derivada del Plan de Oportunidades Laborales de Andalucía.

Obligaciones del Ayuntamiento: La puesta a disposición del Ente Público de personal técnico municipal para la realización de la Dirección Facultativa y Coordinación de Seguridad y Salud necesarias para la ejecución de la obra.

Obligaciones del Ente Público: Realizar todas las actuaciones tendentes a la contratación de las obras necesarias para la ejecución del proyecto de obra.

Sevilla, 23 de noviembre de 2012.- La Directora General, Aurelia Calzada Muñoz.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 2012, de la Dirección General de Relaciones Laborales, por la que se determinan las fiestas locales de los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2013.

El artículo 37.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, dispone que las fiestas laborales, que tendrán carácter retribuido y no recuperable, no podrán exceder de catorce al año, de las cuales dos serán locales.

Conforme con lo establecido en el artículo 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos, modificado por el Real Decreto 1346/1989, de 3 de noviembre, la autoridad laboral competente determinará hasta dos días de cada año natural con carácter de fiestas locales que por tradición les sean propias en cada municipio, a propuesta del Pleno del Ayuntamiento correspondiente.

Por el Decreto 310/2012, de 19 de junio, por el que se determina el calendario de fiestas laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2013, se dispone en su artículo 3 que la propuesta de cada municipio de hasta dos fiestas locales se realizará ante la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, en la forma prevista en la Orden de la Consejería de Trabajo de 11 de octubre de 1993, por la que se regula el procedimiento a seguir para la determinación de las fiestas locales, inhábiles para el trabajo, retribuidas y no recuperables, en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar de la fecha de la publicación en el BOJA del citado Decreto. En el Anexo de la presente Resolución se incluye la relación de días de fiestas locales designados en las propuestas de cada municipio recibidas dentro del mencionado plazo, sin perjuicio de la posible publicación posterior de la Resolución que contenga la relación de fiestas locales del resto de municipios de Andalucía.

En uso de las facultades que me están conferidas en virtud de lo dispuesto por el Decreto del Presidente 3/2012, de 5 de mayo, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y por el Decreto 149/2012, de 5 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo,

R E S U E L V O

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del Anexo que se acompaña, en el que se contiene la relación de fiestas locales en los respectivos municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2013, como días inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables.

Sevilla, 31 de octubre de 2012.- El Director General, Francisco Javier Castro Baco.

ANEXO

FIESTAS LOCALES DE ANDALUCÍA 2013

ALMERÍA

ABRUCENA	19 - MARZO	13 - MAYO
ADRA	25 - ABRIL	10 - SEPTIEMBRE
ALMERÍA	24 - JUNIO	24 - AGOSTO
ANTAS	16 - AGOSTO	9 - SEPTIEMBRE
ARMUÑA DE ALMANZORA	17 - ENERO	7 - OCTUBRE
BÉDAR	20 - SEPTIEMBRE	23 - SEPTIEMBRE
BENAHADUX	7 - FEBRERO	18 - MARZO

BERJA	2 - AGOSTO	7 - SEPTIEMBRE
CANJÁYAR	19 - ABRIL	22 - ABRIL
CHIRIVEL	24 - JUNIO	19- AGOSTO
CÓBDAR	21 - ENERO	5 - AGOSTO
CUEVAS DEL ALMANZORA	16 - JULIO	13 - NOVIEMBRE
FELIX	25 - ABRIL	16 - AGOSTO
GADOR	7 - FEBRERO	11 - OCTUBRE
GALLARDOS, LOS	15 - JULIO	16 - JULIO
GÉRGAL	21 - ENERO	12 - AGOSTO
HUÉCIJA	3 - MAYO	16 - JULIO
HUÉRCAL DE ALMERÍA	6 - MAYO	24 - JUNIO
HUÉRCAL-OVERA	18 - OCTUBRE	21 - OCTUBRE
LUBRÍN	21 - ENERO	7- OCTUBRE
MACAEL	26 - ABRIL	7 - OCTUBRE
MOJONERA, LA	10 - ABRIL	29 - JUNIO
NACIMIENTO	19 - MARZO	30. - SEPTIEMBRE
OLULA DEL RÍO	23 - ENERO	20 - SEPTIEMBRE
PECHINA	15 - MAYO	20- MAYO
RIOJA	7 - FEBRERO	30- SEPTIEMBRE
ROQUETAS DE MAR	26 - JULIO	7 - OCTUBRE
SOMONTÍN	21 - ENERO	7 - OCTUBRE
SORBAS	16 - AGOSTO	17 - AGOSTO
TAHAL	24 - JUNIO	5 - AGOSTO
TABERNO	1 - ABRIL	12 - AGOSTO
TRES VILLAS, LAS	20 - AGOSTO	15 - OCTUBRE
TURRE	4 - OCTUBRE	7 - OCTUBRE
TURRILLAS	13 - JUNIO	16 - AGOSTO
VÉLEZ-BLANCO	9 - AGOSTO	12 - AGOSTO
VÉLEZ-RUBIO	19 - MARZO	2 - AGOSTO
VERA	10 - JUNIO	25 - SEPTIEMBRE
VIATOR	25 - OCTUBRE	28 - OCTUBRE

CÁDIZ

ALCALÁ DEL VALLE	2 - MAYO	16 - AGOSTO
BARRIOS, LOS	15 - MAYO	16 - JULIO
BENALUP-CASAS VIEJAS	20 - MARZO	29 - JULIO
BORNOS	18 - FEBRERO	16 - SEPTIEMBRE
CÁDIZ	11 - FEBRERO	7 - OCTUBRE
CHICLANA DE LA FRONTERA	14 - JUNIO	26 - JULIO
CHIPIONA	18 - FEBRERO	27 - MAYO
CONIL DE LA FRONTERA	3 - JUNIO	16 - JULIO

GASTOR, EL	3 - JUNIO	5 - AGOSTO
GRAZALEMA	2 - MAYO	22 - JULIO
LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN, LA	16 - JULIO	22 - JULIO
MEDINA SIDONIA	24 - ENERO	3 - JUNIO
OLVERA	8 - ABRIL	9 - ABRIL
PRADO DEL REY	20 - MAYO	16 - JULIO
PUERTO DE SANTA MARÍA, EL	26 - ABRIL	29 - ABRIL
PUERTO REAL	11 - FEBRERO	3 - JUNIO
ROTA	6 - MAYO	7 - OCTUBRE
SAN ROQUE	21 - MAYO	12 - AGOSTO
SETENIL DE LAS BODEGAS	1 - ABRIL	13 - MAYO
TORRE ALHÁQUIME	24 - JUNIO	19 - AGOSTO
VEJER DE LA FRONTERA	12 - ABRIL	7 - MAYO
VILLALUENGA DEL ROSARIO	2 - SEPTIEMBRE	3 - SEPTIEMBRE
VILLAMARTÍN	9 - SEPTIEMBRE	24 - SEPTIEMBRE
ZAHARA	3 - JUNIO	28 - OCTUBRE

CÓRDOBA

ADAMUZ	22 - ABRIL	23 - ABRIL
AGUILAR DE LA FRONTERA	5 - AGOSTO	9 - SEPTIEMBRE
ALMODÓVAR DEL RÍO	4 - OCTUBRE	7 - OCTUBRE
AÑORA	1 - ABRIL	11 - NOVIEMBRE
BAENA	19 - MARZO	9 - SEPTIEMBRE
BELALCÁZAR	29 - ABRIL	9 - SEPTIEMBRE
BLÁZQUEZ, LOS	15 - MAYO	9 - AGOSTO
CABRA	24 - JUNIO	9 - SEPTIEMBRE
CAÑETE DE LAS TORRES	9 - SEPTIEMBRE	30 - SEPTIEMBRE
CARDEÑA	15 - MAYO	13 - JUNIO
CARLOTA, LA	15 - MAYO	13 - SEPTIEMBRE
CARPIO, EL	3 - MAYO	20 - SEPTIEMBRE
CASTRO DEL RÍO	25 - ABRIL	13 - SEPTIEMBRE
CÓBDAR	21 - ENERO	5 - AGOSTO
CONQUISTA	10 - MAYO	26 - JULIO
CÓRDOBA	9 - SEPTIEMBRE	24 - OCTUBRE
DOÑA MENCÍA	29 - ABRIL	14 - SEPTIEMBRE
ENCINAS REALES	25 - ABRIL	30 - SEPTIEMBRE
ESPEJO	23 - AGOSTO	9 - SEPTIEMBRE
ESPIEL	29 - ABRIL	2 - AGOSTO
FERNÁN NUÑEZ	7 - FEBRERO	18 - JULIO
FUENTE LA LANCHA	6 - MAYO	5 - AGOSTO
FUENTE OBEJUNA	21 - ENERO	9 - AGOSTO

FUENTE PALMERA	5 - JULIO	19 - AGOSTO
FUENTE-TÓJAR	15 - MAYO	7 - OCTUBRE
GRANJUELA, LA	15 - MAYO	2 - SEPTIEMBRE
HINOJOSA DEL DUQUE	15 - ABRIL	16 - JULIO
HORNACHUELOS	11 - JULIO	2 - AGOSTO
IZNÁJAR	25 - ABRIL	9 - SEPTIEMBRE
LUCENA	6 - MAYO	10 - SEPTIEMBRE
LUQUE	15 - MAYO	7 - OCTUBRE
MONTALBÁN	15 - MAYO	4 - OCTUBRE
MONTILLA	15 - JULIO	9 - SEPTIEMBRE
MONTORO	24 - AGOSTO	7 - OCTUBRE
MONTURQUE	28 - AGOSTO	13 - SEPTIEMBRE
MORILES	16 - JULIO	7 - OCTUBRE
NUEVA CARTEYA	28 - JUNIO	7 - OCTUBRE
PALENCIANA	16 - AGOSTO	4 - DICIEMBRE
PALMA DEL RÍO	20 - MAYO	8 - SEPTIEMBRE
PEDRO ABAD	2 - MAYO	16 - SEPTIEMBRE
PEDROCHE	1 - ABRIL	9 - SEPTIEMBRE
PEÑARROYA-PUEBLONUEVO	7 - OCTUBRE	4 - DICIEMBRE
POSADAS	6 - MAYO	9 - SEPTIEMBRE
POZOBLANCO	4 - FEBRERO	10 - MAYO
RAMBLA, LA	15 - MAYO	12 - AGOSTO
SAN SEBASTIÁN DE LOS BALLESTEROS	18- ENERO	26 - JULIO
TORRECAMPO	2 - MAYO	15 - MAYO
VALENZUELA	29 - ABRIL	16 - NOVIEMBRE
VALSEQUILLO	13 - MAYO	16 - AGOSTO
VILLAFRANCA DE CORDOBA	15 - MAYO	26 - JULIO
VILLAHARTA	19 - JULIO	24 - OCTUBRE
VILLANUEVA DEL DUQUE	15 - MAYO	13 - DICIEMBRE
VILLANUEVA DEL REY	25 - JULIO	23 - AGOSTO
VILLAVICIOSA DE CÓRDOBA	19 - MARZO	24 - JUNIO
ZUHEROS	3 - MAYO	15 - MAYO

GRANADA

ALGARINEJO	25 - ABRIL	26 - JULIO
ALHAMA DE GRANADA	18 - FEBRERO	22 - MARZO
ALMEGÍJAR	26 - ABRIL	16 - SEPTIEMBRE
ALPUJARRA DE LA SIERRA	2 - ENERO	30 - SEPTIEMBRE
ALQUIFE	15 - ABRIL	5 - DICIEMBRE
ARMILLA	15 - MAYO	30 - MAYO
BENAMAUREL	29 - ABRIL	30 - ABRIL

BÉRCHULES	22 - ABRIL	29 - JULIO
BUSQUÍSTAR	3 - MAYO	6 - MAYO
CACÍN	21 - ENERO	7 - OCTUBRE
CAMPOTÉJAR	29 - ABRIL	26 - AGOSTO
CANILES	21 - ENERO	13 - JUNIO
CARATAUNAS	26 - ABRIL	14 - OCTUBRE
CÁSTARAS	12 - AGOSTO	26 - AGOSTO
CENES DE LA VEGA	30 - MAYO	24 - AGOSTO
CHIMENEAS	24 - ENERO	7 - OCTUBRE
COLOMERA	16 - AGOSTO	13 - SEPTIEMBRE
CORTES Y GRAENA	15 - MAYO	9 - AGOSTO
CUEVAS DEL CAMPO	15 - MAYO	2 - OCTUBRE
DARRO	2 - OCTUBRE	3 - OCTUBRE
DIEZMA	4 - FEBRERO	19 - AGOSTO
DÚDAR	4 - FEBRERO	30 - MAYO
FERREIRA	29 - ABRIL	4 - OCTUBRE
FONELAS	22 - MARZO	7 - OCTUBRE
FREILA	25 - ABRIL	26 - ABRIL
GALERA	7 - FEBRERO	3 - MAYO
GORAFE	25 - ABRIL	26 - ABRIL
GRANADA	2 - ENERO	30 - MAYO
GUADIX	15 - MAYO	9 - SEPTIEMBRE
GUALCHOS-CASTELL DE FERRO	16 - JULIO	30 - SEPTIEMBRE
GÜEVÉJAR	3 - MAYO	24 - JUNIO
HUÉLAGO	25 - ABRIL	24 - JUNIO
HUÉTOR DE SANTILLÁN	21 - ENERO	30 - MAYO
ITRABO	8 - FEBRERO	23 - AGOSTO
JUVILES	21 - ENERO	12 - AGOSTO
LANJARÓN	21 - JUNIO	24 - JUNIO
LOJA	25 - ABRIL	29 - AGOSTO
MARACENA	22 - MARZO	16 - AGOSTO
MONACHIL	18 - ENERO	18 - MARZO
MONTEFRÍO	25 - ABRIL	15 - MAYO
MONTEJÍCAR	25 - ABRIL	15 - MAYO
MORALEDA DE ZAFAYONA	25 - ABRIL	7 - OCTUBRE
MOTRIL	3 - MAYO	24 - JUNIO
MURTAS	3 - MAYO	30 - SEPTIEMBRE
PADUL	26 - SEPTIEMBRE	27 - SEPTIEMBRE
PEDRO MARTÍNEZ	15 - MAYO	9 - AGOSTO
PEZA, LA	25 - ABRIL	11 - OCTUBRE
PÍÑAR	3 - MAYO	13 - JUNIO

PÓRTUGOS	21 - ENERO	7 - OCTUBRE
QUÉNTAR	21 - ENERO	16 - SEPTIEMBRE
SALAR	26 - JULIO	16 - OCTUBRE
SANTA CRUZ DEL COMERCIO	3 - MAYO	13 - JUNIO
TORRE CARDELA	15 - MAYO	12 - AGOSTO
TORVIZCÓN	21 - ENERO	7 - OCTUBRE
TURÓN	25 - ABRIL	26 - ABRIL
VALLE, EL	26 - JULIO	26 - DICIEMBRE
VALLE DEL ZALABÍ	29- ABRIL	8 - JULIO
VILLANUEVA DE LAS TORRES	4 - FEBRERO	2 - AGOSTO
VILLANUEVA MESÍA	25 - ABRIL	29 - JULIO
VÍZNAR	4 - FEBRERO	30 - MAYO
ZAGRA	3 - MAYO	9 - SEPTIEMBRE

HUELVA

ALJARAQUE	6 - MAYO	27 -MAYO
ALMENDRO, EL	2 - ABRIL	19 - AGOSTO
ALOSNO	24 - JUNIO	4 - DICIEMBRE
ARACENA	4 - FEBRERO	26 - AGOSTO
ARROYOMOLINOS DE LEÓN	20 - MAYO	13 - JUNIO
BEAS	14 - AGOSTO	24 - AGOSTO
BERROCAL	6 - MAYO	12 - AGOSTO
BONARES	24 - MAYO	22 - OCTUBRE
CALAÑAS	1 - ABRIL	5 - AGOSTO
CAÑAVERAL DE LEÓN	18 - JULIO	19 - JULIO
CASTAÑO DEL ROBLEDO	28 - JUNIO	23 - AGOSTO
CHUCENA	6 - MAYO	16 - AGOSTO
CORTEGANA	17 - JUNIO	6 - SEPTIEMBRE
CORTELAZOR	13 - MAYO	16 - AGOSTO
FUENTEHERIDOS	16 - AGOSTO	9 - SEPTIEMBRE
GALAROZA	1 - ABRIL	6 - SEPTIEMBRE
GRANADO, EL	24 - JUNIO	25 - NOVIEMBRE
HIGUERA DE LA SIERRA	13 - AGOSTO	16 - SEPTIEMBRE
HINOJOS	20 - MAYO	9 - SEPTIEMBRE
HUELVA	3 - AGOSTO	9 - SEPTIEMBRE
ISLA CRISTINA	16 - JULIO	7 - OCTUBRE
LUCENA DEL PUERTO	22 - ENERO	16 - AGOSTO
MANZANILLA	17 - JUNIO	16 - AGOSTO
NAVA, LA	27 - MAYO	16 - AGOSTO
NIEBLA	27 - MAYO	7 - JUNIO
PATERNA DEL CAMPO	16 - JULIO	23 - AGOSTO

PAYMOGO	6 - MAYO	19 - AGOSTO
PUERTO MORAL	8 - ABRIL	29 - JULIO
ROCIANA DEL CONDADO	24 - AGOSTO	9 - SEPTIEMBRE
SAN BARTOLOMÉ DE LA TORRE	1 - JULIO	23 - AGOSTO
SAN JUAN DEL PUERTO	24 - JUNIO	16 - JULIO
SANTA BÁRBARA DE CASA	22 - ABRIL	12 - AGOSTO
TRIGUEROS	28 - ENERO	30 - AGOSTO
VALDELARCO	6 - AGOSTO	7 - AGOSTO
VILLANUEVA DE LAS CRUCES	21 - ENERO	7 - MAYO
VILLANUEVA DE LOS CASTILLEJOS	2 - ABRIL	29 - JULIO
VILLARRASA	19 - AGOSTO	18 - DICIEMBRE
ZALAMEA LA REAL	5 - SEPTIEMBRE	6 - SEPTIEMBRE

JAÉN

ALCALÁ LA REAL	23 - SEPTIEMBRE	20 - DICIEMBRE
ALDEAQUEMADA	17 - ENERO	27 - SEPTIEMBRE
ARJONA	22 - MARZO	21 - AGOSTO
ARJONILLA	16 - AGOSTO	14 - OCTUBRE
ARQUILLOS	17 - ENERO	9 - SEPTIEMBRE
BAEZA	15 - MAYO	16 - AGOSTO
BAILÉN	19 - JULIO	5 - AGOSTO
BAÑOS DE LA ENCINA	13 - MAYO	31 - OCTUBRE
BEAS DE SEGURA	24 - ENERO	25 - ABRIL
BÉLMEZ DE LA MORALEDA	6 - MAYO	19 - AGOSTO
CAMBIL	25 - FEBRERO	24 - MAYO
CÁRCHELES	17 - ENERO	14 - AGOSTO
CAROLINA, LA	10 - MAYO	22 - NOVIEMBRE
CAZALILLA	4 - FEBRERO	3 - MAYO
CHILLUÉVAR	24 - ENERO	15 - MAYO
ESCAÑUELA	1 - AGOSTO	16 - SEPTIEMBRE
ESPELUY	19 - MARZO	3 - MAYO
FUERTE DEL REY	17 - MAYO	7 - OCTUBRE
GUARROMÁN	7 - JUNIO	26 - JULIO
HIGUERA DE CALATRAVA	15 - MAYO	16 - AGOSTO
HORNOS	17 - ENERO	16 - AGOSTO
HUELMA	6 - MAYO	23 - AGOSTO
IRUELA, LA	28 - AGOSTO	20 - DICIEMBRE
IZNATORAF	15 - MAYO	3 - SEPTIEMBRE
JAÉN	11 - JUNIO	18 - OCTUBRE
JIMENA	3 - MAYO	25 - JULIO
JÓDAR	3 - MAYO	15 - MAYO

LARVA	29 - ABRIL	5 - AGOSTO
LOPERA	20 - MAYO	28 - AGOSTO
LUPIÓN	5 - MARZO	24 - JUNIO
MARTOS	2 - ABRIL	29 - JULIO
MENGÍBAR	3 - MAYO	22 - JULIO
PEAL DE BECERRO	15 - ABRIL	18 - AGOSTO
PORCUNA	21 - MARZO	4 - SEPTIEMBRE
POZO ALCÓN	26 - JULIO	4 - SEPTIEMBRE
PUENTE DE GÉNAVE	15 - MAYO	16 - MAYO
QUESADA	1 - ABRIL	29 - AGOSTO
RUS	4 - FEBRERO	25 - SEPTIEMBRE
SABIOTE	17 - ENERO	15 - MAYO
SANTIAGO DE CALATRAVA	21 - ENERO	25 - JULIO
SANTIAGO-PONTONES	22 - MAYO	25 - JULIO
SANTISTEBAN DEL PUERTO	25 - ABRIL	20 - MAYO
SEGURA DE LA SIERRA	15 - MAYO	7 - OCTUBRE
SILES	25 - ABRIL	16 - AGOSTO
SORIHUELA DEL GUADALIMAR	5 - FEBRERO	27 - MAYO
TORREBLASCO PEDRO	3 - MAYO	15 - MAYO
TORREDONJIMENO	28 - JUNIO	27 - SEPTIEMBRE
TORRES	25 - ABRIL	23 - SEPTIEMBRE
ÚBEDA	3 - JULIO	4 - OCTUBRE
VALDEPEÑAS DE JAÉN	24 - JUNIO	2 - SEPTIEMBRE
VILCHES	9 - MAYO	25 - JULIO
VILLACARRILLO	3 - MAYO	7 - OCTUBRE
VILLANUEVA DEL ARZOBISPO	3 - MAYO	15 - MAYO
VILLARDOMPARDO	3 - JUNIO	7 - OCTUBRE
VILLARES, LOS	24 - JUNIO	7 - OCTUBRE
VILLARODRIGO	17 - ENERO	24 - SEPTIEMBRE
VILLATORRES	25 - ABRIL	31 - MAYO

MÁLAGA

ALFARNATE	13 - JUNIO	12 - SEPTIEMBRE
ALFARNATEJO	25 - ABRIL	15 - MAYO
ALHAURÍN DE LA TORRE	21 - ENERO	24 - JUNIO
ALHAURÍN EL GRANDE	3 - MAYO	24 - MAYO
ALMÁCHAR	6 - MAYO	29 - JULIO
ALPANDEIRE	24 - JUNIO	16 - AGOSTO
ARCHIDONA	15 - MAYO	16 - AGOSTO
ARDALES	15 - MAYO	9 - SEPTIEMBRE
BENALAURÍA	4 - AGOSTO	7 - OCTUBRE

BENALMÁDENA	24 - JUNIO	16 - JULIO
BENAMARGOSA	21 - ENERO	5 - AGOSTO
BENARRABÁ	21 - ENERO	30 - SEPTIEMBRE
BORGE, EL	1 - ABRIL	25 - ABRIL
CAMPILLOS	11 - JULIO	19 - AGOSTO
CANILLAS DE ALBAIDA	5 - AGOSTO	7 - OCTUBRE
CASABERMEJA	21 - ENERO	31 - MAYO
CASARABONELA	5 - AGOSTO	13 - DICIEMBRE
COÍN	19 - MARZO	3 - MAYO
CÓMPETA	22 - JULIO	16 - AGOSTO
CUEVAS BAJAS	24 - JUNIO	19 - AGOSTO
CUEVAS DE SAN MARCOS	25 - ABRIL	16 - JULIO
CÚTAR	30 - MAYO	19 - AGOSTO
ESTEPONA	15 - MAYO	16 - JULIO
FARAJÁN	12 - AGOSTO	5 - DICIEMBRE
GENALGUACIL	1 - MARZO	29 - ABRIL
GUARO	20 - MAYO	26 - AGOSTO
JIMERA DE LÍBAR	9 - AGOSTO	12 - AGOSTO
MACHARAVIAYA	20 - AGOSTO	7 - OCTUBRE
MÁLAGA	18 - JUNIO	9- SEPTIEMBRE
MIJAS	25 - JULIO	9 - SEPTIEMBRE
MOLLINA	16 - AGOSTO	9 - SEPTIEMBRE
MONDA	16 - AGOSTO	19 - AGOSTO
NERJA	15 - MAYO	10 - OCTUBRE
PARAUTA	5 - AGOSTO	7 - OCTUBRE
PERIANA	15 - MAYO	16 - MAYO
PIZARRA	15 - MAYO	19 - AGOSTO
PUJERRA	13 - JUNIO	3 - NOVIEMBRE
RINCÓN DE LA VICTORIA	16 - JULIO	30 - SEPTIEMBRE
RIOGORDO	27 - MAYO	16 - AGOSTO
RONDA	24 - ENERO	5 - SEPTIEMBRE
SIERRA DE YEGUAS	13 - MAYO	23 - AGOSTO
TEBA	12 - AGOSTO	7 - OCTUBRE
TORROX	5 - AGOSTO	4 - OCTUBRE
TOTALÁN	27 - MAYO	7 - OCTUBRE
VALLE DE ABDALAJÍS	22 - MARZO	10 - AGOSTO
VÉLEZ-MALAGA	26 - JULIO	27 - SEPTIEMBRE
VILLANUEVA DE ALGAIDAS	25 - ABRIL	2 - AGOSTO
VILLANUEVA DE LA CONCEPCIÓN	19 - AGOSTO	4 - NOVIEMBRE
VILLANUEVA DEL ROSARIO	25 - ABRIL	7 - OCTUBRE
VIÑUELA	27 - MAYO	29 - JULIO
YUNQUERA	30 - MAYO	7 - OCTUBRE

SEVILLA

ALCALÁ DE GUADAÍRA	31 - MAYO	21 - SEPTIEMBRE
ALCALÁ DEL RIO	6 - SEPTIEMBRE	9 - SEPTIEMBRE
ALCOLEA DEL RÍO	13 - MAYO	6 - SEPTIEMBRE
ALGABA, LA	29 - JULIO	16 - SEPTIEMBRE
ALGÁMITAS	18 - ENERO	26 - JULIO
ALMENSILLA	6 - MAYO	1 - JULIO
ARAHAL	22 - JULIO	9 - SEPTIEMBRE
AZNALCÓLLAR	1 - JULIO	9 - SEPTIEMBRE
BENACAZÓN	5 - AGOSTO	6 - AGOSTO
BOLLULLOS DE LA MITACIÓN	25 - JULIO	28 - OCTUBRE
BORMUJOS	15 - MAYO	30 - MAYO
BRENES	30 - MAYO	11 - OCTUBRE
BURGUILLOS	26 - ABRIL	4 - OCTUBRE
CAMPANA, LA	20 - MAYO	10 - SEPTIEMBRE
CARRIÓN DE LOS CÉSPEDES	30 - MAYO	7 - OCTUBRE
CASARICHE	25 - MARZO	29 - JULIO
CONSTANTINA	23 - AGOSTO	26 - AGOSTO
CORIPE	13 - MAYO	1 - JULIO
CORONIL, EL	16 - AGOSTO	19 - AGOSTO
CUERVO, EL	27 - MAYO	7 - OCTUBRE
DOS HERMANAS	10 - MAYO	26 - JULIO
ESTEPA	20 - MAYO	6 - SEPTIEMBRE
FUENTES DE ANDALUCÍA	11 - FEBRERO	19 - AGOSTO
GARROBO, EL	1 - MARZO	26 - AGOSTO
GILENA	13 - MAYO	7 - OCTUBRE
GUILLENA	30 - MAYO	9 - SEPTIEMBRE
LANTEJUELA	27 - MAYO	7 - OCTUBRE
LEBRIJA	12 - SEPTIEMBRE	16 - SEPTIEMBRE
MAIRENA DEL ALCOR	18 - MARZO	15 - ABRIL
MAIRENA DEL ALJARAFE	23 - ENERO	20 - MAYO
MARCHENA	30 - MAYO	2 - SEPTIEMBRE
MONTELLANO	20 - MAYO	5 - AGOSTO
OSUNA	1 - MARZO	20 - MAYO
PALACIOS Y VILLAFRANCA, LOS	13 - MAYO	5 - AGOSTO
PARADAS	6 - MAYO	15 - JULIO
PEDRERA	14 - FEBRERO	14 - JUNIO
PEÑAFLORES	16 - AGOSTO	19 - AGOSTO
PILAS	1 - ABRIL	1 - JULIO
PRUNA	6 - MAYO	26 - AGOSTO

PUEBLA DE CAZALLA, LA	19 - MARZO	9 - SEPTIEMBRE
RINCONADA, LA	19 - MARZO	5 - JULIO
RODA DE ANDALUCÍA, LA	28 - JUNIO	9 - SEPTIEMBRE
RUBIO, EL	9 - SEPTIEMBRE	7 - OCTUBRE
SALTERAS	4 - FEBRERO	20 - MAYO
SAN JUAN DE AZNALFARACHE	30 - MAYO	24 - JUNIO
SANLÚCAR LA MAYOR	30 - MAYO	20 - SEPTIEMBRE
SAUCEJO, EL	25 - ABRIL	7 - OCTUBRE
SEVILLA	17 - ABRIL	30 - MAYO
TOCINA	13 - MAYO	14 - SEPTIEMBRE
TOMARES	15 - MAYO	30 - MAYO
UMBRETE	20 - MAYO	24 - AGOSTO
UTRERA	24 - JUNIO	5 - SEPTIEMBRE
VILLANUEVA DE SAN JUAN	24 - JUNIO	7 - OCTUBRE
VISO DEL ALCOR, EL	6 - MAYO	12 - SEPTIEMBRE

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 20 de noviembre de 2012, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, por la que se aprueba el deslinde del Dominio Público Hidráulico en ambas márgenes de la Rambla Yátor, en el término municipal de Cádiar (Granada).

Visto el expediente ref. GR-24848 de deslinde del dominio público hidráulico arriba referenciado y situado en el término municipal de Cádiar (Granada), resultan los siguientes

H E C H O S

1. La Administración Hidráulica que tiene la obligación de velar por la tutela del Dominio Público Hidráulico (en adelante DPH), puso en marcha en el año 1993, a través de la Subdirección General de Gestión del DPH, un proyecto al que denominó LINDE, con el objeto de delimitar y deslindar físicamente las zonas de DPH presionadas por intereses de cualquier tipo, que corrieran el riesgo de ser usurpadas, explotadas abusivamente o degradadas.

Por ello, en el tramo de la Rambla Yátor comprendido desde unos 600 m. aguas arriba del puente de la carretera de acceso a Yátor desde la A-348 hasta su confluencia con la Rambla del Judío (unos 1.000 m aguas debajo de dicho puente), se detectaron riesgos de usurpación, explotación excesiva y degradación que aconsejaron la realización del deslinde del DPH.

2. De acuerdo con el art. 95 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (en adelante TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el apeo y deslinde de los cauces de dominio público corresponde a la Administración del Estado, que los efectuará por los Organismos de cuenca.

Como consecuencia del traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos (Confederación Hidrográfica del Sur) mediante Real Decreto 2130/2004, de 29 de octubre, y, por ende, el artículo 50.1 y 2 de Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras (Capítulo XI, dedicado a la «Agencia Andaluza del Agua»), y artículo 14.a) y f) de los Estatutos de la Agencia Andaluza del Agua aprobados por el Decreto 2/2009, de 7 de enero, queda facultada esta Dirección General del Dominio Público Hidráulico, integrada en la Agencia Andaluza del Agua, para la realización de los deslindes de los cauces.

Por ello, mediante Acuerdo de la Dirección General del Dominio Público Hidráulico de 22 de abril de 2009 se procedió a la incoación del deslinde administrativo de apeo y deslinde del DPH en ambas márgenes de la Rambla Yátor en el término municipal de Cádiar (Granada), en el tramo limitado por la sección siguiente:

Rambla Yátor: Desde unos 600 m aguas arriba del puente de la carretera de acceso a Yátor desde la A-348 hasta su confluencia con la Rambla del Judío (unos 1.000 m aguas debajo de dicho puente), cuyas coordenadas UTM, son:

Punto inicial:	X: 487785	Y: 4090852
Punto final:	X: 488260	Y: 4089448

3. Habiéndose acordado que la operación de deslinde se realizase por el procedimiento reglamentario establecido en la Sección 2.ª, del capítulo I, del título III, del R.D. 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de DPH, en su redacción dada por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, se publica el anuncio del Acuerdo de Incoación en el Boletín Oficial de la Provincia el día 12 de junio de 2009, número 110, y en el diario Ideal el día 10 de julio de 2009 (artículo 242.2).

Asimismo, con fecha 28 de abril de 2009, se comunicó al ayuntamiento de Cádiar dicho acuerdo. En la misma fecha se inició la notificación individualizada a los titulares catastrales previsiblemente afectados mediante carta certificada con acuse de recibo.

Durante la exposición pública del acuerdo de incoación fue aportada una serie de documentación que, conforme a lo expresado en el artículo 242.3 del R.D. 606/2003, fue incorporada al expediente y tenida en cuenta para la determinación de la propuesta de deslinde de DPH.

Para su eficacia en el procedimiento administrativo y en virtud de la regulación contenida en el art. 242.3.b) del RDPH, se ha solicitado la siguiente información:

- A la Gerencia Territorial del Catastro planos y relación de titulares de las fincas colindantes con indicación de sus domicilios respectivos, emitiendo dicho órgano cartografía digital del parcelario de la zona

y relación de titulares y domicilios. Dicha información se remite al Registro de la Propiedad de Ugíjar, a fin de que los registradores en el plazo de 15 días manifestasen su conformidad con dicha relación o formularan las observaciones que estimasen pertinentes, a efectos de garantizar la intervención en el expediente de los titulares registrales de los predios afectados y colindantes con el tramo del cauce que se ha de deslindar.

4. Practicadas las publicaciones y notificaciones prevenidas en el artículo 242.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico se procedió a la elaboración de la Memoria prevista por el art. 242.3 del RDPH, organizada en torno a los siguientes puntos:

A) Antecedentes y objeto del deslinde, características del tramo: En el que se definía el plan de actuación, la descripción del tramo a deslindar, entre otros aspectos.

B) Fuentes consultadas: En este apartado se enumeran las fuentes y organismos oficiales consultados, entre los que se incluían el Proyecto Linde, ortofoto digital vuelo americano E: 10.000 y E: 1: 3.000 comprendido entre los años 1956-1957, oficina virtual del Catastro, archivos de la Agencia Andaluza del Agua, etc.

C)

D) Propiedad de los terrenos: La relación de titulares de los terrenos afectados por el deslinde ha sido obtenida a partir de la consulta telemática al Catastro, a través de la oficina virtual. De este modo se obtuvo una relación provisional, que fue enviada por un lado, al ayuntamiento de Cádiar, y por otro, al Registro de la Propiedad de Ugíjar, a fin de que el registrador manifestase su conformidad, según establece el art. 242.3 del R.D. 606/2003.

E) Estudios y trabajos realizados:

a) Levantamiento topográfico: en este punto se exponían los trabajos realizados para la elaboración de la cartografía a escala 1:1000 del tramo del cauce objeto de deslinde.

b) Estudio hidrológico: en el que se determinó el caudal en régimen natural de la máxima crecida ordinaria, resultando ser de 164 m³/s en la última sección del tramo. El estudio comprende un Análisis pluviométrico de la cuenca, y un estudio hidrometeorológico, en el que se analizó el proceso de transformación precipitación-escorrentía mediante el modelo HEC-HMS.

c) Estudio hidráulico: en el que se calcularon los niveles alcanzados en el cauce asociados a la máxima crecida ordinaria, con la finalidad de obtener la delimitación del cauce del tramo del río objeto de deslinde. El cálculo se realizó con el modelo HEC-RAS.

F) Propuesta de deslinde: a partir de los resultados obtenidos en el estudio hidráulico y, tras contrastar dichos resultados con las características topográficas y geomorfológicas del terreno, se representó la superficie inundada por la máxima crecida ordinaria en la cartografía 1:1000.

Completada la Memoria Descriptiva y documentación necesaria requerida por el artículo 242.3 del citado Reglamento, se procede al trámite de información pública previsto en el artículo 242.4 sobre la propuesta de deslinde definida mediante línea poligonal referida a puntos fijos, por el plazo de un mes, al objeto de poder examinar la documentación que forma parte del expediente de referencia y, en su caso, formular alegaciones y aportar o proponer pruebas.

Dicho trámite se realizó mediante el envío de anuncios al Boletín Oficial de la Provincia de Granada (número 248, de fecha 30.12.2009), al Diario Ideal (fecha 11.12.2009).

De forma simultánea a la apertura del trámite de la información pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 242.5 del RDPH, se requirió al ayuntamiento de Cádiar, así como a la Comunidad Autónoma, con fecha 30 noviembre de 2009, solicitándoles informe sobre las cuestiones propias de sus respectivas competencias remitiéndoles la Memoria Descriptiva. No se recibe documentación alguna.

5. Una vez transcurrido el período reglamentario de un mes, y examinada toda la documentación, así como informes y alegaciones presentadas, se convocó a todos los interesados, con la debida antelación de 10 días hábiles al acto de reconocimiento sobre el terreno, replanteo de las líneas de dominio público hidráulico de la propuesta de deslinde y levantamiento del acta correspondiente.

El acto de replanteo sobre el terreno de las líneas de dominio público hidráulico tuvo lugar durante el día 10 de marzo de 2010, recogiendo las manifestaciones de los interesados en las actas que obran en el expediente. El día 18.1.2010 se realizó la notificación individualizada a los titulares afectados, mediante carta certificada con acuse de recibo.

En concordancia con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de notificar a los titulares desconocidos y en previsión de aquellos a los que dicha notificación no pudiese ser practicada, se remitió anuncio al Boletín Oficial de la

Provincia de Granada y a los Ayuntamientos del último domicilio conocido para su exposición en sus respectivos tabloneros de anuncios.

6. La Dirección General del Dominio Público Hidráulico resuelve mediante acuerdo de 13 de abril de 2010 la ampliación del plazo de un año legalmente establecido en la Disposición Adicional Sexta, tercero, del R.D.L. 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, por seis meses más.

A tal efecto se cursaron notificaciones individuales, derivando, en su caso, en la correspondiente notificación por medio de edictos. En este sentido se publica Edicto en el BOP de Granada de fecha 11 de agosto de 2010, número 153, y en el tablón de anuncios de los ayuntamientos correspondientes de con fecha 27 de julio de 2010.

7. A la vista de las operaciones practicadas, de las manifestaciones formuladas y recogidas en las actas de reconocimiento sobre el terreno y replanteo de la línea de deslinde, y analizadas las alegaciones contenidas en ellas, en julio de 2010 se formuló el Proyecto de Deslinde, conforme al art. 242 bis.3 del RDPH, conteniendo la memoria descriptiva de los trabajos efectuados, con el análisis de todos los informes y todas las alegaciones presentadas hasta ese momento del procedimiento, y justificación de la línea de deslinde propuesta con las coordenadas UTM que definen la ubicación de todas las estaquillas así como los planos con la delimitación del DPH.

Dicho proyecto, conforme al art. 242 bis.4 del RDPH, se puso de manifiesto a los interesados para que en el plazo de quince días pudiesen alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimasen pertinentes, a propósito de cualquier modificación que pretendiesen introducir sobre la línea de deslinde, cursándose a tal efecto las notificaciones individuales mediante carta certificada con acuse de recibo.

Igualmente se remitió Edicto al Boletín Oficial de Granada, publicándose el día 19 de agosto de 2010, número 158, y a los Ayuntamientos del último domicilio conocido para su exposición en sus respectivos tabloneros de anuncios. Dichos anuncios fueron devueltos debidamente diligenciados.

8. Del expediente tramitado e instruido no se han formulado alegaciones.

9. En virtud del art. 242.bis.5 del RDPH se remitió copia del expediente, con fecha 24 de septiembre de 2010, al Servicio Jurídico (S.J.) de la provincia de Málaga, solicitando el preceptivo y previo informe a la resolución finalizada del expediente.

10. La Dirección General del Dominio Público Hidráulico declara mediante acuerdo de 27 septiembre de 2010, la suspensión del plazo establecido para resolver el procedimiento administrativo de deslinde del DPH de la rambla Yátor, sita en el término municipal de Cádiar (Granada), expediente GR-24848.

El expediente corre el riesgo de caducarse, por estar previsto el plazo de finalización con fecha 22 de octubre de 2010. Es por tanto que la DGDPH acuerda suspender el transcurso del plazo máximo legal para resolver el procedimiento y notificar la resolución, por ser dicho informe determinante para la resolución del procedimiento, sin el cual no se pueden proseguir las actuaciones administrativas, al amparo de lo previsto en el artículo 42.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A tal efecto se cursaron notificaciones individuales, derivando, en su caso, en la correspondiente notificación por medio de edictos. En este sentido se publica Edicto en el BOJA núm 211, de fecha 28 de octubre 2010, y en el tablón de anuncio de los ayuntamientos correspondientes.

11. Con fecha 16 de diciembre de 2010 se da recepción al informe con número 29PI00186/10 emitido por Gabinete Jurídico donde se concluye que el proyecto de deslinde se ha formulado en un procedimiento caducado con conservación de los actos; el nuevo procedimiento deberá ser sometido nuevamente al Servicio Jurídico Provincial de Málaga, al objeto de que se examine la regularidad jurídica de su configuración.

12. La Dirección General del Dominio Público Hidráulico declara mediante acuerdo de 14 de enero de 2011, la caducidad del expediente de apeo y deslinde del DPH en ambas márgenes de la rambla Yátor en el término municipal de Cádiar (Granada), así como la reapertura del mismo, si bien disponiendo la conservación de actos del procedimiento inicialmente caducado.

Asimismo, con fecha 26 de enero de 2011, se comunicó de forma individual a los titulares afectados, así como el envío preceptivo al BOJA (núm. 21, de fecha 1 de febrero de 2011 y publicación de corrección de Errata con núm. 55, de fecha 18 de marzo de 2011). A continuación se hicieron los envíos y comunicaciones necesarias, así como el envío de los edictos preceptivos al BOJA (núm. 78, de fecha 20 de abril de 2011) y a los Ayuntamientos correspondientes para su exposición en el tablón de anuncios con fecha 6 de abril de 2011, devolviéndose los mismos debidamente diligenciados.

Durante los plazos máximos establecidos, en el acuerdo de caducidad y reinicio, se han emitido alegaciones tras exposición pública de anuncio enviadas a BOJA y notificaciones de oficio en Ayuntamientos y BOJA, además de las notificaciones que fuesen pertinentes de los titulares registrales del expediente.

13. La nueva alegación formulada es la siguiente:

13.1. Don Antonio Medina Ruiz, mediante escrito de fecha de recepción 26.8.2010 y núm. de registro: 7.235. Alega las siguientes cuestiones:

Primera. Que expresa su conformidad con dicho deslinde, si bien, como propietario de una parcela en el margen izquierdo aguas abajo desde el puente, le gustaría puntualizar sobre algunos aspectos que afectan a la propiedad:

- Que el cauce y los márgenes de dicha rambla no tienen un mantenimiento adecuado, acumulándose diversos elementos que interfieren en su curso, provocando, que en periodos de lluvias como los del invierno pasado, el agua tome caminos que no son los habituales y produzca daños en los terrenos de labor que encuentra a su paso.

- Que en las obras realizadas en Yátor para la construcción de la carretera, y en concreto en la construcción del nuevo puente, se ha interferido de manera determinante en el cauce del río, de manera que, con las últimas lluvias, dicho cauce se ha modificado sustancialmente afectando a las propiedades que se encuentran aguas abajo de dicho puente.

- También, como consecuencia de dichas obras han quedado en el río bloques de hormigón, casetas de hormigón y restos de la obra que igualmente perjudican al normal curso del río, afectando de igual manera para que los terrenos de labor se vean inundados o arrastrados por el río.

Solicita que la Agencia Andaluza del Agua, tenga a bien realizar labores de limpieza en el curso del río, ya que de lo contrario, en el momento que llueva como en el pasado invierno los propietarios de terrenos situados en las márgenes del río, se verán afectados de nuevo, y verán como las tierras son arrastradas por un río, que de estar en buenas condiciones de mantenimiento, no produciría esos daños.

Respecto a la referida alegación se Informa:

1.º El alegante no aporta prueba o argumento que desvirtúe los trabajos técnicos realizados para la delimitación del dominio público hidráulico por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico o técnico y por tanto se desestima su alegación.

Por todo lo expuesto anteriormente, se desestima la alegación.

14. Posteriormente, con fecha 22 de junio de 2011 se remitió el expediente subsanado de deslinde referenciado al Servicio Jurídico Provincial de Málaga. Tras el oportuno examen de la documentación, con fecha 21 de septiembre de 2011 se da la recepción al informe solicitado con número 29PI00117/11, en el que se informa desfavorablemente debido a que el nuevo procedimiento no se ajusta a las previsiones reglamentarias.

15. Es por ello que, la Dirección General del Dominio Público Hidráulico resuelve mediante acuerdo de 29 de noviembre de 2011 la ampliación del plazo de un año legalmente establecido en la Disposición Adicional Sexta, tercero, del R.D.L. 1/2001, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, para el expediente GR-24848, por seis meses más contados a partir de la finalización del plazo anteriormente citado, a efectos de evitar caducidad del expediente.

Con fecha 12 de diciembre de 2012, se comunicó de forma individual a los titulares afectados, así como el envío preceptivo al BOJA (núm. 246, de fecha 19 de diciembre de 2011). A continuación se hicieron los envíos y comunicaciones necesarias, así como el envío de los edictos preceptivos al BOJA (núm. 2, de fecha 4 de enero de 2012) y a los Ayuntamientos correspondientes para su exposición en el tablón de anuncios con fecha 22 de diciembre de 2011, devolviéndose los mismos debidamente diligenciados.

En este trámite se detectó que parte de las publicaciones mediante edictos en los ayuntamientos se produjeron fuera de plazo máximo para la resolución del procedimiento, por lo que se entendió, que conforme a antecedentes anteriores, se había producido la caducidad del procedimiento haciéndose necesario declarar de nuevo la caducidad y reinicio del procedimiento.

16. La Dirección General del Dominio Público Hidráulico declara mediante acuerdo de 8 de marzo de 2012, la caducidad del expediente de apeo y deslinde del DPH en ambas márgenes de la rambla Yátor en el término municipal de Cádiz (Granada), así como la reapertura del mismo, si bien disponiendo la conservación de actos del procedimiento inicialmente caducado.

Con fecha 26 de marzo de 2012, se comunicó de forma individual a los titulares afectados, así como el envío preceptivo al BOJA (núm. 69, de fecha 10 de abril de 2012). El 25 de abril de 2012 se publicó la caducidad y reapertura del expediente en un medio de amplia difusión, periódico «Granada Hoy». A continuación se hicieron los envíos y comunicaciones necesarias, así como el envío de los edictos preceptivos al BOJA (núm. 99,

de fecha 22 de mayo de 2012) y a los Ayuntamientos correspondientes para su exposición en el tablón de anuncios con fecha 11 de mayo de 2012, devolviéndose los mismos debidamente diligenciados.

Con fecha 17 de mayo de 2012 se comunicó al Registro de la Propiedad de Ugíjar la caducidad del procedimiento y la necesidad de abrir un nuevo trámite de audiencia, para que dicho Organismo manifieste la conformidad con la relación de titulares de las fincas colindantes o formule las observaciones que estimara pertinentes.

17. A la vista de los trámites realizados, se formula de nuevo el Proyecto de Deslinde, incluyendo una adenda al mismo, para la instrucción del nuevo procedimiento reiniciado, si bien disponiendo la conservación de actos del procedimiento caducado, conforme al art. 242.bis.3 del RDPH, conteniendo la memoria descriptiva de los trabajos efectuados, con el análisis de todos los informes y todas las alegaciones presentadas hasta ese momento del procedimiento, y justificación de la línea de deslinde propuesta con las coordenadas UTM que definen la ubicación de todas las estaquillas así como los planos con la delimitación del DPH.

Dicho proyecto, conforme al art. 242.bis.4 del RDPH, se puso de manifiesto a los interesados, mediante la apertura de un nuevo trámite de audiencia, para que en el plazo de quince días pudiesen alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimasen pertinentes, a propósito de cualquier modificación que pretendiesen introducir sobre la línea de deslinde, cursándose a tal efecto las notificaciones individuales. Con fecha 26 de junio de 2012, se comunicó de forma individual a los titulares afectados, así como el envío preceptivo al BOJA (núm. 131, de fecha 5 de julio de 2012).

Igualmente se remitió Edicto al BOJA, publicándose el día 16 de julio de 2012, número 138, y a los Ayuntamientos de último domicilio conocido para su exposición en sus respectivos tabloneros de anuncios. Dichos anuncios fueron devueltos debidamente diligenciados.

Del expediente tramitado e instruido no se han formulado alegaciones.

18. Posteriormente y tras resolver las deficiencias manifiestas en el último informe recibido del S.J. Provincial de Málaga y ajustado al procedimiento, se procede de nuevo a la remisión del expediente de deslinde de la rambla Yátor, con fecha 18 de septiembre de 2012, solicitando el preceptivo y previo informe a la resolución finalizadora del expediente, recibiendo informe favorable del mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Ley de Aguas, según Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, relaciona en su artículo 2.b) a los cauces de corrientes naturales continuadas o discontinuas como integrantes del dominio público hidráulico del Estado.

El artículo 4 del Reglamento del DPH de 11 de abril de 1986 considera caudal máxima crecida ordinaria a la media de los máximos caudales, producidos en régimen natural durante un periodo de diez años consecutivos, que sean representativos del comportamiento hidráulico de la corriente.

El artículo 95 del Texto Refundido de la Ley de Aguas encomienda a los Organismos de Cuenca el apeo y deslinde de los cauces de DPH.

Según en citado artículo, el deslinde declara la posesión y titularidad dominical a favor del Estado, y la Resolución de aprobación será título suficiente para rectificar las inscripciones contradictorias, siempre que haya intervenido en el expediente el titular registral, como acontece en el presente caso. Si los bienes deslindados son de dominio público (inalienables, imprescriptibles e inembargables), habrá que otorgar por tanto a la resolución aprobatoria de deslinde el carácter de declarativa de dominio, y no solo de efectos posesorios.

Se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, no modificándose la línea de deslinde ante aquellas reclamaciones que, no estando de acuerdo con la línea de DPH propuesta, no han probado los hechos constitutivos de su derecho.

En consecuencia, de acuerdo con los antecedentes expuestos y fundamentados de derecho citados, así como la propuesta de resolución formulada por la Subdirección de Gestión del Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas, esta Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas,

R E S U E L V E

1. Aprobar el expediente de apeo y deslinde del Dominio Público Hidráulico del tramo de la Rambla Yátor desde la A-348 hasta su confluencia con la Rambla del Judío (unos 1.000 m aguas debajo de dicho puente), cuyas coordenadas UTM, son:

Punto inicial: X: 487785 Y: 4090852

Punto final: X: 488260 Y: 4089448

2. Establecer como línea de deslinde la señalada en los planos en planta adjuntados en el documento del expediente, Proyecto de Deslinde, y cuyos vértices de las líneas que delimitan el Dominio Público Hidráulico están definidos por las siguientes coordenadas UTM (sistema de referencia European Datum 1950, Huso 30):

MARGEN	NÚM. ESTACAS	UTM X	UYM Y
D	1D	487732,51	4090846,57
D	2D	487739,66	4090830,99
D	3D	487747,59	4090813,62
D	4D	487744,49	4090808,13
D	5D	487744,03	4090802,31
D	6D	487745,14	4090796,46
D	7D	487742,57	4090792,47
D	8D	487737,74	4090798,75
D	9D	487728,99	4090788,18
D	10D	487720,27	4090767,34
D	11D	487718,72	4090758,02
D	15bD	487711,10	4090718,08
D	18bD	487700,74	4090694,95
D	20bD	487668,46	4090633,15
D	21bD	487636,87	4090599,32
D	22D	487613,42	4090574,52
D	23D	487606,53	4090554,17
D	24D	487608,78	4090542,31
D	25D	487616,10	4090534,69
D	26D	487651,36	4090507,22
D	27D	487680,03	4090480,97
D	28D	487695,10	4090465,14
D	29D	487715,61	4090452,09
D	30D	487734,71	4090443,26
D	31D	487751,00	4090427,26
D	32D	487781,55	4090412,13
D	33D	487801,91	4090388,18
D	34D	487829,76	4090338,95
D	35D	487854,94	4090291,69
D	36D	487861,07	4090279,85
D	37D	487879,47	4090264,84
D	38D	487918,00	4090213,49
D	39D	487927,96	4090189,72
D	40D	487949,21	4090155,74
D	41D	487956,50	4090138,56
D	42D	487967,64	4090129,13
D	43D	487972,79	4090109,69
D	44D	487977,39	4090099,44
D	45D	487992,35	4090071,08
D	46bD	488002,03	4090057,84
D	47D	488009,43	4090042,52
D	48D	488016,04	4090029,62
D	49D	488015,60	4090026,25
D	50bD	488007,41	4090014,08
D	51bD	488002,70	4090004,84
D	52D	488013,80	4089992,53
D	53D	488019,74	4089984,86
D	54D	488018,72	4089973,15
D	55D	488022,79	4089958,43
D	56D	488019,25	4089952,20
D	57D	488021,45	4089944,27
D	58D	488021,92	4089933,76

MARGEN	NÚM. ESTACAS	UTM X	UYM Y
D	59D	488022,44	4089924,86
D	60bD	488029,75	4089896,64
D	67bD	488025,02	4089871,38
D	68bD	488028,23	4089867,37
D	69bD	488028,96	4089863,05
D	70bD	488034,38	4089843,94
D	71bD	488035,11	4089840,24
D	73D	488086,00	4089792,81
D	74D	488081,10	4089773,55
D	75D	488059,24	4089753,82
D	76D	488063,88	4089735,23
D	77D	488076,25	4089728,70
D	78D	488077,11	4089707,46
D	79D	488067,33	4089685,14
D	80D	488068,57	4089661,68
D	81D	488072,95	4089652,94
D	82D	488080,21	4089644,45
D	83D	488085,09	4089625,06
D	84aD	488101,04	4089587,26
D	84bD	488110,71	4089564,82
D	85D	488122,30	4089543,08
D	86D	488144,20	4089517,80
D	87D	488180,07	4089488,66
D	88D	488207,74	4089472,19
D	89D	488233,29	4089458,73
D	90D	488232,69	4089454,31
D	91D	488249,82	4089437,43
I	1I	487782,84	4090860,23
I	2I	487778,69	4090853,51
I	3I	487775,88	4090849,41
I	4I	487776,37	4090822,57
I	5I	487762,51	4090766,85
I	6I	487752,97	4090748,06
I	7I	487736,18	4090711,64
I	8I	487735,78	4090706,19
I	9I	487731,25	4090700,33
I	10I	487726,52	4090693,08
I	11I	487724,50	4090693,09
I	12I	487715,46	4090676,10
I	13I	487700,37	4090652,25
I	14I	487692,19	4090643,87
I	15I	487685,41	4090631,21
I	16I	487684,74	4090627,59
I	17I	487673,71	4090618,18
I	18I	487659,90	4090601,67
I	19I	487629,71	4090564,52
I	20I	487627,07	4090549,90
I	21I	487630,88	4090542,80
I	22I	487651,89	4090529,01
I	23I	487669,26	4090520,70
I	24I	487688,71	4090503,42
I	25I	487700,23	4090495,33
I	26I	487765,14	4090447,70
I	27I	487778,26	4090442,76
I	28I	487781,55	4090439,25
I	30bI	487813,09	4090403,55

MARGEN	NÚM. ESTACAS	UTM X	UYM Y
	31bl	487836,77	4090363,77
	33bl	487853,55	4090336,63
	34bl	487873,30	4090310,40
	35bl	487891,80	4090278,02
	37l	487904,34	4090269,89
	38l	487920,22	4090245,37
	39l	487943,01	4090224,01
	40l	487974,59	4090181,78
	41l	488003,39	4090123,34
	42l	488012,83	4090105,90
	43l	488017,71	4090094,82
	44l	488020,86	4090087,36
	45l	488022,74	4090086,27
	46l	488021,71	4090083,23
	47l	488024,75	4090075,65
	48l	488031,06	4090066,15
	49l	488031,24	4090061,33
	50l	488042,03	4090038,08
	51l	488045,25	4090034,20
	52l	488053,06	4090016,34
	53l	488054,58	4090009,93
	54l	488055,51	4090006,17
	55l	488046,88	4089990,21
	56l	488053,00	4089974,86
	57l	488055,50	4089966,14
	58l	488060,94	4089958,19
	59l	488067,91	4089939,87
	60l	488085,94	4089889,84
	61l	488087,79	4089848,57
	62l	488104,56	4089788,66
	63l	488109,23	4089780,09
	64l	488112,07	4089772,71
	65l	488113,67	4089753,39
	66l	488110,86	4089739,55
	67l	488107,89	4089735,12
	68l	488095,75	4089711,46
	69l	488094,50	4089684,57
	70l	488093,78	4089669,94
	71l	488099,07	4089662,42
	72l	488101,81	4089654,20
	73l	488101,93	4089642,18
	74l	488110,53	4089635,97
	75l	488118,32	4089634,88
	76l	488117,01	4089633,90
	77l	488105,86	4089630,05
	78l	488114,66	4089607,51
	79l	488119,54	4089605,38
	80l	488127,03	4089609,50
	81l	488133,73	4089606,86
	82l	488132,01	4089603,75
	83l	488125,00	4089596,68
	84l	488123,50	4089588,60
	85l	488136,71	4089566,72
	91bl	488146,49	4089547,64
	92bl	488148,46	4089543,63
	93l	488154,26	4089542,89

MARGEN	NÚM. ESTACAS	UTM X	UYM Y
I	94I	488158,39	4089541,04
I	95I	488172,17	4089532,95
I	96I	488177,58	4089524,98
I	97I	488189,50	4089512,63
I	98I	488191,24	4089508,87
I	99I	488202,68	4089504,34
I	101bl	488223,58	4089492,68
I	102bl	488232,97	4089483,74
I	103I	488246,22	4089477,18
I	104I	488257,06	4089468,15
I	105I	488265,41	4089457,59

Por consiguiente, se establece como Dominio Público Hidráulico la franja comprendida entre ambas curvilíneas definidas por las márgenes izquierda y derecha del tramo de la Rambla Yátor en el término municipal de Cádiar (Granada), comprendido desde unos 600 m aguas arriba del puente de la carretera de acceso a Yátor desde la A-348 hasta su confluencia con la Rambla del Judío (unos 1.000 m aguas debajo de dicho puente), entre las coordenadas UTM antes referidas.

La Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, y en uso de las atribuciones conferidas por el texto refundido de la Ley de Aguas, Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y Real Decreto 2130/2004, de 29 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos, Decreto 14/2005, de 18 de enero, por el que se asignan a la Consejería de Medio Ambiente las funciones y servicios traspasados por la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia y aprovechamientos hidráulicos y Decreto 151/2012, de 5 de junio, por el se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, de conformidad con la anterior propuesta, ha resuelto de acuerdo con la misma.

Lo que se notifica a V.D. comunicándole que la presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico, la Secretaria General de Medio Ambiente y Agua, dentro del plazo de un mes, desde su notificación (arts. 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la Orden de 25 de enero de 2012, por el que se delegan competencias y se establece la composición de las Mesas de Contratación (BOJA núm. 26, de 8 de febrero de 2012)), pudiendo ser presentado igualmente ante esta Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico.

Sevilla, 20 de noviembre de 2012.- El Director General, Javier Serrano Aguilar.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 20 de noviembre de 2012, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, por el que se aprueba el deslinde del Dominio Público Hidráulico en ambas márgenes de la Rambla Seca, en el término municipal de Dúrcal (Granada).

Visto el expediente Ref. GR-24846 de deslinde del dominio público hidráulico arriba referenciado y situado en el término municipal de Dúrcal (Granada), resultan los siguientes

H E C H O S

1. La Administración Hidráulica que tiene la obligación de velar por la tutela del Dominio Público Hidráulico (en adelante DPH), puso en marcha en el año 1993, a través de la Subdirección General de Gestión del DPH, un proyecto al que denominó LINDE, con el objeto de delimitar y deslindar físicamente las zonas de DPH presionadas por intereses de cualquier tipo, que corrieran el riesgo de ser usurpadas, explotadas abusivamente o degradadas.

Por ello, en el tramo de la Rambla Seca comprendido desde unos 1.100 m aguas arriba de la Central Eléctrica de San José hasta su desembocadura en el río Dúrcal, se detectaron riesgos de usurpación, explotación excesiva y degradación que aconsejaron la realización del deslinde del DPH.

2. De acuerdo con el art. 95 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (en adelante TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el apeo y deslinde de los cauces de dominio público corresponde a la Administración del Estado, que los efectuará por los Organismos de cuenca.

Como consecuencia del traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos (Confederación Hidrográfica del Sur) mediante Real Decreto 2130/2004, de 29 de octubre, y, por ende, el artículo 50.1 y 2 de Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras (Capítulo XI, dedicado a la «Agencia Andaluza del Agua») y artículo 14.a) y f) de los Estatutos de la Agencia Andaluza del Agua aprobados por el Decreto 2/2009, de 7 de enero, queda facultada esta Dirección General del Dominio Público Hidráulico, integrada en la Agencia Andaluza del Agua, para la realización de los deslindes de los cauces.

Por ello, mediante Acuerdo de la Dirección General del Dominio Público Hidráulico de 22 de abril de 2009 se procedió a la incoación del deslinde administrativo de apeo y deslinde del DPH en ambas márgenes de la Rambla Seca en el término municipal de Dúrcal (Granada), en el tramo limitado por la sección siguiente:

Rambla Seca: Desde unos 1.100 m aguas arriba de la Central Eléctrica de San José hasta su desembocadura en el río Dúrcal, cuyas coordenadas UTM, son:

Punto inicial:	X: 451762	Y: 4096452
Punto final:	X: 450165	Y: 4096533

3. Habiéndose acordado que la operación de deslinde se realizase por el procedimiento reglamentario establecido en la Sección 2.ª del Capítulo I del Título III del R.D. 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de DPH, en su redacción dada por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, se publica el anuncio del acuerdo de incoación en el Boletín Oficial de la Provincia el día 12 de junio de 2009, número 110, y en el diario Ideal el día 10 de julio de 2009 (artículo 242.2).

Asimismo, con fecha 28 de abril de 2009, se comunicó al ayuntamiento de Dúrcal dicho acuerdo. En la misma fecha se inició la notificación individualizada a los titulares catastrales previsiblemente afectados mediante carta certificada con acuse de recibo.

Durante la exposición pública del acuerdo de incoación fue aportada una serie de documentación que, conforme a lo expresado en el artículo 242.3 del R.D. 606/2003, fue incorporada al expediente y tenida en cuenta para la determinación de la propuesta de deslinde de DPH.

Para su eficacia en el procedimiento administrativo y en virtud de la regulación contenida en el art. 242.3. b) del RDPH, se ha solicitado la siguiente información:

- A la Gerencia Territorial del Catastro planos y relación de titulares de las fincas colindantes con indicación de sus domicilios respectivos, emitiendo dicho órgano cartografía digital del parcelario de la zona y relación de titulares y domicilios. Dicha información se remite al Registro de la Propiedad de Órgiva, a fin de

que los registradores en el plazo de 15 días manifestasen su conformidad con dicha relación o formularasen las observaciones que estimasen pertinentes, a efectos de garantizar la intervención en el expediente de los titulares registrales de los predios afectados y colindantes con el tramo del cauce que se ha de deslindar.

4. Practicadas las publicaciones y notificaciones prevenidas en el artículo 242.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico se procedió a la elaboración de la Memoria prevista por el art. 242.3 del RDPH, organizada en torno a los siguientes puntos:

A) Antecedentes y objeto del deslinde, características del tramo: En el que se definía el plan de actuación, la descripción del tramo a deslindar, entre otros aspectos.

B) Fuentes consultadas: En este apartado se enumeran las fuentes y organismos oficiales consultados, entre los que se incluían el Proyecto Linde, ortofoto digital vuelo americano E: 10.000 y E: 1: 3.000 comprendido entre los años 1956-1957, oficina virtual del Catastro, archivos de la Agencia Andaluza del Agua, etc.

C) Propiedad de los terrenos: La relación de titulares de los terrenos afectados por el deslinde ha sido obtenida a partir de la consulta telemática al Catastro, a través de la oficina virtual. De este modo se obtuvo una relación provisional, que fue enviada por un lado, a al ayuntamiento de Dúrcal, y por otro, al Registro de la Propiedad de Órgiva, a fin de que el registrador manifestase su conformidad, según establece el art. 242.3 del R.D. 606/2003.

D) Estudios y trabajos realizados:

a) Levantamiento topográfico: en este punto se exponían los trabajos realizados para la elaboración de la cartografía a escala 1:1000 del tramo del cauce objeto de deslinde.

b) Estudio hidrológico: en el que se determinó el caudal en régimen natural de la máxima crecida ordinaria, resultando ser de 23 m³/s en la última sección del tramo. El estudio comprende un Análisis pluviométrico de la cuenca, y un estudio hidrometeorológico, en el que se analizó el proceso de transformación precipitación-escorrentía mediante el modelo HEC-HMS.

c) Estudio hidráulico: en el que se calcularon los niveles alcanzados en el cauce asociados a la máxima crecida ordinaria, con la finalidad de obtener la delimitación del cauce del tramo del río objeto de deslinde. El cálculo se realizó con el modelo HEC-RAS.

E) Propuesta de deslinde: a partir de los resultados obtenidos en el estudio hidráulico y, tras contrastar dichos resultados con las características topográficas y geomorfológicas del terreno, se representó la superficie inundada por la máxima crecida ordinaria en la cartografía 1:1000.

Completada la Memoria Descriptiva y documentación necesaria requerida por el artículo 242.3 del citado Reglamento, se procede al trámite de información pública previsto en el artículo 242.4 sobre la propuesta de deslinde definida mediante línea poligonal referida a puntos fijos, por el plazo de un mes, al objeto de poder examinar la documentación que forma parte del expediente de referencia y, en su caso, formular alegaciones y aportar o proponer pruebas.

Dicho trámite se realizó mediante el envío de anuncios al Boletín Oficial de la Provincia de Granada (número 248, de fecha 30.12.2009), al Diario Ideal (fecha 11.12.2009).

De forma simultánea a la apertura del trámite de la información pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 242.5 del RDPH, se requirió a al ayuntamiento de Dúrcal, así como a la Comunidad Autónoma, con fecha 30 noviembre de 2009, solicitándoles informe sobre las cuestiones propias de sus respectivas competencias remitiéndoles la Memoria Descriptiva. No se recibe documentación alguna.

5. Una vez transcurrido el periodo reglamentario de un mes, y examinada toda la documentación, así como informes y alegaciones presentadas, se convocó a todos los interesados, con la debida antelación de 10 días hábiles al acto de reconocimiento sobre el terreno, replanteo de las líneas de dominio público hidráulico de la propuesta de deslinde y levantamiento del acta correspondiente.

El acto de replanteo sobre el terreno de las líneas de dominio público hidráulico tuvo lugar durante el día 11 de marzo de 2010, recogiendo las manifestaciones de los interesados en las actas que obran en el expediente. El día 18.1.2010 se realizó la notificación individualizada a los titulares afectados, mediante carta certificada con acuse de recibo.

En concordancia con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de notificar a los titulares desconocidos y en previsión de aquellos a los que dicha notificación no pudiese ser practicada, se remitió anuncio al Boletín Oficial de la Provincia de Granada y a los Ayuntamientos del último domicilio conocido para su exposición en sus respectivos tableros de anuncios.

6. La Dirección General del Dominio Público Hidráulico resuelve mediante acuerdo de 13 de abril de 2010 la ampliación del plazo de un año legalmente establecido en la Disposición adicional sexta, tercero, del R.D.L. 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, por seis meses más.

A tal efecto se cursaron notificaciones individuales, derivando, en su caso, en la correspondiente notificación por medio de edictos. En este sentido se publica Edicto en el BOP de Granada de fecha 11 de agosto de 2010, número 153, y en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos correspondientes de con fecha 27 de julio de 2010.

7. A la vista de las operaciones practicadas, de las manifestaciones formuladas y recogidas en las actas de reconocimiento sobre el terreno y replanteo de la línea de deslinde, y analizadas las alegaciones contenidas en ellas, en julio de 2010 se formuló el Proyecto de Deslinde, conforme al art. 242 bis.3 del RDPH, conteniendo la memoria descriptiva de los trabajos efectuados, con el análisis de todos los informes y todas las alegaciones presentadas hasta ese momento del procedimiento, y justificación de la línea de deslinde propuesta con las coordenadas UTM que definen la ubicación de todas las estaquillas así como los planos con la delimitación del DPH.

Dicho proyecto, conforme al art. 242.bis.4 del RDPH, se puso de manifiesto a los interesados para que en el plazo de quince días pudiesen alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimasen pertinentes, a propósito de cualquier modificación que pretendiesen introducir sobre la línea de deslinde, cursándose a tal efecto las notificaciones individuales mediante carta certificada con acuse de recibo.

Igualmente se remitió Edicto al Boletín Oficial de Granada, publicándose el día 19 de agosto de 2010, número 158, y a los Ayuntamientos del último domicilio conocido para su exposición en sus respectivos tabloneros de anuncios. Dichos anuncios fueron devueltos debidamente diligenciados.

8. Del expediente tramitado e instruido no se han formulado alegaciones.

9. En virtud del art. 242.bis.5 del RDPH se remitió copia del expediente, con fecha 24 de septiembre de 2010, al Servicio Jurídico (S.J.) de la provincia de Málaga, solicitando el preceptivo y previo informe a la resolución finalizada del expediente.

10. La Dirección General del Dominio Público Hidráulico declara mediante acuerdo de 27 septiembre de 2010, la suspensión del plazo establecido para resolver el procedimiento administrativo de deslinde del DPH de la rambla Seca, sita en el término municipal de Dúrcal (Granada), expediente GR-24846.

El expediente corre el riesgo de caducarse, por estar previsto el plazo de finalización con fecha 22 de octubre de 2010. Es por tanto que la DGDPH acuerda suspender el transcurso del plazo máximo legal para resolver el procedimiento y notificar la resolución, por ser dicho informe determinante para la resolución del procedimiento, sin el cual no se pueden proseguir las actuaciones administrativas, al amparo de lo previsto en el artículo 42.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Procedimiento Administrativo Común.

A tal efecto se cursaron notificaciones individuales, derivando, en su caso, en la correspondiente notificación por medio de edictos. En este sentido se publica Edicto en el BOJA núm 211, de fecha 28 de octubre 2010, y en el tablón de anuncio de los ayuntamientos correspondientes.

11. Con fecha 16 de diciembre de 2010 se da recepción al informe con número 29PI00184/10 emitido por Gabinete Jurídico donde se concluye que el proyecto de deslinde se ha formulado en un procedimiento caducado con conservación de los actos; el nuevo procedimiento deberá ser sometido nuevamente al Servicio Jurídico Provincial de Málaga, al objeto de que se examine la regularidad jurídica de su configuración.

12. La Dirección General del Dominio Público Hidráulico declara mediante acuerdo de 14 de enero de 2011, la caducidad del expediente de apeo y deslinde del DPH en ambas márgenes de la rambla Seca en el término municipal de Dúrcal (Granada), así como la reapertura del mismo, si bien disponiendo la conservación de actos del procedimiento inicialmente caducado.

Asimismo, con fecha 26 de enero de 2011, se comunicó de forma individual a los titulares afectados, así como el envío preceptivo al BOJA (núm. 21, de fecha 1 de febrero de 2011 y publicación de corrección de Errata con núm. 55 de fecha 18 de marzo de 2011). A continuación se hicieron los envíos y comunicaciones necesarias, así como el envío de los edictos preceptivos al BOJA (núm. 78, de fecha 20 de abril de 2011) y a los Ayuntamientos correspondientes para su exposición en el tablón de anuncios con fecha 6 de abril de 2011, devolviéndose los mismos debidamente diligenciados.

Durante los plazos máximos establecidos, en el acuerdo de caducidad y reinicio, se han emitido alegaciones tras exposición pública de anuncio enviadas a BOJA y notificaciones de oficio en Ayuntamientos y BOJA, además de las notificaciones que fuesen pertinentes de los titulares registrales del expediente.

13. Las alegaciones formuladas son las siguientes:

13.1. Don Francisco M. Corral Iglesias con DNI: 23.788.193-Y, como representante de la Sociedad Benéfica La Esperanza, mediante escrito de fecha de recepción 24.8.2010 y núm. de registro: 9.674. Alega las siguientes cuestiones:

Primera. Que se proceda a ejecutar las actuaciones de protección mediante muros de escollera de la margen izquierda de la rambla, en aquellas zonas dónde la erosión está causando daños en los terrenos propiedad de la citada Sociedad Benéfica y más concretamente en los puntos señalizados con estacas número 75l hasta 115l.

Segunda. Que se proceda a ejecutar cualquier otra actuación que el organismo competente estime oportuno en materia de protección para prevenir daños a personas o bienes.

Tercera. Que se rectifique la línea de deslinde en la margen izquierda en los puntos siguientes: desde la estaca 74l a la 83l y desde la estaca 102l a la 112l, manteniendo alineaciones menos pronunciadas, pues no parece lógico que estos puntos se produzcan con quiebros tan pronunciados con respecto al eje de la Rambla.

Respecto a la referida alegación se informa:

1.º Que no es objeto del presente procedimiento administrativo de deslinde, ejecutar actuaciones de protección con muros de defensa.

Esta primera alegación que formula no pone en cuestión jurídicamente el deslinde del dominio público hidráulico que se está llevando a cabo, que se sujeta a la legalidad vigente, esto es, a lo preceptuado en el R.D. Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y a lo previsto en el R.D. 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

2.º Que las actuaciones de deslinde tienen como fin fundamental la delimitación del dominio público hidráulico, el cual como tal dominio público resulta inembargable, imprescriptible e inalienable, quedando así determinado en la Constitución Española (art. 132.1), pero no es objeto del presente procedimiento administrativo de deslinde la ejecución de otro tipo de actuaciones.

3.º Que la línea propuesta, responde a que la Administración Hidráulica que tiene la obligación de velar por la tutela del Dominio Público Hidráulico, puso en marcha en el año 1993, a través de la Subdirección General del Dominio Público Hidráulico del Ministerio de Medio Ambiente, el denominado Proyecto LINDE, que se configura como un plan de actuación estructurado, que permite corregir a medio plazo situaciones de presión externa de cualquier tipo, actual o potencial, sobre el Dominio Público Hidráulico.

Que la línea replanteada sobre el terreno y que figura en la propuesta de deslinde, se ha obtenido ajustándose a los siguientes criterios:

1. Cumplimiento de la legislación vigente, y por tanto realización de todos los pasos recogidos en el art. 240 a 242 del Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo.
2. Deslinde del cauce natural en base a la justificación jurídica expresada anteriormente.
3. Consideración como punto de partida de los trabajos técnicos enmarcados y realizados dentro del Proyecto LINDE (1993).

El citado artículo 240.2 expresa textualmente que «...para la delimitación del cauce de dominio público habrán de considerarse como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado conforme al artículo 4 de este reglamento –caudal teórico de la máxima crecida ordinaria que se calcule para el tramo objeto del deslinde–, la observación del terreno y las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de propietarios de los terrenos ribereños, de los prácticos y técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma, y en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos.»

De todo ello se desprende que para la delimitación de Dominio Público Hidráulico es necesario estimar en primera instancia el caudal teórico de la máxima crecida ordinaria y así mismo apoyarnos con la observación del terreno y las condiciones topográficas y geomorfológicas. En este caso, la línea de deslinde, se ajusta a la del caudal teórico de la máxima crecida ordinaria.

Por todo lo expuesto anteriormente, se desestima la alegación.

14. Posteriormente, con fecha 22 de junio de 2011 se remitió el expediente subsanado de deslinde referenciado al Servicio Jurídico Provincial de Málaga. Tras el oportuno examen de la documentación, con fecha 21 de septiembre de 2011 se da la recepción al informe solicitado con número 29PI00119/11, en el que se informa desfavorablemente debido a que el nuevo procedimiento no se ajusta a las previsiones reglamentarias.

15. Es por ello que, la Dirección General del Dominio Público Hidráulico resuelve mediante acuerdo de 29 de noviembre de 2011 la ampliación del plazo de un año legalmente establecido en la Disposición adicional

sexta, tercero, del R.D.L. 1/2001, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, para el expediente GR-24846, por seis meses más, contados a partir de la finalización del plazo anteriormente citado, a efectos de evitar caducidad del expediente.

Con fecha 12 de diciembre de 2012, se comunicó de forma individual a los titulares afectados, así como el envío preceptivo al BOJA (núm. 246, de fecha 19 de diciembre de 2011). A continuación se hicieron los envíos y comunicaciones necesarias, así como el envío de los edictos preceptivos al BOJA (núm. 2, de fecha 4 de enero de 2012) y a los Ayuntamientos correspondientes para su exposición en el tablón de anuncios con fecha 22 de diciembre de 2011, devolviéndose los mismos debidamente diligenciados.

En este trámite se detectó que parte de las publicaciones mediante edictos en los ayuntamientos se produjeron fuera de plazo máximo para la resolución del procedimiento, por lo que se entendió, que conforme a antecedentes anteriores, se había producido la caducidad del procedimiento haciéndose necesario declarar de nuevo la caducidad y reinicio del procedimiento.

16. La Dirección General del Dominio Público Hidráulico declara mediante acuerdo de 8 de marzo de 2012, la caducidad del expediente de apeo y deslinde del DPH en ambas márgenes de la Rambla Seca en el término municipal de Dúrcal (Granada), así como la reapertura del mismo, si bien disponiendo la conservación de actos del procedimiento inicialmente caducado.

Con fecha 26 de marzo de 2012, se comunicó de forma individual a los titulares afectados, así como el envío preceptivo al BOJA (núm. 69, de fecha 10 de abril de 2012). El 25 de abril de 2012 se publicó la caducidad y reapertura del expediente en un medio de amplia difusión, periódico «Granada Hoy». A continuación se hicieron los envíos y comunicaciones necesarias, así como el envío de los edictos preceptivos al BOJA (núm. 99, de fecha 22 de mayo de 2012) y a los Ayuntamientos correspondientes para su exposición en el tablón de anuncios con fecha 11 de mayo de 2012, devolviéndose los mismos debidamente diligenciados.

Con fecha 17 de mayo de 2012 se comunicó al Registro de la Propiedad de Órgiva la caducidad del procedimiento y la necesidad de abrir un nuevo trámite de audiencia, para que dicho Organismo manifieste la conformidad con la relación de titulares de las fincas colindantes o formule las observaciones que estimara pertinentes.

17. A la vista de los trámites realizados, se formula de nuevo el Proyecto de Deslinde, incluyendo una adenda al mismo, para la instrucción del nuevo procedimiento reiniciado, si bien disponiendo la conservación de actos del procedimiento caducado, conforme al art. 242.bis.3 del RDPH, conteniendo la memoria descriptiva de los trabajos efectuados, con el análisis de todos los informes y todas las alegaciones presentadas hasta ese momento del procedimiento, y justificación de la línea de deslinde propuesta con las coordenadas UTM que definen la ubicación de todas las estaquillas así como los planos con la delimitación del DPH.

Dicho proyecto, conforme al art. 242.bis.4 del RDPH, se puso de manifiesto a los interesados, mediante la apertura de un nuevo trámite de audiencia, para que en el plazo de quince días pudiesen alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimasen pertinentes, a propósito de cualquier modificación que pretendiesen introducir sobre la línea de deslinde, cursándose a tal efecto las notificaciones individuales. Con fecha 26 de junio de 2012, se comunicó de forma individual a los titulares afectados, así como el envío preceptivo al BOJA (núm. 131, de fecha 5 de julio de 2012).

Igualmente se remitió Edicto al BOJA, publicándose el día 16 de julio de 2012, número 138, y a los Ayuntamientos de último domicilio conocido para su exposición en sus respectivos tabloneros de anuncios. Dichos anuncios fueron devueltos debidamente diligenciados.

Del expediente tramitado e instruido no se han formulado nuevas alegaciones.

18. Posteriormente y tras resolver las deficiencias manifiestas en el último informe recibido del S.J. Provincial de Málaga y ajustado al procedimiento, se procede de nuevo a la remisión del expediente de deslinde de la rambla Seca, con fecha 18 de septiembre de 2012, solicitando el preceptivo y previo informe a la resolución finalizadora del expediente, recibiendo informe favorable del mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Ley de Aguas, según Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, relaciona en su artículo 2.b) a los cauces de corrientes naturales continuadas o discontinuas como integrantes del dominio público hidráulico del Estado.

El artículo 4 del Reglamento del DPH de 11 de abril de 1986 considera caudal máxima crecida ordinaria a la media de los máximos caudales, producidos en régimen natural durante un periodo de diez años consecutivos, que sean representativos del comportamiento hidráulico de la corriente.

El artículo 95 del Texto Refundido de la Ley de Aguas encomienda a los Organismos de Cuenca el apeo y deslinde de los cauces de DPH.

Según en citado artículo, el deslinde declara la posesión y titularidad dominical a favor del Estado, y la Resolución de aprobación será título suficiente para rectificar las inscripciones contradictorias, siempre que haya intervenido en el expediente el titular registral, como acontece en el presente caso. Si los bienes deslindados son de dominio público (inalienables, imprescriptibles e inembargables), habrá que otorgar por tanto a la resolución aprobatoria de deslinde el carácter de declarativa de dominio, y no solo de efectos posesorios.

Se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, no modificándose la línea de deslinde ante aquellas reclamaciones que, no estando de acuerdo con la línea de DPH propuesta, no han probado los hechos constitutivos de su derecho.

En consecuencia, de acuerdo con los antecedentes expuestos y fundamentados de derecho citados, así como la propuesta de resolución formulada por la Subdirección de Gestión del Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas, esta Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas

R E S U E L V E

1. Aprobar el expediente de apeo y deslinde del Dominio Público Hidráulico del tramo de la Rambla Seca desde unos 1.100 m aguas arriba de la Central Eléctrica de San José hasta su desembocadura en el río Dúrcal, cuyas coordenadas UTM, son:

Punto inicial: X: 451762 Y: 4096452
Punto final: X: 450165 Y: 4096533

2. Establecer como línea de deslinde la señalada en los planos en planta adjuntados en el documento del expediente, Proyecto de Deslinde, y cuyos vértices de las líneas que delimitan el Dominio Público Hidráulico están definidos por las siguientes coordenadas UTM (sistema de referencia European Datum 1950, Huso 30):

MARGEN	Nº ESTACA	UTM X	UTM Y
D	1D	451760,17	4096465,54
D	2D	451697,56	4096475,26
D	3D	451679,22	4096477,95
D	4D	451678,48	4096482,06
D	5D	451676,15	4096482,95
D	6D	451674,12	4096482,62
D	7D	451672,69	4096478,49
D	8D	451670,47	4096476,85
D	9D	451662,38	4096479,69
D	10D	451647,66	4096479,91
D	11D	451645,84	4096482,16
D	12D	451642,67	4096479,77
D	13D	451610,94	4096469,74
D	14D	451593,12	4096457,45
D	15D	451581,83	4096456,37
D	16D	451578,06	4096450,77
D	17D	451574,06	4096448,99
D	18D	451564,24	4096447,85
D	19D	451552,80	4096443,86
D	20D	451535,43	4096440,55
D	21D	451523,23	4096436,81
D	22D	451505,19	4096433,90
D	23D	451454,33	4096422,57
D	24D	451416,23	4096397,52
D	25D	451416,60	4096394,69

MARGEN	Nº ESTACA	UTM X	UTM Y
D	26D	451409,71	4096391,49
D	27D	451401,18	4096391,07
D	28D	451359,49	4096374,05
D	29D	451344,41	4096366,40
D	30D	451292,92	4096345,21
D	31D	451263,17	4096325,31
D	32D	451251,19	4096312,66
D	33D	451246,92	4096288,05
D	34D	451234,86	4096285,22
D	35D	451215,23	4096282,92
D	36D	451203,59	4096273,59
D	37D	451189,77	4096270,00
D	38D	451174,53	4096267,75
D	39D	451153,10	4096268,62
D	40D	451130,51	4096273,76
D	41D	451118,85	4096278,09
D	42D	451120,05	4096282,59
D	43D	451118,49	4096289,04
D	44D	451117,32	4096294,67
D	45D	451115,54	4096295,72
D	46D	451111,43	4096294,66
D	47D	451103,02	4096302,06
D	48D	451099,16	4096318,17
D	49D	451090,62	4096312,02
D	50D	451081,47	4096319,18
D	51D	451070,47	4096332,61
D	52D	451033,04	4096367,64
D	53D	450959,88	4096395,85
D	54D	450923,58	4096391,29
D	55D	450900,94	4096359,79
D	56D	450877,46	4096348,43
D	57D	450854,41	4096332,80
D	58D	450852,59	4096323,63
D	59D	450853,32	4096314,62
D	60D	450823,64	4096301,02
D	61D	450823,88	4096296,73
D	62D	450806,16	4096292,84
D	63D	450804,68	4096298,50
D	64D	450784,56	4096303,16
D	65D	450761,77	4096311,65
D	66D	450731,36	4096318,14
D	67D	450694,31	4096338,26
D	68D	450656,99	4096349,09
D	69D	450608,11	4096391,40
D	70D	450597,30	4096420,05
D	71D	450559,70	4096441,66
D	72D	450550,54	4096430,79
D	73D	450530,70	4096429,23
D	74D	450507,60	4096422,77

MARGEN	Nº ESTACA	UTM X	UTM Y
D	75D	450475,09	4096409,93
D	76D	450456,80	4096412,61
D	77D	450425,95	4096421,39
D	78D	450404,02	4096430,90
D	79D	450399,23	4096439,62
D	80D	450400,97	4096454,54
D	81D	450399,67	4096462,28
D	82D	450383,63	4096474,87
D	83D	450336,89	4096488,74
D	84D	450307,17	4096511,60
D	85D	450303,55	4096542,79
D	86D	450297,81	4096548,35
D	87D	450280,85	4096557,59
D	88D	450261,69	4096565,06
D	89D	450233,74	4096572,19
D	90D	450213,79	4096579,65
D	91D	450215,59	4096603,15
D	92D	450213,89	4096604,32
D	93D	450211,65	4096603,81
D	94D	450199,03	4096587,67
D	95D	450184,85	4096586,42
D	96D	450183,48	4096584,82
D	97D	450183,48	4096583,42
D	98D	450185,90	4096577,33
D	99D	450186,80	4096570,63
D	100D	450164,73	4096540,56
I	1I	451763,58	4096437,92
I	2I	451746,21	4096433,30
I	3I	451733,05	4096432,05
I	4I	451731,44	4096430,69
I	5I	451733,92	4096426,28
I	6I	451727,73	4096421,84
I	7I	451724,53	4096426,94
I	8I	451719,61	4096432,13
I	9I	451700,81	4096434,32
I	10I	451677,08	4096432,43
I	11I	451667,60	4096432,64
I	12I	451633,91	4096428,62
I	13I	451612,60	4096426,68
I	14I	451590,40	4096421,84
I	15I	451585,30	4096417,22
I	16I	451575,07	4096415,91
I	17I	451553,19	4096408,25
I	18I	451545,70	4096402,56
I	19I	451542,30	4096397,85
I	20I	451538,39	4096398,06
I	21I	451531,55	4096392,04
I	22I	451521,56	4096392,16
I	23I	451495,33	4096380,21

MARGEN	Nº ESTACA	UTM X	UTM Y
I	24I	451486,17	4096379,82
I	25I	451480,98	4096377,66
I	26I	451466,90	4096366,99
I	27I	451414,94	4096348,13
I	28I	451400,16	4096349,61
I	29I	451386,23	4096344,50
I	30I	451372,89	4096341,64
I	31I	451367,70	4096338,50
I	32I	451361,69	4096339,13
I	33I	451352,82	4096334,73
I	34I	451334,41	4096325,71
I	35I	451317,13	4096324,31
I	36I	451304,56	4096319,66
I	37I	451298,64	4096310,79
I	38I	451288,07	4096306,95
I	39I	451281,11	4096296,78
I	40I	451271,85	4096277,89
I	41I	451277,61	4096270,28
I	42I	451276,60	4096263,77
I	43I	451266,13	4096244,54
I	44I	451270,82	4096234,05
I	45I	451268,62	4096230,20
I	46I	451252,36	4096232,06
I	47I	451225,37	4096224,05
I	48I	451219,29	4096224,81
I	49I	451204,46	4096212,91
I	50I	451194,11	4096208,88
I	51I	451172,08	4096208,18
I	52I	451157,56	4096212,47
I	53I	451124,11	4096235,14
I	54I	451116,60	4096244,84
I	55I	451104,17	4096250,55
I	56I	451088,89	4096251,05
I	57I	451071,22	4096265,73
I	58I	451076,22	4096274,68
I	59I	451063,14	4096294,92
I	60I	451053,72	4096298,80
I	61I	451041,95	4096304,25
I	62I	450991,59	4096321,71
I	63I	450973,14	4096328,00
I	64I	450960,35	4096331,64
I	65I	450944,34	4096332,26
I	66I	450925,54	4096328,11
I	67I	450898,82	4096325,06
I	68I	450883,90	4096314,61
I	69I	450876,38	4096305,52
I	70I	450857,41	4096289,12
I	71I	450848,94	4096282,07
I	72I	450840,69	4096279,84

MARGEN	Nº ESTACA	UTM X	UTM Y
I	73I	450793,41	4096268,01
I	74I	450792,74	4096265,52
I	75I	450788,18	4096252,52
I	76I	450775,98	4096248,92
I	77I	450779,62	4096234,43
I	78I	450779,35	4096230,47
I	79I	450775,94	4096227,74
I	80I	450772,45	4096228,68
I	81I	450767,83	4096233,75
I	82I	450761,20	4096237,79
I	83I	450755,64	4096254,10
I	84I	450756,32	4096260,32
I	85I	450738,62	4096259,56
I	86I	450702,75	4096261,80
I	87I	450676,50	4096256,86
I	88I	450656,76	4096267,90
I	89I	450636,36	4096275,98
I	90I	450608,36	4096293,07
I	91I	450598,07	4096305,05
I	92I	450593,96	4096327,60
I	93I	450587,94	4096373,13
I	94I	450580,65	4096388,60
I	95I	450561,59	4096399,35
I	96I	450525,74	4096398,26
I	97I	450508,57	4096397,58
I	98I	450489,85	4096382,94
I	99I	450467,00	4096373,03
I	100I	450423,07	4096373,62
I	101I	450387,99	4096392,19
I	102I	450382,61	4096394,08
I	103I	450371,55	4096381,34
I	104I	450367,35	4096379,51
I	105I	450364,31	4096384,00
I	106I	450366,46	4096390,13
I	107I	450365,29	4096390,72
I	108I	450360,37	4096389,84
I	109I	450358,21	4096391,01
I	110I	450356,74	4096395,73
I	111I	450363,78	4096399,38
I	112I	450365,59	4096409,88
I	113I	450354,38	4096426,09
I	114I	450354,24	4096431,99
I	115I	450359,01	4096439,81
I	116I	450361,00	4096455,72
I	117I	450360,86	4096461,18
I	118I	450355,03	4096463,01
I	119I	450347,21	4096475,22
I	120I	450334,24	4096478,36
I	121I	450329,98	4096476,27

MARGEN	Nº ESTACA	UTM X	UTM Y
I	122I	450325,22	4096478,58
I	123I	450322,23	4096478,24
I	124I	450316,99	4096472,29
I	125I	450315,86	4096477,75
I	126I	450312,47	4096480,75
I	127I	450307,97	4096483,56
I	128I	450300,18	4096495,23
I	129I	450300,07	4096505,91
I	130I	450299,54	4096536,06
I	131I	450285,53	4096545,59
I	132I	450275,30	4096544,70
I	133I	450263,90	4096550,99
I	134I	450248,88	4096555,82
I	135I	450233,44	4096558,63
I	136I	450227,38	4096558,98
I	137I	450217,44	4096563,47
I	138I	450201,51	4096558,63
I	139I	450194,50	4096554,34
I	140I	450180,85	4096539,63
I	141I	450172,50	4096529,69
I	142I	450164,81	4096527,81

Por consiguiente, se establece como Dominio Público Hidráulico la franja comprendida entre ambas curvilíneas definidas por las márgenes izquierda y derecha del tramo de la Rambla Seca en el término municipal de Dúrcal (Granada), comprendido desde unos 1.100 m aguas arriba de la Central Eléctrica de San José hasta su desembocadura en el río Dúrcal, entre las coordenadas UTM antes referidas.

La Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, y en uso de las atribuciones conferidas por el Texto Refundido de la Ley de Aguas, Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y Real Decreto 2130/2004, de 29 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos, Decreto 14/2005, de 18 de enero, por el que se asignan a la Consejería de Medio Ambiente las funciones y servicios traspasados por la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de aprovechamientos hidráulicos y Decreto 151/2012, de 5 de junio, por el se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, de conformidad con la anterior propuesta, ha resuelto de acuerdo con la misma.

Lo que se notifica a Vd., comunicándole que la presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico, la Secretaría General de Medio Ambiente y Agua, dentro del plazo de un mes, desde su notificación (arts. 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), y la Orden de 25 de enero de 2012, por el que se delegan competencias y se establece la composición de las Mesas de Contratación (BOJA núm. 26, de 8 de febrero de 2012), pudiendo ser presentado igualmente ante esta Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico.

Sevilla, 20 de noviembre de 2012.- El Director General, Javier Serrano Aguilar.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 20 de noviembre de 2012, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, por el que se aprueba el deslinde del Dominio Público Hidráulico en ambas márgenes del río Guadalfeo, en los términos municipales de Cádiar, Lobras, Cástaras, Almegíjar y Torvizcón (Granada).

Visto el expediente Ref. GR-24845 de deslinde del dominio público hidráulico arriba referenciado y situado en los términos municipales de Cádiar, Lobras, Cástaras, Almegíjar y Torvizcón (Granada), resultan los siguientes

H E C H O S

1. La Administración Hidráulica que tiene la obligación de velar por la tutela del Dominio Público Hidráulico (en adelante DPH), puso en marcha en el año 1993, a través de la Subdirección General de Gestión del DPH, un proyecto al que denominó LINDE, con el objeto de delimitar y deslindar físicamente las zonas de DPH presionadas por intereses de cualquier tipo, que corrieran el riesgo de ser usurpadas, explotadas abusivamente o degradadas.

Por ello, en el tramo del Río Guadalfeo comprendido desde el puente (obra de paso) situado al final del encauzamiento en Cádiar, hasta unos 500 m aguas abajo de su confluencia con la rambla Torvizcón, se detectaron riesgos de usurpación, explotación excesiva y degradación que aconsejaron la realización del deslinde del DPH.

2. De acuerdo con el art. 95 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (en adelante TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el apeo y deslinde de los cauces de dominio público corresponde a la Administración del Estado, que los efectuará por los Organismos de cuenca.

Como consecuencia del traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos (Confederación Hidrográfica del Sur) mediante Real Decreto 2130/2004 de 29 de octubre, y, por ende, el artículo 50.1 y 2 de Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras (Capítulo XI, dedicado a la «Agencia Andaluza del Agua») y artículo 14.a) y f) de los Estatutos de la Agencia Andaluza del Agua aprobados por el Decreto 2/2009, de 7 de enero, queda facultada esta Dirección General del Dominio Público Hidráulico, integrada en la Agencia Andaluza del Agua, para la realización de los deslindes de los cauces.

Por ello, mediante Acuerdo de la Dirección General del Dominio Público Hidráulico de 22 de abril de 2009 se procedió a la incoación del deslinde administrativo de apeo y deslinde del DPH en ambas márgenes del Río Guadalfeo en los Términos Municipales de Cádiar, Lobras, Cástaras, Almegíjar y Torvizcón (Granada), en el tramo limitado por la sección siguiente:

Río Guadalfeo: Desde el puente (obra de paso) situado al final del encauzamiento en Cádiar, hasta unos 500 m aguas abajo de su confluencia con la rambla de Torvizcón, cuyas coordenadas UTM, son:

Punto inicial: X: 484024 Y: 4088393

Punto final: X: 472353 Y: 4083158

3. Habiéndose acordado que la operación de deslinde se realizase por el procedimiento reglamentario establecido en la sección 2.ª, del Capítulo I, del Título III, del R.D. 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de DPH, en su redacción dada por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, se publica el Anuncio del Acuerdo de Incoación en el Boletín Oficial de la Provincia el día 12 de junio de 2009, número 110, y en el diario Ideal el día 10 de julio de 2009 (artículo 242.2).

Asimismo, con fecha 27 de abril de 2009, se comunicó a los ayuntamientos de Cádiar, Lobras, Cástaras, Almegíjar y Torvizcón dicho acuerdo. En la misma fecha se inició la notificación individualizada a los titulares catastrales previsiblemente afectados mediante carta certificada con acuse de recibo.

Durante la exposición pública del acuerdo de incoación fue aportada una serie de documentación que, conforme a lo expresado en el artículo 242.3 del R.D. 606/2003, fue incorporada al expediente y tenida en cuenta para la determinación de la propuesta de deslinde de DPH.

Para su eficacia en el procedimiento administrativo y en virtud de la regulación contenida en el art. 242.3.b) del RDPH, se ha solicitado la siguiente información:

- A la Gerencia Territorial del Catastro planos y relación de titulares de las fincas colindantes con indicación de sus domicilios respectivos, emitiendo dicho órgano cartografía digital del parcelario de la zona y relación de titulares y domicilios. Dicha información se remite al Registro de la Propiedad de Ugíjar y Albuñol, a fin de que los registradores en el plazo de 15 días manifestasen su conformidad con dicha relación o formularsen las observaciones que estimasen pertinentes, a efectos de garantizar la intervención en el expediente de los titulares registrales de los predios afectados y colindantes con el tramo del cauce que se ha de deslindar.

4. Practicadas las publicaciones y notificaciones prevenidas en el artículo 242.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico se procedió a la elaboración de la Memoria prevista por el art. 242.3 del RDPH, organizada en torno a los siguientes puntos:

A. Antecedentes y objeto del deslinde, características del tramo: En el que se definía el plan de actuación, la descripción del tramo a deslindar, entre otros aspectos.

B. Fuentes consultadas: En este apartado se enumeran las fuentes y organismos oficiales consultados, entre los que se incluían el Proyecto Linde, ortofoto digital vuelo americano E:10.000 y E: 1:3.000 comprendido entre los años 1956-1957, oficina virtual del Catastro, archivos de la Agencia Andaluza del Agua, etc.

C. Propiedad de los terrenos: La relación de titulares de los terrenos afectados por el deslinde ha sido obtenida a partir de la consulta telemática al Catastro, a través de la oficina virtual. De este modo se obtuvo una relación provisional, que fue enviada por un lado, a los ayuntamientos de Cádiar, Lobras, Cástaras, Almegíjar y Torvizcón, y por otro, al Registro de la Propiedad de Ugíjar y Albuñol, a fin de que el registrador manifestase su conformidad, según establece el art. 242.3 del R.D. 606/2003.

D. Estudios y trabajos realizados:

a. Levantamiento topográfico: en este punto se exponían los trabajos realizados para la elaboración de la cartografía a escala 1:1.000 del tramo del cauce objeto de deslinde.

b. Estudio hidrológico: en el que se determinó el caudal en régimen natural de la máxima crecida ordinaria, resultando ser de 95 m³/s en la última sección del tramo. El estudio comprende un Análisis pluviométrico de la cuenca, y un estudio hidrometeorológico, en el que se analizó el proceso de transformación precipitación-escorrentía mediante el modelo HEC-HMS.

c. Estudio hidráulico: en el que se calcularon los niveles alcanzados en el cauce asociados a la máxima crecida ordinaria, con la finalidad de obtener la delimitación del cauce del tramo del río objeto de deslinde. El cálculo se realizó con el modelo HEC-RAS.

E. Propuesta de deslinde: a partir de los resultados obtenidos en el estudio hidráulico y, tras contrastar dichos resultados con las características topográficas y geomorfológicas del terreno, se representó la superficie inundada por la máxima crecida ordinaria en la cartografía 1:1.000.

Completada la Memoria Descriptiva y documentación necesaria requerida por el artículo 242.3 del citado Reglamento, se procede al trámite de información pública previsto en el artículo 242.4 sobre la propuesta de deslinde definida mediante línea poligonal referida a puntos fijos, por el plazo de un mes, al objeto de poder examinar la documentación que forma parte del expediente de referencia y, en su caso, formular alegaciones y aportar o proponer pruebas.

Dicho trámite se realizó mediante el envío de anuncios al Boletín Oficial de la Provincia de Granada (número 248, de fecha 30.12.2009), al Diario Ideal (fecha 11.12.2009).

De forma simultánea a la apertura del trámite de la información pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 242.5 del RDPH, se requirió a los Ayuntamiento de Cádiar, Lobras, Cástaras, Almegíjar y Torvizcón, así como a la Comunidad Autónoma, con fecha 30 noviembre de 2009, solicitándoles informe sobre las cuestiones propias de sus respectivas competencias remitiéndoles la Memoria Descriptiva. No se recibe documentación alguna.

5. Una vez transcurrido el periodo reglamentario de un mes, y examinada toda la documentación, así como informes y alegaciones presentadas, se convocó a todos los interesados, con la debida antelación de 10 días hábiles al acto de reconocimiento sobre el terreno, replanteo de las líneas de dominio público hidráulico de la propuesta de deslinde y levantamiento del acta correspondiente.

El acto de replanteo sobre el terreno de las líneas de dominio público hidráulico tuvo lugar durante los días 2, 3, 4 y 8 de marzo de 2010, recogiendo las manifestaciones de los interesados en las actas que obran en el expediente. El día 18.1.2010 se realizó la notificación individualizada a los titulares afectados, mediante carta certificada con acuse de recibo.

En concordancia con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de notificar a los titulares desconocidos y en previsión

de aquellos a los que dicha notificación no pudiese ser practicada, se remitió anuncio al Boletín Oficial de la Provincia de Granada y a los Ayuntamientos del último domicilio conocido para su exposición en sus respectivos tablonos de anuncios.

6. La Dirección General del Dominio Público Hidráulico resuelve mediante acuerdo de 13 de abril de 2010 la ampliación del plazo de un año legalmente establecido en la disposición adicional sexta, tercero, del R.D.L. 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, por seis meses más.

A tal efecto se cursaron notificaciones individuales, derivando, en su caso, en la correspondiente notificación por medio de edictos. En este sentido se publica Edicto en el BOP de Granada de fecha 11 de agosto de 2010, número 153, y en el tablón de anuncios de los ayuntamientos correspondientes de con fecha 27 de julio de 2010.

7. A la vista de las operaciones practicadas, de las manifestaciones formuladas y recogidas en las actas de reconocimiento sobre el terreno y replanteo de la línea de deslinde, y analizadas las alegaciones contenidas en ellas, en julio de 2010 se formuló el Proyecto de Deslinde, conforme al art. 242 bis.3 del RDPH, conteniendo la memoria descriptiva de los trabajos efectuados, con el análisis de todos los informes y todas las alegaciones presentadas hasta ese momento del procedimiento, y justificación de la línea de deslinde propuesta con las coordenadas UTM que definen la ubicación de todas las estaquillas así como los planos con la delimitación del DPH.

Dicho proyecto, conforme al art. 242 bis.4 del RDPH, se puso de manifiesto a los interesados para que en el plazo de quince días pudiesen alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimasen pertinentes, a propósito de cualquier modificación que pretendiesen introducir sobre la línea de deslinde, cursándose a tal efecto las notificaciones individuales mediante carta certificada con acuse de recibo.

Igualmente se remitió Edicto al Boletín Oficial de Granada, publicándose el día 19 de agosto de 2010, número 158, y a los Ayuntamientos del último domicilio conocido para su exposición en sus respectivos tablonos de anuncios. Dichos anuncios fueron devueltos debidamente diligenciados.

8. Del expediente tramitado e instruido se han formulado las siguientes alegaciones:

8.1. D. Serafín Peña Peña con DNI: 23.569.801-E, mediante escrito de fecha de recepción 17.3.2010 y n.º de registro: 1.917. Alega las siguientes cuestiones:

Primera. Que como hijo único de don José Peña Rescalvo (DNI: 23.704.508), ya fallecido, alega la propiedad de la Parcela 439 del Polígono 6 del Ayuntamiento de Cástaras.

Segunda. Que el deslinde efectuado provisionalmente en el Río Guadalfeo no se ajusta a la realidad de dicha parcela, dado que el río en sus sucesivos desbordamientos ha erosionado de forma muy negativa los terrenos junto a su cauce. Además las zonas denominadas «La Haza» y «El Arenal» en su día se repoblaron de almendros. Solicita un deslinde del río de acuerdo con la propiedad citada.

Respecto a la referida alegación se Informa:

1.º Que con fecha 27 de abril de 2009 se solicita al Registro de la Propiedad de Albuñol y Ugijar, relación de titulares afectados con sus domicilios respectivos, a fin de que el registrador en el plazo de 15 días manifestase su conformidad con dicha relación o formulase las observaciones que estimase pertinentes, según establece el art. 242.3 del R.D. 606/2003. Dicha relación incluía los datos de polígono y parcela catastral, titular y NIF, obtenidos mediante consulta masiva de la página web de la Oficina Virtual del Catastro (ovc.catastro.meh.es/). Una vez superado el plazo de 15 días, no se recibió contestación, por lo que el trabajo se ha basado en la información obtenida del Catastro.

2.º Que las actuaciones de deslinde tienen como fin fundamental la delimitación del dominio público hidráulico, el cual como tal dominio público resulta inembargable, imprescriptible e inalienable, quedando así determinado en la Constitución Española (art. 132.1).

Por otro lado, tal y como se indica en el artículo 4 del R.D. 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el cauce natural de una corriente continua o discontinua es el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias y la determinación de ese terreno se realizará atendiendo a sus características geomorfológicas, ecológicas y teniendo en cuenta las informaciones hidrológicas, hidráulicas, fotográficas y cartográficas que existan, así como las referencias históricas disponibles.

El objeto del presente acto administrativo es la delimitación de un dominio público, dominio público cuya existencia no obsta la presencia de arbolado, plantaciones regulares o no, o presencia de vegetación en general.

Por todo lo expuesto anteriormente, se desestima la alegación.

8.2. D. José Archilla Peña, mediante escrito de fecha de recepción 19.3.2010, con n.º de registro 1.974 y escrito posterior en el que se ratifica de todas las alegaciones presentadas anteriormente, de fecha de recepción 3.9.2010 y n.º de registro 7.375. Alega la siguiente cuestión:

Primera. Que como titular de los terrenos ubicados en la margen del río Guadalfeo, t.m. de Cástaras (Granada), pagos «La Haza» y «El Arenal», Polígono 6, Parcela 460, no está conforme con el deslinde efectuado, ya que ha tomado todo el ancho actual invadido por el río siendo mucho mayor que su ancho histórico, y pide se proceda a un nuevo deslinde.

Respecto a la referida alegación se Informa:

1.º Que la línea replanteada sobre el terreno, y que figura en la propuesta de deslinde, se ha obtenido ajustándose a los siguientes criterios:

1. Cumplimiento de la legislación vigente, y por tanto realización de todos los pasos recogidos en el art. 240 a 242 del Real Decreto 849/86 de 11 de abril por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por el Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo.
2. Deslinde del cauce natural en base a la justificación jurídica expresada anteriormente.
3. Consideración como punto de partida los trabajos técnicos enmarcados y realizados dentro del Proyecto LINDE (1993).

El citado artículo 240 expresa textualmente que «... para la delimitación del cauce de dominio público habrán de considerarse como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado conforme al artículo 4 de este reglamento –caudal teórico de la máxima crecida ordinaria que se calcule para el tramo objeto de deslinde–, la observación del terreno y las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de propietarios de los terrenos ribereños de los prácticos y técnicos del ayuntamiento.

Que en la determinación del Dominio Público Hidráulico, el objetivo es la delimitación del álveo o cauce natural de la corriente y para su determinación se atiende a características topográficas y geomorfológicas, conforme a la metodología del proyecto Linde y la normativa vigente, se consideran como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado conforme al artículo 4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico –caudal teórico de la máxima crecida ordinaria que se calcule para el tramo objeto de deslinde–, la observación del terreno y las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de propietarios de los terrenos ribereños de los prácticos y técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma, y en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos, como pueda ser en este caso los cálculos referidos a periodos temporales que se consideren más representativos para el comportamiento del cauce, o de los que se dispongan de datos concretos y consecutivos en el tiempo, como en este caso, según recoge el artículo 4.2 del reglamento de Dominio Público Hidráulico «se considerará como caudal de la máxima crecida ordinaria la media de los máximos caudales anuales, en su régimen natural producidos durante diez años consecutivos, que sean representativos del comportamiento hidráulico de la corriente». En el procedimiento actual lo que se está definiendo es el Dominio Público Hidráulico del cauce en su estado primitivo, que no tiene por qué coincidir con lo que actualmente ocupe la máxima crecida ordinaria. Si se podría realizar la desafectación del Dominio Público Hidráulico que ya no fuese a ser ocupado por las máximas crecidas ordinarias, tras la tramitación del correspondiente expediente.

Que tal y como se indica en el artículo 4 del R.D. 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el cauce natural de una corriente continua o discontinua es el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias y la determinación de ese terreno se realizará atendiendo a sus características geomorfológicas, ecológicas y teniendo en cuenta las informaciones hidrológicas, hidráulicas, fotográficas y cartográficas que existan, así como las referencias históricas disponibles.

Todas estas cuestiones aseguran la correcta delimitación del dominio público tanto en sus aspectos normativos como en los puramente técnicos.

Por todo lo expuesto anteriormente, se desestima la alegación.

8.3. D. Matías y Dña. Regina Estévez Santiago, mediante escrito de fecha de recepción 22.3.2010 y n.º de registro 2.063. Alega la siguiente cuestión:

Primera. Que no están de acuerdo con el deslinde propuesto, que afecta a dos parcelas de su propiedad, y solicitan se mantenga la linde del estudio hidráulico ya que ni en el otoño de 1973 el río llegó a la línea fijada.

Respecto a la referida alegación se Informa:

1.º Que la línea replanteada sobre el terreno y que figura en la propuesta de deslinde, se ha obtenido ajustándose a los siguientes criterios:

1. Cumplimiento de la legislación vigente, y por tanto realización de todos los pasos recogidos en el art. 240 a 242 del Real Decreto 849/86 de 11 de abril por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por el Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo.
2. Deslinde del cauce natural en base a la justificación jurídica expresada anteriormente.
3. Consideración como punto de partida los trabajos técnicos enmarcados y realizados dentro del Proyecto LINDE (1993).

El citado artículo 240 expresa textualmente que «... para la delimitación del cauce de dominio público habrán de considerarse como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado conforme al artículo 4 de este reglamento –caudal teórico de la máxima crecida ordinaria que se calcule para el tramo objeto de deslinde–, la observación del terreno y las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de propietarios de los terrenos ribereños de los prácticos y técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma, y en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos».

Todas estas cuestiones aseguran la correcta delimitación del dominio público tanto en sus aspectos normativos como en los puramente técnicos.

Por todo lo expuesto anteriormente, se desestima la alegación.

8.4. D. Mateo Cervilla Castillo, mediante escrito de fecha de recepción 22.3.2010 y n.º de registro 2.065. Alega la siguiente cuestión:

Primera. Que no puso asistir a la hora y lugar a la que se le citó, por causas meteorológicas y de distancia.

Segunda. Que muestra disconformidad con la línea de deslinde marcada en el río Guadalfeo que afecta a la finca de su propiedad, ya que ocuparía parte de dicha finca.

Respecto a la referida alegación se Informa:

1.º Que la citación fue realizada de conformidad con el artículo 242.1.bis del real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, según el cual el Organismo de Cuenca convoca, con antelación mínima de 10 días hábiles, a todos los interesados, para la celebración del acto de reconocimiento sobre el terreno.

El 27.1.2010 se envió notificación al interesado con citación para el día 8.3.2010, al cual le fue entregada el día 8.2.2010. La publicación en el BOP se realizó con fecha 10.2.2010.

Según acta n.º 4, se realizó el acto de reconocimiento sobre el terreno, en la fecha y hora indicada al alegante.

2.º Que las actuaciones de deslinde tienen como fin fundamental la delimitación del dominio público hidráulico, el cual como tal dominio público resulta inembargable, imprescriptible e inalienable, quedando así determinado en la Constitución Española (art. 132.1).

Por otra parte, el alegante no aporta prueba o argumento que desvirtúe los trabajos técnicos realizados para la delimitación del dominio público hidráulico por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico o técnico y por tanto se desestima su alegación.

Por todo lo expuesto anteriormente, se desestima la alegación.

8.5. D. Francisco Ligerero Romera, mediante escrito de fecha de recepción 22.3.2010 y n.º de registro 3.090 (Dirección General de Granada), y presentando fotocopia de DNI caducado y no coincidente con DNI de la persona que firma el escrito. Alega la siguiente cuestión:

Primera. Que esta parte es propietaria de las parcelas antes indicadas desde tiempo inmemorial.

Segunda. Que la parte que se indica como propiedad privada es un terreno que se está cultivando desde siempre.

Tercera. Que el río nunca ha entrado en las fincas de su propiedad, y que en el presente año, que se han producido crecidas pronunciadas del mismo no ha afectado ni mínimamente a la propiedad de esta parte.

Cuarta. Que por parte de la administración tampoco se ha procedido a justificar ni a explicar el motivo de que se pretenda establecer el límite dentro de la finca de su propiedad.

Quinta. Que no se comprende el motivo por el que el río se pretenda dejar en unos lugares con una amplitud superior a otros, cuando las circunstancias de las fincas colindantes son similares.

Respecto a la referida alegación se Informa:

1.º Que las actuaciones de deslinde tienen como fin fundamental la delimitación del dominio público hidráulico, el cual como tal dominio público resulta inembargable, imprescriptible e inalienable, quedando así determinado en la Constitución Española (art. 132.1).

Por otro lado, tal y como se indica en el artículo 4 del R.D. 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el cauce

natural de una corriente continua o discontinua es el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias y la determinación de ese terreno se realizará atendiendo a sus características geomorfológicas, ecológicas y teniendo en cuenta las informaciones hidrológicas, hidráulicas, fotográficas y cartográficas que existan, así como las referencias históricas disponibles.

2.º El objeto del presente acto administrativo es la delimitación de un dominio público, dominio público cuya existencia no obsta la presencia de arbolado, plantaciones regulares o no, o presencia de vegetación en general.

3.º Que la línea replanteada sobre el terreno y que figura en la propuesta de deslinde, se ha obtenido ajustándose a los siguientes criterios:

1. Cumplimiento de la legislación vigente, y por tanto realización de todos los pasos recogidos en el art. 240 a 242 del Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo.
2. Deslinde del cauce natural en base a la justificación jurídica expresada anteriormente.
3. Consideración como punto de partida los trabajos técnicos enmarcados y realizados dentro del Proyecto LINDE (1993).

El citado artículo 240 expresa textualmente que «... para la delimitación del cauce de dominio público habrán de considerarse como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado conforme al artículo 4 de este reglamento –caudal teórico de la máxima crecida ordinaria que se calcule para el tramo objeto de deslinde–, la observación del terreno y las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de propietarios de los terrenos ribereños de los prácticos y técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma, y en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos».

Todas estas cuestiones aseguran la correcta delimitación del dominio público tanto en sus aspectos normativos como en los puramente técnicos.

4.º Que, tal y como recoge el artículo 242.3 del Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, se ha llevado a cabo la realización de una memoria descriptiva en la cual se recoge la propuesta de deslinde definida mediante línea poligonal referida a puntos fijos, y en la que se explican los criterios aplicados en el deslinde, habiendo sido ésta sometida al trámite de información pública tal y como se recoge en el artículo 242.4 del citado Reglamento, de manera que se ha publicado anuncio del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada con fecha de publicación 30.12.2009.

5.º Que en la determinación del Dominio Público Hidráulico, el objetivo es la delimitación del álveo o cauce natural de la corriente y para su determinación se atiende a características topográficas y geomorfológicas, conforme a la metodología del proyecto Linde y la normativa vigente, se consideran como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado conforme al artículo 4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico –caudal teórico de la máxima crecida ordinaria que se calcule para el tramo objeto de deslinde–, la observación del terreno y las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de propietarios de los terrenos ribereños de los prácticos y técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma, y en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos, como pueda ser en este caso los cálculos referidos a periodos temporales que se consideren más representativos para el comportamiento del cauce, o de los que se dispongan de datos concretos y consecutivos en el tiempo, como en este caso, según recoge el artículo 4.2 del reglamento de Dominio Público Hidráulico «se considerará como caudal de la máxima crecida ordinaria la media de los máximos caudales anuales, en su régimen natural producidos durante diez años consecutivos, que sean representativos del comportamiento hidráulico de la corriente». En el procedimiento actual lo que se está definiendo es el Dominio Público Hidráulico del cauce en su estado primitivo, que no tiene por qué coincidir con lo que actualmente ocupe la máxima crecida ordinaria. Si se podría realizar la desafectación del Dominio Público Hidráulico que ya no fuese a ser ocupado por las máximas crecidas ordinarias, tras la tramitación del correspondiente expediente.

Que tal y como se indica en el artículo 4 del R.D. 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el cauce natural de una corriente continua o discontinua es el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias y la determinación de ese terreno se realizará atendiendo a sus características geomorfológicas, ecológicas y teniendo en cuenta las informaciones hidrológicas, hidráulicas, fotográficas y cartográficas que existan, así como las referencias históricas disponibles, comprobando con la foto histórica del año 1956, que en esa fecha se trataba de cauce natural del río.

Todas estas cuestiones aseguran la correcta delimitación del dominio público tanto en sus aspectos normativos como en los puramente técnicos.

Por todo lo expuesto anteriormente, se desestima la alegación.

8.6. D. Luis Ortega Cara, mediante escrito de fecha de recepción 24.3.2010 y n.º de registro 3.199 (Dirección General de Granada). Alega la siguiente cuestión:

Primera. Que es propietario de las parcelas número 397 y 400 del polígono 3 del término municipal de Cádiar, por título de compraventa otorgado en Cádiar (presenta título).

Segunda. Que las notificaciones de incoación del citado procedimiento han sido enviadas a la anterior propietaria de las fincas Dña. Francisca Ortega Mellado, de manera que no tuvo noticia del deslinde hasta el acto de reconocimiento sobre el terreno, en el que no pudo estar presente, acudiendo accidentalmente en su lugar D. Luis Ortega Mellado. Que es obligación de la Administración notificar a los interesados, la incoación del expediente de deslinde tal y como se indica en el artículo 242.2 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Tercera. Que no está conforme con la delimitación realizada mediante estaquillado por considerar que el deslinde supera el Dominio Público Hidráulico en algunos tramos, incorporando a éste terrenos de dominio privado. A tal efecto, ha encargado la realización de informe técnico en el que se compruebe si el deslinde se corresponde o no con lo previsto en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, para establecer las líneas que han de constituir dicho deslinde, solicitando la ampliación de plazo concedido y copia de la memoria descriptiva.

Respecto a la referida alegación se Informa:

1.º Que se procede a incluir a D. Luis Ortega Cara como titular de las parcelas con referencias catastrales 18036A00300397 y 18036A00300400, como parte interesada en el procedimiento quedando incluidos en las bases de datos para futuras notificaciones.

No obstante, cabe mencionar, que las actuaciones de deslinde tienen como fin fundamental la delimitación del dominio público hidráulico, el cual como tal dominio resulta inembargable, imprescriptible, e inalienable, quedando así determinado en la Constitución Española (art. 132.1).

En lo que se refiere a las certificaciones registrales y la referencia a los linderos de la finca registral, indicar que el Registro de la Propiedad carece de una base física fehaciente ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes y así caen fuera de la garantía que presta cuantos datos registrales se corresponden con hechos materiales, tanto a los efectos de la fe pública como de legitimación registral (artículo 38 de la Ley Hipotecaria), sin que la institución responda de la exactitud de los datos y circunstancias de puro hecho, ni por consiguiente de los datos descriptivos de las fincas.

En cuanto al valor de las inscripciones en el Registro de la Propiedad, se recuerda que tanto la Jurisprudencia del Tribunal Supremo como la Dirección General de Registros y del Notariado, han señalado reiteradamente que el principio de la fe pública registral que atribuye a las inscripciones vigentes carácter de veracidad en cuanto a la realidad jurídica, no lo hace con carácter absoluto e ilimitado, no alcanzando la presunción de exactitud registral a los datos y circunstancias de mero hecho (cabida, condiciones físicas, límites y existencia real de la finca), de tal manera que la presunción «iuris tantum» que establece el artículo 38 del Decreto de 8 de febrero de 1946 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Hipotecaria, cabe ser desvirtuada por prueba en contrario que acredite la inexactitud del asiento registral (Sentencia 24.4.91). ... «el principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues esta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la ley y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada» (Sentencia de 20.4.1986).

2.º Que con fecha 27 de abril de 2009 se solicita al Registro de la Propiedad de Albuñol y Ugijar, relación de titulares afectados con sus domicilios respectivos, a fin de que el registrador en el plazo de 15 días manifestase su conformidad con dicha relación o formulase las observaciones que estimase pertinentes, según establece el art. 242.3 del R.D. 606/2003. Dicha relación incluía los datos de polígono y parcela catastral, titular y NIF, obtenidos mediante consulta masiva de la página web de la Oficina Virtual del Catastro (ovc.catastro.meh.es/). Una vez superado el plazo de 15 días, no se recibió contestación, por lo que el trabajo se ha basado en la información obtenida del Catastro.

Que tal y como establece el artículo 242.2 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico se han enviado las notificaciones a Dña. Francisca Ortega Mellado, de la que se tenía constancia de titularidad, sin recibir contestación o documentación relativa al cambio de titularidad en ningún caso.

3.º Que la línea replanteada sobre el terreno y que figura en la propuesta de deslinde, se ha obtenido ajustándose a los siguientes criterios:

1. Cumplimiento de la legislación vigente, y por tanto realización de todos los pasos recogidos en el art. 240 a 242 del Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo.
2. Deslinde del cauce natural en base a la justificación jurídica expresada anteriormente.

3. Consideración como punto de partida los trabajos técnicos enmarcados y realizados dentro del Proyecto LINDE (1993).

El citado artículo 240 expresa textualmente que «... para la delimitación del cauce de dominio público habrán de considerarse como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado conforme al artículo 4 de este reglamento –caudal teórico de la máxima crecida ordinaria que se calcule para el tramo objeto de deslinde–, la observación del terreno y las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de propietarios de los terrenos ribereños de los prácticos y técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma, y en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos».

Todas estas cuestiones aseguran la correcta delimitación del dominio público tanto en sus aspectos normativos como en los puramente técnicos.

Que no procede ampliar el plazo concedido al alegante para formular alegaciones o presentar un informe técnico, ya que se han cumplido todos los preceptos marcados por la legislación vigente en cuanto a notificaciones e información, no siendo procedente tampoco el envío de toda la documentación existente en la memoria descriptiva, debiendo indicar el alegante aquellos documentos de la memoria que desea le sean aportados. Se le han enviado copia de los planos de la memoria descriptiva con la propuesta de deslinde.

Como parte interesada en el procedimiento, de conformidad con los artículos 35 y 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el alegante tiene derecho a acceder y conocer el estado de la tramitación del procedimiento y a obtener copias de los documentos en ellos contenidos. En base a ello, la documentación obrante en el expediente se encuentra a disposición de la parte interesada por si estima oportuna su consulta.

Ahora bien. El derecho de acceso, que conlleva el de obtener copias de los documentos, ha de ser ejercido de manera que no se vea afectada la eficacia del funcionamiento de los servicios públicos. A tal efecto, debe formularse petición individualizada de los documentos exactos que se desean consultar, no cabiendo formular solicitud genérica sobre la materia. Así se desprende de lo establecido en el art. 37, apartado 7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por todo lo expuesto anteriormente, se desestima la alegación.

8.7. D. Francisco Zapata Ruiz, mediante escrito de fecha de recepción 29.3.2010 y n.º de registro 2.259. Alega la siguiente cuestión:

Primera. Que el terreno objeto de reconocimiento es sola y exclusivamente de su propiedad tal y como se acredita mediante los documentos que acompaña (Documento de pago de la Contribución del año 2009 y Escritura de Adjudicación de Herencia). No obstante, si hubiese alguna disposición o documento por el cual ha sido privado de la propiedad, ruega le sea indicado.

Respecto a la referida alegación se Informa:

1.º Que las actuaciones de deslinde tienen como fin fundamental la delimitación del dominio público hidráulico, el cual como tal dominio público resulta inembargable, imprescriptible e inalienable, quedando así determinado en la Constitución Española (art. 132.1). Las actuaciones de deslinde no ponen en tela de juicio las propiedades de los alegantes, sino que trata de recuperar el dominio público hidráulico, que es imprescriptible, y que aun siendo ocupado y sometido a distintas presiones no por ello ha dejado de existir.

Por otra parte, el alegante no aporta prueba o argumento que desvirtúe los trabajos técnicos realizados para la delimitación del dominio público hidráulico por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico o técnico y por tanto se desestima su alegación.

Por todo lo expuesto anteriormente, se desestima la alegación.

8.8. D. Manuel Rodríguez Sánchez, con DNI 23448519L, durante el acto de apeo del 2.3.2010 y posteriormente mediante escritos con fecha 3.9.2010 y 6.9.2010 y n.º de registro 7.365 y 7.384 respectivamente. Alega la siguiente cuestión:

Primera. Que no está de acuerdo con la línea de DPH, por la curvatura que presenta en su parcela y solicita que desde la estaca 6D hasta la 13D, el deslinde vaya recto.

Respecto a la referida alegación se Informa:

1.º Que la línea replanteada sobre el terreno y que figura en la propuesta de deslinde se ha obtenido ajustándose a los siguientes criterios:

1. Cumplimiento de la legislación vigente, y por tanto realización de todos los pasos recogidos en el art. 240 a 242 del Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo.
2. Deslinde del cauce natural en base a la justificación jurídica expresada anteriormente.

3. Consideración como punto de partida los trabajos técnicos enmarcados y realizados dentro del Proyecto LINDE (1993).

El citado artículo 240 expresa textualmente que «... para la delimitación del cauce de dominio público habrán de considerarse como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado conforme al artículo 4 de este reglamento –caudal teórico de la máxima crecida ordinaria que se calcule para el tramo objeto de deslinde–, la observación del terreno y las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de propietarios de los terrenos ribereños de los prácticos y técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma, y en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos».

Que el alegante no aporta prueba o argumento que desvirtúe los trabajos técnicos realizados para la delimitación del dominio público hidráulico por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico o técnico.

Todas estas cuestiones aseguran la correcta delimitación del dominio público tanto en sus aspectos normativos como en los puramente técnicos.

Por todo lo expuesto anteriormente, se desestima la alegación.

8.9. D. Francisco Morón Santiago, como representante de D. Salvador Morón Santiago, aunque sin presentar autorización que lo acredite, durante el acto de apeo del 2.3.2010. Alega la siguiente cuestión:

Primera. Que no está de acuerdo con la línea de DPH, por la curvatura que presenta en su parcela.

Respecto a la referida alegación, aunque no presentó autorización del titular durante el acto de reconocimiento sobre el terreno para actuar como representante del mismo, se informa:

1.º Que la línea replanteada sobre el terreno y que figura en la propuesta de deslinde, se ha obtenido ajustándose a los siguientes criterios:

1. Cumplimiento de la legislación vigente, y por tanto realización de todos los pasos recogidos en el art. 240 a 242 del Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo.
2. Deslinde del cauce natural en base a la justificación jurídica expresada anteriormente.
3. Consideración como punto de partida los trabajos técnicos enmarcados y realizados dentro del Proyecto LINDE (1993).

El citado artículo 240 expresa textualmente que «... para la delimitación del cauce de dominio público habrán de considerarse como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado conforme al artículo 4 de este reglamento –caudal teórico de la máxima crecida ordinaria que se calcule para el tramo objeto de deslinde–, la observación del terreno y las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de propietarios de los terrenos ribereños de los prácticos y técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma, y en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos».

Que el alegante no aporta prueba o argumento que desvirtúe los trabajos técnicos realizados para la delimitación del dominio público hidráulico por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico o técnico.

Todas estas cuestiones aseguran la correcta delimitación del dominio público tanto en sus aspectos normativos como en los puramente técnicos.

Por todo lo expuesto anteriormente, se desestima la alegación.

8.10. D. Luis Ortega Mellado, como representante de Dña. Francisca Ortega Mellado, aunque sin presentar autorización que lo acredite, durante el acto de apeo del 2.3.2010. Alega la siguiente cuestión:

Primera. Que no está de acuerdo con la línea de DPH.

Respecto a la referida alegación, aunque no presentó autorización del titular durante el acto de reconocimiento sobre el terreno para actuar como representante del mismo, se informa:

1.º Que el alegante no aporta prueba o argumento que desvirtúe los trabajos técnicos realizados para la delimitación del dominio público hidráulico por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico o técnico, lo que hace que deba desestimarse su alegación.

Por todo lo expuesto anteriormente, se desestima la alegación.

8.11. D. Federico Reinoso Gualda, como representante de Dña. Rosario Gualda, durante el acto de apeo del 3.3.2010. Alega la siguiente cuestión:

Primera. Solicita que se retranquee la línea de DPH hasta la línea del estudio hidráulico.

Respecto a la referida alegación se informa:

1.º Que la línea replanteada sobre el terreno y que figura en la propuesta de deslinde, se ha obtenido ajustándose a los siguientes criterios:

1. Cumplimiento de la legislación vigente, y por tanto realización de todos los pasos recogidos en el art. 240 a 242 del Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo.

2. Deslinde del cauce natural en base a la justificación jurídica expresada anteriormente.
3. Consideración como punto de partida los trabajos técnicos enmarcados y realizados dentro del Proyecto LINDE (1993).

El citado artículo 240 expresa textualmente que «... para la delimitación del cauce de dominio público habrán de considerarse como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado conforme al artículo 4 de este reglamento –caudal teórico de la máxima crecida ordinaria que se calcule para el tramo objeto de deslinde–, la observación del terreno y las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de propietarios de los terrenos ribereños de los prácticos y técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma, y en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos».

Que el alegante no aporta prueba o argumento que desvirtúe los trabajos técnicos realizados para la delimitación del dominio público hidráulico por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico o técnico, lo que hace que deba desestimarse su alegación.

Todas estas cuestiones aseguran la correcta delimitación del dominio público tanto en sus aspectos normativos como en los puramente técnicos.

Por todo lo expuesto anteriormente, se desestima la alegación.

8.12. D. Antonio Morón Manzano, como representante de Dña. Dolores Romera Martín, aunque sin presentar autorización que lo acredite, durante el acto de apeo del 3.3.2010. Alega la siguiente cuestión:

Primera. Solicita que se retranquee la línea de DPH hasta la línea del estudio hidráulico.

Respecto a la referida alegación, aunque no presentó autorización del titular durante el acto de reconocimiento sobre el terreno para actuar como representante del mismo, se informa:

1.º Que la línea replanteada sobre el terreno y que figura en la propuesta de deslinde, se ha obtenido ajustándose a los siguientes criterios:

1. Cumplimiento de la legislación vigente, y por tanto realización de todos los pasos recogidos en el art. 240 a 242 del Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo.
2. Deslinde del cauce natural en base a la justificación jurídica expresada anteriormente.
3. Consideración como punto de partida los trabajos técnicos enmarcados y realizados dentro del Proyecto LINDE (1993).

El citado artículo 240 expresa textualmente que «... para la delimitación del cauce de dominio público habrán de considerarse como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado conforme al artículo 4 de este reglamento –caudal teórico de la máxima crecida ordinaria que se calcule para el tramo objeto de deslinde–, la observación del terreno y las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de propietarios de los terrenos ribereños de los prácticos y técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma, y en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos».

Que el alegante no aporta prueba o argumento que desvirtúe los trabajos técnicos realizados para la delimitación del dominio público hidráulico por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico o técnico, lo que hace que deba desestimarse su alegación.

Todas estas cuestiones aseguran la correcta delimitación del dominio público tanto en sus aspectos normativos como en los puramente técnicos.

Por todo lo expuesto anteriormente, se desestima la alegación.

8.13. D. Salvador Morón Santiago, con DNI 00.000.089-C, durante el acto de apeo del 3.3.2010. Alega la siguiente cuestión:

Primera. Solicita que se retranquee la línea de DPH hasta la el límite catastral de la parcela de la que es titular.

Respecto a la referida alegación se informa:

1.º Que las actuaciones de deslinde tienen como fin fundamental la delimitación del dominio público hidráulico, el cual como tal dominio público resulta inembargable, imprescriptible e inalienable, quedando así determinado en la Constitución Española (art. 132.1).

Por todo lo expuesto anteriormente, se desestima la alegación.

8.14. D. Miguel Torres Estévez y Hnos., provistos de DNI, durante el acto de apeo del 4.3.2010. Alega la siguiente cuestión:

Primera. Solicitan que se retranquee la línea de DPH hasta la el límite de la línea de almendros.

Respecto a la referida alegación se informa:

1.º Que a la vista de la manifestación realizada mediante escrito, de la observación de la ubicación de las estaquillas con respecto a las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo a deslindar que afecta a la parcela de D. Miguel Torres Estévez y Hnos., se decide modificar la línea de DPH en esa zona.

Por todo lo expuesto anteriormente, se estima la alegación.

8.15. D. Nicolás López Vargas, con DNI 74715707-T, como representante de Dña. Ana Vargas Miranda durante el acto de apeo del 4.3.2010. Alega la siguiente cuestión:

Primera. Solicita que se retranquee la línea de DPH hasta la el límite del estudio hidráulico, con el fin de que los olivos queden fuera del DPH.

Respecto a la referida alegación se INFORMA:

1.º Que a la vista de la manifestación realizada durante el acto de apeo, de la observación de la ubicación de las estaquillas con respecto a las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo a deslindar que afecta a la parcela de Dña. Ana Vargas Miranda, se decide modificar la línea de DPH en esa zona.

Por todo lo expuesto anteriormente, se estima la alegación.

8.16. Dña. Ana Vargas Miranda, con DNI 74.701.225-P, mediante escrito de fecha de recepción en la Dirección Provincial de Granada 22.3.2010, y n.º de registro 3.089. Alega las siguientes cuestiones:

Primera. Que es propietaria de las parcelas 002/00279 y 002/00263 desde tiempo inmemorial, pues antes de ser propiedad de la misma, eran propiedad de sus padres de quién adquirió las mismas. Así, desde siempre, el límite entre sus propiedades ha estado fijado en la línea roja del plano que se adjunta.

Segunda. Lo anterior viene determinado porque si se observa el terreno se ve claramente que la parte que se indica como de propiedad privada es un terreno que se está cultivando desde siempre, concretamente se puede observar cómo hay olivos que tienen una antigüedad superior siempre a los 50 años como mínimo.

Tercera. Que en todo caso y por las características del trayecto del río Guadalfeo que justo en la parte superior a la finca hace una curva determinada por un tajo que ha servido siempre de protección tanto al terreno, como a la edificación existente desde tiempo inmemorial, como a la alberca que igualmente existe en la finca. Estas características hacen que en las crecidas del río nunca haya entrado en las fincas de su propiedad. Se puede comprobar como en el presente año que se han producido crecidas pronunciadas del mismo, no ha afectado ni mínimamente a la propiedad de esta parte.

Cuarta. Que se ha de indicar que los límites de las fincas señaladas por el catastro en la foto del plano que se adjunta están igualmente ligeramente desplazadas hacia el Norte de forma que las mismas indican que el límite de las parcelas 279 y 263 del polígono 2 de Almegijar se encuentra dentro de la propiedad. Si se observa en la otra margen del río, los límites de las mismas se señalan en algunos casos dentro del propio cauce del río. Por ello la alegante desplaza aproximadamente medio centímetro (en el croquis que se adjunta a escala 1:4.000) hacia el Sur la totalidad de los límites de las parcelas.

Quinta. Que por parte de la administración tampoco se ha procedido a justificar en el expediente ni a explicar a la alegante el motivo de que se pretenda establecer el límite dentro de la finca de su propiedad.

Sexta. Que no se comprende el motivo de que el río en unos lugares se pretenda dejar con una amplitud muy superior a otros cuando las circunstancias de las fincas colindantes son similares.

Respecto a la referida alegación se Informa:

1.º Que las actuaciones de deslinde tienen como fin fundamental la delimitación del dominio público hidráulico, el cual como tal dominio público resulta inembargable, imprescriptible e inalienable, quedando así determinado en la Constitución Española (art. 132.1).

Por otro lado, tal y como se indica en el artículo 4 del R.D. 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el cauce natural de una corriente continua o discontinua es el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias y la determinación de ese terreno se realizará atendiendo a sus características geomorfológicas, ecológicas y teniendo en cuenta las informaciones hidrológicas, hidráulicas, fotográficas y cartográficas que existan, así como las referencias históricas disponibles.

2.º El objeto del presente acto administrativo es la delimitación de un dominio público, dominio público cuya existencia no obsta la presencia de arbolado, plantaciones regulares o no, o presencia de vegetación en general.

3.º Que la línea replanteada sobre el terreno y que figura en la propuesta de deslinde, se ha obtenido ajustándose a los siguientes criterios:

1. Cumplimiento de la legislación vigente, y por tanto realización de todos los pasos recogidos en el art. 240 a 242 del Real Decreto 849/86 de 11 de abril por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por el Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo.
2. Deslinde del cauce natural en base a la justificación jurídica expresada anteriormente.
3. Consideración como punto de partida de los trabajos técnicos enmarcados y realizados dentro del Proyecto LINDE (1993).

4.º El de deslinde es un procedimiento reglado, que ha de atenerse a lo establecido en la normativa que le es de aplicación: sólo ésta establece los elementos en los que ha de basarse. Su fin es la defensa del dominio público hidráulico, en la medida en que pueda verse afectado por actos o presiones que pongan en peligro su integridad.

Que los criterios seguidos por esta Administración son los recogidos legalmente en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico y que han sido expuestos en los puntos 1 y 3 de la contestación a la presente alegación.

5.º Que tal y como recoge el artículo 242.3 del Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, se ha llevado a cabo la realización de una memoria descriptiva en la cual se recoge la propuesta de deslinde definida mediante línea poligonal referida a puntos fijos, y en la que se explican los criterios aplicados en el deslinde, habiendo sido ésta sometida al trámite de información pública tal y como se recoge en el artículo 242.4 del citado Reglamento, de manera que se ha publicado anuncio del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada con fecha de publicación 30.12.2009.

6.º Que en la determinación del Dominio Público Hidráulico, el objetivo es la delimitación del álveo o cauce natural de la corriente y para su determinación se atiende a características topográficas y geomorfológicas, conforme a la metodología del proyecto Linde y la normativa vigente, se consideran como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado conforme al artículo 4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico –caudal teórico de la máxima crecida ordinaria que se calcule para el tramo objeto de deslinde–, la observación del terreno y las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de propietarios de los terrenos ribereños de los prácticos y técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma, y en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos, como pueda ser en este caso los cálculos referidos a periodos temporales que se consideren más representativos para el comportamiento del cauce, o de los que se dispongan de datos concretos y consecutivos en el tiempo, como en este caso, según recoge el artículo 4.2 del reglamento de Dominio Público Hidráulico «Se considerará como caudal de la máxima crecida ordinaria la media de los máximos caudales anuales, en su régimen natural producidos durante diez años consecutivos, que sean representativos del comportamiento hidráulico de la corriente». En el procedimiento actual lo que se está definiendo es el Dominio Público Hidráulico del cauce en su estado natural, que no tiene por qué coincidir con lo que actualmente ocupe la máxima crecida ordinaria.

Todas estas cuestiones aseguran la correcta delimitación del dominio público tanto en sus aspectos normativos como en los puramente técnicos.

Por otra parte, el alegante no aporta prueba o argumento que desvirtúe los trabajos técnicos realizados para la delimitación del dominio público hidráulico por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico o técnico.

Por todo lo expuesto anteriormente, se desestima la alegación.

8.17. D. Miguel Francisco Estévez Puga, como representante de D. Miguel Estévez Barbero, durante el acto de apeo del 8.3.2010. Alega la siguiente cuestión:

Primera. Solicita que se retranquee la línea de DPH, con el fin de que los olivos queden fuera del mismo.

Respecto a la referida alegación se Informa:

1.º Que el objeto del presente acto administrativo es la delimitación de un dominio público, dominio público cuya existencia no obsta la presencia de arbolado, plantaciones regulares o no, o presencia de vegetación en general. La línea de Dominio Público Hidráulico propuesta, responde al estudio de aspectos técnicos como puedan ser los cálculos hidráulicos-hidrológicos, y también el estudio del terreno y antecedentes y documentos históricos como el vuelo americano de 1956, que nos dan información del estado originario del cauce. Por otra parte, la sucesión ocasional de avenidas en la zona deslindada, no ha de impedir u obstaculizar la viabilidad de plantaciones arbóreas, frutales o no, en las inmediaciones del cauce o en el propio cauce.

Por todo lo expuesto anteriormente, se desestima la alegación.

8.18. D. Juan Cervilla Castillo, con DNI 23.708.199-Y, durante el acto de apeo del 8.3.2010. Alega la siguiente cuestión:

Primera. Solicita que se retranquee la línea de DPH hasta la línea del estudio hidráulico.

Respecto a la referida alegación se Informa:

1.º Que la línea replanteada sobre el terreno y que figura en la propuesta de deslinde, se ha obtenido ajustándose a los siguientes criterios:

1. Cumplimiento de la legislación vigente, y por tanto realización de todos los pasos recogidos en el art. 240 a 242 del Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo.

2. Deslinde del cauce natural en base a la justificación jurídica expresada anteriormente.
3. Consideración como punto de partida los trabajos técnicos enmarcados y realizados dentro del Proyecto LINDE (1993).

El citado artículo 240 expresa textualmente que «... para la delimitación del cauce de dominio público habrán de considerarse como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado conforme al artículo 4 de este reglamento –caudal teórico de la máxima crecida ordinaria que se calcule para el tramo objeto de deslinde–, la observación del terreno y las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de propietarios de los terrenos ribereños de los prácticos y técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma, y en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos».

Que el alegante no aporta prueba o argumento que desvirtúe los trabajos técnicos realizados para la delimitación del dominio público hidráulico por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico o técnico, lo que hace que deba desestimarse su alegación.

Todas estas cuestiones aseguran la correcta delimitación del dominio público tanto en sus aspectos normativos como en los puramente técnicos.

Por todo lo expuesto anteriormente, se desestima la alegación.

8.19. Los herederos de Francisco López Reinoso, durante el acto de apeo del 3.3.2010. Alegan la siguiente cuestión:

Primera. Solicita que se retranquee la línea de DPH hasta la línea del estudio hidráulico.

Respecto a la referida alegación se Informa:

1.º Que la línea replanteada sobre el terreno y que figura en la propuesta de deslinde se ha obtenido ajustándose a los siguientes criterios:

1. Cumplimiento de la legislación vigente, y por tanto realización de todos los pasos recogidos en el art. 240 a 242 del Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo.
2. Deslinde del cauce natural en base a la justificación jurídica expresada anteriormente.
3. Consideración como punto de partida los trabajos técnicos enmarcados y realizados dentro del Proyecto LINDE (1993).

El citado artículo 240 expresa textualmente que «... para la delimitación del cauce de dominio público habrán de considerarse como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado conforme al artículo 4 de este reglamento –caudal teórico de la máxima crecida ordinaria que se calcule para el tramo objeto de deslinde–, la observación del terreno y las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de propietarios de los terrenos ribereños de los prácticos y técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma, y en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos».

Que el alegante no aporta prueba o argumento que desvirtúe los trabajos técnicos realizados para la delimitación del dominio público hidráulico por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico o técnico, lo que hace que deba desestimarse su alegación.

Todas estas cuestiones aseguran la correcta delimitación del dominio público tanto en sus aspectos normativos como en los puramente técnicos.

Por todo lo expuesto anteriormente, se desestima la alegación.

9. En virtud del art. 242.bis.5 del RDPH se remitió copia del expediente, con fecha 24 de septiembre de 2010, al Servicio Jurídico (S.J.) de la provincia de Málaga, solicitando el preceptivo y previo informe a la resolución finalizada del expediente.

10. La Dirección General del Dominio Público Hidráulico declara mediante acuerdo de 27 septiembre de 2010, la suspensión del plazo establecido para resolver el procedimiento administrativo de deslinde del DPH del río Guadalfeo, sita en los términos municipales de Cádiar, Lobras, Cástaras, Almegijar y Torvizcón (Granada), expediente GR-24845.

El expediente corre el riesgo de caducarse, por estar previsto el plazo de finalización con fecha 22 de octubre de 2010. Es por tanto que la DGDPH acuerda suspender el transcurso del plazo máximo legal para resolver el procedimiento y notificar la resolución, por ser dicho informe determinante para la resolución del procedimiento, sin el cual no se pueden proseguir las actuaciones administrativas, al amparo de lo previsto en el artículo 42.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Procedimiento Administrativo Común.

A tal efecto se cursaron notificaciones individuales, derivando, en su caso, en la correspondiente notificación por medio de edictos. En este sentido se publica Edicto e el BOJA núm 106, de fecha 28 de octubre 2010, y en el tablón de anuncio de los ayuntamientos correspondientes.

11. Con fecha 16 de diciembre de 2010 se da recepción al informe con número 29PI00183/10 emitido por Gabinete Jurídico donde se concluye que el proyecto de deslinde se ha formulado en un procedimiento caducado con conservación de los actos; el nuevo procedimiento deberá ser sometido nuevamente al Servicio Jurídico Provincial de Málaga, al objeto de que se examine la regularidad jurídica de su configuración.

12. La Dirección General del Dominio Público Hidráulico declara mediante acuerdo de 14 de enero de 2011, la caducidad del expediente de apeo y deslinde del DPH en ambas márgenes del río Guadalfeo en los términos municipales de Cádiar, Lobras, Cástaras, Almegíjar y Torvizcón (Granada), así como la reapertura del mismo, si bien disponiendo la conservación de actos del procedimiento inicialmente caducado.

Asimismo, con fecha 26 de enero de 2011, se comunicó de forma individual a los titulares afectados, así como el envío preceptivo al (BOJA núm. 21, de fecha 1 de febrero de 2011), y publicación de Corrección de Errata con núm. 55, de fecha 18 de marzo de 2011. A continuación se hicieron los envíos y comunicaciones necesarias, así como el envío de los edictos preceptivos al (BOJA núm. 78, de fecha 20 de abril de 2011), y a los Ayuntamientos correspondientes para su exposición en el tablón de anuncios con fecha 6 de abril de 2011, devolviéndose los mismos debidamente diligenciados.

Durante los plazos máximos establecidos, en el acuerdo de caducidad y reinicio, se han recibido nuevos documentos aportados en alegaciones tras exposición pública de anuncio enviadas a BOJA y notificaciones de oficio en Ayuntamientos y BOJA, además de las notificaciones que fuesen pertinentes de los titulares registrales del expediente.

13. Las nuevas alegaciones formuladas son las siguientes:

13.1. Dña. M.^a Angelina Torres Estévez, mediante escrito de fecha de recepción 22/07/2010 y n.º de registro 6.202. Alega la siguiente cuestión:

Primera. Solicita buscar en consenso con la Consejería de Medio Ambiente, una línea de demarcación aledaña a la que se cuestiona pero que sea efectiva, lógica y natural y coherente. Expone que suponiendo que se pretende separar de la propiedad, la franja marjal y de árboles de ribera como entiende cada vez que han ido a la Confederación a solicitar defensas con el cauce, se opone al deslinde, con los siguientes argumentos:

1. Se ha demostrado, ya por cruda evidencia de lo acontecido en el entorno, que es una demarcación injusta, perjudicial para bienes, fauna, flora y que aumenta el peligro del río. Desde esa línea se hace imposible toda defensa natural o artificial; «de que vale un muro a varios metros de altura si el río le viene de frente». Mientras que paralela a la línea de pendiente basta con las cañas, tarayes, etc.

2. El Cortijo Molino del Parral debe su nombre a que fue molino harinero, y a que la filoxera de la Vid no llegó a ser activa en su parral lo que lo hizo insólito en Europa. Es hoy Zona de Reserva de Caza por ser lugar de anidamiento y camada de multitud de animales al amparo del pequeño bosque que esta línea que se pretende está haciendo desaparecer. La propiedad está protegida por la Loma de los Paredones y la línea que se pretende lo deja inerte como desgraciadamente viene ocurriendo (ya no es cuestión de apreciación sino de ir y verlo). En el Cortijo el Río Guadalfeo curva a la izquierda, hasta que confederación nos ha dejado maniatados por lo cual sigue recto arrasando todo a su paso.

3. Existen peligros que la Confederación Hidrográfica y los distintos Organismos Estatales han venido permitiendo, como son:

A) Un peligroso puente a Notáez (el puente actual es el tercero porque se atasca de brozas, en las crecidas los rebasa el río y los derriba).

B) La sustitución del encinar de la cuenca fluvial por almendrales y viñas.

C) Las obras de la carretera N-348 movilizandando tierras que depositan en los barrancos.

D) La gran cantidad de maleza que acumula el cauce en los años de crecidas normales.

E) El artilugio para obtener áridos en la vega de Órgiva ha quedado desbordado ya. No se puede pensar que el fin sea la erosión activa del cauce que tendría consecuencias tremendas.

4. Se eliminan, de la propiedad, las defensas naturales y los árboles de ribera, elemento natural y fundamental para la seguridad de la haza y del cortijo y que constan en la cédula del Catastro anterior. Una vez desprotegido de la zona marjal, de su defensa arbustiva natural y del criterio de accesibilidad que el río arrasa y regenera. No se puede pensar que el río haga su curva natural a la izquierda. Y la realidad dice que sigue recto o en cualquier otra dirección antes de retomar la curva.

5. Los estribos derrumbados delante del actual puente alteran la trayectoria del cauce arrasando (por ahora) sesenta los pies de olivo centenarios y está socavando una cárcava de más de setenta metros de altura

que derrumbará el cerro del atajuelo con los pocos olivos que tiene y por supuesto que anegará de áridos la Presa de Rules por los mismos técnicos que tendrían que protegerla. Así como en otras ocasiones hemos tenido que acudir a desatascar de brozas el puente para que no se caiga (generando trayectorias impensables del cauce) y volcar multitud de camiones de piedra para salvar la haza así como recoger los olivos dispersos en el lecho del río para replantarlos y posteriormente hacer una poda masiva para obtener ramas para formar defensas y que no se llevase los olivos nuevamente. Quehacer evitable pero que de lo contrario no quedaría nada que salvar.

6. También se determinan 2 barrancos que sólo llevan agua cuando llueve y que discurren por fincas privadas. Resultando además que el barranco de los Paredones es una desviación ancestral para que rodee la Haza, discurrendo por un curso artificial elevado del terreno mantenido por los propietarios. Lo cual parece indicar que el desastre que nos ocurre está dirigido desde un despacho y no desde la realidad.

7. Ha llegado a suceder que el deslinde se ha llevado una fila de olivos y Confederación pone la señal, también a varios metros de altura en la fila de olivos de atrás. Lo que no es serio.

8. Existen otras demarcaciones posibles en la lógica del cauce que son naturales y que responden perfectamente al contexto de todo el entorno.

Respecto a la referida alegación se Informa:

1.º Que las actuaciones de deslinde tienen como fin fundamental la delimitación del dominio público resulta inembargable, imprescriptible e inalienable, quedando así determinado en la Constitución Española (art. 132.1).

Que la línea replanteada sobre el terreno y que figura en la propuesta de deslinde, se ha obtenido ajustándose a los siguientes criterios:

1. Cumplimiento de la legislación vigente, y por tanto realización de todos los pasos recogidos en el art. 240 a 242 del Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo.
2. Deslinde del cauce natural en base a la justificación jurídica expresada anteriormente.
3. Consideración como punto de partida de los trabajos técnicos enmarcados y realizados dentro del Proyecto LINDE (1993).

El citado artículo 240.2 expresa textualmente que «... para la delimitación del cauce de dominio público habrán de considerarse como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado conforme al artículo 4 de este reglamento –caudal teórico de la máxima crecida ordinaria que se calcule para el tramo objeto de deslinde–, la observación del terreno y las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de propietarios de los terrenos ribereños de los prácticos y técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma, y en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos».

Cuestiones todas ellas que aseguran la correcta delimitación del dominio público tanto en sus aspectos normativos como en los puramente técnicos.

La determinación de los cauces y tramos a deslindar y su motivación viene dada por las distintas presiones detectadas sobre el cauce en cuestión, las cuales hacen necesario, como objetivo del Proyecto LINDE, delimitar y deslindar físicamente las zonas del DPH presionadas por intereses de cualquier tipo y que corren riesgo cierto de ser usurpadas, explotadas abusivamente o degradadas por falta de una respuesta contundente y reglamentada de la Administración.

Los alegantes no aportan prueba o argumento que desvirtúe los trabajos técnicos realizados para la delimitación del dominio público hidráulico por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico o técnico. Los argumentos que se aportan, no son objeto del presente procedimiento administrativo de deslinde. Por otro lado, la línea de deslinde, en el tramo que la propietaria solicita que se modifique, no está afectando a los terrenos de su propiedad.

Por todo lo expuesto anteriormente, se desestima la alegación.

13.2. Dña. Dolores Romera Martín, mediante escrito de fecha de recepción 9.9.2010 y n.º de registro 7.446. Alega la siguiente cuestión:

Primera. Solicita a este organismo que admitan el escrito y modifiquen el proyecto de deslinde aplicándolo proporcionalmente a ambas márgenes del río, ya que argumenta que no está nada de acuerdo con el lugar dónde se han puesto las señales de deslinde, ya que no se ha hecho de manera proporcional ocupando los mismos metros a un lado y otro del cauce del río, y que las parcelas de su propiedad nunca se han visto invadidas.

Segunda. Solicita se pongan en contacto con ella para poder acompañarles a las parcelas de su propiedad y explicar sobre el terreno el cauce que el río ha ocupado a lo largo de los años.

Respecto a la referida alegación se Informa:

1.º Que la línea replanteada sobre el terreno y que figura en la propuesta de deslinde, se ha obtenido ajustándose a los siguientes criterios:

1. Cumplimiento de la legislación vigente, y por tanto realización de todos los pasos recogidos en el art. 240 a 242 del Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo.
2. Deslinde del cauce natural en base a la justificación jurídica expresada anteriormente.
3. Consideración como punto de partida de los trabajos técnicos enmarcados y realizados dentro del Proyecto LINDE (1993).

El citado artículo 240 expresa textualmente que «... para la delimitación del cauce de dominio público habrán de considerarse como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado conforme al artículo 4 de este reglamento –caudal teórico de la máxima crecida ordinaria que se calcule para el tramo objeto de deslinde–, la observación del terreno y las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de propietarios de los terrenos ribereños de los prácticos y técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma, y en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos».

Que tal y como se indica en el artículo 4 del R.D. 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el cauce natural de una corriente continua o discontinua es el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias y la determinación de ese terreno se realizará atendiendo a sus características geomorfológicas, ecológicas y teniendo en cuenta las informaciones hidrológicas, hidráulicas, fotográficas y cartográficas que existan, así como las referencias históricas disponibles.

Que el alegante no aporta prueba o argumento que desvirtúe los trabajos técnicos realizados para la delimitación del dominio público hidráulico por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico o técnico, lo que hace que deba desestimarse su alegación.

Todas estas cuestiones aseguran la correcta delimitación del dominio público hidráulico tanto en sus aspectos normativos como en los puramente técnicos.

2.º Que se citó al propietario el día 3.3.2010 a las 9,00 h, al acto de reconocimiento sobre el terreno, de conformidad con el artículo 242.1.bis del Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, indicando hora, día y lugar exactos. Que como se puede comprobar en el acta de ese día, acudió Antonio Morón Manzano, como representante de la propietaria, aunque sin autorización, y presentó en su momento desacuerdo con la línea de Dominio Público Hidráulico. Que es en el acto de apeo, dónde se podía explicar sobre el terreno todo cuanto el propietario estimase conveniente y solicitar cuanta información considere oportuna, así como formular en tiempo y forma las alegaciones que tuviese a bien, por lo que no procede realizar una nueva citación individualizada sobre el terreno.

Por todo lo expuesto anteriormente, se desestima la alegación.

13.3. Dña. Angelina Torres Estévez, mediante escrito de fecha de recepción 21.9.2010 y n.º de registro: 7.650. Alega la siguiente cuestión:

Primera. Aporta los siguientes datos del pozo que existe en la propiedad: Pozo Expediente G-0436-02, Libro de Registro de Aguas, Sección B, con el asiento Tomo 13, Folio 94, número de inscripción 2.491 y fecha de resolución 3.3.1995, en espera de que los datos sean de interés y para el mejor fin del apeo.

Respecto a la referida alegación se Informa:

1.º Los alegantes no aportan prueba o argumento que desvirtúe los trabajos técnicos realizados para la delimitación del dominio público hidráulico por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico o técnico. Los argumentos que se aportan, no son objeto del presente procedimiento administrativo de deslinde.

Por todo lo expuesto anteriormente, se desestima la alegación.

13.4. D. Juan Martín Martín, con DNI 23540282N, mediante escrito de fecha de recepción 22.9.2010 con n.º de registro 7.807. Alega la siguiente cuestión:

Primera. Que han detectado errores, que ya fueron comunicados in situ al técnico que se desplazó al lugar a principios del presente año y que no han sido subsanados, y ruegan sean tenidos en cuenta y se corrijan en el deslinde los errores enunciados. Estos errores consisten en:

1. Margen izquierda del río: Se ha suprimido de la parcela 401 del polígono 12 de Almegíjar, Granada (paraje conocido por Haza Roelas) más de la mitad de su superficie que, según el catastro anterior es de 3,15 ha. En concreto se ha suprimido, anexándolo al río, la parte de la parcela que queda al norte de la línea A, B, que une los puntos (X: 476977, Y: 4084601) y (X: 476735, Y: 4084691). Se adjunta croquis.

2. Margen derecha del río: Se ha desplazado al límite sur de la parcela 323 del polígono 2 de Almegíjar, hasta la línea A, B, no respetando la línea establecida en el catastro anterior, según el cual la superficie de dicha parcela era de 2,555 ha.

Respecto a la referida alegación se informa:

1.º Que la línea replanteada sobre el terreno y que figura en la propuesta de deslinde, se ha obtenido ajustándose a los siguientes criterios:

Cumplimiento de la legislación vigente, y por tanto realización de todos los pasos recogidos en el art. 240 a 242 del Real Decreto 849/86 de 11 de abril por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por el Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo.

1. Deslinde del cauce natural en base a la justificación jurídica expresada anteriormente.
2. Consideración como punto de partida de los trabajos técnicos enmarcados y realizados dentro del Proyecto LINDE (1993).

El citado artículo 240 expresa textualmente que «... para la delimitación del cauce de dominio público habrán de considerarse como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado conforme al artículo 4 de este reglamento –caudal teórico de la máxima crecida ordinaria que se calcule para el tramo objeto de deslinde–, la observación del terreno y las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de propietarios de los terrenos ribereños de los prácticos y técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma, y en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos.

Que en la determinación del Dominio Público Hidráulico, el objetivo es la delimitación del álveo o cauce natural de la corriente y para su determinación se atiende a características topográficas y geomorfológicas, conforme a la metodología del Proyecto Linde y la normativa vigente, se consideran como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado conforme al artículo 4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico –caudal teórico de la máxima crecida ordinaria que se calcule para el tramo objeto de deslinde–, la observación del terreno y las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de propietarios de los terrenos ribereños de los prácticos y técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma, y en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos, como pueda ser en este caso los cálculos referidos a periodos temporales que se consideren más representativos para el comportamiento del cauce, o de los que se dispongan de datos concretos y consecutivos en el tiempo, como en este caso, según recoge el artículo 4.2 del reglamento de Dominio Público Hidráulico «Se considerará como caudal de la máxima crecida ordinaria la media de los máximos caudales anuales, en su régimen natural producidos durante diez años consecutivos, que sean representativos del comportamiento hidráulico de la corriente». En el procedimiento actual lo que se está definiendo es el Dominio Público Hidráulico del cauce en su estado natural, que no tiene por qué coincidir con lo que actualmente ocupe la máxima crecida ordinaria.

Que tal y como se indica en el artículo 4 del R.D. 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el cauce natural de una corriente continua o discontinua es el terrenos cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias y la determinación de ese terreno se realizará atendiendo a sus características geomorfológicos, ecológicas y teniendo en cuenta las informaciones hidrológicas, hidráulicas, fotográficas y cartográficas que existan, así como las referencias históricas disponibles.

Todas estas cuestiones aseguran la correcta delimitación del dominio público tanto en sus aspectos normativos como en los puramente técnicos.

2.º Que las actuaciones de deslinde tienen como fin fundamental la delimitación del dominio público hidráulico, el cual como tal dominio público resulta inembargable, imprescriptible e inalienable, quedando así determinado en la Constitución Española (art. 132.1).

3.º Que la citación al acto de apeo fue realizada de conformidad con el artículo 242.1.bis del Real Decreto 849/86 de 11 de abril por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico modificado por Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, según el cual el Organismo de Cuenca convoca, con antelación mínima de 10 días hábiles, a todos los interesados para la celebración del acto de reconocimiento sobre el terreno.

El 27.1.2010 se envió notificación al interesado con citación para el día 4.3.2010, al cual le fue entregada el día 1.2.2010. La publicación en el BOP se realizó con fecha 10.2.2010.

Según acta n.º 3, se realizó el acto de reconocimiento sobre el terreno, en la fecha y hora indicada al alegante, acudiendo en su representación Dña. Purificación Martín Carbelo, que tras solicitar la modificación de las estacas 285I, 286I, 287I, 288I y 289I hasta el estudio hidráulico, y siendo aceptada la modificación, firmó acta de apeo. Para la delimitación del Dominio Público Hidráulico, han sido modificadas dichas estacas, constando así en el Proyecto de Deslinde.

4.º Que no aporta prueba o argumento que desvirtúe los trabajos técnicos realizados para la delimitación del dominio público hidráulico por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico o técnico.

Por todo lo expuesto anteriormente, se desestima la alegación.

14. Posteriormente, con fecha 22 de junio de 2011 se remitió el expediente subsanado de deslinde referenciado al Servicio Jurídico Provincial de Málaga. Tras el oportuno examen de la documentación, con fecha 21 de septiembre de 2011 se da la recepción al informe solicitado con número 29PI00116/11, en el que se informa desfavorablemente debido a que el nuevo procedimiento no se ajusta a las previsiones reglamentarias.

15. Es por ello que, la Dirección General del Dominio Público Hidráulico resuelve mediante acuerdo de 29 de noviembre de 2011 la ampliación del plazo de un año legalmente establecido en la Disposición Adicional Sexta, tercero, del R.D.L. 1/2001, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, para el expediente GR-24845, por seis meses más contados a partir de la finalización del plazo anteriormente citado, a efectos de evitar caducidad del expediente.

Con fecha 12 de diciembre de 2012, se comunicó de forma individual a los titulares afectados, así como el envío preceptivo al (BOJA núm. 246, de fecha 19 de diciembre de 2011). A continuación se hicieron los envíos y comunicaciones necesarias, así como el envío de los edictos preceptivos al (BOJA núm. 2, de fecha 4 de enero de 2012), y a los Ayuntamientos correspondientes para su exposición en el tablón de anuncios con fecha 22 de diciembre de 2011, devolviéndose los mismos debidamente diligenciados.

En este trámite se detectó que parte de las publicaciones mediante edictos en los ayuntamientos se produjeron fuera de plazo máximo para la resolución del procedimiento, por lo que se entendió, que conforme a antecedentes anteriores, se había producido la caducidad del procedimiento haciéndose necesario declarar de nuevo la caducidad y reinicio del procedimiento.

16. La Dirección General del Dominio Público Hidráulico declara mediante acuerdo de 8 de marzo de 2012, la caducidad del expediente de apeo y deslinde del DPH en ambas márgenes del río Guadalfeo en los términos municipales de Cádiar, Lobras, Cástaras, Almegíjar y Torvizcón (Granada), así como la reapertura del mismo, si bien disponiendo la conservación de actos del procedimiento inicialmente caducado.

Con fecha 26 de marzo de 2012, se comunicó de forma individual a los titulares afectados, así como el envío preceptivo al (BOJA núm. 69, de fecha 10 de abril de 2012). El 25 de abril de 2012 se publicó la caducidad y reapertura del expediente en un medio de amplia difusión, periódico «Granada Hoy». A continuación se hicieron los envíos y comunicaciones necesarias, así como el envío de los edictos preceptivos al (BOJA núm. 99, de fecha 22 de mayo de 2012) y a los Ayuntamientos correspondientes para su exposición en el tablón de anuncios con fecha 11 de mayo de 2012, devolviéndose los mismos debidamente diligenciados.

Con fecha 17 de mayo de 2012 se comunicó al Registro de la Propiedad de Albuñol y Ugíjar la caducidad del procedimiento y la necesidad de abrir un nuevo trámite de audiencia, para que dicho Organismo manifieste la conformidad con la relación de titulares de las fincas colindantes o formule las observaciones que estimara pertinentes.

17. A la vista de los trámites realizados, se formula de nuevo el Proyecto de Deslinde, incluyendo una adenda al mismo, para la instrucción del nuevo procedimiento reiniciado, si bien disponiendo la conservación de actos del procedimiento caducado, conforme al art. 242.bis.3 del RDPH, conteniendo la memoria descriptiva de los trabajos efectuados, con el análisis de todos los informes y todas las alegaciones presentadas hasta ese momento del procedimiento, y justificación de la línea de deslinde propuesta con las coordenadas UTM que definen la ubicación de todas las estaquillas así como los planos con la delimitación del DPH.

Dicho proyecto, conforme al art. 242.bis.4 del RDPH, se puso de manifiesto a los interesados, mediante la apertura de un nuevo trámite de audiencia, para que en el plazo de quince días pudiesen alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimasen pertinentes, a propósito de cualquier modificación que pretendiesen introducir sobre la línea de deslinde, cursándose a tal efecto las notificaciones individuales. Con fecha 26 de junio de 2012, se comunicó de forma individual a los titulares afectados, así como el envío preceptivo al (BOJA núm. 131, de fecha 5 de julio de 2012).

Igualmente se remitió Edicto al BOJA, publicándose el día 16 de julio de 2012, número 138, y a los Ayuntamientos de último domicilio conocido para su exposición en sus respectivos tablones de anuncios. Dichos anuncios fueron devueltos debidamente diligenciados.

18. Del expediente tramitado e instruido se han formulado las siguientes alegaciones, complementarias de las ya realizadas en el proceso de información pública anterior:

18.1. Dña. Angelina María Torres Estévez, con DNI 24106474-J, vecina de Granada, con domicilio en calle Pagés, 25-bajo, mediante escrito de fecha de recepción 30/07/2012 y n.º de registro 9.743. Alega la siguiente cuestión:

Primera. Solicita buscar en consenso con la Consejería de Medio Ambiente, una línea de demarcación aledaña a la que se cuestiona pero que sea efectiva, lógica y natural y coherente. Expone que suponiendo que se pretende separar de la propiedad, la franja marjal y de árboles de ribera como entiende cada vez que han ido a la Confederación a solicitar defensas con el cauce, se opone al deslinde, con los siguientes argumentos:

1. Se ha demostrado, ya por cruda evidencia de lo acontecido en el entorno, que es una demarcación injusta, perjudicial para bienes, fauna, flora y que aumenta el peligro del río. Desde esa línea se hace imposible toda defensa natural o artificial; “de que vale un muro a varios metros de altura si el río le viene de frente”. Mientras que paralela a la línea de pendiente basta con las cañas, tarayes, etc.

2. El Cortijo Molino del Parral debe su nombre a que fue molino harinero, y a que la filoxera de la Vid no llegó a ser activa en su parral lo que lo hizo insólito en Europa. Es hoy Zona de Reserva de Caza por ser lugar de anidamiento y camada de multitud de animales al amparo del pequeño bosque que esta línea que se pretende está haciendo desaparecer. La propiedad está protegida por la Loma de los Paredones y la línea que se pretende lo deja inerte como desgraciadamente viene ocurriendo (ya no es cuestión de apreciación sino de ir y verlo.). En el Cortijo el Río Guadalfeo curva a la izquierda, hasta que confederación nos ha dejado maniatados por lo cual sigue recto arrasando todo a su paso.

3. Existen peligros que la Confederación Hidrográfica y los distintos Organismos Estatales han venido permitiendo, como son:

A) Un peligroso puente a Notáez (el puente actual es el tercero porque se atasca de brozas, en las crecidas los rebasa el río y los derriba).

B) La sustitución del encinar de la cuenca fluvial por almendrales y viñas.

C) Las obras de la carretera N-348 movilizandando tierras que depositan en los barrancos.

D) La gran cantidad de maleza que acumula el cauce en los años de crecidas normales.

E) El artilugio para obtener áridos en la vega de Órgiva ha quedado desbordado ya. No se puede pensar que el fin sea la erosión activa del cauce que tendría consecuencias tremendas.

4. Se eliminan, de la propiedad, las defensas naturales y los árboles de ribera, elemento natural y fundamental para la seguridad de la haza y del cortijo y que constan en la cédula del Catastro anterior. Una vez desprotegido de la zona marjal, de su defensa arbustiva natural y del criterio de accesibilidad que el río arrasa y regenera. No se puede pensar que el río haga su curva natural a la izquierda. Y la realidad dice que sigue recto o en cualquier otra dirección antes de retomar la curva.

5. Los estribos derrumbados delante del actual puente alteran la trayectoria del cauce arrasando (por ahora) sesenta los pies de olivo centenarios y está socavando una cárcava de más de setenta metros de altura que derrumbará el cerro del atajuelo con los pocos olivos que tiene y por supuesto que anegará de áridos la Presa de Rules por los mismos técnicos que tendrían que protegerla. Así como en otras ocasiones hemos tenido que acudir a desatascar de brozas el puente para que no se caiga (generando trayectorias impensables del cauce) y volcar multitud de camiones de piedra para salvar la haza así como recoger los olivos dispersos en el lecho del río para replantarlos y posteriormente hacer una poda masiva para obtener ramas para formar defensas y que no se llevase los olivos nuevamente. Quehacer evitable pero que de lo contrario no quedaría nada que salvar.

6. También se determinan 2 barrancos que sólo llevan agua cuando llueve y que discurren por fincas privadas. Resultando además que el barranco de los Paredones es una desviación ancestral para que rodee la Haza, discurrendo por un curso artificial elevado del terreno mantenido por los propietarios. Lo cual parece indicar que el desastre que nos ocurre está dirigido desde un despacho y no desde la realidad.

7. Ha llegado a suceder que el deslinde se ha llevado una fila de olivos y Confederación pone la señal, también a varios metros de altura en la fila de olivos de atrás. Lo que no es serio.

8. Existen otras demarcaciones posibles en la lógica del cauce que son naturales y que responden perfectamente al contexto de todo el entorno.

Segunda. Añade una ampliación a la alegación realizada en 2010 con fecha de recepción 22.7.2010 y n.º de registro 6.202 indicando lo siguiente:

1. Según las actuaciones que obran en el expediente de apeo y deslinde del dominio público del Río Guadalfeo y, concretamente, en la zona del Cortijo Molino del Parral en Término Municipal de Almegijar, toma como base planos catastrales en los que se agrupa el cauce y las márgenes y o zona inundable, lo que sobredimensiona el terreno del cauce si se entiende por tal lo que establece

el art. 4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, así como el art. 4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, conforme a los que se define el cauce como: «alveo o cauce natural de una corriente continua o discontinua es el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias», mientras que «las márgenes por el contrario, son los terrenos que limitan con los cauces, a diferencia de las riberas que, por formar parte del cauce son de dominio público, las márgenes son de propiedad privada». Por otro lado, aunque estas márgenes pudieran considerarse como zona inundable, es decir, como «terrenos que puedan resultar inundados durante las crecidas no ordinarias de ríos o arroyos», también tendría la conceptualización de terrenos de dominio privado, de acuerdo con lo establecida en el art. 11 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y art. 14 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, por lo que en el apeo y posteriormente en el deslinde, habrá de tenerse en consideración estas circunstancias.

2. Tal y como se recoge en la documentación obrante en el expediente de apeo y deslinde, como se ha dicho anteriormente, se incluye dentro del concepto de cauce zonas que no pueden tener dicha consideración, convirtiendo así una zona de dominio privado en zona de dominio público, cuando su clasificación jurídica y titularidad dominical no puede ser otra que la de zona de dominio privado.

Pero, lo que aún es más grave, es que el hecho de clasificar esta zona como cauce depararía graves consecuencias para las tierras fértiles, las viviendas y demás instalaciones existentes en el límite del cauce ya que si se toma esta línea (la catastral) como línea delimitadora del cauce, no cabría defensa para las crecidas extraordinarias ya que habría de hacerse a varios metros de altura y con un río que le viene de frente.

Además, cuando este río se sobredimensiona dispone de muchas trayectorias incluso puede hacer meandros, o sea, puede discurrir en perpendicular a su curso normal e irse de un lado a otro asolando todo terreno fértil hasta llegar a un escollo que lo corrija

Respecto a la referida alegación se Informa:

1.º Que con fecha de recepción 22.7.2010 y n.º de registro 6.202, Dña. Angelina Torres Estévez, realizó un escrito donde plasmaba el punto primero de la alegación anteriormente expuesta. Dicho escrito fue estudiado e incluido en el proyecto de deslinde.

2.º Que las actuaciones de deslinde tienen como fin fundamental la delimitación del dominio público resulta inembargable, imprescriptible e inalienable, quedando así determinado en la Constitución Española (art. 132.1).

Que la línea replanteada sobre el terreno y que figura en la propuesta de deslinde, se ha obtenido ajustándose a los siguientes criterios:

1. Cumplimiento de la legislación vigente, y por tanto realización de todos los pasos recogidos en el art. 240 a 242 del Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo.
2. Deslinde del cauce natural en base a la justificación jurídica expresada anteriormente.
3. Consideración como punto de partida de los trabajos técnicos enmarcados y realizados dentro del Proyecto LINDE (1993).

El citado artículo 240.2 expresa textualmente que «... para la delimitación del cauce de dominio público habrán de considerarse como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado conforme al artículo 4 de este reglamento –caudal teórico de la máxima crecida ordinaria que se calcule para el tramo objeto de deslinde–, la observación del terreno y las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de propietarios de los terrenos ribereños de los prácticos y técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma, y en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos».

Cuestiones todas ellas que aseguran la correcta delimitación del dominio público tanto en sus aspectos normativos como en los puramente técnicos.

La determinación de los cauces y tramos a deslindar y su motivación viene dada por las distintas presiones detectadas sobre el cauce en cuestión, las cuales hacen necesario, como objetivo del Proyecto LINDE, delimitar y deslindar físicamente las zonas del DPH presionadas por intereses de cualquier tipo y que corren riesgo cierto de ser usurpadas, explotadas abusivamente o degradadas por falta de una respuesta contundente y reglamentada de la Administración.

Los alegantes no aportan prueba o argumento que desvirtúe los trabajos técnicos realizados para la delimitación del dominio público hidráulico por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico o técnico. Los argumentos que se aportan, no son objeto del presente procedimiento administrativo de deslinde. Por otro lado, la línea de deslinde, en el tramo que la propietaria solicita que se modifique, no está afectando a los terrenos de su propiedad.

Por todo lo expuesto anteriormente, se desestima la alegación.

18.2. Dña. Dolores Romera Martín, con DNI 74548349J, mediante escrito de fecha de recepción 16.7.2012 y n.º de registro 9.289. Alega la siguiente cuestión:

Primera. Que es propietaria de dos parcelas de terreno rústico en término municipal de Cádiar en el Polg. 4, parcelas 515 y 517. Estas parcelas se hallan en la margen derecha del río Guadalfeo, pero muy retiradas del cauce del río por donde discurre el agua. Por otro lado, en el tramo del río donde se hallan las parcelas, el cauce tiene una anchura de cien metros aproximadamente, en la otra margen del río no hay tierras que estén en cultivo, con lo que cuando el río viene crecido invade sin ningún tipo de obstáculo la otra margen a su libre albedrío, en cambio en ninguna ocasión en los últimos cuarenta años, (desde que es propietaria de estas parcelas) el cauce del río ha pasado por las parcelas que son de su propiedad. Por todo lo anterior expuesto y dado que se está procediendo al deslinde del dominio público hidráulico en el río Guadalfeo, solicita que se tenga a bien admitir el presente escrito y procedan a no incluir las parcelas de su propiedad dentro del deslinde, puesto que como se ha expuesto anteriormente en esta zona del río no es necesario invadir una zona de cultivo, cuando con la zona por donde discurre el caudal de agua hay espacio mas que suficiente para llevar a cabo el deslinde que se está realizando.

Respecto a la referida alegación se Informa:

1.º Que con fecha de recepción 9.9.2010 y n.º de registro 7.446, Dña. Dolores Romera Martín, realizó un escrito donde plasmaba las mismas alegaciones que las anteriormente expuestas. Dicho escrito fue estudiado e incluido en el proyecto de deslinde.

2.º Que la línea replanteada sobre el terreno y que figura en la propuesta de deslinde, se ha obtenido ajustándose a los siguientes criterios:

1. Cumplimiento de la legislación vigente, y por tanto realización de todos los pasos recogidos en el art. 240 a 242 del Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo.
2. Deslinde del cauce natural en base a la justificación jurídica expresada anteriormente.
3. Consideración como punto de partida de los trabajos técnicos enmarcados y realizados dentro del Proyecto LINDE (1993).

El citado artículo 240 expresa textualmente que «... para la delimitación del cauce de dominio público habrán de considerarse como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado conforme al artículo 4 de este reglamento –caudal teórico de la máxima crecida ordinaria que se calcule para el tramo objeto de deslinde–, la observación del terreno y las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de propietarios de los terrenos ribereños de los prácticos y técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma, y en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos».

Que tal y como se indica en el artículo 4 del R.D. 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el cauce natural de una corriente continua o discontinua es el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias y la determinación de ese terreno se realizará atendiendo a sus características geomorfológicas, ecológicas y teniendo en cuenta las informaciones hidrológicas, hidráulicas, fotográficas y cartográficas que existan, así como las referencias históricas disponibles.

Que el alegante no aporta prueba o argumento que desvirtúe los trabajos técnicos realizados para la delimitación del dominio público hidráulico por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico o técnico, lo que hace que deba desestimarse su alegación.

Todas estas cuestiones aseguran la correcta delimitación del dominio público hidráulico tanto en sus aspectos normativos como en los puramente técnicos.

3.º Que se citó al propietario el día 3.3.2010 a las 9,00 h, al acto de reconocimiento sobre el terreno, de conformidad con el artículo 242.1 bis del Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, indicando hora, día y lugar exactos. Que como se puede comprobar en el acta de ese día, acudió Antonio Morón Manzano, como representante de la propietaria, aunque sin autorización, y presentó en su momento desacuerdo con la línea de Dominio Público Hidráulico. Que es en el acto de apeo, dónde se podía explicar sobre el terreno todo cuanto el propietario estimase conveniente y solicitar cuanta información considere oportuna, así como formular en tiempo y forma las alegaciones que tuviese a bien, por lo que no procede realizar una nueva citación individualizada sobre el terreno.

Por todo lo expuesto anteriormente, se desestima la alegación.

19. Posteriormente y tras resolver las deficiencias manifiestas en el último informe recibido del S.J. Provincial de Málaga y ajustado al procedimiento, se procede de nuevo a la remisión del expediente de deslinde del río Guadalfeo, con fecha 18 de septiembre de 2012, solicitando el preceptivo y previo informe a la resolución finalizadora del expediente, recibiéndose informe favorable del mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Ley de Aguas, según Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, relaciona en su artículo 2.b) a los cauces de corrientes naturales continuadas o discontinuas como integrantes del dominio público hidráulico del Estado.

El artículo 4 del Reglamento del DPH de 11 de abril de 1986 considera caudal máxima crecida ordinaria a la media de los máximos caudales, producidos en régimen natural durante un periodo de diez años consecutivos, que sean representativos del comportamiento hidráulico de la corriente.

El artículo 95 del Texto Refundido de la Ley de Aguas encomienda a los Organismos de Cuenca el apeo y deslinde de los cauces de DPH.

Según en citado artículo, el deslinde declara la posesión y titularidad dominical a favor del Estado, y la Resolución de aprobación será título suficiente para rectificar las inscripciones contradictorias, siempre que haya intervenido en el expediente el titular registral, como acontece en el presente caso. Si los bienes deslindados son de dominio público (inalienables, imprescriptibles e inembargables), habrá que otorgar por tanto a la resolución aprobatoria de deslinde el carácter de declarativa de dominio, y no solo de efectos posesorios.

Se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, no modificándose la línea de deslinde ante aquellas reclamaciones que, no estando de acuerdo con la línea de DPH propuesta, no han probado los hechos constitutivos de su derecho.

En consecuencia, de acuerdo con los antecedentes expuestos y fundamentados de derecho citados, así como la propuesta de resolución formulada por la Subdirección de Gestión del Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas, esta Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas,

R E S U E L V E

1. Aprobar el expediente de apeo y deslinde del Dominio Público Hidráulico del tramo del Río Guadalfeo desde el puente (obra de paso) situado al final del encauzamiento en Cádjar, hasta unos 500 m aguas abajo de su confluencia con la rambla de Torvizcón, cuyas coordenadas UTM son:

Punto inicial: X: 484024 Y: 4088393
 Punto final: X: 472353 Y: 4083158

2. Establecer como línea de deslinde la señalada en los planos en planta adjuntados en el documento del expediente, Proyecto de Deslinde, y cuyos vértices de las líneas que delimitan el Dominio Público Hidráulico están definidos por las siguientes coordenadas UTM (sistema de referencia European Datum 1950, Huso 30):

MARGEN	NÚM. ESTACA	UTM X	UTM Y
D	1D	484005,58	4088387,34
D	2D	484004,95	4088385,64
D	3D	484024,03	4088348,58
D	4D	484031,76	4088311,30
D	5D	484030,92	4088264,34
D	6D	484008,76	4088202,49
D	7D	484000,37	4088204,52
D	8D	483992,97	4088201,67
D	9D	483988,10	4088190,96
D	10D	483981,28	4088190,63
D	11D	483973,17	4088180,38
D	12D	483976,09	4088172,77
D	13D	483987,89	4088156,55

MARGEN	NÚM. ESTACA	UTM X	UTM Y
D	14D	483959,83	4088096,38
D	15aD	483949,77	4088054,14
D	15bD	483948,51	4088043,05
D	16D	483921,80	4087991,20
D	17D	483892,74	4087966,76
D	18bD	483884,54	4087962,74
D	19bD	483880,82	4087958,12
D	20D	483878,24	4087955,48
D	21D	483836,87	4087924,02
D	22D	483794,00	4087899,62
D	23D	483783,27	4087881,49
D	24D	483769,65	4087858,12
D	25D	483765,86	4087830,71
D	26D	483779,20	4087740,11
D	27D	483783,29	4087708,36
D	28D	483774,37	4087677,34
D	29D	483769,56	4087606,01
D	30D	483747,71	4087568,98
D	31D	483737,71	4087532,95
D	32D	483720,20	4087517,68
D	33D	483661,97	4087478,35
D	34D	483603,62	4087466,12
D	35bD	483585,24	4087461,02
D	36D	483557,09	4087447,75
D	37D	483534,12	4087413,39
D	38D	483512,45	4087358,24
D	39D	483484,38	4087299,98
D	40D	483441,98	4087264,02
D	41D	483421,29	4087224,56
D	42bD	483432,05	4087175,66
D	43bD	483396,82	4087126,42
D	44D	483352,16	4087089,98
D	45D	483343,26	4087070,77
D	46bD	483312,05	4087045,55
D	47bD	483297,43	4087032,94
D	48bD	483289,00	4087024,64
D	49bD	483282,55	4087012,32
D	50bD	483263,71	4086995,10
D	51D	483212,07	4086968,26
D	52D	483179,46	4086943,84
D	53D	483113,27	4086877,21
D	54D	483075,42	4086852,59
D	55D	483055,01	4086831,51
D	56D	483023,42	4086826,73

MARGEN	NÚM. ESTACA	UTM X	UTM Y
D	57D	482984,01	4086825,95
D	58D	482974,94	4086834,34
D	59D	482967,98	4086832,41
D	60D	482964,05	4086824,68
D	61D	482954,04	4086821,34
D	62D	482938,48	4086823,64
D	63D	482904,90	4086836,39
D	64D	482854,25	4086814,68
D	65D	482834,31	4086810,66
D	66D	482768,20	4086829,91
D	67D	482725,69	4086823,03
D	68D	482703,62	4086786,01
D	69D	482664,33	4086770,43
D	70D	482614,65	4086739,26
D	71D	482584,13	4086734,06
D	72D	482568,54	4086671,72
D	73D	482543,22	4086637,63
D	74D	482517,49	4086630,35
D	75D	482488,43	4086631,16
D	76D	482448,41	4086642,50
D	77D	482427,95	4086636,98
D	78D	482408,47	4086619,44
D	79D	482399,05	4086583,73
D	80D	482404,57	4086502,56
D	81D	482355,22	4086445,08
D	82D	482356,52	4086436,64
D	83D	482346,45	4086429,50
D	84bD	482307,04	4086413,40
D	84D	482335,28	4086433,12
D	85bD	482323,57	4086391,49
D	86bD	482340,82	4086360,02
D	91D	482300,50	4086341,27
D	92D	482238,81	4086338,09
D	93D	482219,42	4086331,65
D	94D	482198,57	4086300,94
D	95D	482203,29	4086292,68
D	96D	482200,45	4086290,34
D	97D	482188,56	4086293,33
D	98D	482177,19	4086291,23
D	99D	482173,09	4086281,04
D	100D	482135,64	4086271,01
D	101D	482132,10	4086282,48
D	102D	482085,96	4086245,27
D	103D	482055,84	4086205,39

MARGEN	NÚM. ESTACA	UTM X	UTM Y
D	104D	482057,20	4086149,03
D	105D	482066,69	4086133,89
D	106D	482065,92	4086121,69
D	107D	482007,17	4086040,05
D	108D	481973,82	4086004,22
D	109D	481925,41	4085976,63
D	110D	481873,50	4085954,32
D	111D	481856,02	4085935,19
D	112D	481848,94	4085921,69
D	113D	481819,28	4085900,88
D	114D	481774,19	4085871,22
D	115D	481720,02	4085846,92
D	116D	481708,48	4085832,77
D	117D	481681,07	4085812,68
D	118D	481676,94	4085781,09
D	119D	481679,82	4085762,40
D	120D	481646,96	4085724,21
D	121D	481553,11	4085740,23
D	122D	481520,69	4085740,32
D	123D	481487,42	4085720,55
D	124D	481465,50	4085725,65
D	125D	481427,92	4085714,88
D	126D	481398,92	4085688,01
D	127D	481369,97	4085646,44
D	128D	481358,69	4085617,59
D	129D	481350,29	4085609,31
D	130D	481349,16	4085581,57
D	131D	481314,07	4085599,38
D	132D	481304,78	4085597,94
D	133D	481279,11	4085586,24
D	134D	481264,42	4085584,49
D	135D	481260,96	4085592,03
D	136D	481250,58	4085590,79
D	140D	481216,47	4085554,48
D	141D	481226,72	4085535,30
D	142D	481216,63	4085525,14
D	143D	481190,10	4085512,27
D	144D	481156,75	4085482,23
D	145D	481100,86	4085463,56
D	146D	481063,58	4085435,21
D	147D	481036,48	4085423,44
D	148D	481026,31	4085404,85
D	149D	481013,90	4085378,61
D	150D	480992,99	4085358,31

MARGEN	NÚM. ESTACA	UTM X	UTM Y
D	151D	480963,10	4085342,27
D	152D	480943,87	4085334,73
D	153D	480916,01	4085326,89
D	154D	480901,47	4085313,05
D	155D	480868,62	4085293,57
D	156D	480858,69	4085295,86
D	157D	480852,37	4085299,75
D	158D	480850,79	4085290,78
D	159D	480840,87	4085284,57
D	160D	480827,33	4085264,48
D	161D	480793,97	4085246,68
D	162D	480763,06	4085241,89
D	163D	480754,34	4085248,09
D	164D	480738,36	4085245,28
D	165D	480716,57	4085244,40
D	166D	480703,35	4085225,70
D	167D	480656,27	4085212,72
D	168D	480652,11	4085203,68
D	169D	480650,06	4085198,66
D	170D	480629,44	4085172,42
D	171D	480589,26	4085142,30
D	172D	480536,33	4085116,88
D	173D	480504,42	4085077,88
D	174D	480441,97	4085045,17
D	175D	480430,67	4085045,97
D	176D	480410,45	4085038,52
D	177D	480379,96	4085021,14
D	178D	480286,35	4085011,22
D	179D	480267,91	4084936,04
D	180D	480208,77	4084893,48
D	181D	480193,81	4084872,68
D	182D	480189,21	4084857,76
D	183D	480161,60	4084828,47
D	184D	480118,36	4084809,61
D	185D	480107,21	4084808,80
D	186D	480079,61	4084795,80
D	187D	480065,39	4084787,15
D	188D	480036,43	4084789,38
D	189D	480015,91	4084806,80
D	190D	479991,33	4084833,21
D	191D	479968,57	4084829,25
D	192D	479859,77	4084844,56
D	193D	479847,01	4084853,78
D	194D	479825,38	4084823,64

MARGEN	NÚM. ESTACA	UTM X	UTM Y
D	195D	479809,07	4084758,75
D	196D	479788,04	4084714,64
D	197D	479781,06	4084709,46
D	198D	479760,14	4084700,59
D	199D	479718,23	4084709,77
D	200D	479703,83	4084708,27
D	201D	479656,73	4084717,50
D	202D	479616,40	4084732,36
D	203D	479613,54	4084739,06
D	204D	479620,79	4084774,57
D	205D	479611,14	4084801,49
D	206D	479582,19	4084823,96
D	207D	479569,89	4084844,72
D	208D	479498,72	4084857,37
D	209D	479487,28	4084854,99
D	210D	479469,12	4084861,81
D	211D	479407,58	4084854,89
D	212D	479328,91	4084822,91
D	213D	479290,43	4084811,27
D	214D	479258,81	4084823,63
D	216D	479170,25	4084831,19
D	217D	479141,72	4084808,13
D	218D	479114,49	4084794,31
D	219D	479059,90	4084773,78
D	220D	479031,18	4084773,08
D	221D	478995,17	4084763,79
D	222D	478926,01	4084780,13
D	223D	478881,58	4084787,60
D	224D	478845,60	4084783,93
D	225D	478766,34	4084790,34
D	226D	478716,69	4084782,20
D	227D	478648,79	4084795,67
D	228D	478621,72	4084778,81
D	229D	478620,11	4084751,52
D	230D	478611,34	4084742,94
D	231D	478609,88	4084737,27
D	232D	478615,36	4084723,76
D	233D	478613,00	4084713,74
D	234D	478585,65	4084690,59
D	235D	478492,51	4084670,94
D	236D	478469,21	4084665,24
D	237D	478408,71	4084669,42
D	238D	478308,33	4084685,92
D	239D	478253,98	4084688,42

MARGEN	NÚM. ESTACA	UTM X	UTM Y
D	240D	478204,96	4084646,07
D	241D	478193,47	4084642,85
D	242D	478174,71	4084621,52
D	243D	478144,32	4084638,41
D	244D	478122,69	4084647,75
D	245D	478114,55	4084643,60
D	246D	478135,93	4084629,88
D	247D	478133,74	4084625,32
D	248D	478127,74	4084627,95
D	249D	478104,66	4084636,00
D	250D	478047,30	4084633,51
D	251D	478034,48	4084621,01
D	252D	478004,77	4084613,60
D	253D	477980,27	4084593,31
D	254D	477913,30	4084576,19
D	255D	477901,37	4084570,87
D	256D	477863,44	4084563,58
D	257D	477833,48	4084575,27
D	258D	477776,58	4084592,50
D	259D	477713,28	4084614,70
D	260D	477664,84	4084636,60
D	261D	477642,71	4084657,22
D	262D	477627,76	4084671,45
D	263D	477606,63	4084683,12
D	264D	477579,54	4084702,70
D	265D	477562,15	4084707,18
D	266D	477544,15	4084711,16
D	267D	477520,08	4084715,11
D	268D	477504,96	4084711,35
D	269D	477478,31	4084696,59
D	270D	477467,51	4084697,67
D	271D	477429,36	4084745,63
D	272D	477425,77	4084741,47
D	273D	477408,49	4084752,89
D	274D	477401,91	4084763,39
D	275D	477394,93	4084765,16
D	276D	477360,33	4084803,77
D	277D	477320,72	4084837,09
D	278D	477295,04	4084852,88
D	279D	477261,09	4084858,15
D	280D	477252,57	4084846,67
D	281D	477205,67	4084791,51
D	282D	477176,72	4084768,82
D	283D	477148,84	4084760,43

MARGEN	NÚM. ESTACA	UTM X	UTM Y
D	284D	477095,68	4084753,13
D	285D	477025,53	4084738,66
D	286D	476963,31	4084754,33
D	287D	476917,80	4084775,88
D	288D	476876,13	4084787,93
D	289D	476836,05	4084781,05
D	290D	476820,44	4084777,46
D	291D	476791,77	4084753,53
D	292D	476734,83	4084767,81
D	293D	476672,08	4084799,37
D	294D	476641,37	4084827,62
D	295D	476631,35	4084823,48
D	296D	476622,48	4084829,13
D	298D	476573,75	4084817,14
D	299D	476525,56	4084759,81
D	300D	476484,79	4084693,50
D	301D	476448,26	4084637,48
D	302D	476401,36	4084625,11
D	303D	476354,99	4084629,18
D	304D	476314,23	4084678,26
D	305D	476310,61	4084675,02
D	306D	476302,49	4084682,22
D	307D	476268,29	4084709,35
D	308D	476220,87	4084733,47
D	309D	476199,98	4084738,78
D	310D	476181,45	4084717,39
D	311D	476161,18	4084699,93
D	312D	476110,14	4084692,22
D	313D	476077,12	4084707,38
D	314D	476063,23	4084714,48
D	315D	476030,93	4084712,77
D	316D	475994,61	4084721,62
D	317D	475975,96	4084721,86
D	318D	475916,04	4084767,11
D	319D	475887,41	4084772,90
D	320D	475857,72	4084785,26
D	321D	475825,83	4084790,12
D	322D	475748,74	4084752,67
D	323D	475730,77	4084747,56
D	324D	475643,82	4084715,68
D	325D	475622,82	4084703,32
D	326D	475570,50	4084684,46
D	327D	475572,04	4084622,61
D	328D	475568,73	4084605,43

MARGEN	NÚM. ESTACA	UTM X	UTM Y
D	329D	475560,71	4084594,56
D	330D	475534,57	4084578,57
D	331D	475512,91	4084562,62
D	332D	475494,05	4084561,12
D	333D	475485,91	4084566,91
D	334D	475478,18	4084560,64
D	335D	475469,28	4084562,83
D	336D	475464,96	4084560,73
D	337D	475446,54	4084560,57
D	338D	475437,14	4084562,22
D	339D	475436,27	4084568,17
D	340D	475428,19	4084569,27
D	341D	475425,47	4084565,71
D	342D	475404,06	4084584,31
D	343D	475379,75	4084599,44
D	344D	475370,99	4084599,36
D	345D	475364,78	4084602,60
D	346D	475357,62	4084597,71
D	347D	475317,75	4084625,71
D	348D	475250,81	4084672,58
D	349D	475239,91	4084680,40
D	351D	475185,87	4084663,24
D	352D	475179,57	4084665,43
D	353D	475152,13	4084653,20
D	354D	475129,02	4084640,77
D	355D	475094,73	4084602,77
D	356D	475080,53	4084584,47
D	357D	475077,21	4084571,89
D	358D	475048,32	4084531,93
D	359D	474985,54	4084499,31
D	360D	474959,07	4084475,64
D	361D	474902,29	4084436,04
D	362D	474848,06	4084402,45
D	363D	474765,82	4084374,16
D	365D	474670,56	4084351,64
D	366D	474612,78	4084338,51
D	367D	474602,33	4084319,38
D	368D	474603,73	4084315,65
D	369D	474599,60	4084310,30
D	370D	474562,07	4084288,22
D	371D	474559,90	4084282,78
D	372D	474560,63	4084275,84
D	373D	474557,42	4084268,60
D	374D	474539,59	4084257,41

MARGEN	NÚM. ESTACA	UTM X	UTM Y
D	375D	474525,55	4084242,14
D	376D	474510,90	4084237,78
D	377D	474504,01	4084238,21
D	378D	474471,58	4084222,25
D	379D	474432,35	4084201,83
D	380D	474408,37	4084166,63
D	381D	474380,42	4084124,30
D	382D	474362,29	4084105,90
D	383D	474309,19	4084035,62
D	384D	474278,88	4084011,04
D	385D	474264,08	4083996,43
D	386D	474238,98	4083962,49
D	387D	474209,21	4083944,89
D	388D	474170,79	4083931,61
D	389D	474107,81	4083890,85
D	390D	474054,80	4083844,97
D	391D	473977,84	4083803,34
D	392D	473954,09	4083790,50
D	393D	473911,01	4083756,84
D	394D	473881,18	4083735,20
D	395D	473874,80	4083739,22
D	396D	473879,98	4083750,11
D	397D	473877,26	4083752,22
D	398D	473854,83	4083744,66
D	399D	473858,94	4083741,26
D	400D	473866,50	4083728,59
D	401D	473866,55	4083721,06
D	402D	473816,78	4083687,72
D	403D	473800,24	4083676,89
D	404D	473742,89	4083653,32
D	405D	473698,44	4083644,50
D	406D	473677,50	4083641,08
D	407D	473594,17	4083610,94
D	408D	473543,69	4083564,89
D	409D	473472,60	4083539,52
D	410D	473449,45	4083517,61
D	411D	473375,74	4083478,32
D	412D	473353,72	4083462,98
D	413D	473295,60	4083425,13
D	414D	473266,88	4083393,22
D	415D	473221,85	4083346,06
D	416D	473154,71	4083293,48
D	417D	473065,12	4083257,77
D	418D	473012,28	4083243,58

MARGEN	NÚM. ESTACA	UTM X	UTM Y
D	419D	472970,03	4083239,75
D	420D	472944,38	4083237,51
D	421D	472923,64	4083242,52
D	422D	472907,30	4083252,25
D	423D	472883,14	4083260,44
D	424D	472855,11	4083267,76
D	425D	472834,63	4083260,60
D	426D	472805,83	4083249,60
D	427D	472728,82	4083230,97
D	428D	472645,28	4083212,73
D	429D	472636,93	4083200,68
D	430D	472615,08	4083195,20
D	431D	472513,73	4083182,95
D	432D	472457,03	4083176,05
D	433D	472405,23	4083179,54
D	434D	472364,99	4083191,31
D	435D	472347,06	4083197,78
I	1I	484034,26	4088397,78
I	2I	484050,01	4088389,60
I	3I	484057,54	4088375,62
I	4I	484057,09	4088354,59
I	5I	484053,19	4088322,06
I	6I	484051,11	4088302,18
I	7I	484053,56	4088272,38
I	8I	484037,82	4088210,04
I	9I	484039,07	4088196,56
I	10I	484028,78	4088180,02
I	11I	484007,20	4088143,21
I	12I	484003,90	4088125,79
I	13I	483984,88	4088083,07
I	14I	483983,79	4088074,79
I	15I	483964,57	4088028,74
I	16I	483955,92	4087993,81
I	17I	483927,39	4087950,72
I	18I	483904,27	4087931,46
I	19I	483876,64	4087905,46
I	20I	483840,75	4087886,98
I	21I	483806,38	4087837,20
I	22I	483797,61	4087761,84
I	23I	483802,79	4087716,68
I	24I	483798,21	4087677,33
I	25I	483807,74	4087658,94
I	26I	483808,48	4087650,95
I	27I	483804,24	4087616,38

MARGEN	NÚM. ESTACA	UTM X	UTM Y
I	28I	483800,68	4087610,34
I	29I	483796,31	4087605,11
I	30I	483798,17	4087585,10
I	31I	483785,18	4087584,34
I	32I	483768,03	4087513,38
I	33I	483740,82	4087480,56
I	34I	483711,03	4087459,24
I	35I	483678,70	4087455,88
I	36I	483629,78	4087433,14
I	37I	483584,48	4087424,53
I	38I	483570,98	4087403,37
I	39I	483553,26	4087339,73
I	40I	483547,14	4087318,01
I	41I	483571,39	4087286,60
I	42I	483571,52	4087262,21
I	43I	483565,55	4087237,95
I	44I	483562,05	4087235,92
I	45I	483553,74	4087244,43
I	46I	483544,68	4087260,03
I	47I	483506,75	4087248,60
I	48I	483478,12	4087205,22
I	49I	483423,70	4087127,60
I	50I	483405,17	4087062,01
I	51bI	483356,22	4086988,45
I	52I	483329,80	4086934,16
I	53I	483261,36	4086874,59
I	54I	483211,09	4086844,12
I	55I	483189,89	4086844,06
I	56I	483170,23	4086850,48
I	57I	483143,64	4086840,90
I	58I	483110,43	4086785,72
I	59I	483098,92	4086780,31
I	60I	483083,71	4086773,53
I	61I	483058,54	4086780,98
I	62I	482962,80	4086772,47
I	63I	482925,21	4086769,27
I	64I	482885,14	4086770,34
I	65I	482861,59	4086760,55
I	66I	482838,10	4086737,38
I	67I	482833,72	4086738,07
I	68I	482813,65	4086745,31
I	69I	482791,88	4086746,94
I	70I	482726,28	4086731,33
I	71I	482677,35	4086708,99

MARGEN	NÚM. ESTACA	UTM X	UTM Y
I	72I	482652,53	4086708,99
I	73I	482610,33	4086698,71
I	74I	482587,64	4086609,35
I	75I	482571,39	4086581,17
I	76I	482562,46	4086576,38
I	77I	482546,31	4086579,58
I	78I	482504,10	4086604,54
I	79I	482479,80	4086615,02
I	80bI	482434,35	4086599,88
I	89bI	482432,05	4086563,52
I	90bI	482433,01	4086549,65
I	91I	482434,69	4086529,03
I	92I	482444,88	4086505,75
I	93I	482448,81	4086505,30
I	94I	482454,86	4086500,31
I	95I	482449,12	4086494,57
I	96I	482456,22	4086471,45
I	97I	482461,21	4086463,89
I	98I	482458,03	4086450,59
I	99I	482459,28	4086436,67
I	100I	482451,84	4086415,07
I	101I	482419,92	4086360,79
I	102bI	482346,16	4086310,09
I	103bI	482326,34	4086296,88
I	104bI	482249,08	4086263,45
I	105I	482195,51	4086263,03
I	106I	482180,11	4086249,86
I	107bI	482145,30	4086210,66
I	108I	482115,69	4086129,88
I	109I	482105,74	4086108,12
I	110I	482110,33	4086105,58
I	111I	482123,93	4086106,46
I	112I	482137,11	4086091,54
I	113I	482111,63	4086082,13
I	114I	482101,51	4086079,56
I	115I	482095,05	4086081,10
I	116I	482066,17	4086024,12
I	117I	482037,85	4085992,90
I	118I	482048,84	4085977,65
I	119I	482046,19	4085974,67
I	120I	482035,76	4085974,82
I	121I	482018,70	4085960,28
I	122I	481990,69	4085960,63
I	123I	481977,28	4085949,58

MARGEN	NÚM. ESTACA	UTM X	UTM Y
I	124I	481961,41	4085916,03
I	125I	481952,39	4085904,96
I	126I	481894,95	4085877,66
I	127I	481799,92	4085851,42
I	128I	481788,06	4085842,43
I	129I	481748,15	4085792,56
I	130I	481713,04	4085750,71
I	131I	481700,63	4085713,13
I	132I	481692,84	4085707,47
I	133I	481684,23	4085696,13
I	134I	481672,62	4085689,02
I	135I	481658,84	4085696,73
I	136I	481647,80	4085696,11
I	137I	481599,93	4085677,67
I	138I	481556,67	4085684,05
I	139I	481498,87	4085702,14
I	140I	481482,46	4085700,51
I	141I	481475,06	4085703,38
I	142I	481452,06	4085698,23
I	143I	481422,88	4085679,56
I	144I	481406,83	4085641,20
I	145I	481395,63	4085607,91
I	146I	481381,50	4085580,55
I	147I	481386,57	4085577,46
I	148I	481366,71	4085541,87
I	153I	481335,47	4085497,86
I	154I	481269,89	4085444,79
I	155I	481205,47	4085399,05
I	156I	481153,46	4085369,29
I	157I	481117,43	4085368,93
I	158I	481076,99	4085383,84
I	159I	481039,65	4085363,48
I	160I	481008,55	4085330,78
I	161I	481001,06	4085320,64
I	162I	480987,88	4085275,30
I	163I	480962,61	4085251,68
I	164I	480937,66	4085240,64
I	165I	480906,76	4085239,36
I	166I	480889,48	4085229,25
I	167I	480881,34	4085232,83
I	168I	480848,86	4085217,17
I	169I	480849,12	4085214,09
I	170I	480853,59	4085203,99
I	171I	480848,62	4085199,41

MARGEN	NÚM. ESTACA	UTM X	UTM Y
I	172I	480840,39	4085206,42
I	173I	480819,47	4085186,37
I	174I	480787,45	4085188,22
I	175I	480757,70	4085161,40
I	176I	480728,64	4085157,87
I	177I	480727,88	4085151,41
I	178I	480723,28	4085144,48
I	179I	480706,24	4085132,58
I	180I	480693,66	4085137,10
I	181I	480689,42	4085144,90
I	182I	480610,76	4085106,44
I	183I	480584,09	4085086,00
I	184I	480525,31	4085063,37
I	185I	480522,00	4085057,00
I	186I	480476,47	4085022,76
I	187I	480432,39	4084996,44
I	188I	480428,91	4084993,63
I	189I	480360,59	4084986,16
I	190I	480290,81	4084935,59
I	191I	480291,89	4084893,01
I	192I	480299,14	4084886,07
I	193I	480297,62	4084873,12
I	194I	480276,07	4084860,28
I	195I	480204,17	4084823,98
I	196I	480140,15	4084771,26
I	197I	480098,15	4084743,29
I	198I	480066,83	4084750,29
I	199I	480033,51	4084766,47
I	200I	480020,78	4084768,20
I	201I	479998,21	4084787,82
I	202I	479962,51	4084792,24
I	203I	479919,52	4084790,19
I	204I	479894,40	4084793,08
I	205I	479863,88	4084789,30
I	206I	479846,98	4084782,18
I	207I	479836,23	4084762,22
I	208I	479841,19	4084720,34
I	209I	479834,06	4084703,58
I	210I	479815,28	4084700,91
I	211I	479800,88	4084678,34
I	212I	479766,39	4084685,98
I	213I	479728,55	4084685,48
I	214I	479640,70	4084666,97
I	215I	479609,76	4084685,35

MARGEN	NÚM. ESTACA	UTM X	UTM Y
I	216I	479563,00	4084762,25
I	217I	479550,90	4084784,16
I	218I	479530,77	4084815,36
I	219I	479501,06	4084837,05
I	220I	479490,50	4084840,81
I	221I	479445,30	4084840,88
I	222I	479397,80	4084824,95
I	223I	479352,84	4084803,08
I	224I	479362,12	4084802,46
I	225I	479368,42	4084797,49
I	226I	479366,66	4084795,61
I	227I	479354,60	4084786,38
I	228I	479335,45	4084779,95
I	229I	479327,84	4084782,16
I	230I	479323,37	4084791,14
I	231I	479253,38	4084754,97
I	232I	479183,43	4084734,21
I	233I	479114,96	4084720,00
I	234I	479088,12	4084701,49
I	235I	479063,79	4084689,65
I	236I	478985,88	4084666,04
I	237I	478948,98	4084666,88
I	238I	478864,93	4084653,62
I	239I	478826,66	4084655,19
I	240I	478791,44	4084669,17
I	241I	478761,86	4084692,71
I	242I	478748,02	4084719,92
I	243I	478714,90	4084718,78
I	244I	478697,78	4084711,85
I	245I	478653,83	4084652,59
I	246I	478619,77	4084602,74
I	247I	478554,34	4084579,07
I	248I	478516,85	4084578,36
I	249I	478434,08	4084606,23
I	250I	478421,61	4084603,11
I	251I	478379,99	4084599,79
I	252I	478363,65	4084599,33
I	253I	478327,53	4084593,47
I	254I	478284,47	4084598,25
I	255I	478259,46	4084585,91
I	256I	478211,62	4084551,84
I	257I	478169,47	4084537,64
I	258I	478151,68	4084537,29
I	259I	478085,93	4084515,77

MARGEN	NÚM. ESTACA	UTM X	UTM Y
I	260I	478018,55	4084500,80
I	261I	477989,35	4084481,65
I	262I	477946,86	4084492,95
I	263I	477912,05	4084491,28
I	264I	477908,87	4084480,59
I	265I	477889,10	4084481,94
I	266I	477857,60	4084488,85
I	267I	477775,84	4084519,75
I	268I	477748,66	4084532,22
I	269I	477724,45	4084557,05
I	270I	477702,17	4084559,00
I	271I	477668,86	4084582,46
I	272I	477613,89	4084596,62
I	273I	477586,76	4084598,86
I	274I	477549,47	4084613,22
I	275bl	477474,95	4084635,08
I	276bl	477451,70	4084676,70
I	277I	477401,61	4084676,70
I	278I	477395,83	4084678,90
I	279I	477386,07	4084714,40
I	280I	477358,09	4084744,28
I	281I	477312,03	4084765,80
I	282I	477259,31	4084771,98
I	283I	477218,53	4084747,28
I	284I	477169,21	4084697,50
I	285bl	477144,87	4084672,12
I	286bl	477134,43	4084662,30
I	287bl	477106,51	4084543,89
I	288bl	477064,16	4084616,27
I	289bl	477004,32	4084602,77
I	290I	476979,60	4084607,94
I	291I	476934,09	4084616,44
I	292I	476840,57	4084641,47
I	293I	476796,64	4084653,07
I	294I	476770,10	4084659,26
I	295I	476693,27	4084700,12
I	296I	476675,24	4084745,17
I	297I	476648,81	4084728,09
I	298I	476608,63	4084709,08
I	299I	476575,72	4084703,66
I	300I	476551,22	4084698,16
I	301I	476533,84	4084687,72
I	302I	476515,24	4084662,35
I	303bl	476500,74	4084634,38

MARGEN	NÚM. ESTACA	UTM X	UTM Y
I	304bl	476481,10	4084612,59
I	305bl	476450,41	4084586,81
I	306bl	476425,86	4084564,10
I	307l	476402,18	4084540,13
I	308l	476385,10	4084544,17
I	309l	476334,50	4084606,05
I	310l	476319,45	4084614,28
I	311l	476280,62	4084651,50
I	312l	476254,62	4084662,17
I	313l	476234,03	4084677,38
I	314bl	476217,43	4084679,18
I	315bl	476190,97	4084684,49
I	316l	476158,01	4084639,47
I	317l	476128,15	4084587,07
I	318l	476113,29	4084580,12
I	319l	476089,72	4084580,60
I	320l	476040,25	4084596,57
I	321l	475999,42	4084594,21
I	322l	475987,69	4084603,90
I	323l	475978,18	4084629,52
I	324l	475962,47	4084645,19
I	325l	475948,98	4084642,01
I	326l	475907,85	4084591,96
I	327l	475890,01	4084572,97
I	328l	475870,22	4084572,07
I	329l	475843,89	4084579,02
I	330l	475805,87	4084579,09
I	331l	475785,70	4084557,05
I	332l	475714,46	4084518,06
I	333l	475689,67	4084509,05
I	334l	475590,57	4084489,92
I	335l	475538,74	4084500,47
I	336l	475496,04	4084492,43
I	337l	475465,71	4084472,30
I	338l	475439,48	4084467,10
I	339l	475396,04	4084504,84
I	340l	475368,87	4084520,39
I	341l	475330,18	4084561,50
I	342l	475287,41	4084541,88
I	343l	475249,55	4084528,67
I	344l	475237,48	4084511,75
I	345l	475170,23	4084465,52
I	346l	475145,81	4084426,36
I	347l	475086,39	4084386,27

MARGEN	NÚM. ESTACA	UTM X	UTM Y
	348I	475024,37	4084344,86
	349I	474971,40	4084327,56
	350I	474908,00	4084316,96
	351I	474867,47	4084276,16
	352I	474817,54	4084246,69
	353I	474731,05	4084235,12
	354I	474701,08	4084222,05
	355I	474667,99	4084219,64
	356I	474624,91	4084229,48
	357I	474595,15	4084222,39
	358I	474585,66	4084216,56
	359I	474570,61	4084198,96
	360I	474540,29	4084164,30
	361I	474518,42	4084135,91
	362I	474514,31	4084112,81
	363I	474481,83	4084069,64
	364I	474475,27	4084036,25
	365I	474472,32	4084032,30
	366I	474459,65	4084029,10
	367I	474424,28	4083987,96
	368I	474377,30	4083951,85
	369I	474349,61	4083934,57
	370I	474322,29	4083910,36
	371I	474269,90	4083885,31
	372I	474248,33	4083863,16
	373I	474215,63	4083838,36
	374I	474183,55	4083823,19
	375I	474107,23	4083767,14
	376I	474070,40	4083750,30
	377I	474076,05	4083742,24
	378I	474062,02	4083735,18
	379I	474055,89	4083732,83
	380I	473992,69	4083684,95
	381I	473975,80	4083670,32
	382I	473900,58	4083652,75
	383I	473837,10	4083625,72
	384I	473813,49	4083609,22
	385I	473770,99	4083598,55
	386I	473699,49	4083567,39
	387I	473622,45	4083559,08
	388I	473534,86	4083512,95
	389I	473502,90	4083504,43
	390I	473477,79	4083478,51
	391I	473414,01	4083439,65

MARGEN	NÚM. ESTACA	UTM X	UTM Y
I	392I	473375,64	4083413,02
I	393I	473358,66	4083389,73
I	394I	473343,08	4083382,74
I	395I	473318,96	4083363,51
I	396I	473268,46	4083317,02
I	397I	473184,84	4083270,67
I	398I	473099,89	4083229,44
I	399I	473084,78	4083229,95
I	400I	473072,13	4083228,07
I	403bI	472970,62	4083199,26
I	404bI	472911,97	4083200,37
I	405I	472858,14	4083190,89
I	406I	472798,44	4083192,37
I	407I	472710,79	4083163,90
I	408I	472664,62	4083146,45
I	409I	472650,42	4083148,48
I	410I	472619,50	4083141,74
I	411I	472537,79	4083111,75
I	412I	472492,10	4083106,37
I	413I	472451,51	4083105,57
I	414I	472438,70	4083111,64
I	415I	472436,02	4083114,90
I	416I	472426,24	4083136,46
I	417I	472413,17	4083130,45
I	418I	472403,63	4083129,35
I	419I	472354,60	4083140,93
I	420I	472340,88	4083139,36

Por consiguiente, se establece como Dominio Público Hidráulico la franja comprendida entre ambas curvilíneas definidas por los márgenes izquierda y derecha del tramo del Río Guadalfeo en los términos municipales de Cádiar, Lobras, Cástaras, Almegijar y Torvizcón, (Granada), comprendido desde el puente (obra de paso) situado al final del encauzamiento en Cádiar, hasta unos 500 m aguas abajo de su confluencia con la rambla Torvizcón, entre las coordenadas UTM antes referidas.

La Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, y en uso de las atribuciones conferidas por el texto refundido de la Ley de Aguas, Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y Real Decreto 2130/2004, de 29 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos, Decreto 14/2005, de 18 de enero, por el que se asignan a la Consejería de Medio Ambiente las funciones y servicios traspasados por la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia y aprovechamientos hidráulicos y Decreto 151/2012, de 5 de junio, por el se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, de conformidad con la anterior propuesta, ha resuelto de acuerdo con la misma.

Lo que se notifica a VD. comunicándole que la presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico, la Secretaria General de Medio Ambiente y Agua, dentro del plazo de un mes, desde su notificación (arts. 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la Orden de 25 de enero de 2012, por el que se delegan competencias y se establece la composición de las Mesas de Contratación (BOJA núm. 26, de 8 de febrero de 2012), pudiendo ser presentado igualmente ante esta Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico.

Sevilla, 20 de noviembre de 2012.- El Director General, Javier Serrano Aguilar.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 20 de noviembre de 2012, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, por la que se aprueba el deslinde del Dominio Público Hidráulico en ambas márgenes de la Rambla Torvizcón, en el término municipal de Torvizcón (Granada).

Visto el expediente ref. GR-24847 de deslinde del dominio público hidráulico arriba referenciado y situado en el término municipal de Torvizcón (Granada), resultan los siguientes

H E C H O S

1. La Administración Hidráulica que tiene la obligación de velar por la tutela del Dominio Público Hidráulico (en adelante DPH), puso en marcha en el año 1993, a través de la Subdirección General de Gestión del DPH, un proyecto al que denominó LINDE, con el objeto de delimitar y deslindar físicamente las zonas de DPH presionadas por intereses de cualquier tipo, que corrieran el riesgo de ser usurpadas, explotadas abusivamente o degradadas.

Por ello, en el tramo de la Rambla Torvizcón comprendido desde el puente de la carretera A-348 hasta su desembocadura en el río Guadalfeo, se detectaron riesgos de usurpación, explotación excesiva y degradación que aconsejaron la realización del deslinde del DPH.

2. De acuerdo con el art. 95 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (en adelante TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el apeo y deslinde de los cauces de dominio público corresponde a la Administración del Estado, que los efectuará por los Organismos de cuenca.

Como consecuencia del traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos (Confederación Hidrográfica del Sur) mediante Real Decreto 2130/2004 de 29 de octubre, y, por ende, el artículo 50.1 y 2 de Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras (Capítulo XI, dedicado a la «Agencia Andaluza del Agua») y artículo 14 a) y f) de los Estatutos de la Agencia Andaluza del Agua aprobados por el Decreto 2/2009, de 7 de enero, queda facultada esta Dirección General del Dominio Público Hidráulico, integrada en la Agencia Andaluza del Agua, para la realización de los deslindes de los cauces.

Por ello, mediante Acuerdo de la Dirección General del Dominio Público Hidráulico de 22 de abril de 2009 se procedió a la incoación del deslinde administrativo de apeo y deslinde del DPH en ambas márgenes de la Rambla Torvizcón en el Término Municipal de Torvizcón (Granada), en el tramo limitado por la sección siguiente:

Rambla Torvizcón: Desde el puente de la carretera A-348 hasta su desembocadura en el río Guadalfeo, cuyas coordenadas UTM, son:

Punto inicial:	X: 473300	Y: 4081674.
Punto final:	X: 472888	Y: 4083196.

3. Habiéndose acordado que la operación de deslinde se realizase por el procedimiento reglamentario establecido en la sección 2.^a, del Capítulo I, del Título III, del R.D. 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de DPH, en su redacción dada por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, se publica el Anuncio del Acuerdo de Incoación en el Boletín Oficial de la Provincia el día 12 de junio de 2009, número 110, y en el diario Ideal el día 10 de julio de 2009 (artículo 242.2).

Asimismo, con fecha 28 de abril de 2009, se comunicó al ayuntamiento de Torvizcón dicho acuerdo. En la misma fecha se inició la notificación individualizada a los titulares catastrales previsiblemente afectados mediante carta certificada con acuse de recibo.

Durante la exposición pública del acuerdo de incoación fue aportada una serie de documentación que, conforme a lo expresado en el artículo 242.3 del R.D. 606/2003, fue incorporada al expediente y tenida en cuenta para la determinación de la propuesta de deslinde de DPH.

Para su eficacia en el procedimiento administrativo y en virtud de la regulación contenida en el art. 242.3. b) del RDPH, se ha solicitado la siguiente información:

- A la Gerencia Territorial del Catastro planos y relación de titulares de las fincas colindantes con indicación de sus domicilios respectivos, emitiendo dicho órgano cartografía digital del parcelario de la zona y

relación de titulares y domicilios. Dicha información se remite al Registro de la Propiedad de Albuñol, a fin de que los registradores en el plazo de 15 días manifestasen su conformidad con dicha relación o formularan las observaciones que estimasen pertinentes, a efectos de garantizar la intervención en el expediente de los titulares registrales de los predios afectados y colindantes con el tramo del cauce que se ha de deslindar.

4. Practicadas las publicaciones y notificaciones prevenidas en el artículo 242.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico se procedió a la elaboración de la Memoria prevista por el art. 242.3 del RDPH, organizada en torno a los siguientes puntos:

A. Antecedentes y objeto del deslinde, características del tramo: En el que se definía el plan de actuación, la descripción del tramo a deslindar, entre otros aspectos.

B. Fuentes consultadas: En este apartado se enumeran las fuentes y organismos oficiales consultados, entre los que se incluían el Proyecto Linde, ortofoto digital vuelo americano E: 10.000 y E: 1: 3.000 comprendido entre los años 1956-1957, oficina virtual del Catastro, archivos de la Agencia Andaluza del Agua, etc.

C. Propiedad de los terrenos: La relación de titulares de los terrenos afectados por el deslinde ha sido obtenida a partir de la consulta telemática al Catastro, a través de la oficina virtual. De este modo se obtuvo una relación provisional, que fue enviada por un lado, al ayuntamiento de Torvizcón, y por otro, al Registro de la Propiedad de Albuñol, a fin de que el registrador manifestase su conformidad, según establece el art. 242.3. del R.D. 606/2003.

D. Estudios y trabajos realizados:

a. Levantamiento topográfico: en este punto se exponían los trabajos realizados para la elaboración de la cartografía a escala 1:1.000 del tramo del cauce objeto de deslinde.

b. Estudio hidrológico: en el que se determinó el caudal en régimen natural de la máxima crecida ordinaria, resultando ser de 50 m³/s en la última sección del tramo. El estudio comprende un Análisis pluviométrico de la cuenca, y un estudio hidrometeorológico, en el que se analizó el proceso de transformación precipitación-escorrentía mediante el modelo HEC-HMS.

c. Estudio hidráulico: en el que se calcularon los niveles alcanzados en el cauce asociados a la máxima crecida ordinaria, con la finalidad de obtener la delimitación del cauce del tramo del río objeto de deslinde. El cálculo se realizó con el modelo HEC-RAS.

E. Propuesta de deslinde: a partir de los resultados obtenidos en el estudio hidráulico y, tras contrastar dichos resultados con las características topográficas y geomorfológicas del terreno, se representó la superficie inundada por la máxima crecida ordinaria en la cartografía 1:1.000.

Completada la Memoria Descriptiva y documentación necesaria requerida por el artículo 242.3 del citado Reglamento, se procede al trámite de información pública previsto en el artículo 242.4 sobre la propuesta de deslinde definida mediante línea poligonal referida a puntos fijos, por el plazo de un mes, al objeto de poder examinar la documentación que forma parte del expediente de referencia y, en su caso, formular alegaciones y aportar o proponer pruebas.

Dicho trámite se realizó mediante el envío de anuncios al Boletín Oficial de la Provincia de Granada (numero 248, de fecha 30/12/2009), al Diario Ideal (fecha 11/12/2009).

De forma simultánea a la apertura del trámite de la información pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 242.5 del RDPH, se requirió a al ayuntamiento de Torvizcón, así como a la Comunidad Autónoma, con fecha 30 noviembre de 2009, solicitándoles informe sobre las cuestiones propias de sus respectivas competencias remitiéndoles la Memoria Descriptiva. No se recibe documentación alguna.

5. Una vez transcurrido el periodo reglamentario de un mes, y examinada toda la documentación, así como informes y alegaciones presentadas, se convocó a todos los interesados, con la debida antelación de 10 días hábiles al acto de reconocimiento sobre el terreno, replanteo de las líneas de dominio publico hidráulico de la propuesta de deslinde y levantamiento del acta correspondiente.

El acto de replanteo sobre el terreno de las líneas de dominio público hidráulico tuvo lugar durante el día 9 de marzo de 2010, recogándose las manifestaciones de los interesados en las actas que obran en el expediente. El día 18/01/2010 se realizó la notificación individualizada a los titulares afectados, mediante carta certificada con acuse de recibo.

En concordancia con la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de notificar a los titulares desconocidos y en previsión de aquellos a los que dicha notificación no pudiese ser practicada, se remitió anuncio al Boletín Oficial de la Provincia de Granada y a los Ayuntamientos del último domicilio conocido para su exposición en sus respectivos tabloneros de anuncios.

6. La Dirección General del Dominio Público Hidráulico resuelve mediante acuerdo de 13 de abril de 2010 la ampliación del plazo de un año legalmente establecido en la Disposición Adicional Sexta, tercero, del R.D.L. 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, por seis meses más.

A tal efecto se cursaron notificaciones individuales, derivando, en su caso, en la correspondiente notificación por medio de edictos. En este sentido se publica Edicto en el BOP de Granada de fecha 11 de agosto de 2010, número 153, y en el tablón de anuncios de los ayuntamientos correspondientes de con fecha 27 de julio de 2010.

7. A la vista de las operaciones practicadas, de las manifestaciones formuladas y recogidas en las actas de reconocimiento sobre el terreno y replanteo de la línea de deslinde, y analizadas las alegaciones contenidas en ellas, en julio de 2010 se formuló el Proyecto de Deslinde, conforme al art. 242 bis.3 del RDPH, conteniendo la memoria descriptiva de los trabajos efectuados, con el análisis de todos los informes y todas las alegaciones presentadas hasta ese momento del procedimiento, y justificación de la línea de deslinde propuesta con las coordenadas UTM que definen la ubicación de todas las estaquillas así como los planos con la delimitación del DPH.

Dicho proyecto, conforme al art. 242 bis.4 del RDPH, se puso de manifiesto a los interesados para que en el plazo de quince días pudiesen alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimasen pertinentes, a propósito de cualquier modificación que pretendiesen introducir sobre la línea de deslinde, cursándose a tal efecto las notificaciones individuales mediante carta certificada con acuse de recibo.

Igualmente se remitió Edicto al Boletín Oficial de Granada, publicándose el día 19 de agosto de 2010, número 158, y a los Ayuntamientos del último domicilio conocido para su exposición en sus respectivos tabloneros de anuncios. Dichos anuncios fueron devueltos debidamente diligenciados.

8. Del expediente tramitado e instruido no se han formulado alegaciones.

9. En virtud del art. 242.bis.5 del RDPH se remitió copia del expediente, con fecha 24 de septiembre de 2010, al Servicio Jurídico (S.J.) de la provincia de Málaga, solicitando el preceptivo y previo informe a la resolución finalizada del expediente.

10. La Dirección General del Dominio Público Hidráulico declara mediante acuerdo de 27 septiembre de 2010, la suspensión del plazo establecido para resolver el procedimiento administrativo de deslinde del DPH de la rambla Torvizcón, sita en el término municipal de Torvizcón (Granada), expediente GR-24847.

El expediente corre el resigo de caducarse, por estar previsto el plazo de finalización con fecha 22 de octubre de 2010. Es por tanto que la DGDPH acuerda suspender el transcurso del plazo máximo legal para resolver el procedimiento y notificar la resolución, por ser dicho informe determinante para la resolución del procedimiento, sin el cual no se pueden proseguir las actuaciones administrativas, al amparo de lo previsto en el artículo 42.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Procedimiento administrativo común.

A tal efecto se cursaron notificaciones individuales, derivando, en su caso, en la correspondiente notificación por medio de edictos. En este sentido se publica Edicto e el BOJA núm 211, de fecha 28 de octubre 2010, y en el tablón de anuncio de los ayuntamientos correspondientes.

11. Con fecha 16 de diciembre de 2010 se da recepción al informe con número 29PI00185/10 emitido por Gabinete Jurídico donde se concluye que el proyecto de deslinde se ha formulado en un procedimiento caducado con conservación de los actos; el nuevo procedimiento deberá ser sometido nuevamente al Servicio Jurídico Provincial de Málaga, al objeto de que se examine la regularidad jurídica de su configuración.

12. La Dirección General del Dominio Público Hidráulico declara mediante acuerdo de 14 de enero de 2011, la caducidad del expediente de apeo y deslinde del DPH en ambas márgenes de la rambla Torvizcón en el término municipal de Torvizcón (Granada), así como la reapertura del mismo, si bien disponiendo la conservación de actos del procedimiento inicialmente caducado.

Asimismo, con fecha 26 de enero de 2011, se comunicó de forma individual a los titulares afectados, así como el envío preceptivo al BOJA (núm. 21, de fecha 1 de febrero de 2011 y publicación de corrección de Errata con núm. 55 de fecha 18 de marzo de 2011). A continuación se hicieron los envíos y comunicaciones necesarias, así como el envío de los edictos preceptivos al BOJA (núm. 78, de fecha 20 de abril de 2011) y a los Ayuntamientos correspondientes para su exposición en el tablón de anuncios con fecha 6 de abril de 2011, devolviéndose los mismos debidamente diligenciados.

Durante los plazos máximos establecidos, en el acuerdo de caducidad y reinicio, no se han emitido alegaciones tras exposición pública de anuncio enviadas a BOJA y notificaciones de oficio en Ayuntamientos y BOJA, además de las notificaciones que fuesen pertinentes de los titulares registrales del expediente.

13. Posteriormente, con fecha 22 de junio de 2011 se remitió el expediente subsanado de deslinde referenciado al Servicio Jurídico Provincial de Málaga. Tras el oportuno examen de la documentación, con fecha 21 de septiembre de 2011 se da la recepción al informe solicitado con número 29PI00118/11, en el que se informa desfavorablemente debido a que el nuevo procedimiento no se ajusta a las previsiones reglamentarias.

14. Es por ello que, la Dirección General del Dominio Público Hidráulico resuelve mediante acuerdo de 29 de noviembre de 2011 la ampliación del plazo de un año legalmente establecido en la Disposición Adicional Sexta, tercero, del R.D.L. 1/2001, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, para el expediente GR-24847, por seis meses más contados a partir de la finalización del plazo anteriormente citado, a efectos de evitar caducidad del expediente.

Con fecha 12 de diciembre de 2012, se comunicó de forma individual a los titulares afectados, así como el envío preceptivo al BOJA (núm. 246, de fecha 19 de diciembre de 2011). A continuación se hicieron los envíos y comunicaciones necesarias, así como el envío de los edictos preceptivos al BOJA (núm. 2, de fecha 4 de enero de 2012) y a los Ayuntamientos correspondientes para su exposición en el tablón de anuncios con fecha 22 de diciembre de 2011, devolviéndose los mismos debidamente diligenciados.

En este trámite se detectó que parte de las publicaciones mediante edictos en los ayuntamientos se produjeron fuera de plazo máximo para la resolución del procedimiento, por lo que se entendió, que conforme a antecedentes anteriores, se había producido la caducidad del procedimiento haciéndose necesario declarar de nuevo la caducidad y reinicio del procedimiento.

15. La Dirección General del Dominio Público Hidráulico declara mediante acuerdo de 8 de marzo de 2012, la caducidad del expediente de apeo y deslinde del DPH en ambas márgenes de la rambla Torvizcón en el término municipal de Torvizcón (Granada), así como la reapertura del mismo, si bien disponiendo la conservación de actos del procedimiento inicialmente caducado.

Con fecha 26 de marzo de 2012, se comunicó de forma individual a los titulares afectados, así como el envío preceptivo al BOJA (núm. 69, de fecha 10 de abril de 2012). El 25 de abril de 2012 se publicó la caducidad y reapertura del expediente en un medio de amplia difusión, periódico «Granada Hoy». A continuación se hicieron los envíos y comunicaciones necesarias, así como el envío de los edictos preceptivos al BOJA (núm. 99, de fecha 22 de mayo de 2012) y a los Ayuntamientos correspondientes para su exposición en el tablón de anuncios con fecha 11 de mayo de 2012, devolviéndose los mismos debidamente diligenciados.

Con fecha 17 de mayo de 2012 se comunicó al Registro de la Propiedad de Albuñol la caducidad del procedimiento y la necesidad de abrir un nuevo trámite de audiencia, para que dicho Organismo manifieste la conformidad con la relación de titulares de las fincas colindantes o formule las observaciones que estimara pertinentes.

16. A la vista de los trámites realizados, se formula de nuevo el Proyecto de Deslinde, incluyendo una adenda al mismo, para la instrucción del nuevo procedimiento reiniciado, si bien disponiendo la conservación de actos del procedimiento caducado, conforme al art. 242.bis.3 del RDPH, conteniendo la memoria descriptiva de los trabajos efectuados, con el análisis de todos los informes y todas las alegaciones presentadas hasta ese momento del procedimiento, y justificación de la línea de deslinde propuesta con las coordenadas UTM que definen la ubicación de todas las estaquillas así como los planos con la delimitación del DPH.

Dicho proyecto, conforme al art. 242.bis.4 del RDPH, se puso de manifiesto a los interesados, mediante la apertura de un nuevo trámite de audiencia, para que en el plazo de quince días pudiesen alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimasen pertinentes, a propósito de cualquier modificación que pretendiesen introducir sobre la línea de deslinde, cursándose a tal efecto las notificaciones individuales. Con fecha 26 de junio de 2012, se comunicó de forma individual a los titulares afectados, así como el envío preceptivo al BOJA (núm. 131, de fecha 5 de julio de 2012).

Igualmente se remitió Edicto al BOJA, publicándose el día 16 de julio de 2012, número 138, y a los Ayuntamientos de último domicilio conocido para su exposición en sus respectivos tabloneros de anuncios. Dichos anuncios fueron devueltos debidamente diligenciados.

Del expediente tramitado e instruido no se han formulado alegaciones.

17. Posteriormente y tras resolver las deficiencias manifiestas en el último informe recibido del S.J. Provincial de Málaga y ajustado al procedimiento, se procede de nuevo a la remisión del expediente de deslinde de la rambla Torvizcón, con fecha 18 de septiembre de 2012, solicitando el preceptivo y previo informe a la resolución finalizadora del expediente, recibiendo informe favorable del mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Ley de Aguas, según Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, relaciona en su artículo 2.b) a los cauces de corrientes naturales continuadas o discontinuas como integrantes del dominio público hidráulico del Estado.

El artículo 4 del Reglamento del DPH de 11 de abril de 1986 considera caudal máxima crecida ordinaria a la media de los máximos caudales, producidos en régimen natural durante un periodo de diez años consecutivos, que sean representativos del comportamiento hidráulico de la corriente.

El artículo 95 del Texto Refundido de la Ley de Aguas encomienda a los Organismos de Cuenca el apeo y deslinde de los cauces de DPH.

Según en citado artículo, el deslinde declara la posesión y titularidad dominical a favor del Estado, y la Resolución de aprobación será título suficiente para rectificar las inscripciones contradictorias, siempre que haya intervenido en el expediente el titular registral, como acontece en el presente caso. Si los bienes deslindados son de dominio público (inalienables, imprescriptibles e inembargables), habrá que otorgar por tanto a la resolución aprobatoria de deslinde el carácter de declarativa de dominio, y no solo de efectos posesorios.

Se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, no modificándose la línea de deslinde ante aquellas reclamaciones que, no estando de acuerdo con la línea de DPH propuesta, no han probado los hechos constitutivos de su derecho.

En consecuencia, de acuerdo con los antecedentes expuestos y fundamentados de derecho citados, así como la propuesta de resolución formulada por la Subdirección de Gestión del Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas, esta Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas,

R E S U E L V E

1. Aprobar el expediente de apeo y deslinde del Dominio Público Hidráulico del tramo de la Rambla Torvizcón desde el puente de la carretera A-348 hasta su desembocadura en el río Guadalfeo, cuyas coordenadas UTM, son:

Punto inicial: X: 473300 Y: 4081674 Punto final: X: 472888 Y: 4083196.

2. Establecer como línea de deslinde la señalada en los planos en planta adjuntados en el documento del expediente, Proyecto de Deslinde, y cuyos vértices de las líneas que delimitan el Dominio Público Hidráulico están definidos por las siguientes coordenadas UTM (sistema de referencia European Datum 1950, Huso 30):

MARGEN	NÚM. ESTACA	UTM X	UTM Y
D	1D	473336,52	4081705,83
D	2D	473314,60	4081723,14
D	3D	473283,76	4081752,64
D	4D	473238,35	4081819,25
D	5D	473192,72	4081879,93
D	6D	473175,07	4081905,21
D	7D	473164,27	4081917,68
D	8D	473158,60	4081926,33
D	9bD	473004,08	4081800,07
D	10D	473110,24	4082066,14
D	11D	473095,52	4082128,61
D	12D	473077,89	4082167,67
D	13D	473080,94	4082188,58
D	14D	473064,55	4082227,68
D	15D	473023,85	4082274,33
D	16D	473018,79	4082287,46
D	17D	473024,66	4082320,05
D	18D	473016,74	4082358,21
D	19D	473007,71	4082381,17
D	20D	472987,34	4082409,80
D	21D	472975,69	4082441,25
D	22D	472975,08	4082471,45
D	23D	472982,61	4082471,92
D	24D	472982,80	4082484,98
D	25D	472983,75	4082491,17
D	26D	472987,06	4082506,38

MARGEN	NÚM. ESTACA	UTM X	UTM Y
D	27D	472982,81	4082546,61
D	28D	472974,97	4082560,27
D	29D	472977,14	4082582,16
D	30D	472994,83	4082585,41
D	31D	472995,49	4082592,05
D	32D	472989,70	4082609,55
D	33D	472982,98	4082606,33
D	37D	472979,48	4082649,67
D	38D	472983,57	4082655,13
D	39D	472984,40	4082658,59
D	40D	472981,00	4082664,29
D	41D	472980,88	4082681,85
D	42D	472981,09	4082689,65
D	43D	472983,02	4082695,13
D	44D	472984,73	4082700,39
D	45D	472990,66	4082709,69
D	46D	472996,89	4082743,64
D	47D	473003,83	4082769,65
D	48D	473008,55	4082807,74
D	49D	473003,85	4082814,27
D	50D	473003,46	4082822,71
D	51D	473005,89	4082837,73
D	52D	473005,15	4082837,99
D	53D	473017,91	4082912,52
D	54D	473014,99	4082916,27
D	55D	472997,03	4082975,67
D	56D	472993,94	4082982,63
D	57D	472997,67	4082984,93
D	58D	472994,47	4082992,38
D	59D	472988,82	4083000,02
D	60D	472969,61	4083016,21
D	61D	472935,23	4083036,56
D	62D	472920,97	4083053,96
D	63D	472916,81	4083064,36
D	64D	472902,64	4083101,99
D	65D	472906,91	4083130,34
D	66D	472914,18	4083197,71
I	1I	473284,55	4081656,39
I	2I	473244,03	4081693,10
I	3I	473229,72	4081686,08
I	4I	473222,55	4081694,56
I	5I	473222,67	4081711,42
I	6I	473205,10	4081747,20
I	7I	473184,00	4081778,41
I	8I	473150,14	4081820,77
I	9I	473113,81	4081847,19
I	10I	473078,48	4081906,78
I	11I	473058,02	4081930,53
I	12I	473046,30	4081947,01

MARGEN	NÚM. ESTACA	UTM X	UTM Y
I	13I	473046,68	4081974,34
I	14I	473015,57	4082035,38
I	15I	472987,76	4082124,89
I	16I	472968,80	4082189,67
I	17I	472975,86	4082212,32
I	18I	472961,85	4082230,05
I	19I	472948,09	4082302,99
I	20I	472948,21	4082344,54
I	21I	472950,83	4082393,01
I	22I	472949,03	4082398,78
I	23I	472944,47	4082403,93
I	24I	472922,99	4082423,35
I	25I	472884,83	4082472,30
I	26I	472877,49	4082517,61
I	27I	472883,32	4082534,52
I	28I	472889,82	4082598,04
I	29I	472885,19	4082610,94
I	30I	472908,82	4082651,45
I	31I	472909,78	4082672,95
I	32I	472924,44	4082715,28
I	33I	472935,84	4082740,82
I	34I	472934,05	4082761,42
I	35I	472954,01	4082789,14
I	36I	472957,26	4082886,30
I	37I	472949,76	4082940,44
I	38I	472944,45	4082957,76
I	39I	472933,71	4082977,45
I	40I	472939,04	4082986,63
I	41I	472937,85	4083001,38
I	42I	472931,20	4083016,54
I	43I	472884,61	4083064,61
I	44I	472879,93	4083096,02
I	45I	472887,47	4083104,07
I	46I	472887,95	4083168,10
I	47I	472878,94	4083179,72
I	48I	472872,03	4083185,15
I	49I	472869,35	4083184,05
I	50I	472870,46	4083176,05
I	51I	472867,66	4083174,53
I	52I	472854,37	4083173,04
I	53I	472853,16	4083174,14
I	54I	472854,16	4083176,00
I	55I	472861,09	4083182,72
I	56I	472867,41	4083185,83
I	57I	472875,26	4083186,99
I	58I	472872,02	4083191,82

Por consiguiente, se establece como Dominio Público Hidráulico la franja comprendida entre ambas curvilíneas definidas por las márgenes izquierda y derecha del tramo de la Rambla Torvizcón en el Término

Municipal de Torvizcón, (Granada), comprendido desde el puente de la carretera A-348 hasta su desembocadura en el río Guadalfeo, entre las coordenadas UTM antes referidas.

La Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, y en uso de las atribuciones conferidas por el texto refundido de la Ley de Aguas, Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio y Real Decreto 2130/2004 de 29 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos, Decreto 14/2005, de 18 de enero, por el que se asignan a la Consejería de Medio Ambiente las funciones y servicios traspasados por la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia y aprovechamientos hidráulicos y Decreto 151/2012, de 5 de junio, por el se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, de conformidad con la anterior propuesta, ha resuelto de acuerdo con la misma.

Lo que se notifica a VD. Comunicándole que la presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico, la Secretaria General de Medio Ambiente y Agua, dentro del plazo de un mes, desde su notificación (arts. 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la orden de 25 de enero de 2012, por el que se delegan competencias y se establece la composición de las Mesas de Contratación (BOJA núm. 26, de 8 de febrero de 2012)), pudiendo ser presentado igualmente ante esta Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico.

Sevilla, 20 de noviembre de 2012.- El Director General, Javier Serrano Aguilar.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 20 de noviembre de 2012, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, por la que se aprueba el deslinde del Dominio Público Hidráulico en ambas márgenes del río Seco, en el término municipal de Órgiva (Granada).

Visto el expediente ref. GR-24844 de deslinde del dominio público hidráulico arriba referenciado y situado en el término municipal de Órgiva (Granada), resultan los siguientes

H E C H O S

1. La Administración Hidráulica que tiene la obligación de velar por la tutela del Dominio Público Hidráulico (en adelante DPH), puso en marcha en el año 1993, a través de la Subdirección General de Gestión del DPH, un proyecto al que denominó LINDE, con el objeto de delimitar y deslindar físicamente las zonas de DPH presionadas por intereses de cualquier tipo, que corrieran el riesgo de ser usurpadas, explotadas abusivamente o degradadas.

Por ello, en el tramo del Río Seco comprendido entre el Cortijo de la Cruz y su desembocadura en el río Guadalfeo se detectaron riesgos de usurpación, explotación excesiva y degradación que aconsejaron la realización del deslinde del DPH.

2. De acuerdo con el art. 95 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (en adelante TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el apeo y deslinde de los cauces de dominio público corresponde a la Administración del Estado, que los efectuará por los Organismos de cuenca.

Como consecuencia del traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos (Confederación Hidrográfica del Sur) mediante Real Decreto 2130/2004 de 29 de octubre, y, por ende, el artículo 50.1 y 2 de Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras (Capítulo XI, dedicado a la «Agencia Andaluza del Agua») y artículo 14 a) y f) de los Estatutos de la Agencia Andaluza del Agua aprobados por el Decreto 2/2009, de 7 de enero, queda facultada esta Dirección General del Dominio Público Hidráulico, integrada en la Agencia Andaluza del Agua, para la realización de los deslindes de los cauces.

Por ello, mediante Acuerdo de la Dirección General del Dominio Público Hidráulico de 22 de abril de 2009 se procedió a la incoación del deslinde administrativo de apeo y deslinde del DPH en ambas márgenes del Río Seco en el Término Municipal de Órgiva (Granada), en el tramo limitado por la sección siguiente:

Río Seco: Desde las inmediaciones del Cortijo de la Cruz, unos 400 m. aguas arriba del puente de la carretera GR-4202 que une Órgiva con Los Agustines y Tijola, y finaliza en su desembocadura en el río Guadalfeo, cuyas coordenadas UTM son:

Punto inicial:	X: 463441	Y: 4084550
Punto final:	X: 463586	Y: 4042708

3. Habiéndose acordado que la operación de deslinde se realizase por el procedimiento reglamentario establecido en la Sección 2.ª, del Capítulo I, del Título III, del R.D. 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de DPH, en su redacción dada por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, se publica el Anuncio del Acuerdo de Incoación en el Boletín Oficial de la Provincia el día 12 de junio de 2009, número 110, y en el diario Ideal el día 10 de julio de 2009 (artículo 242.2).

Asimismo, con fecha 28 de abril de 2009, se comunicó al Ayuntamiento de Órgiva dicho acuerdo. En la misma fecha se inició la notificación individualizada a los titulares catastrales previsiblemente afectados mediante carta certificada con acuse de recibo.

Durante la exposición pública del acuerdo de incoación fue aportada una serie de documentación que, conforme a lo expresado en el artículo 242.3 del R.D. 606/2003, fue incorporada al expediente y tenida en cuenta para la determinación de la propuesta de deslinde de DPH.

Para su eficacia en el procedimiento administrativo y en virtud de la regulación contenida en el art. 242.3. b) del RDPH, se ha solicitado la siguiente información:

- A la Gerencia Territorial del Catastro planos y relación de titulares de las fincas colindantes con indicación de sus domicilios respectivos, emitiendo dicho órgano cartografía digital del parcelario de la zona

y relación de titulares y domicilios. Dicha información se remite al Registro de la Propiedad de Órgiva, a fin de que los registradores en el plazo de 15 días manifestasen su conformidad con dicha relación o formularasen las observaciones que estimasen pertinentes, a efectos de garantizar la intervención en el expediente de los titulares registrales de los predios afectados y colindantes con el tramo del cauce que se ha de deslindar.

4. Practicadas las publicaciones y notificaciones prevenidas en el artículo 242.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico se procedió a la elaboración de la Memoria prevista por el art. 242.3 del RDPH, organizada en torno a los siguientes puntos:

A. Antecedentes y objeto del deslinde, características del tramo: En el que se definía el plan de actuación, la descripción del tramo a deslindar, entre otros aspectos.

B. Fuentes consultadas: En este apartado se enumeran las fuentes y organismos oficiales consultados, entre los que se incluían el Proyecto Linde, ortofoto digital vuelo americano E: 10.000 y E: 1: 3.000 comprendido entre los años 1956-1957, oficina virtual del Catastro, archivos de la Agencia Andaluza del Agua, etc.

C. Propiedad de los terrenos: La relación de titulares de los terrenos afectados por el deslinde ha sido obtenida a partir de la consulta telemática al Catastro, a través de la oficina virtual. De este modo se obtuvo una relación provisional, que fue enviada por un lado, al Ayuntamiento de Órgiva, y por otro, al Registro de la Propiedad de Órgiva, a fin de que el registrador manifestase su conformidad, según establece el art. 242.3. del R.D. 606/2003.

D. Estudios y trabajos realizados:

a. Levantamiento topográfico: en este punto se exponían los trabajos realizados para la elaboración de la cartografía a escala 1:1000 del tramo del cauce objeto de deslinde.

b. Estudio hidrológico: en el que se determinó el caudal en régimen natural de la máxima crecida ordinaria, resultando ser de 50 m³/s en la última sección del tramo. El estudio comprende un Análisis pluviométrico de la cuenca, y un estudio hidrometeorológico, en el que se analizó el proceso de transformación precipitación-escorrentía mediante el modelo HEC-HMS.

c. Estudio hidráulico: en el que se calcularon los niveles alcanzados en el cauce asociados a la máxima crecida ordinaria, con la finalidad de obtener la delimitación del cauce del tramo del río objeto de deslinde. El cálculo se realizó con el modelo HEC-RAS.

E. Propuesta de deslinde: a partir de los resultados obtenidos en el estudio hidráulico y, tras contrastar dichos resultados con las características topográficas y geomorfológicas del terreno, se representó la superficie inundada por la máxima crecida ordinaria en la cartografía 1:1.000.

Completada la Memoria Descriptiva y documentación necesaria requerida por el artículo 242.3 del citado Reglamento, se procede al trámite de información pública previsto en el artículo 242.4 sobre la propuesta de deslinde definida mediante línea poligonal referida a puntos fijos, por el plazo de un mes, al objeto de poder examinar la documentación que forma parte del expediente de referencia y, en su caso, formular alegaciones y aportar o proponer pruebas.

Dicho trámite se realizó mediante el envío de anuncios al Boletín Oficial de la Provincia de Granada (numero 248, de fecha 30/12/2009), al Diario Ideal (fecha 11/12/2009).

De forma simultánea a la apertura del trámite de la información pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 242.5 del RDPH, se requirió al Ayuntamiento de Órgiva, así como a la Comunidad Autónoma, con fecha 30 noviembre de 2009, solicitándoles informe sobre las cuestiones propias de sus respectivas competencias remitiéndoles la Memoria Descriptiva. No se recibe documentación alguna.

5. Una vez transcurrido el periodo reglamentario de un mes, y examinada toda la documentación, así como informes y alegaciones presentadas, se convocó a todos los interesados, con la debida antelación de 10 días hábiles al acto de reconocimiento sobre el terreno, replanteo de las líneas de dominio publico hidráulico de la propuesta de deslinde y levantamiento del acta correspondiente.

El acto de replanteo sobre el terreno de las líneas de dominio público hidráulico tuvo lugar durante el día 9 de marzo de 2010, recogiendo las manifestaciones de los interesados en las actas que obran en el expediente. El día 18/01/2010 se realizó la notificación individualizada a los titulares afectados, mediante carta certificada con acuse de recibo.

En concordancia con la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de notificar a los titulares desconocidos y en previsión de aquellos a los que dicha notificación no pudiese ser practicada, se remitió anuncio al Boletín Oficial de la Provincia de Granada y a los Ayuntamientos del último domicilio conocido para su exposición en sus respectivos tabloneros de anuncios.

6. La Dirección General del Dominio Público Hidráulico resuelve mediante acuerdo de 13 de abril de 2010 la ampliación del plazo de un año legalmente establecido en la Disposición Adicional Sexta, tercero, del RDL 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, por seis meses más.

A tal efecto se cursaron notificaciones individuales, derivando, en su caso, en la correspondiente notificación por medio de edictos. En este sentido se publica Edicto en el BOP de Granada de fecha 24 de junio de 2010, número 119, y en el tablón de anuncios del ayuntamiento de Órgiva con fecha 3 de mayo de 2010.

7. A la vista de las operaciones practicadas, de las manifestaciones formuladas y recogidas en las actas de reconocimiento sobre el terreno y replanteo de la línea de deslinde, y analizadas las alegaciones contenidas en ellas, en julio de 2010 se formuló el Proyecto de Deslinde, conforme al art. 242 bis.3 del RDPH, conteniendo la memoria descriptiva de los trabajos efectuados, con el análisis de todos los informes y todas las alegaciones presentadas hasta ese momento del procedimiento, y justificación de la línea de deslinde propuesta con las coordenadas UTM que definen la ubicación de todas las estaquillas así como los planos con la delimitación del DPH.

Dicho proyecto, conforme al art. 242 bis.4 del RDPH, se puso de manifiesto a los interesados para que en el plazo de quince días pudiesen alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimasen pertinentes, a propósito de cualquier modificación que pretendiesen introducir sobre la línea de deslinde, cursándose a tal efecto las notificaciones individuales mediante carta certificada con acuse de recibo.

Igualmente se remitió Edicto al Boletín Oficial de Granada, publicándose el día 19 de agosto de 2010, número 158, y a los Ayuntamientos del último domicilio conocido para su exposición en sus respectivos tablones de anuncios. Dichos anuncios fueron devueltos debidamente diligenciados.

8. Del expediente tramitado e instruido se han formulado las siguientes alegaciones:

8.1. Don Rafael Jesús Vilchez González con DNI: 23.725.952-A, mediante escrito de fecha 16/03/2010 y núm. de registro: 2.094, alega las siguientes cuestiones:

Primera. Ruega se le permita seguir labrando los terrenos y plantar frutales que ayuden al sustento de su maltrecha economía familiar, ya que la parcela se encuentra a una distancia y a un desnivel importante respecto a la lengua del río, por lo que no interfiere en su perfecto discurrir.

Respecto a la referida alegación se informa:

1.º Que no es objeto del presente procedimiento administrativo de deslinde, la concesión de ocupación temporal de las parcelas. Las actuaciones de deslinde tienen como fin fundamental la delimitación del dominio público hidráulico, el cual como tal dominio público resulta inembargable, imprescriptible e inalienable, quedando así determinado en la Constitución Española (art. 132.1).

Por todo lo expuesto anteriormente, se desestima la alegación.

8.2. Doña M.ª José Martínez Gosálbez, con DNI 21.357.216-Z, durante el acto de apeo del 09/03/2010, y posteriormente al apeo, representada por María de la Cruz Puertas Martínez, abogada, mediante escrito de fecha 23/03/2010 y núm. de registro 2.304, alega las siguientes cuestiones:

Primera. La información que posee la Agencia Andaluza del Agua respecto a la titularidad de la finca rústica, inscrita en el Registro de la Propiedad de Órgiva con el número 5234, es errónea. Los propietarios de dicha finca, denominada el Fondinak, son doña M.ª José Martínez Gosálbez y sus cuatro hijos, según consta en la nota simple del Registro de la Propiedad (adjunta documento).

Segunda. En la finca existe un lindero físico o material consistente en muro de piedra natural que delimita los límites de la propiedad con el Río Seco desde tiempos inmemoriales hasta llegar a la confluencia con el Río Guadalfeo; siendo por tanto el citado muro el adecuado para replantear la línea de deslinde, y no la replanteada por el organismo al que se dirige.

Respecto a las referidas alegaciones se informa:

1.º Que se procede a incluir a M.ª José Martínez Gosálbez, Vicente Basilio Puertas Martínez, María de la Cruz Puertas Martínez, Joaquín Juan Puertas Martínez y Juan Puertas Martínez, como titulares de la parcela con referencia catastral 18150A007001900000EO, como parte interesada en el procedimiento quedando incluidos en las bases de datos para futuras notificaciones.

No obstante, cabe mencionar, que las actuaciones de deslinde tienen como fin fundamental la delimitación del dominio público hidráulico, el cual como tal dominio resulta inembargable, imprescriptible, e inalienable, quedando así determinado en la Constitución Española (art. 132.1).

En lo que se refiere a las certificaciones registrales y la referencia a los linderos de la finca registral, indicar que el Registro de la Propiedad carece de una base física fehaciente ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes y así caen fuera de la garantía que presta cuantos datos registrales se corresponden con hechos materiales, tanto a los efectos de la fe pública como de legitimación registral (artículo 38 de la Ley Hipotecaria), sin que la institución responda de la exactitud de los datos y circunstancias de puro hecho, ni por consiguiente de los datos descriptivos de las fincas.

En cuanto al valor de las inscripciones en el Registro de la Propiedad, se recuerda que tanto la Jurisprudencia del Tribunal Supremo como la Dirección General de Registros y del Notariado, han señalado reiteradamente que el principio de la fe pública registral que atribuye a las inscripciones vigentes carácter de veracidad en cuanto a la realidad jurídica, no lo hace con carácter absoluto e ilimitado, no alcanzando la presunción de exactitud registral a los datos y circunstancias de mero hecho (cabida, condiciones físicas, límites y existencia real de la finca), de tal manera que la presunción «iuris tantum» que establece el artículo 38 del Decreto de 8 de febrero de 1946 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Hipotecaria, cabe ser desvirtuada por prueba en contrario que acredite la inexactitud del asiento registral (Sentencia 24-4-91). «... el principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues esta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la ley y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada» (Sentencia de 20-4-1986).

2.º Que las obras de defensa en ningún caso modifican, por su mera existencia, el alcance del Dominio Público Hidráulico.

Por otro lado, tal y como se indica en el artículo 4 del R.D.9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el cauce natural de una corriente continua o discontinua es el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias y la determinación de ese terreno se realizará atendiendo a sus características geomorfológicas, ecológicas y teniendo en cuenta las informaciones hidrológicas, hidráulicas, fotográficas y cartográficas que existan, así como las referencias históricas disponibles. Se ha podido comprobar, con la observación de la fotografía histórica del año 1956, que el muro de piedra existente en la actualidad se construyó sobre el cauce original de la rambla, por lo que no se considera razonable la modificación de la línea de deslinde en esta zona.

Por todo lo expuesto anteriormente, se desestima la alegación.

8.3. Don Cecilio Bermúdez Bermúdez, con DNI: 24.076.364-X, mediante escrito de fecha 22/03/2010 y núm. de registro: 2.570, alega la siguiente cuestión:

Primera. Que la medición llevada a cabo en el acto de reconocimiento la considera desproporcionada dada la situación del Río Seco. Tras el temporal de este año no se ha sufrido ningún tipo de inundación ya que solamente fluyen unos pequeños barrancos. Añade que se ve discriminado con arreglo a otros vecinos colindantes por lo que solicita otra medición mejor y más equitativa.

Respecto a la referida alegación se informa:

1.º Que la citación fue realizada de conformidad con el artículo 242.1 bis del real Decreto 849/86 de 11 de abril por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por el Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo, según el cual el Organismo de Cuenca convoca, con antelación mínima de 10 días hábiles, a todos los interesados, para la celebración del acto de reconocimiento sobre el terreno. El 27/01/2010 se envió notificación al interesado con citación para el día 09/03/2010, al cual le fue entregada el día 02/02/2010.

Que la propuesta de deslinde se ha obtenido ajustándose a los siguientes criterios:

1. Cumplimiento de la legislación vigente, y por tanto realización de todos los pasos recogidos en el art. 240 a 242 del Real Decreto 849/86 de 11 de abril por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por el Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo.

2. Deslinde del cauce natural en base a la justificación jurídica expresada anteriormente.

3. Consideración como punto de partida de los trabajos técnicos enmarcados y realizados dentro del Proyecto LINDE (1993).

El citado artículo 240 expresa textualmente que «... para la delimitación del cauce de dominio público habrán de considerarse como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado conforme el artículo 4 de este reglamento –caudal teórico de la máxima crecida ordinaria que se calcule para

el tramo objeto de deslinde-, la observación del terreno y las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de propietarios de terrenos ribereños de los prácticos y técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma, y en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos».

De todo ello se desprende que para la delimitación del Dominio Público Hidráulico es necesario estimar en primera instancia el caudal teórico de la máxima crecida ordinaria y así mismo apoyarnos en la observación del terreno y las condiciones topográficas y geomorfológicas.

Por todo lo expuesto anteriormente, se desestima la alegación.

8.4. Doña Isabel Martín Yáñez, con DNI 23.793.113-G, como heredera de Francisco Martín Alonso, durante el acto de apeo del 09/03/2010, y posteriormente al acto de apeo mediante escrito de fecha de recepción 29/03/2010 y núm. de registro 2.214, alega las siguientes cuestiones:

Primera. La linde marcada afecta a gran parte de la parata inferior de la finca de su propiedad, donde existen plantaciones de árboles, incluso centenarios, y dónde nunca ha existido inundación por parte del río. En concreto está afectando a 11 olivos plantados en 1987, dos olivos centenarios, un nogal y un cerezo. Por ello no entiende la necesidad de aumentar los lindes, que siempre han sido naturales y donde nunca han existido inundaciones.

Segunda. El cauce del río, durante casi todo el año, está seco, o con un reguero de agua superficial muy pequeño, aunque en la temporada de más lluvias pueden darse avenidas importantes de forma torrencial, si bien dado el nivel existente entre el cauce y la parata de su propiedad (se adjunta plano de planta del cauce y sección por la zona la parcela), no parece viable que pueda darse una de estas avenidas que la inunde.

Tercera. Considera que es excesivo el margen de seguridad propuesto, en detrimento de su propiedad, ya que tiene constancia de que se han realizado cálculos de avenida máxima de 500 años en fincas más bajas dando valores por debajo de la cota de su finca.

Respecto a las referidas alegaciones se informa:

1.º Que el objeto del presente acto administrativo es la delimitación de un dominio público, dominio público cuya existencia no obsta la presencia de arbolado, plantaciones regulares o no, o presencia de vegetación en general. La línea de Dominio Público Hidráulico propuesta, responde al estudio de aspectos como puedan ser los cálculos hidráulicos-hidrológicos, el estudio del terreno y antecedentes y documentos históricos como el vuelo americano de 1956, que nos dan información del estado originario del cauce. Por otra parte, la sucesión ocasional de avenidas en la zona deslindada, no ha de impedir u obstaculizar la viabilidad de plantaciones arbóreas, frutales o no, en las inmediaciones del cauce o en el propio cauce.

2.º Que en la determinación del Dominio Público Hidráulico, el objetivo es la delimitación del álveo o cauce natural de la corriente y para su determinación se atiende a características topográficas y geomorfológicas, conforme a la metodología del proyecto Linde y la normativa vigente, se consideran como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado conforme al artículo 4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico –caudal teórico de la máxima crecida ordinaria que se calcule para el tramo objeto de deslinde-, la observación del terreno y las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de propietarios de los terrenos ribereños de los prácticos y técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma, y en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos, como pueda ser en este caso los cálculos referidos a periodos temporales que se consideren más representativos para el comportamiento del cauce, o de los que se dispongan de datos concretos y consecutivos en el tiempo, como en este caso, según recoge el artículo 4.2 del reglamento de Dominio Público Hidráulico «Se considerará como caudal de la máxima crecida ordinaria la media de los máximos caudales anuales, en su régimen natural producidos durante diez años consecutivos, que sean representativos del comportamiento hidráulico de la corriente». En el procedimiento actual lo que se está definiendo es el Dominio Público Hidráulico del cauce en su estado natural, que no tiene por qué coincidir con lo que actualmente ocupe la máxima crecida ordinaria. Si se podría realizar la desafectación del Dominio Público Hidráulico que ya no fuese a ser ocupado por las máximas crecidas ordinarias, tras la tramitación del correspondiente expediente.

3.º Que los criterios seguidos por esta Administración son los recogidos legalmente en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico y que han sido expuestos en los puntos 1 y 2 de la contestación a la presente alegación.

Por otro lado, tal y como se indica en el artículo 4 del R.D. 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el cauce natural de una corriente continua o discontinua es el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias y la determinación de ese terreno se realizará atendiendo a sus características geomorfológicas, ecológicas y teniendo en cuenta las informaciones hidrológicas, hidráulicas, fotográficas y cartográficas que existan, así como las referencias históricas disponibles.

Por todo lo expuesto anteriormente, se desestima la alegación.

Doña Isabel Martín Yáñez, con DNI 23.793.113-G, como heredera de Francisco Martín Alonso, mediante escrito de fecha de recepción 03/09/2010 y núm. de registro 7.371.

Alega las siguientes cuestiones:

Primera. Que habiéndose desestimado las alegaciones presentadas anteriormente, y rigiéndose al punto segundo del último párrafo del Proyecto de Deslinde, en el que se reconoce se podría realizar la desafectación, adjuntan planos actuales del cauce con medidas actuales y fotografías del estado actual. En el cual el cauce es más profundo con el transcurso de los años, manifiestan que en los últimos años no ha habido una crecida que afecte dicho tramo y solicita se estudie toda la documentación y que se conceda un deslinde más justo y apropiado sin que afecte a las plantas.

Respecto a las referidas alegaciones se informa:

1.º Que los criterios seguidos por esta Administración son los recogidos legalmente en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico y que han sido expuestos en los puntos 1 y 2 de la contestación a las alegaciones presentadas con anterioridad, en los que se informa que el procedimiento actual lo que se está definiendo es el Dominio Público Hidráulico del cauce en su estado natural, que no tiene por qué coincidir con lo que actualmente ocupe la máxima crecida ordinaria.

En cuanto a la desafectación del Dominio Público Hidráulico, indicar que no es objeto del presente procedimiento administrativo de deslinde.

Por todo lo expuesto anteriormente, se desestima la alegación.

8.5. Doña Concepción Carrillo Pino, con DNI 74.700.862-J, durante el acto de apeo del 09/03/2010, alega las siguientes cuestiones:

Primera. Solicita el retranqueo de la línea de Dominio Público, indicando que se ajuste a la línea del estudio hidráulico, con el fin de que la parcela de olivos quede fuera del Dominio Público Hidráulico.

Respecto a las referidas alegaciones se informa:

1.º Que el objeto del presente procedimiento administrativo es la delimitación de un dominio público, dominio público cuya existencia no obsta la presencia de arbolado, plantaciones regulares o no, o presencia de vegetación en general. La línea de Dominio Público Hidráulico propuesta, responde al estudio de aspectos como puedan ser los cálculos hidráulicos-hidrológicos, el estudio del terreno y antecedentes y documentos históricos como el vuelo americano de 1956, que nos dan información del estado originario del cauce. Por otra parte, la sucesión ocasional de avenidas en la zona deslindada, no ha de impedir u obstaculizar la viabilidad de plantaciones arbóreas, frutales o no, en las inmediaciones del cauce o en el propio cauce.

Por otro lado, como se indica en el artículo 4 del R.D. 9/2008, de 11 de enero, por el que modifica el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el cauce natural de una corriente continua o discontinua es el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias y la determinación de ese terreno se realizará atendiendo a sus características geomorfológicas, ecológicas y teniendo en cuenta las informaciones hidrológicas, hidráulicas, fotográficas y cartográficas que existan, así como las referencias históricas disponibles.

El objeto del presente acto administrativo es la delimitación de un dominio público, dominio público cuya existencia no obsta la presencia de arbolado, plantaciones regulares o no, o presencia de vegetación en general.

Por todo lo expuesto anteriormente, se desestima la alegación.

8.6. Don Iván López Sánchez, provisto de DNI, como heredero de Francisco Morales López, durante el acto de apeo del 09/03/2010, alega las siguientes cuestiones:

Primera. Solicita el retranqueo de la línea de deslinde lo máximo posible.

Respecto a las referidas alegaciones se informa:

1.º Que la propuesta de deslinde se ha obtenido ajustándose a los siguientes criterios:

1. Cumplimiento de la legislación vigente, y por tanto realización de todos los pasos recogidos en el art. 240 a 242 del Real Decreto 849/86 de 11 de abril por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por el Real decreto 606/2003 de 23 de mayo.

2. Deslinde del cauce natural en base a la justificación jurídica expresada anteriormente.

3. Consideración como punto de partida de los trabajos técnicos enmarcados y realizados dentro del Proyecto LINDE (1993).

El citado artículo 240 expresa textualmente que «... para la delimitación del cauce de dominio público habrán de considerarse como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado conforme al artículo 4 de este reglamento -caudal teórico de la máxima crecida ordinaria que se calcule para el tramo objeto de deslinde-, la observación del terreno y las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de propietarios de los terrenos ribereños, de los prácticos y técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma, y en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos».

De todo ello se desprende que para la delimitación del Dominio Público Hidráulico es necesario estimar en primera instancia el caudal teórico de la máxima crecida ordinaria y así mismo apoyarnos con la observación del terreno y las condiciones topográficas.

Por otro lado, el alegante no aporta prueba o argumento que desvirtúe los trabajos técnicos realizados para la delimitación del dominio público hidráulico, por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico o técnico.

Por todo lo expuesto anteriormente, se desestima la alegación.

8.7. Doña Edeltraud Karrer Schmidt, con DNI X-0763871-H, durante el acto de apeo del 09/03/2010, alega las siguientes cuestiones:

Primera. Solicita el retranqueo de la línea de deslinde.

Respecto a las referidas alegaciones se informa:

1.º Que la propuesta de deslinde se ha obtenido ajustándose a los siguientes criterios:

1. Cumplimiento de la legislación vigente, y por tanto realización de todos los pasos recogidos en el art. 240 a 242 del Real Decreto 849/86 de 11 de abril por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por el Real decreto 606/2003 de 23 de mayo.

2. Deslinde del cauce natural en base a la justificación jurídica expresada anteriormente.

3. Consideración como punto de partida de los trabajos técnicos enmarcados y realizados dentro del Proyecto LINDE (1993).

El citado artículo 240 expresa textualmente que «... para la delimitación del cauce de dominio público habrán de considerarse como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado conforme al artículo 4 de este reglamento -caudal teórico de la máxima crecida ordinaria que se calcule para el tramo objeto de deslinde-, la observación del terreno y las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de propietarios de los terrenos ribereños, de los prácticos y técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma, y en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos».

De todo ello se desprende que para la delimitación del Dominio Público Hidráulico es necesario estimar en primera instancia el caudal teórico de la máxima crecida ordinaria y así mismo apoyarnos con la observación del terreno y las condiciones topográficas.

Por otro lado, el alegante no aporta prueba ó argumento que desvirtúe los trabajos técnicos realizados para la delimitación del dominio público hidráulico por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico o técnico, lo que hace que deba desestimarse su alegación.

Por todo lo expuesto anteriormente, se desestima la alegación.

8.8. Don Antonio Pérez Galindo, con DNI 74.706.508-R, como representante de Miguel Pérez Galindo, durante el acto de apeo del 09/03/2010, alega las siguientes cuestiones:

Primera. Solicita el retranqueo de la línea de deslinde, considerando el estudio hidráulico.

Respecto a las referidas alegaciones se informa:

1.º Que la propuesta de deslinde se ha obtenido ajustándose a los siguientes criterios:

1. Cumplimiento de la legislación vigente, y por tanto realización de todos los pasos recogidos en el art. 240 a 242 del Real Decreto 849/86 de 11 de abril por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por el Real decreto 606/2003 de 23 de mayo.

2. Deslinde del cauce natural en base a la justificación jurídica expresada anteriormente.

3. Consideración como punto de partida de los trabajos técnicos enmarcados y realizados dentro del Proyecto LINDE (1993).

El citado artículo 240 expresa textualmente que «... para la delimitación del cauce de dominio público habrán de considerarse como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado conforme al artículo 4 de este reglamento -caudal teórico de la máxima crecida ordinaria que se calcule para el tramo objeto de deslinde-, la observación del terreno y las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de propietarios de los terrenos ribereños, de los prácticos y técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma, y en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos».

De todo ello se desprende que para la delimitación del Dominio Público Hidráulico es necesario estimar en primera instancia el caudal teórico de la máxima crecida ordinaria y así mismo apoyarnos con la observación del terreno y las condiciones topográficas.

Por otro lado, el alegante no aporta prueba ó argumento que desvirtúe los trabajos técnicos realizados para la delimitación del dominio público hidráulico por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico o técnico, lo que hace que deba desestimarse su alegación.

Por todo lo expuesto anteriormente, se desestima la alegación.

8.9. Don Alan William Talbot, con DNI: X-6125661-W, mediante escrito de fecha 6/09/2010 y núm. de registro: 7.385, alega las siguientes cuestiones:

Primera. Que es dueño junto con su esposa de la finca objeto de este deslinde y en concreto de la parcela 14 del polígono 6 de Órgiva. Que sobre la referida finca se ha realizado un «Cálculo de Avenida Máxima de 500 años en el río Seco» efectuado por Don Antonio Cano Ramírez, Ingeniero Colegiado en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos en Topografía de Granada, cálculo que fue visado por el mencionado Colegio en 2009. Se aporta como Documento núm. 1.

Segunda. Que como bien establece el artículo 2 de Dominio Público Hidráulico «los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas», y su artículo 4 define por cauce «es el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias». Añade este artículo que «Se considerará como caudal de la máxima crecida ordinaria la media de los máximos caudales anuales, en su régimen natural producidos durante 10 años consecutivos, que sean representativos del comportamiento hidráulico de la corriente».

Tercera. Que del informe topográfico se puede observar que la máxima crecida ordinaria queda muy por debajo y distante de la línea propuesta por los técnicos que visitaron la finca. Para ello se puede observar la Planta de detalle con Avenida de 500 años y que se encuentran en el Documento núm. 1.

Cuarta. Que aunque normalmente este río se encuentra seco, es de destacar que, especialmente, este invierno ha sido muy lluvioso produciéndose el desbordamiento de ríos y barrancos. Que a pesar de ello nuestra finca no se ha visto afectada con las riadas dado que se encuentra a distinto nivel del cauce del río.

Quinta. Que el deslinde propuesto por los técnicos se introduce en parte de su finca por el que nunca ha pasado el cauce del río por lo que proponen que se mantenga la linde existente y que coincide con lo que el Reglamento define como Margen y que proponemos en el Documento núm. 2.

Respecto a la referida alegación se informa:

1.º Que las actuaciones de deslinde tienen como fin fundamental la delimitación del dominio público hidráulico, el cual como tal dominio público resulta inembargable, imprescriptible e inalienable, quedando así determinado en la Constitución Española (art. 132.1).

Que sin dudar de la capacidad técnica, ni de la correcta ejecución del estudio aportado, hay que indicar que el presente deslinde, y por tanto la línea propuesta, responde a que la Administración Hidráulica que tiene la obligación de velar por la tutela del Dominio Público Hidráulico, puso en marcha en el año 1993, a través de la Subdirección General de Gestión del Dominio Público Hidráulico del Ministerio de Medio Ambiente, el denominado Proyecto LINDE, que se configura como un plan de actuación estructurado, que permite corregir a medio plazo situaciones de presión externa de cualquier tipo, actual o potencial, sobre el Dominio Público Hidráulico.

El citado proyecto LINDE incorpora su propia metodología, que no difiere en gran medida de la seguida en el estudio aportado por el alegante, pero que además y para obtener la línea probable de deslinde se ajusta a los siguientes criterios:

1. Cumplimiento de la legislación vigente, y por tanto realización de todos los pasos recogidos en el art. 240 a 242 del Real Decreto 849/86 de 11 de abril por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico modificado por el Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo.

2. Deslinde del cauce natural en base a la justificación jurídica expresada anteriormente.

3. Consideración como punto de partida de los trabajos técnicos enmarcados y realizados dentro del Proyecto LINDE (1993).

El citado artículo 240.2 expresa textualmente que «... para la delimitación del cauce de Dominio Público habrán de considerarse como elemento coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado conforme al artículo 4 de este reglamento –caudal teórico de la máxima crecida ordinaria que se calcule para el tramo objeto de deslinde-, la observación del terreno y las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de propietarios de los terrenos ribereños de los prácticos y técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma, y en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos».

Cuestiones todas ellas, que aseguran la correcta delimitación del dominio público tanto en sus aspectos normativos como en los puramente técnicos.

2.º Que en el proceso administrativo se han cumplido los preceptos marcados por el artículo 240 del Real Decreto 849/86 de 11 de abril por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por el Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo en sus puntos 1 y 2 en relación con el artículo 4 del mismo, habiéndose realizado todos los trabajos tal y como se establece.

3.º Que según recoge el artículo 4.2 del Real Decreto 849/86 de 11 de abril por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, «Se considerará como caudal de la máxima crecida ordinaria la media de los máximos caudales anuales, en su régimen natural producidos durante 10 años consecutivos, que sean representativos del comportamiento hidráulico de la corriente», lo cual significa que no necesariamente se han debido recoger los 10 últimos años para llevar a cabo el estudio, sino que lo que se han de recoger son 10 años consecutivos y representativos en régimen natural. Aparte de todo ello y como se ha indicado en el punto primero, en la determinación del cauce natural se tienen en cuenta aspectos no sólo puramente técnicos como puedan ser los cálculos hidráulico-hidrológicos, sino también el estudio directo del terreno y sus condiciones geológicas y geomorfológicas, así como antecedentes y documentos históricos como el vuelo americano de 1956 o ediciones históricas de planimetría del Instituto Geográfico y Catastral que nos dan información del estado originario del cauce.

En el procedimiento actual lo que se está definiendo es el Dominio Público Hidráulico del cauce en su estado natural, que no tiene por qué coincidir con lo que actualmente ocupe la máxima crecida ordinaria.

4.º Que la línea replanteada sobre el terreno y que figura en la propuesta de deslinde, se ha fijado ajustándose a los criterios explicados en la respuesta a la alegación del punto 1, que aseguran la correcta delimitación del dominio público tanto en sus aspectos normativos como en los puramente técnicos.

5.º Que como ya se ha indicado en anteriores alegaciones, a la hora de determinar la línea probable de deslinde se consulta todo tipo de información que pueda aportar datos al procedimiento, datos o información proveniente de distintas fuentes y en distintos formatos, siendo el citado «vuelo americano de 1956» una fuente de información muy valiosa al aportar una visión de contraste entre el estado actual del cauce y el estado en una época en la que normalmente no presentaba tantas alteraciones o transformaciones y por tanto más próxima al cauce o álveo de la corriente natural.

Por todo lo expuesto anteriormente, se desestima la alegación.

9. En virtud del art. 242.bis.5 del RDPH se remitió copia del expediente, con fecha 24 de septiembre de 2010, al Servicio Jurídico (S.J.) de la provincia de Málaga, solicitando el preceptivo y previo informe a la resolución finalizada del expediente.

10. La Dirección General del Dominio Público Hidráulico declara mediante acuerdo de 27 septiembre de 2010, la suspensión del plazo establecido para resolver el procedimiento administrativo de deslinde del DPH del río Seco, sita en el término municipal de Órgiva (Granada), expediente GR-24844.

El expediente corre el riesgo de caducarse, por estar previsto el plazo de finalización con fecha 22 de octubre de 2010. Es por tanto que la DGDPH acuerda suspender el transcurso del plazo máximo legal para resolver el procedimiento y notificar la resolución, por ser dicho informe determinante para la resolución del procedimiento, sin el cual no se pueden proseguir las actuaciones administrativas, al amparo de lo previsto en el artículo 42.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Procedimiento Administrativo Común.

A tal efecto se cursaron notificaciones individuales, derivando, en su caso, en la correspondiente notificación por medio de edictos. En este sentido se publica Edicto e el BOJA núm 105, de fecha 28 de octubre 2010, y en el tablón de anuncio de los ayuntamientos correspondientes.

11. Con fecha 16 de diciembre de 2010 se da recepción al informe con número 29PI00187/10 emitido por Gabinete Jurídico donde se concluye que el proyecto de deslinde se ha formulado en un procedimiento caducado con conservación de los actos; el nuevo procedimiento deberá ser sometido nuevamente al Servicio Jurídico Provincial de Málaga, al objeto de que se examine la regularidad jurídica de su configuración.

12. La Dirección General del Dominio Público Hidráulico declara mediante acuerdo de 14 de enero de 2011, la caducidad del expediente de apeo y deslinde del DPH en ambas márgenes del río Seco en el término municipal de Órgiva (Granada), así como la reapertura del mismo, si bien disponiendo la conservación de actos del procedimiento inicialmente caducado.

Asimismo, con fecha 26 de enero de 2011, se comunicó de forma individual a los titulares afectados, así como el envío preceptivo al BOJA (núm. 21, de fecha 1 de febrero de 2011 y publicación de corrección de Errata con núm. 55 de fecha 19 de marzo de 2011). A continuación se hicieron los envíos y comunicaciones necesarias, así como el envío de los edictos preceptivos al BOJA (núm. 78, de fecha 20 de abril de 2011) y a los Ayuntamientos correspondientes para su exposición en el tablón de anuncios con fecha 6 de abril de 2011, devolviéndose los mismos debidamente diligenciados.

Durante los plazos máximos establecidos, en el acuerdo de caducidad y reinicio, se han recibido nuevos documentos aportados en alegaciones tras exposición pública de anuncio enviadas a BOJA y notificaciones de oficio en Ayuntamientos y BOJA, además de las notificaciones que fuesen pertinentes de los titulares registrales del expediente.

13. Las nuevas alegaciones formuladas son las siguientes:

13.1. Don Ernesto López Cantarero, mediante escrito de fecha de recepción 15/11/2010 y núm. de registro: 9.466, alega las siguientes cuestiones:

Primera. Que como propietario del inmueble con referencia catastral 006/00364, y siendo afectado por el proyecto de deslinde de Río Seco, manifiesta su disconformidad y ruega se considere la posibilidad de modificar la línea de deslinde de tal modo que no perjudique sus intereses. Alega las siguientes razones:

- La línea de deslinde entre las estacas 26l y 27l atraviesan la finca de tal forma que la ejecución del proyecto implicaría la pérdida de unos 2.000 m² de tierra de labor.
- Estos terrenos fueron adquiridos mediante la compra de ellos a su anterior propietario, cumplimentando todos los requisitos legales y pagando una suma considerable de dinero.
- En esta tierra se encuentra una cantidad determinada de olivos en producción con más de 20 años de edad.
- Para el mantenimiento de todo el inmueble se han realizado en el trozo de tierra afectado por el deslinde, costosas inversiones en obra de infraestructura, siempre con la autorización de los organismos competentes.
- El acceso a la finca se realiza únicamente a través del terreno objeto de esta alegación. Otra entrada implicaría el paso por fincas de otros propietarios.
- El curso del río no se ha modificado en muchas décadas (probablemente en siglos) y teniendo en cuenta su caudal habitual (no en balde se llama seco), no parece probable que vaya a cambiar en un futuro próximo.
- Aunque en contadas ocasiones el caudal del Río Seco haya aumentado considerablemente, nunca ha llegado a acercarse a los límites de la parcela.

Respecto a la referida alegación se informa:

1.º Que las actuaciones de deslinde tienen como fin fundamental la delimitación del dominio público hidráulico, el cual como tal dominio público resulta inembargable, imprescriptible e inalienable, quedando así determinado en la Constitución Española (art. 132.1).

Que la línea replanteada sobre el terreno y que figura en la propuesta de deslinde, se ha obtenido ajustándose a los siguientes criterios:

1. Cumplimiento de la legislación vigente, y por tanto realización de todos los pasos recogidos en el art. 240 a 242 del real Decreto 849/86 de 11 de abril por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por el Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo.

2. Deslinde del cauce natural en base a la justificación jurídica expresada anteriormente.

3. Consideración como punto de partida de los trabajos técnicos enmarcados y realizados dentro del Proyecto LINDE (1993).

Que el objeto del presente acto administrativo es la delimitación de un dominio público cuya existencia no obsta la presencia de arbolado, plantaciones regulares o no, presencia de vegetación en general. La línea de Dominio Público Hidráulico propuesta, responde al estudio de aspectos como puedan ser los cálculos hidráulicos-hidrológicos, el estudio del terreno y antecedentes y documentos históricos como el vuelo americano de 1.956, que nos dan información del estado originario del cauce. Por otra parte, la sucesión ocasional de avenidas en la zona deslindada, no ha de impedir u obstaculizar la viabilidad en plantaciones arbóreas, frutales o no, en las inmediaciones del cauce o en el propio cauce.

Por otro lado, como se indica en el artículo 4 del R.D. 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el cauce natural de una corriente continua o discontinua es el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias y la determinación de ese terreno se realizará atendiendo a sus características geomorfológicas, ecológicas y teniendo en cuenta las informaciones hidrológicas, hidráulicas, fotográficas y cartográficas que existan, así como las referencias históricas disponibles.

Los alegantes no aportan prueba o argumento que desvirtúe los trabajos técnicos realizados para la delimitación del dominio público hidráulico por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico o técnico. Los argumentos que se aportan, no son objeto del presente procedimiento administrativo de deslinde.

Por todo lo expuesto anteriormente, se desestima la alegación.

13.2. Don Anthony Paul Bushell, mediante escrito de fecha de recepción en el Registro General de la Dirección Provincial de Granada 25/03/2010 y núm. de registro: 3.271 y con fecha de recepción en la Agencia Andaluza del Agua en Málaga 13/12/2010 y núm. de registro 10.613, alega las siguientes cuestiones:

Primera. Que es dueño de la finca objeto de deslinde y en concreto de la parcela 352 del polígono 6 de Órgiva.

Segunda. Que en la visita efectuada por los técnicos se ha propuesto un deslinde el cual está en desacuerdo al introducirse el deslinde en terrenos sobre los que tiene plantados olivos y que están a bastante distancia del río y a un distinto nivel del cauce.

Tercera. Que a pesar de las intensas lluvias de este invierno, el río y el cauce no ha modificado la finca, por lo que considera que la linde coincide con el margen existente del río.

Cuarta. Que en todo caso entraría en juego lo previsto en el Código Civil sobre la Accesión, artículos 366 y 370.

Respecto a la referida alegación se informa:

1.º Que con fecha 27 de abril de 2009 se solicita al Registro de la Propiedad de Órgiva, relación de titulares afectados con sus domicilios respectivos, a fin de que el registrador en el plazo de 15 días manifestase su conformidad con dicha relación ó formulase las observaciones que estimase pertinentes, según establece el art. 242.3 del R.D. 606/2003. Dicha relación incluía los datos de polígono y parcela catastral, titular y N.I.F., obtenidos mediante consulta masiva de la página web de la Oficina Virtual de Catastro (ovc.catastro.meh.es/). Una vez superado el plazo de 15 días, no se recibió contestación, por lo que el trabajo se ha basado en la información obtenida del catastro.

Que tal y como establece el artículo 242.2 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico se han enviado notificaciones a Don Lucio González Llamas, del que se tenía constancia de titularidad, sin recibir documentación relativa al cambio de titularidad en ningún caso.

No obstante, siempre podrá acreditar debidamente que la titularidad de la finca colindante con el dominio público hidráulico objeto de deslinde, le corresponde, para lo cual deberá aportar título de propiedad u otro documento de dónde se pueda deducir el titular actual de la finca, a efectos de que se le pueda incluir como parte interesada en el procedimiento.

Que aunque la alegación no aporta dato o prueba alguna que sustente tal afirmación, indicar que el deslinde tiene como fin fundamental la delimitación del dominio público hidráulico, el cual como tal dominio resulta inembargable, imprescriptible e inalienable, quedando así determinado en la Constitución Española (art. 132.1).

2.º Que el objeto del presente acto administrativo es la delimitación de un dominio público, dominio público cuya existencia no obsta la presencia de arbolado, plantaciones regulares o no, ó presencia de vegetación en general. La línea de Dominio Público Hidráulico propuesta, responde al estudio de aspectos técnicos como puedan ser los cálculos hidráulicos-hidrologicos, y también el estudio del terreno y antecedentes y documentos históricos como el vuelo americano de 1956, que nos dan información del estado originario del cauce.

Que en la determinación del Dominio Público Hidráulico, el objetivo es la delimitación del álveo ó cauce natural de la corriente y para su determinación se atiende a características topográficas y geomorfológicas, conforme a la metodología del Proyecto Linde y la normativa vigente, se considerarán como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado conforme al artículo 4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico –caudal teórico de la máxima crecida ordinaria que se calcule para el tramo objeto de deslinde–, la observación del terreno y las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de propietarios de los terrenos ribereños de los prácticos y técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma, y en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos, como puede ser en este caso, el citado «vuelo americano de 1956», que es una fuente de información muy valiosa, al aportar una visión de contraste entre el estado actual del cauce y el estado en una época en la que normalmente no presentaba tantas alteraciones o transformaciones, y por tanto, más próxima al cauce ó álveo de la corriente natural.

Que el alegante no aporta prueba o argumento que desvirtúe los trabajos técnicos realizados para la delimitación del Dominio Público Hidráulico, por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico ó técnico.

3.º Que la línea replanteada sobre el terreno y que figura en la propuesta de deslinde, se ha obtenido ajustándose a los siguientes criterios:

1. Cumplimiento de la legislación vigente, y por tanto realización de todos los pasos recogidos en el art. 240 a 242 del Real Decreto 849/86 de 11 de abril por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por el Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo.

2. Deslinde del cauce natural en base a la justificación jurídica expresada anteriormente.

3. Consideración como punto de partida de los trabajos técnicos enmarcados y realizados dentro del Proyecto LINDE (1993).

El citado artículo 240 expresa textualmente que «... para la delimitación del cauce de dominio público habrán de considerarse como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado conforme al artículo 4 de este reglamento –caudal teórico de la máxima crecida ordinaria que se calcule para el tramo objeto de deslinde–, la observación del terreno y las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de propietarios de los terrenos ribereños de los prácticos y técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma y en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos».

Que tal y como se indica en el artículo 4 del R.D. 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el cauce natural de una corriente continua o discontinua es el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias y la determinación de ese terreno se realizará atendiendo a sus características geomorfológicas, ecológicas y teniendo en cuenta las informaciones hidrologicas, hidráulicas, fotográficas y cartográficas que existan, así como las referencias históricas disponibles.

Que el alegante no aporta prueba ó argumento que desvirtúe los trabajos técnicos realizados para la delimitación del Dominio Público Hidráulico, por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico ó técnico.

4.º Que en cuanto a la invocación del derecho de accesión según los artículos 366 y 370 del Código Civil, indicar, como ya se manifiesta en la contestación a la alegación primera, que el deslinde tiene como fin fundamental la delimitación del dominio público hidráulico, el cual como tal dominio resulta inembargable, imprescriptible e inalienable, quedando así determinado en la Constitución Española (art. 132.1).

Por todo lo expuesto anteriormente, se desestima la alegación.

14. Posteriormente, con fecha 22 de junio de 2011 se remitió el expediente subsanado de deslinde referenciado al Servicio Jurídico Provincial de Málaga. Tras el oportuno examen de la documentación, con fecha 21 de septiembre de 2011 se da la recepción al informe solicitado con número 29PI00120/11, en el que se informa desfavorablemente debido a que el nuevo procedimiento no se ajusta a las previsiones reglamentarias.

15. Es por ello que, la Dirección General del Dominio Público Hidráulico resuelve mediante acuerdo de 29 de noviembre de 2011 la ampliación del plazo de un año legalmente establecido en la Disposición Adicional Sexta, tercero, del R.D.L. 1/2001, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, para el expediente GR-24844, por seis meses más contados a partir de la finalización del plazo anteriormente citado, a efectos de evitar caducidad del expediente.

Con fecha 12 de diciembre de 2012, se comunicó de forma individual a los titulares afectados, así como el envío preceptivo al BOJA (núm. 246, de fecha 19 de diciembre de 2011). A continuación se hicieron los envíos y comunicaciones necesarias, así como el envío de los edictos preceptivos al BOJA (núm. 2, de fecha 4 de enero de 2012) y a los Ayuntamientos correspondientes para su exposición en el tablón de anuncios con fecha 22 de diciembre de 2011, devolviéndose los mismos debidamente diligenciados.

En este trámite se detectó que parte de las publicaciones mediante edictos en los ayuntamientos se produjeron fuera de plazo máximo para la resolución del procedimiento, por lo que se entendió, que conforme a antecedentes anteriores, se había producido la caducidad del procedimiento haciéndose necesario declarar de nuevo la caducidad y reinicio del procedimiento.

16. La Dirección General del Dominio Público Hidráulico declara mediante acuerdo de 8 de marzo de 2012, la caducidad del expediente de apeo y deslinde del DPH en ambas márgenes del río Seco en el término municipal de Órgiva (Granada), así como la reapertura del mismo, si bien disponiendo la conservación de actos del procedimiento inicialmente caducado.

Con fecha 26 de marzo de 2012, se comunicó de forma individual a los titulares afectados, así como el envío preceptivo al BOJA (núm. 69, de fecha 10 de abril de 2012). El 25 de abril de 2012 se publicó la caducidad y reapertura del expediente en un medio de amplia difusión, periódico «Granada Hoy». A continuación se hicieron los envíos y comunicaciones necesarias, así como el envío de los edictos preceptivos al BOJA (núm. 99, de fecha 22 de mayo de 2012) y a los Ayuntamientos correspondientes para su exposición en el tablón de anuncios con fecha 11 de mayo de 2012, devolviéndose los mismos debidamente diligenciados.

Con fecha 17 de mayo de 2012 se comunicó al Registro de la Propiedad de Órgiva la caducidad del procedimiento y la necesidad de abrir un nuevo trámite de audiencia, para que dicho Organismo manifieste la conformidad con la relación de titulares de las fincas colindantes o formule las observaciones que estimara pertinentes.

17. A la vista de los trámites realizados, se formula de nuevo el Proyecto de Deslinde, incluyendo una adenda al mismo, para la instrucción del nuevo procedimiento reiniciado, si bien disponiendo la conservación de actos del procedimiento caducado, conforme al art. 242.bis.3 del RDPH, conteniendo la memoria descriptiva de los trabajos efectuados, con el análisis de todos los informes y todas las alegaciones presentadas hasta ese momento del procedimiento, y justificación de la línea de deslinde propuesta con las coordenadas UTM que definen la ubicación de todas las estaquillas así como los planos con la delimitación del DPH.

Dicho proyecto, conforme al art. 242.bis.4 del RDPH, se puso de manifiesto a los interesados, mediante la apertura de un nuevo trámite de audiencia, para que en el plazo de quince días pudiesen alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimasen pertinentes, a propósito de cualquier modificación que pretendiesen introducir sobre la línea de deslinde, cursándose a tal efecto las notificaciones individuales. Con fecha 26 de junio de 2012, se comunicó de forma individual a los titulares afectados, así como el envío preceptivo al BOJA (núm. 131, de fecha 5 de julio de 2012).

Igualmente se remitió Edicto al BOJA, publicándose el día 16 de julio de 2012, número 138, y a los Ayuntamientos de último domicilio conocido para su exposición en sus respectivos tabloneros de anuncios. Dichos anuncios fueron devueltos debidamente diligenciados.

18. Del expediente tramitado e instruido se han formulado las siguientes alegaciones, complementarias de las ya realizadas en el proceso de información pública anterior:

18.1. Doña M.^a José Martínez Gosálbez, con DNI 21.357.216-Z, representada por María de la Cruz Puertas Martínez, abogada, tras la revisión del proyecto de deslinde durante el plazo de trámite de audiencia

establecido en julio de 2012 y mediante el escrito de fecha 25/07/2012 y núm. de registro 9606. Alega las siguientes cuestiones:

Primera. Reitera en primer lugar, lo expuesto en escrito presentado en fecha 29 de marzo de 2010, en cuanto a la titularidad de la finca objeto de deslinde, en cuanto a que existen cinco copropietarios y solo se esta notificando el presente procedimiento a uno de ellos, doña María José Martínez Gosálbez.

Segunda. En la nota simple, que se aportó junto al escrito de fecha 29 de marzo de 2010 al número de los documentos, se describe la finca que está formada por diferentes parcelas, entre las cuales:

- a) La parcela 190 del polígono 7 que linda al Este con parcela 162 de Sixto Lizana Arenas, parcela 158 de Susana Appleby, parcela 157 de Isabel Morales Cara y 9011, Descuentos o Río Seco.
- b) Parcela 191 del polígono 7, y que linda al Este con 9011, Descuentos o Río Seco.

Tercero. Una vez establecido que la propiedad de las citadas parcelas corresponden a su legítimos dueños, doña María José Martínez Gosálbez y sus cuatro hijos, hace constar que en las citadas parcelas números 190 y 191 del polígono 7 existe un lindero físico o material consistente en muro de piedra natural que delimita los límites de la propiedad con el Río Seco desde tiempos inmemoriales hasta llegar a la confluencia con el Río Guadalfeo a la altura de la parcela número 192; siendo por tanto el citado muro el adecuado para replantear la línea de deslinde del Río Seco en sus límites con las citadas parcelas, y no la replanteada por el organismo al que se dirige.

Cuarto. Se ha podido apreciar en el expediente que se informa en cuanto a la presunción iuris tantum alegada de contrario que establece el art. 38 del Decreto de 8 de febrero de 1946, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Hipotecaria, cabe ser desvirtuada por prueba en contrario que acredite la inexactitud del asiento registral, no habiendo presentado ninguna prueba en contrario la administración a la que se dirige, en cuanto a la inexistencia del límite de la propiedad inscrita en el Registro de la Propiedad, y el límite físico de la propiedad con el río Seco, acreditado con las fotografías que se aportan de nuevo.

Respecto a las referidas alegaciones se informa:

1.º Con fecha 23/03/2010 y núm. de registro 2.304, doña M.ª José Martínez Gosálbez realizó un escrito para alegar que se considerara una nueva delimitación del dominio público del río Seco a su paso por su propiedad. Dicha alegación es similar a la realizada actualmente, a excepción de un nuevo punto añadido, punto cuarto, el cual se completa tras la revisión del proyecto de deslinde el 13 de julio de 2010, y más concretamente tras la revisión del análisis de la primera alegación realizada.

2.º Se procede a incluir a M.ª José Martínez Gosálbez, Vicente Basilio Puertas Martínez, María de la Cruz Puertas Martínez, Joaquín Juan Puertas Martínez y Juan Puertas Martínez, como titulares de la parcela con referencia catastral 18150A007001900000EO, como parte interesada en el procedimiento quedando incluidos en las bases de datos para futuras notificaciones.

No obstante, cabe mencionar, que las actuaciones de deslinde tienen como fin fundamental la delimitación del dominio público hidráulico, el cual como tal dominio resulta inembargable, imprescriptible, e inalienable, quedando así determinado en la Constitución Española (art. 132.1).

En lo que se refiere a las certificaciones registrales y la referencia a los linderos de la finca registral, indicar que el Registro de la Propiedad carece de una base física fehaciente ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes y así caen fuera de la garantía que presta cuantos datos registrales se corresponden con hechos materiales, tanto a los efectos de la fe pública como de legitimación registral (artículo 38 de la Ley Hipotecaria), sin que la institución responda de la exactitud de los datos y circunstancias de puro hecho, ni por consiguiente de los datos descriptivos de las fincas.

En cuanto al valor de las inscripciones en el Registro de la Propiedad, se recuerda que tanto la Jurisprudencia del Tribunal Supremo como la Dirección General de Registros y del Notariado, han señalado reiteradamente que el principio de la fe pública registral que atribuye a las inscripciones vigentes carácter de veracidad en cuanto a la realidad jurídica, no lo hace con carácter absoluto e ilimitado, no alcanzando la presunción de exactitud registral a los datos y circunstancias de mero hecho (cabida, condiciones físicas, límites y existencia real de la finca), de tal manera que la presunción «iuris tantum» que establece el artículo 38 del Decreto de 8 de febrero de 1946 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Hipotecaria, cabe ser desvirtuada por prueba en contrario que acredite la inexactitud del asiento registral (Sentencia 24-4-91). «... el principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues esta

es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la ley y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada» (Sentencia de 20-4-1986).

3.º Que las obras de defensa en ningún caso modifican, por su mera existencia, el alcance del Dominio Público Hidráulico.

Por otro lado, tal y como se indica en el artículo 4 del R.D.9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el cauce natural de una corriente continua o discontinua es el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias y la determinación de ese terreno se realizará atendiendo a sus características geomorfológicas, ecológicas y teniendo en cuenta las informaciones hidrológicas, hidráulicas, fotográficas y cartográficas que existan, así como las referencias históricas disponibles. Se ha podido comprobar, con la observación de la fotografía histórica del año 1956, que el muro de piedra existente en la actualidad se construyó sobre el cauce original de la rambla, por lo que no se considera razonable la modificación de la línea de deslinde en esta zona.

Por todo lo expuesto anteriormente, se desestima la alegación.

18.2. Don Alan William Talbot y Doña Linda Jane Talbot, mayores de edad, de estado civil casados, con NIE números X-6125661-W y X-6125656-C, mediante escrito de fecha 23/07/2012 y núm. de registro: 9.534. Alega las siguientes cuestiones:

Primera. Que el día 25 de marzo de 2010 se presentó ante la Consejería de Medio Ambiente, Agencia Andaluza del Agua, en el Registro General de la Dirección Provincial de Granada, escrito de alegaciones, el cual no ha sido tenido en cuenta en el Proyecto de Deslinde.

Segunda. Que son dueños de la finca objeto de este deslinde y en concreto de la parcela 14 del polígono 6 de Órgiva. Que sobre la referida finca se ha realizado un «Cálculo de Avenida Máxima de 500 años en el río Seco» efectuado por Don Antonio Cano Ramírez, Ingeniero Colegiado en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos en Topografía de Granada, cálculo que fue visado por el mencionado Colegio en 2009. Se aporta como Documento núm. 2.

Tercera. Que como bien establece el artículo 2 de Dominio Público Hidráulico «los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas», y su artículo 4 define por cauce «es el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias». Añade este artículo que «Se considerará como caudal de la máxima crecida ordinaria la media de los máximos caudales anuales, en su régimen natural producidos durante 10 años consecutivos, que sean representativos del comportamiento hidráulico de la corriente».

Cuarta. Que del informe topográfico se puede observar que la máxima crecida ordinaria queda muy por debajo y distante de la línea propuesta por los técnicos que visitaron la finca. Para ello se puede observar la Planta de detalle con Avenida de 500 años y los Perfiles Transversales del Río con Avenida de 500 años y que se encuentran en el Documento núm. 2.

Quinta. Que aunque normalmente este río se encuentra seco, es de destacar que, especialmente, el invierno del año 2009-2010, momento en que se hizo la delimitación sobre el terreno del deslinde, fue muy lluvioso produciéndose el desbordamiento de ríos y barrancos. Que a pesar de ello su finca no se ha visto afectada con las riadas dado que se encuentra a distinto nivel del cauce del río.

Sexta. Que el deslinde propuesto por los técnicos se introduce en parte de su finca por el que nunca ha pasado el cauce del río por lo que proponen que se mantenga la linde existente y que coincide con lo que el Reglamento define como Margen y que proponemos en el Documento núm. 3.

Séptima. Que como se puede observar en la fotografía aérea del catastro (documento número 4) se puede apreciar claramente por donde discurre el cauce del río. También puede observarse una serie de árboles cuya antigüedad es superior a los diez años.

Respecto a la referida alegación se informa:

1.º Que la última alegación realizada por Don Alan William Talbot mediante el escrito con fecha 6/09/2010 y núm. de registro: 7.385, fue estudiada e incluida la propuesta de resolución en el proyecto de deslinde.

2.º Tal y como se indicó en el anterior informe, las actuaciones de deslinde tienen como fin fundamental la delimitación del dominio público hidráulico, el cual como tal dominio público resulta inembargable, imprescriptible e inalienable, quedando así determinado en la Constitución Española (art. 132.1).

Que sin dudar de la capacidad técnica, ni de la correcta ejecución del estudio aportado, hay que indicar que el presente deslinde, y por tanto la línea propuesta, responde a que la Administración Hidráulica que tiene la obligación de velar por la tutela del Dominio Público Hidráulico, puso en marcha en el año 1993, a través de la Subdirección General de Gestión del Dominio Público Hidráulico del Ministerio de Medio Ambiente, el denominado Proyecto LINDE, que se configura como un plan de actuación estructurado, que permite corregir a medio plazo situaciones de presión externa de cualquier tipo, actual o potencial, sobre el Dominio Público Hidráulico.

El citado proyecto LINDE incorpora su propia metodología, que no difiere en gran medida de la seguida en el estudio aportado por el alegante, pero que además y para obtener la línea probable de deslinde se ajusta a los siguientes criterios:

1. Cumplimiento de la legislación vigente, y por tanto realización de todos los pasos recogidos en el art. 240 a 242 del Real Decreto 849/86 de 11 de abril por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico modificado por el Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo.
2. Deslinde del cauce natural en base a la justificación jurídica expresada anteriormente.
3. Consideración como punto de partida de los trabajos técnicos enmarcados y realizados dentro del Proyecto LINDE (1993).

El citado artículo 240.2 expresa textualmente que «... para la delimitación del cauce de Dominio Público habrán de considerarse como elemento coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado conforme al artículo 4 de este reglamento –caudal teórico de la máxima crecida ordinaria que se calcule para el tramo objeto de deslinde–, la observación del terreno y las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de propietarios de los terrenos ribereños de los prácticos y técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma, y en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos».

Cuestiones todas ellas, que aseguran la correcta delimitación del dominio público tanto en sus aspectos normativos como en los puramente técnicos.

2.º Que en el proceso administrativo se han cumplido los preceptos marcados por el artículo 240 del Real Decreto 849/86 de 11 de abril por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por el Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo en sus puntos 1 y 2 en relación con el artículo 4 del mismo, habiéndose realizado todos los trabajos tal y como se establece.

3.º Que según recoge el artículo 4.2 del Real Decreto 849/86 de 11 de abril por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por el Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo, «Se considerará como caudal de la máxima crecida ordinaria la media de los máximos caudales anuales, en su régimen natural producidos durante 10 años consecutivos, que sean representativos del comportamiento hidráulico de la corriente», lo cual significa que no necesariamente se han debido recoger los 10 últimos años para llevar a cabo el estudio, sino que lo que se han de recoger son 10 años consecutivos y representativos en régimen natural. Aparte de todo ello y como se ha indicado en el punto primero, en la determinación del cauce natural se tienen en cuenta aspectos no sólo puramente técnicos como puedan ser los cálculos hidráulico-hidrológicos, sino también el estudio directo del terreno y sus condiciones geológicas y geomorfológicas, así como antecedentes y documentos históricos como el vuelo americano de 1956 o ediciones históricas de planimetría del Instituto Geográfico y Catastral que nos dan información del estado originario del cauce.

En el procedimiento actual lo que se está definiendo es el Dominio Público Hidráulico del cauce en su estado natural, que no tiene por qué coincidir con lo que actualmente ocupe la máxima crecida ordinaria.

4.º Que la línea replanteada sobre el terreno y que figura en la propuesta de deslinde, se ha fijado ajustándose a los criterios explicados en la respuesta a la alegación del punto 1, que aseguran la correcta delimitación del dominio público tanto en sus aspectos normativos como en los puramente técnicos.

5.º Que como ya se ha indicado en anteriores alegaciones, a la hora de determinar la línea probable de deslinde se consulta todo tipo de información que pueda aportar datos al procedimiento, datos o información proveniente de distintas fuentes y en distintos formatos, siendo el citado «vuelo americano de 1956» una fuente de información muy valiosa al aportar una visión de contraste entre el estado actual del cauce y el estado en una época en la que normalmente no presentaba tantas alteraciones o transformaciones y por tanto más próxima al cauce o álveo de la corriente natural.

Por todo lo expuesto anteriormente, se desestima la alegación.

19. Posteriormente, con fecha 18 de septiembre de 2012 se remitió el expediente subsanado de deslinde referenciado al Servicio Jurídico Provincial de Málaga. Tras el oportuno examen de la documentación, con fecha 25 de octubre de 2012 se da la recepción al informe solicitado con número 29PI00165/12, en el que se informa

desfavorablemente debido a que dos afectados incluidos por el Registro de la Propiedad de Órgiva, no fueron llamados al procedimiento.

Efectuadas las oportunas comprobaciones respecto a esta cuestión, se comprueba que los titulares actuales de las fincas fueron notificados según consta en el expediente de referencia, efectuándose una diligencia de fecha 13 de noviembre de 2012.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Ley de Aguas, según Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, relaciona en su artículo 2.b) a los cauces de corrientes naturales continuadas o discontinuas como integrantes del dominio público hidráulico del Estado.

El artículo 4 del Reglamento del DPH de 11 de abril de 1986 considera caudal máxima crecida ordinaria a la media de los máximos caudales, producidos en régimen natural durante un periodo de diez años consecutivos, que sean representativos del comportamiento hidráulico de la corriente.

El artículo 95 del Texto Refundido de la Ley de Aguas encomienda a los Organismos de Cuenca el apeo y deslinde de los cauces de DPH.

Según en citado artículo, el deslinde declara la posesión y titularidad dominical a favor del Estado, y la Resolución de aprobación será título suficiente para rectificar las inscripciones contradictorias, siempre que haya intervenido en el expediente el titular registral, como acontece en el presente caso. Si los bienes deslindados son de dominio público (inalienables, imprescriptibles e inembargables), habrá que otorgar por tanto a la resolución aprobatoria de deslinde el carácter de declarativa de dominio, y no solo de efectos posesorios.

Se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, no modificándose la línea de deslinde ante aquellas reclamaciones que, no estando de acuerdo con la línea de DPH propuesta, no han probado los hechos constitutivos de su derecho.

En consecuencia, de acuerdo con los antecedentes expuestos y fundamentados de derecho citados, así como la propuesta de resolución formulada por la Subdirección de Gestión del Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas, esta Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas,

R E S U E L V E

1. Aprobar el expediente de apeo y deslinde del Dominio Público Hidráulico del tramo del Río Seco desde las inmediaciones del Cortijo de la Cruz, unos 400 m. aguas arriba del puente de la carretera GR-4202 que une Órgiva con Los Agustines y Tíjola, hasta su desembocadura en el río Guadalfeo, cuyas coordenadas UTM son:

Punto inicial: X: 463441 Y: 4084550

Punto final: X: 463586 Y: 4042708.

2. Establecer como línea de deslinde la señalada en los planos en planta adjuntados en el documento del expediente, Proyecto de Deslinde, y cuyos vértices de las líneas que delimitan el Dominio Público Hidráulico están definidos por las siguientes coordenadas UTM (sistema de referencia European Datum 1950, Huso 30):

MARGEN	NÚM. ESTACA	UTM X	UTM Y
D	2D	463393,80	4084561,55
D	3D	463377,56	4084538,94
D	4D	463366,60	4084512,76
D	5D	463366,26	4084507,70
D	6D	463360,87	4084499,35
D	7D	463336,36	4084459,32
D	8D	463332,27	4084445,35
D	9D	463311,81	4084395,99
D	10D	463293,53	4084358,07
D	11D	463247,34	4084304,75
D	12D	463232,69	4084276,06
D	13D	463221,86	4084250,20
D	14D	463224,11	4084234,65
D	15D	463213,87	4084223,92

MARGEN	NÚM. ESTACA	UTM X	UTM Y
D	16D	463200,62	4084214,00
D	17D	463193,49	4084208,33
D	18D	463172,62	4084153,43
D	19D	463156,75	4084085,42
D	20D	463145,54	4084035,86
D	21D	463128,41	4083968,52
D	22D	463120,33	4083906,03
D	23D	463124,50	4083885,91
D	24D	463137,12	4083867,10
D	25D	463135,56	4083821,24
D	26D	463126,56	4083738,00
D	27D	463115,14	4083675,89
D	28D	463105,55	4083651,19
D	29D	463119,75	4083581,34
D	30D	463144,27	4083491,89
D	31D	463160,44	4083453,72
D	32D	463176,21	4083430,66
D	33D	463187,87	4083411,18
D	34D	463205,50	4083397,92
D	35D	463226,44	4083318,27
D	36D	463240,75	4083282,62
D	37bD	463257,11	4083251,71
D	38D	463259,86	4083234,75
D	39D	463266,80	4083227,55
D	40D	463305,57	4083188,95
D	41D	463328,03	4083173,04
D	42D	463352,36	4083159,00
D	43D	463375,13	4083142,40
D	44D	463383,39	4083134,05
D	45D	463376,45	4083061,80
D	46D	463389,08	4083026,93
D	47D	463428,21	4082967,26
D	48D	463435,74	4082941,74
D	49D	463436,04	4082925,67
D	50D	463432,38	4082912,35
D	51D	463421,00	4082909,75
D	52D	463416,18	4082891,00
D	53D	463451,42	4082860,94
D	54D	463472,90	4082831,46
D	55D	463514,38	4082774,89
D	56D	463521,17	4082731,07
D	57D	463541,13	4082712,48
D	58D	463545,82	4082696,66
I	2I	463482,52	4084524,45
I	3I	463467,90	4084477,19
I	4I	463439,98	4084433,23
I	5I	463434,67	4084419,89
I	6I	463408,70	4084412,59
I	7I	463382,74	4084376,97
I	8I	463372,22	4084348,96
I	9I	463365,73	4084287,88

MARGEN	NÚM. ESTACA	UTM X	UTM Y
I	10I	463359,36	4084272,09
I	11I	463360,78	4084246,13
I	12I	463324,63	4084172,11
I	13I	463278,70	4084116,65
I	14I	463271,32	4084045,19
I	15I	463258,69	4083984,84
I	16I	463256,90	4083969,69
I	17I	463258,04	4083934,25
I	18I	463239,77	4083875,09
I	19I	463216,11	4083817,59
I	20I	463185,45	4083746,74
I	21I	463173,68	4083691,08
I	22I	463204,57	4083658,42
I	23bl	463222,45	4083593,30
I	24bl	463240,27	4083536,21
I	25I	463254,86	4083505,90
I	26I	463271,43	4083458,28
I	27I	463281,68	4083393,64
I	28I	463296,45	4083362,34
I	29bl	463382,56	4083243,15
I	30bl	463406,19	4083213,47
I	31bl	463469,90	4083137,03
I	32bl	463492,39	4083112,33
I	33bl	463515,96	4083066,93
I	34I	463518,84	4083030,63
I	35I	463527,47	4083040,17
I	36I	463533,83	4083032,45
I	37I	463532,61	4083003,29
I	38I	463585,45	4082949,79
I	39I	463644,92	4082878,14
I	40I	463656,22	4082863,76

Por consiguiente, se establece como Dominio Público Hidráulico la franja comprendida entre ambas curvilíneas definidas por los márgenes izquierda y derecha del tramo del Río Seco en el Término Municipal de Órgiva (Granada), comprendido entre el Cortijo de la Cruz y su desembocadura en el río Guadalfeo, entre las coordenadas UTM antes referidas.

La Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, y en uso de las atribuciones conferidas por el texto refundido de la Ley de Aguas, Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio y Real Decreto 2130/2004 de 29 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos, Decreto 14/2005, de 18 de enero, por el que se asignan a la Consejería de Medio Ambiente las funciones y servicios traspasados por la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia y aprovechamientos hidráulicos y Decreto 151/2012, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, de conformidad con la anterior propuesta, ha resuelto de acuerdo con la misma.

Lo que se notifica a VD. Comunicándole que la presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico, la Secretaría General de Medio Ambiente y Agua, dentro del plazo de un mes, desde su notificación (arts. 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la orden de 25 de enero de 2012, por el que se delegan competencias y se establece la composición de las Mesas de Contratación (BOJA núm. 26 de 8 de febrero de 2012)), pudiendo ser presentado igualmente ante esta Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico.

Sevilla, 20 de noviembre de 2012.- El Director General, Javier Serrano Aguilar.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 29 de mayo de 2012, del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga, dimanante de procedimiento ordinario núm. 338/2009. (PP. 1807/2012).

NIG: 2906742C20090005585.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 338/2009. Negociado: 8.

Sobre: Resto Ordinarios.

De: Don Rogelio Consuegra Arenas y doña Inmaculada Campos Domínguez.

Procurador: Sr. Avelino Barrionuevo Gener.

Letrado: Sr. Fernández-Canivell y Toro, Juan Ramón.

Contra: Don Alfonso Escudero Milla, doña Virginia Escudero Milla, don Ignacio Delgado Rolandi, don Luis Miguel Llamas Saavedra, don Alberto Llamas Saavedra, don Salvador Díaz González, doña María Teresa Larios Bobadilla, don Carlos Krauel García Pelayo, don Carlos Saavedra Mínguez, doña María Teresa Aubert Torras, don Pedro Llamas Saavedra, don José Picaza Sanz, doña Adela Megías Boix, don Alfonso García-Valdecasas Auriolos, don Juan Antonio Sánchez Guitard, doña Eulalia Álvarez-Claros Romero, don Rafael Álvarez-Claros Romero, doña María Josefa Álvarez-Claros Romero, don Carlos Enrique Esteve Secall, doña Verónica Elisabet Oliver Prieto, don José Ignacio de Torres Villagra, doña María Elisa Martínez Ubago Escudero, doña Nieves Nieves Muñoz, don José María Camacho Nieves, Gestión Patrimonial Davó, S.L., y Sevillana Endesa.

Procuradores: Sra. María del Mar Gallardo Arrebola y Sr. Adolfo Manuel Márquez Barra.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 338/2009, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga a instancia de don Rogelio Consuegra Arenas y doña Inmaculada Campos Domínguez contra don Alfonso Escudero Milla, doña Virginia Escudero Milla, don Ignacio Delgado Rolandi, don Luis Miguel Llamas Saavedra, don Alberto Llamas Saavedra, don Salvador Díaz González, doña María Teresa Larios Bobadilla, don Carlos Krauel García Pelayo, don Carlos Saavedra Mínguez, doña María Teresa Aubert Torras, don Pedro Llamas Saavedra, don José Picaza Sanz, doña Adela Megías Boix, don Alfonso García-Valdecasas Auriolos, don Juan Antonio Sánchez Guitard, doña Eulalia Álvarez-Claros Romero, don Rafael Álvarez-Claros Romero, doña María Josefa Álvarez-Claros Romero, don Carlos Enrique Esteve Secall, doña Verónica Elisabet Oliver Prieto, don José Ignacio de Torres Villagra, doña María Elisa Martínez Ubago Escudero, doña Nieves Nieves Muñoz, don José María Camacho Nieves, Gestión Patrimonial Davó, S.L., y Sevillana Endesa, sobre Resto Ordinarios, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 179/2012

En Málaga, a 29 de mayo de 2012.

Vistos por mí, doña Araceli Catalán Quintero, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga, los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 338/09, seguidos a instancias de don Rogelio Consuegra Arenas y doña Inmaculada Campos Domínguez, representada por el Procurador don Avelino Barrionuevo Gener y dirigida por el Letrado don Juan R. Fernández-Canivell y Toro contra Gestión Patrimonial Davó, S.L., representada por la Procuradora doña M.^a Mar Gallardo Arrebola y dirigido por el Letrado don Ricardo Cazorla Wagner, Endesa, representado por el Procurador don Adolfo Márquez Barra y dirigida por el Letrado don Carlos Sánchez de Lamadrid Oliva, doña Virginia Escudero Mila, don Alfonso Escudero Mila, don Ignacio Delgado Rolandi, don Pedro Llamas Saavedra, don Luis Miguel Llamas Saavedra, don Alberto Llamas Saavedra, don Salvador Díaz González, doña M.^a Teresa Larios Bobadilla, don Carlos Krauel García Pelayo, don Carlos Saavedra Mínguez, doña M.^a Teresa Aubert Torras, don José Picaza Sanz, doña Adela Megías Boix, don Alfonso García Valdecasas y Auriolos, don Juan A. Sánchez Guitard, doña Eulalia Álvarez-Claros y Romero, don Rafael Álvarez-Claros y Romero, doña M.^a Josefa Álvarez-Claros y Romero, don Carlos E. Esteve Secall, doña Verónica E. Oliver Prieto, don José I. de Torres Vellagra, doña M.^a Elisa Martínez Ubago Escudero, doña Nieves Nieves Muñoz y don José M.^a Camacho Nieves, versando sobre acción declarativa del dominio.

F A L L O

Se estima la demanda presentada por el Procurador Sr. Avelino Barrionuevo Gener, en nombre y representación de don Rogelio Consuegra Arenas y doña Inmaculada Campos Domínguez, contra Gestión Patrimonial Davó, S.L., Endesa, doña Virginia Escudero Mila, don Alfonso Escudero Mila, don Ignacio Delgado Rolandi, don Pedro Llamas Saavedra, don Luis Miguel Llamas Saavedra, don Alberto Llamas Saavedra, don Salvador Díaz González, doña M.^a Teresa Larios Bobadilla, don Carlos Krauel García Pelayo, don Carlos Saavedra Mínguez, doña M.^a Teresa Aubert Torras, don José Picaza Sanz, doña Adela Megías Boix, don Alfonso García Valdecasas y Auriolos, don Juan A. Sánchez Guitard, doña Eulalia Álvarez-Claros y Romero, doña Rafael Álvarez-Claros y Romero, doña M.^a Josefa Álvarez-Claros y Romero, don Carlos E. Esteve Secall, doña Verónica E. Oliver Prieto, don José I. de Torres Vellagra, doña M.^a Elisa Martínez Ubago Escudero, doña Nieves Nieves Muñoz y don José M.^a Camacho Nievas:

- 1.º Declarando el dominio de los actores sobre la parcela de 800 metros cuadrados de superficie, sita en C/ Serranía de Ronda, núm. 4, de Málaga, descrita en el hecho segundo de la demanda.
- 2.º Condenando a los demandados a estar y pasar por dicha declaración.
- 3.º Librese mandamiento al Registro de la Propiedad núm. 2 de Málaga, ordenando la inscripción de la misma como finca independiente de la referida parcela a favor de los actores, previa su segregación de la finca matriz registral inscrita al tomo 182, libro 74, finca núm. 1.406 de la que procede; todo ello sin hacer expreso pronunciamiento en materia de costas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC). El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 458 LEC).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto núm. 2958 0000 04 0338 09, indicando en las observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por la Sra. Magistrada-Juez que la dictó, estando el/la mismo/a celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el/la Secretario Judicial doy fe, en Málaga, a veintinueve de mayo de dos mil doce.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados don Alfonso Escudero Milla, doña Virginia Escudero Milla, don Ignacio Delgado Rolandi, don Luis Miguel Llamas Saavedra, don Alberto Llamas Saavedra, don Salvador Díaz González, doña María Teresa Larios Bobadilla, don Carlos Krauel García Pelayo, don Carlos Saavedra Mínguez, doña María Teresa Aubert Torras, don Pedro Llamas Saavedra, don José Picaza Sanz, doña Adela Megías Boix, don Alfonso García-Valdecasas Auriolos, don Juan Antonio Sánchez Guitard, doña Eulalia Álvarez-Claros Romero, don Rafael Álvarez-Claros Romero, doña María Josefa Álvarez-Claros Romero, don Carlos Enrique Esteve Secall, doña Verónica Elisabet Oliver Prieto, don José Ignacio de Torres Villagra, doña María Elisa Martínez Ubago Escudero, doña Nieves Nieves Muñoz, don José María Camacho Nievas, Gestión Patrimonial Davó, S.L., y Sevillana Endesa, extendiendo y firmo la presente en Málaga, a veintinueve de mayo de dos mil doce.- El/La Secretario.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 16 de marzo de 2012, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Marbella, dimanante de procedimiento ordinario núm. 346/2009. (PP. 3189/2012).

NIG: 2906942C20090002174.

Procedimiento: Proced. Ordinario (Contratación -249.1.5) 346/2009. Negociado: 03.

De: Balazar Inversiones, S.L.

Procurador: Sr. Juan Carlos Palma Díaz.

Letrado: Sr. Gustavo David Pimentel Sánchez.

Contra: Promociones Lorcrimar, S.L.

E D I C T O

En el presente Proced. Ordinario (Contratación -249.1.5) 346/2009 seguido a instancia de Balazar Inversiones, S.L. frente a Promociones Lorcrimar, S.L. se ha dictado sentencia, que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 29

En Marbella, a dieciséis de febrero de dos mil diez.

Doña Mariana Peregrina Blanco, Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Marbella y su partido, habiendo visto los presentes autos de Proced. Ordinario (Contratación -249.1.5) 346/2009 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Balazar Inversiones, S.L., con Procurador don Juan Carlos Palma Díaz y Letrado don Gustavo David Pimentel Sánchez y de otra como demandado Promociones Lorcrimar, S.L. con Procurador/a D/Dña. y Letrado/a D/Dña. sobre, y

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales don Juan Carlos Palma Díaz en nombre de Balazar Inversiones, S.L. contra Promociones Lorcrimar, S.L., declarar y declaro la resolución del contrato suscrito entre ambas partes el día 9 de junio de 2004, sobre la futura vivienda denominada adosada Locrimar, núm. 25 en parcela situada en la urbanización Nueva Andalucía de Marbella (Málaga) condenando a la citada demandada a estar y pasar por dicha declaración, y a la devolución de la suma de 30.000 euros entregados más los intereses legales correspondientes, todo ello con imposición de las costas procesales a Promociones Lorcrimar, S.L.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 02 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5.º de la disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el/la Sr./Sra. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Marbella.

Y encontrándose dicho demandado, Promociones Lorcrimar, S.L., en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Marbella, a dieciséis de marzo de dos mil doce.- El Secretario Judicial.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 29 de junio de 2012, del Juzgado de Primera Instancia núm. Diecinueve de Sevilla, dimanante de procedimiento ordinario núm. 1212/2010. (PP. 2122/2012).

NIG: 4109142C20100035629.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1212/2010. Negociado: 5A.

De: CC.PP. Edificio Residencial Nueva Tartessos.

Procurador: Sr. Federico López Jiménez-Ontiveros.

Contra: Agrupación Sierra Oeste, S.L.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 1212/2010-5A seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Diecinueve de Sevilla a instancia de CC.PP. Edificio Residencial Nueva Tartessos contra Agrupación Sierra Oeste, S.L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 4/2012

En Sevilla, a 16 de enero de 2012; don Rafael J. Páez Gallego, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia núm. Diecinueve de esta ciudad y su partido, ha visto y examinado los presentes autos de juicio ordinario seguidos en este Juzgado bajo el núm. 1212/10, a instancias de la Comunidad de Propietarios Edificio Residencial Nueva Tartessos, de Camas (Sevilla), representada por el Procurador Sr. López Jiménez-Ontiveros y asistida por el Letrado Sr. Donaire Ibáñez; y como demandada Agrupación Sierra Oeste, S.L., en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda formulada por el Procurador Sr. López Jiménez-Ontiveros, en representación acreditada la Comunidad de Propietarios Edificio Residencial Nueva Tartessos, de Camas (Sevilla), contra Agrupación Sierra Oeste, S.L., debo condenar a la demandada a reparar los daños apreciados en la construcción tanto en los elementos comunes como en los privativos de la Comunidad de Propietarios demandante, relacionados en el dictamen pericial aportado, debiendo comenzar dichas obras de reparación en el plazo de los 15 días siguientes a la firmeza de esta resolución, con apercibimiento de que si así no lo hicieran, o no las terminaran en el plazo de tres meses desde su inicio, se procederá a hacerlo a su costa conforme las directrices elaboradas en el dictamen presentado por la demandante; y todo ello con expresa condena en costas a la mencionada demandada.

Notifíquese a las partes esta sentencia, contra la que podrán interponer Recurso de Apelación dentro de los veinte días siguientes a su notificación con arreglo a lo prevenido en el art. 458 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000.

La interposición de dicho recurso precisará de la constitución de un depósito de 50 € en la cuenta de Consignaciones y depósitos de este Juzgado en el modo y forma previsto en la D.A. 15.^a de la vigente Ley Orgánica del Poder Judicial, sin cuya constitución no será admitido a trámite.

Llévese testimonio de la presente a los autos de su razón con archivo de la original en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Agrupación Sierra Oeste, S.L., extendiendo y firmo la presente en Sevilla a veintinueve de junio de dos mil doce.- El/La Secretario.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 20 de noviembre de 2012, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de procedimiento núm. 952/2011.

Procedimiento: Social Ordinario 952/2011. Negociado: A1.
NIG: 2906744S20110014549.
De: Don Dionicio Cantarran Orosco.
Contra: Ilturgitana de Desarrollo y Tratamientos Inmobiliarios, S.L.

E D I C T O

Don Juan Carlos Ruiz Zamora, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 952/2011 a instancia de la parte actora don Dionicio Cantarran Orosco contra Ilturgitana de Desarrollo y Tratamientos Inmobiliarios, S.L., sobre Social Ordinario, se ha dictado Resolución de fecha 20.11.12 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Tener por desistido a Dionicio Cantarran Orosco de su demanda, y una vez firme esta resolución, se archivarán los autos.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (arts. 186 y 187 de la LPL). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Datos de Órgano Judicial, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Ilturgitana de Desarrollo y Tratamientos Inmobiliarios, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a veinte de noviembre de dos mil doce.- El/La Secretario/a Judicial.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 20 de noviembre de 2012, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de procedimiento 954/2011.

NIG: 2906744S20110014553.

De: Don Narciso Rojas Sahonero.

Contra: Ilturgitana de Desarrollo y Tratamientos Inmobiliarios, S.L.

E D I C T O

Don Juan Carlos Ruiz Zamora, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 954/2011 a instancia de la parte actora don Narciso Rojas Sahonero contra Ilturgitana de Desarrollo y Tratamientos Inmobiliarios, S.L., sobre social ordinario, se ha dictado Resolución de fecha 20.11.12 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Tener por desistido a Narciso Rojas Sahonero de su demanda, y una vez firme esta resolución, se archivarán los autos.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (arts. 186 y 187 de la LPL). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Datos de Órgano Judicial, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Ilturgitana de Desarrollo y Tratamientos Inmobiliarios, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a veinte de noviembre de dos mil doce.- El/La Secretario/a Judicial.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 20 de noviembre de 2012, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de procedimiento 955/2011.

Procedimiento: Social Ordinario 955/2011. Negociado: A1.
NIG: 2906744S20110014555.
De: Roy Rojas Guzmán.
Contra: Ilturgitana de Desarrollo y Tratamientos Inmobiliarios, S.L.

E D I C T O

Don Juan Carlos Ruiz Zamora, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Málaga.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 955/2011 a instancia de la parte actora Roy Rojas Guzmán contra Ilturgitana de Desarrollo y Tratamientos Inmobiliarios, S.L., sobre Social Ordinario, se ha dictado Resolución de fecha 20.11.12 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Tener por desistido a Roy Rojas Guzmán de su demanda, y una vez firme esta resolución, se archivarán los autos.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (arts. 186 y 187 de la LPL). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Datos de Órgano Judicial, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Ilturgitana de Desarrollo y Tratamientos Inmobiliarios, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a veinte de noviembre de dos mil doce.- El/La Secretario/a Judicial.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 19 de noviembre de 2012, del Juzgado de lo Social núm. Trece de Málaga, dimanante de procedimiento 1000/2012.

Procedimiento: Social Ordinario 1000/2012 Negociado: 1.

Sobre: Reclamación de cantidad.

NIG: 2906744S20120013469.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Contra: Montealto 2001, S.L.

E D I C T O

Doña M.^a Luisa Jover Aparicio, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social núm. Trece de Málaga.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1000/2012, seguidos en este Juzgado a instancias de Fundación Laboral de la Construcción, se ha acordado citar a Montealto 2001, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 19 de marzo de 2013 y hora de las 10,45 para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Ciudad de la Justicia, C/ Fiscal Luis Portero, s/n, 3.^a planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial, con la advertencia que de no comparecer podrá ser tenido por confeso.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Montealto 2001, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOJA y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a diecinueve de noviembre de dos mil doce.- El/La Secretario Judicial.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS

ANUNCIO de 7 de noviembre de 2012, de la Comunidad de Regantes Caz de los Molinos, de adjudicación del contrato de obras del proyecto que se cita. (PP. 3171/2012).

1. Entidad adjudicadora: Comunidad de Regantes «Caz de los Molinos».
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Obras.
 - b) Descripción: Contrato de ejecución de las obras de modernización y consolidación de riego en la Comunidad de Regantes «Caz de los Molinos».
 - c) Anuncio de licitación: BOJA núm. 41, de 1 de marzo de 2011.
3. Presupuesto base de licitación: 1.736.050,526 (IVA no incluido).
4. Adjudicación definitiva.
 - a) Fecha: 20 de junio del 2011.
 - b) Contratista adjudicatario: Agrisan Riegos, S.L.
 - c) Importe de adjudicación: 1.085.031,58 € (IVA no incluido).

Jódar, 7 de noviembre de 2012.- El Presidente, José Vilchez Ruiz.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA E IGUALDAD

ANUNCIO de 19 de noviembre de 2012, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén, notificando Resolución y Carta de Pago de expediente sancionador en materia de consumo.

Tras los intentos infructuosos de notificación personal de la resolución y su correspondiente carta de pago del expediente sancionador en materia de consumo, que más abajo se detalla, incoado por presuntas infracciones a la normativa de defensa y protección de los consumidores y usuarios, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y por Ley 24/2001, de 27 de diciembre, esta Delegación del Gobierno ha acordado la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, para que sirva de notificación del mencionado acto. Se informa que para un conocimiento íntegro de dicho acto, podrá comparecer en las dependencias de la Sección de Procedimiento e Informes del Servicio de Consumo ubicadas en el Paseo de la Estación, núm 15, de Jaén, de lunes a viernes, en horario de 9,00 a 14,00 horas. Contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Administración Local y Relaciones Institucionales, órgano competente para resolverlo, o bien ante esta Delegación del Gobierno en Jaén, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio. Se informa asimismo que el importe de la sanción deberá de hacerse efectivo a partir del día siguiente a la fecha en que la resolución dictada adquiera firmeza en vía administrativa, en los plazos previstos en el artículo 21 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificado por la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas Tributarias Administrativas y Financieras. Dicha firmeza se producirá si transcurre el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación de la resolución sin haber interpuesto, contra la misma, recurso de alzada, o bien, si se interpusiera recurso de alzada desde la notificación de la resolución recaída en dicho recurso. El abono de la liquidación deberá realizarse, en período voluntario, en los siguientes plazos: Cuando la resolución haya adquirido firmeza entre los días 1 y 15 del mes, desde esa fecha y hasta el 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Cuando la resolución haya adquirido firmeza entre los días 16 y último de mes, desde esa fecha y hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. El abono de dicha sanción deberá hacerse efectivo en la cuenta «Tesorería General de la Junta de Andalucía, cuenta restringida de la Delegación Provincial de Hacienda y Administración Pública en Jaén para la Recaudación de Tributos», abierta en todas las entidades bancarias y cajas de ahorros, mediante el documento de ingreso (modelo 046) que acompaña a la resolución. Al propio tiempo se le significa que de no haber realizado el pago dentro del período voluntario de pago, se procederá a certificar el descubierto y dar traslado a la Consejería de Hacienda y Administración Pública para su cobro por la vía de apremio.

Expediente sancionador núm.: 23-000004-12-P.

Interesada: Infohouse Connection, S.L.

DNI/CIF: B-54525530.

Último domicilio conocido: Calle Vall Laguar-BW75, núm. 6 (03560-El Campello) Alicante.

Acto notificado: Resolución y carta de pago de expediente sancionador.

Contenido: Infracciones en materia de consumo.

Jaén, 19 de noviembre de 2012.- La Delegada del Gobierno, Purificación Gálvez Daza.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ANUNCIO de 13 de noviembre de 2012, de la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte en Almería, por el que se dispone la notificación de resolución de falta disciplinaria que se cita.

Habiéndose realizado el trámite para la notificación de resolución de falta disciplinaria, de fecha 19 de octubre de 2012, a don Rafael Francisco Miranda Aguilera, y dado que dicho intento ha resultado infructuoso, se publica la resolución en cumplimiento de lo previsto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, comunicándoles que el texto íntegro del acto administrativo que le afecta se encuentra a disposición del interesado en el Servicio de Gestión de Recursos Humanos de la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte, sita en Paseo de la Caridad, núm. 125, Finca Santa Isabel, de Almería, en donde podrá comparecer en el plazo máximo de quince días, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, o desde el siguiente a su exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Fondón (Almería), donde figura su último domicilio.

Almería, 13 de noviembre de 2012.- La Delegada, Isabel Arévalo Barrionuevo.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 13 de noviembre de 2012, de la Dirección Provincial de Huelva del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se publica resolución de acuerdo de inicio de reintegro.

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta que ha sido intentada la notificación del acto a la entidad que se relaciona, no habiendo sido posible practicarla, se notifica por medio del presente anuncio, haciéndose saber a la entidad interesada que dispondrá de 15 días para aducir alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que disponga pertinentes, de acuerdo con el artículo 94.2 del R.D. 887/2006, de 21 de julio (Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

EXPEDIENTE: TPE/336/08/HU - RE 159/12.
ENTIDAD: JUANMA'S TAPAS, S.L.
LOCALIDAD: HUELVA.
CONTENIDO DEL ACTO: RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE INICIO DE REINTEGRO.

EXPEDIENTE: TPE/335/08/HU - RE 160/12.
ENTIDAD: JUANMA'S TAPAS, S.L.
LOCALIDAD: HUELVA.
CONTENIDO DEL ACTO: RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE INICIO DE REINTEGRO.

EXPEDIENTE: TPE/334/08/HU - RE 161/12.
ENTIDAD: JUANMA'S TAPAS, S.L.
LOCALIDAD: HUELVA.
CONTENIDO DEL ACTO: RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE INICIO DE REINTEGRO.

Para el contenido íntegro del acto podrá comparecer el interesado en la Dirección Provincial de Huelva del Servicio Andaluz de Empleo, Servicio de Fomento de Empleo, sito en Camino del Saladillo, s/n, Huelva.

Huelva, 13 de noviembre de 2012.- El Director, Eduardo Manuel Muñoz García.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 13 de noviembre de 2012, de la Dirección Provincial de Huelva del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se publica resolución de aplazamiento/fraccionamiento de pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta que ha sido intentada la notificación del acto a la entidad que se relaciona, no habiendo sido posible practicarla, se notifica por medio del presente anuncio, haciéndose saber a la entidad interesada que contra el aplazamiento/fraccionamiento de pago puede interponerse, potestativamente, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, recurso de reposición ante la Directora Provincial de Huelva del Servicio Andaluz de Empleo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, e igualmente en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la presente notificación, recurso contencioso-administrativo de conformidad con lo establecido en los artículos 25, 45, 46 y concordantes de la Ley 29/98, de 3 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EXPEDIENTE: CTI/038/10/HU - RE 77/12.

ENTIDAD: MILAGROS RUIZ ARAUJO.

LOCALIDAD: HUELVA.

CONTENIDO DEL ACTO: RESOLUCIÓN APLAZAMIENTO/FRACCIONAMIENTO DE PAGO.

Para el contenido íntegro del acto podrá comparecer el interesado en la Dirección Provincial de Huelva del Servicio Andaluz de Empleo, Servicio de Fomento de Empleo, sito en Camino del Saladillo, s/n, Huelva.

Huelva, 13 de noviembre de 2012.- El Director, Eduardo Manuel Muñoz García.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 13 de noviembre de 2012, de la Dirección Provincial de Huelva del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se publica resolución de acuerdo de reintegro.

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta que ha sido intentada la notificación del acto a la entidad que se relaciona, no habiendo sido posible practicarla, se notifica por medio del presente anuncio, haciéndose saber a la entidad interesada que contra el acuerdo de reintegro puede interponerse, potestativamente, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, recurso de reposición ante la Directora Provincial de Huelva del Servicio Andaluz de Empleo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, e igualmente, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la presente notificación, recurso contencioso-administrativo de conformidad con lo establecido en los artículos 25, 45, 46 y concordantes de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EXPEDIENTE: AEA/058/10/HU-RE 72/12.
ENTIDAD: SENÉN PÉREZ OLIVA.
LOCALIDAD: HUELVA.
CONTENIDO DEL ACTO: RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE REINTEGRO.

EXPEDIENTE: AEA/222/10/HU-RE 56/12.
ENTIDAD: EVA M.ª CARO MORENO.
LOCALIDAD: EL CERRO DEL ANDÉVALO.
CONTENIDO DEL ACTO: RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE REINTEGRO.

EXPEDIENTE: PCA/006/10/HU-RE 81/12.
ENTIDAD: LUISA NAVARRETE MORA.
LOCALIDAD: ROCIANA DEL CONDADO.
CONTENIDO DEL ACTO: RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE REINTEGRO.

Para el contenido íntegro del acto podrá comparecer el interesado en la Dirección Provincial de Huelva del Servicio Andaluz de Empleo, Servicio de Fomento de Empleo, sito en Camino del Saladillo, s/n, Huelva.

Huelva, 13 de noviembre de 2012.- El Director, Eduardo Manuel Muñoz García.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 13 de noviembre de 2012, de la Dirección Provincial de Huelva del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se publica resolución de requerimiento de documentación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta que ha sido intentada la notificación del acto a la entidad que se relaciona, no habiendo sido posible practicarla, se notifica por medio del presente anuncio, haciéndose saber a la entidad interesada que dispondrá de 10 días para aducir alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que disponga pertinentes, de acuerdo con los artículos 76 y 79 de la mencionada Ley 30/92, de 26 de noviembre, RJA-PAC.

ENTIDAD: BENZINA TRANSPORTS I PETROLI, S.L.

LOCALIDAD: AYAMONTE.

CONTENIDO DEL ACTO: RESOLUCIÓN REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN.

Para el contenido íntegro del acto podrá comparecer el interesado en la Dirección Provincial de Huelva del Servicio Andaluz de Empleo, Servicio de Fomento de Empleo, sito en Camino del Saladillo, s/n, Huelva.

Huelva, 13 de noviembre de 2012.- El Director, Eduardo Manuel Muñoz García.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

ANUNCIO de 12 de noviembre de 2012, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre propuesta de perímetro de protección del recurso de la sección B) «Balneario San Nicolás», situado en el término municipal de Alhama de Almería (Almería). (PP. 3208/2012).

Por esta Dirección General de Industria, Energía y Minas se esta tramitando la ampliación del perímetro de protección del agua mineromedicinal procedentes del recurso de la sección B), «Balneario San Nicolás», situado en el término municipal de Alhama de Almería (Almería), de acuerdo con el contenido del artículo 41, apartado 2, del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por el Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

La superficie del perímetro de protección en trámite viene definida por las siguientes coordenadas referidas al uso 30:

VÉRTICES	LONGITUD W	LATITUD N
Pp	538.177	4.091.055
2	536.439	4.090.677
3	535.230	4.090.889
4	535.034	4.089.227
5	535.502	4.087.368
6	538.600	4.089.763
7	538.984	4.090.578

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, para que cuantos tengan la condición de interesados, puedan presentar cuantas alegaciones estimen oportunas a la citada ampliación, en el plazo de quince días, en el Servicio de Minas de la Dirección General de la Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, sito en la Avenida de Carlos III, s/n. Edificio de la Prensa. 41071, Sevilla.

Sevilla, 12 de noviembre de 2012.- La Directora General, María José Asensio Coto.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

ANUNCIO de 6 de noviembre de 2012, de la Dirección General de Seguridad y Salud Laboral, por el que se notifica acto administrativo relativo a recurso de alzada.

Resuelto el recurso de alzada que se relaciona e intentada su notificación sin que se haya podido practicar, por medio del presente anuncio y de conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al interesado que se relaciona, el siguiente acto administrativo, haciéndole saber que para su conocimiento íntegro podrá comparecer, en el plazo de diez días, contados a partir de la publicación del presente anuncio, ante la Dirección General de Seguridad y Salud Laboral de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo o ante la Delegación Territorial de dicha Consejería que corresponda.

Asimismo, se le notifica que la citada resolución pone fin a la vía administrativa, conforme a lo establecido en el artículo 109 de la citada Ley, por lo que contra ella se podrá formalizar demanda en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Social o la sala competente, de conformidad con los artículos 2.n) y 69.2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social.

Recurso de alzada núm.: 870/10.

Expediente núm.: SL-12/10.

Empresa: Sureña Reciclados, S.L.

Representante: Antonio Lopez Escobar.

Acto: Resolución de recurso de alzada.

Fecha: 2.5.2012.

Órgano: Dirección General de Seguridad y Salud Laboral.

Sevilla, 6 de noviembre de 2012.- El Director General, José Antonio Amate Fortes.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

ANUNCIO de 27 de noviembre de 2012, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Cádiz, por la que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de industria, energía y minas.

En virtud de lo dispuesto en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiéndose intentado notificar por el Servicio de Correos los siguientes actos administrativos a las personas que a continuación se relacionan, y no pudiéndose practicar, se hace por medio del presente anuncio los actos administrativos que se citan, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en el Departamento de Legislación de esta Delegación Provincial sita en C/ Doctor Manuel Concha Ruiz, s/n, 11008, de Cádiz. Asimismo, y a tenor de lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la citada Ley, la publicación de los actos se hace conjunta al tener elementos comunes, y de forma somera, concediéndose los plazos de alegaciones y recursos que a continuación se indican.

Acuerdo de inicio: Quince días para alegaciones y pruebas ante el Sr. o Sra. Instructor/a.

Propuesta de resolución: Quince días para alegaciones y pruebas ante el Sr. o Sra. Instructor/a.

Resolución: Un mes, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Innovación y Ciencia.

Expediente: SANC. CA 104/12.

Interesado: Francisco Vera Vázquez.

Acto que se notifica: Resolución de expediente sancionador.

Extracto de contenido: Infracción Ley de Industria.

Expediente: SANC. CA 105/12.

Interesado: Francisco Vera Vázquez.

Acto que se notifica: Resolución de expediente sancionador.

Extracto de contenido: Infracción Ley de Industria.

Cádiz, 27 de noviembre de 2012.- La Delegada, Angelina María Ortiz del Río.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

ANUNCIO de 27 de noviembre de 2012, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Cádiz, notificando resolución de recurso de reposición.

Intentada la notificación de resolución de recurso de reposición presentado por la empresa Family Nature sll, CIF: B72143902, con fecha 23.10.2012, y dada la imposibilidad de efectuarla en el último domicilio conocido de la entidad: C/ Almirante Chacón, núm. 11 Bj., 11500, El Puerto de Santa María, se publica el presente anuncio, de acuerdo con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, informando a los interesados que la presente resolución pone fin a la vía administrativa y podrá ser impugnada directamente ante la Sala competente de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117, en relación con el artículo 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cádiz, 27 de noviembre de 2012.- La Delegada, Angelina M.^a Ortiz del Río.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

ANUNCIO de 22 de noviembre de 2012, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Granada, por el que se notifica acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro en materia de subvención del empleo asociado.

Intentada su notificación sin haberse podido practicar, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica a los interesados en las subvenciones del empleo asociado, reguladas por la Orden de 29 de marzo de 2001, que a continuación se relacionan, los siguientes actos administrativos para cuyo conocimiento integro podrán comparecer en la sede de esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Granada, sita en C/ Joaquín Eguaras, núm. 2, 5.ª planta:

Expediente: RS. 0052.GR/07.

Interesado: Disart Creativa, S.L.L.

CIF/NIF: B18837831.

Acto notificado: Acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro.

Fecha: 27.9.2012.

Plazo de alegaciones: Quince días.

Granada, 22 de noviembre de 2012.- El Delegado, José Antonio Aparicio López.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

ANUNCIO de 26 de noviembre de 2012, de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Almería, por el que se notifican a los interesados los actos administrativos que se relacionan.

Por el presente anuncio, la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio de Almería notifica a los interesados que a continuación se relacionan aquellos actos cuya notificación ha resultado infructuosa en el domicilio que consta en esta Delegación, correspondientes a:

Resoluciones de liquidación de expedientes de daños a la carretera: DA-008/2012.

Propuestas de liquidación de expedientes de daños a la carretera: DA- 014/2012 y DA-044/2012.

Asimismo, se señala el lugar en donde los interesados disponen de las resoluciones que, en virtud de la cautela prevista en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no se publican en su integridad.

Expedientes de Daños a la Carretera: (Resoluciones).

Expedientado: Don Florin Chujdea.

Expediente: DA-008/2012.

Fecha del acto: 15.10.2012.

Expedientes de Daños a la Carretera: (Propuestas de Liquidación).

Expedientado: Don Chitioul el Hassan.

Expediente: DA-014/2012.

Fecha del acto: 9.10.2012.

Expedientado: Don Adrián Maturana Ramírez.

Expediente: DA-044/2012.

Fecha del acto: 9.10.2012.

Durante el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para el caso de los trámites de audiencia y la apertura de plazos, los interesados podrán comparecer en los expedientes, aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de los que pretendan valerse; para las notificaciones de las resoluciones los interesados cuentan con un plazo de un mes en los mismos términos señalados arriba para interponer el recurso de alzada contra dicho acto por conducto de esta Delegación Territorial ante la Excm. Consejera de Fomento y Vivienda, así como ejercer cualquier acción que corresponda al momento procedimental en que se encuentre el expediente.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Almería, 26 de noviembre de 2012.- La Delegada, Encarnación Caparrós Plaza.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 2012, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Cádiz, por la que se somete a información pública, para obtener la Autorización Ambiental Unificada, el proyecto que se cita, en el término municipal de San Roque (Campamento), provincia de Cádiz. (PP. 3179/2012).

A fin de cumplimentar lo establecido en el art. 31 del Capítulo II del Título III de la Ley 7/2007, de 9 de julio de 2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, esta Delegación Provincial,

HA RESUELTO

Someter a información pública el proyecto: «Nave para instalación de reciclado de caucho picado», promovido por Caucho Desvulcanizado, S.L., en el término municipal de San Roque, (Campamento), provincia de Cádiz. (Expte. AAU/CA/019/12).

El proyecto técnico y estudio de impacto ambiental estarán a disposición de los interesados, de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes, en la Delegación Territorial de Cádiz de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, sita en la Plaza Asdrúbal, s/n, 3.ª planta, Edificio Junta de Andalucía, y en la Subdelegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en el Campo de Gibraltar, sita en C/ Regino Martínez, núm. 35, durante 30 días hábiles a partir del día siguiente de su publicación, plazo en el que los interesados podrán formular las alegaciones que estimen convenientes.

Cádiz, 31 de octubre de 2012.- El Delegado, Federico Fernández Ruiz-Henestrosa.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 9 de octubre de 2012, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Córdoba, por la que se da publicidad a la Autorización Ambiental Unificada otorgada al proyecto que se cita, en el término municipal de Santaella. (PP. 2816/2012).

A fin de cumplimentar lo establecido en el art. 31 del Capítulo II del Título III de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y a los efectos previstos en el art. 24 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, esta Delegación Territorial,

HA RESUELTO

Dar publicidad en el BOJA a la Autorización Ambiental Unificada otorgada al proyecto de Proyecto de planta de compostaje de alperujo en almazara, promovido por Agrodelpa, S.L., situado en «Almazara San Andrés»; polígono 27, parcela 91, en el término municipal de Santaella expediente AAU/CO/0021/11.

El contenido íntegro de la citada Autorización Ambiental Unificada se encuentra disponible en la página web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente (<http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/site/web>).

Córdoba, 9 de octubre de 2012.- El Delegado, Francisco J. Zurera Aragón.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 2012, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Sevilla, por la que se hace publica la caducidad del procedimiento de tramitación de solicitud de autorización ambiental unificada del proyecto que se cita, en el término municipal de Dos Hermanas (Sevilla).

De conformidad con lo establecido en el artículo 31.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y en el artículo 24.1 y 24.3 del Decreto 356/2010, por el que se regula la autorización ambiental unificada, y de acuerdo al artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que establece que cuando intentada la notificación a los interesados esta no se hubiese podido practicar, la misma se hará por medio de anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. De Conformidad con lo expuesto, y dada la imposibilidad de practicar la notificación de la Resolución que figura en el Anexo al solicitante, mediante esta Resolución se da publicidad a los interesados de la citada Resolución del Anexo dentro del procedimiento de tramitación de la autorización ambiental unificada de la instalación referida, y por tanto esta Delegación Territorial, esta Delegación Territorial

HA RESUELTO

Primero. Dar publicidad en BOJA a la Resolución que declara la caducidad del procedimiento de tramitación de la solicitud de Autorización Ambiental Unificada resuelta por la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Sevilla que se relaciona en el Anexo.

A N E X O

Resolución de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Sevilla por la que se declara la caducidad del procedimiento de tramitación de la solicitud de otorgamiento de la Autorización Ambiental Unificada de Convertidor Solar Ciento Quince, S.L.U., para la actuación de proyecto de planta fotovoltaica de 10 MW en el municipio de Dos Hermanas (Sevilla), y el archivo del expediente (AAU/SE/439/N/08).

Sevilla, 26 de noviembre de 2012.- El Delegado, Francisco Gallardo García.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 5 de noviembre de 2012, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Almería, notificando acuerdo de inicio del expediente sancionador que se cita.

Num. Expte.: AL/2012/650/GC/PES.

Interesada: Ana Irina Buzea.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada del acuerdo de inicio del expediente sancionador AL/2012/650/GC/PES por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Almería, este Organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a todos los interesados que pueden comparecer en la Sección de Informes y Sanciones de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Almería, en Reyes Católicos, núm. 43, de esta capital a efectos del conocimiento íntegro del acto.

Núm. Expte.: AL/2012/650/GC/PES.

Interesada: Ana Irina Buzea.

NIF: Y0213968J.

Infracciones: Leve según art. 79.2 y leve según art. 79.1 y sancionables según art. 82.2.a), de La Ley de la Flora y Fauna Silvestres.

Multa: 120 euros.

Acto notificado: Acuerdo de inicio.

Plazo de alegaciones: Quince días a contar desde el día siguiente al de la publicación de presente anuncio.

Almería, 5 de noviembre de 2012.- El Delegado, José Manuel Ortiz Bono.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 5 de noviembre de 2012, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Almería, notificando resolución definitiva del expediente sancionador que se cita.

Núm. Expte.: AL/2012/301/G.C/PES.

Interesado: Gheorghe Mitrica.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada de la resolución definitiva del expediente sancionador AL/2012/301/GC/PES por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Almería, este Organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a todos los interesados que pueden comparecer en la Sección de Informes y Sanciones de la Delegación de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Almería, en Reyes Católicos, núm. 43, de esta capital a efectos del conocimiento íntegro del acto.

Núm. Expte.: AL/2012/301/G.C/PES.

Interesado: Gheorghe Mitrica.

DNI/NIF: X8679872V.

Infracción: Leve según art. 79.2 y sancionable según art. 82.2.a), de la Ley de la Flora y Fauna Silvestres.

Sanción: Multa pecuniaria por importe de 60 euros.

Acto notificado: Resolución definitiva.

Plazo para recurrir: Un mes desde el día siguiente a la publicación en BOJA del presente anuncio.

Almería, 5 de noviembre de 2012.- El Delegado, José Manuel Ortiz Bono.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 5 de noviembre de 2012, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Almería, notificando acuerdo de inicio del expediente sancionador que se cita.

Num. Expte.: AL/2012/551/GC/PES.

Interesado: Constantin Gheorghe.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada del Acuerdo de inicio del expediente sancionador AL/2012/551/GC/PES por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Almería, este Organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a todos los interesados que pueden comparecer en la Sección de Informes y Sanciones de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Almería, en Reyes Católicos, núm. 43, de esta capital a efectos del conocimiento íntegro del acto.

Núm. Expte.: AL/2012/551/GC/PES.

Interesado: Constantin Gheorghe.

NIF: X7327623F.

Infracciones: Leve según art. 79.2 y sancionable según art. 82.2.a), de La Ley de la Flora y Fauna Silvestres,

Multa: 60 euros.

Acto notificado: Acuerdo de inicio.

Plazo de alegaciones: Quince días a contar desde el día siguiente al de la publicación de presente anuncio.

Almería, 5 de noviembre de 2012.- El Delegado, José Manuel Ortiz Bono.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 7 de noviembre de 2012, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Almería, notificando acuerdo de inicio del expediente sancionador que se cita.

Núm. Expte.: AL/2012/623/GC/CAZ.

Interesado: Alfonso Benítez Pérez.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada del acuerdo de inicio del expediente sancionador AL/2012/623/GC/CAZ por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Almería, este Organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a todos los interesados que pueden comparecer en la Sección de Informes y Sanciones de la Delegación de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Almería, en Reyes Católicos, núm. 43, de esta capital a efectos del conocimiento íntegro del acto.

Núm. Expte.: AL/2012/623/GC/CAZ.

Interesado: Alfonso Benítez Pérez.

DNI/NIF: 27032495C.

Infracciones: Graves según arts. 77.7, 77.8, 77.9 y sancionables según art. 82.2.b) y leve según art. 76.13 y sancionable según art. 82.2.a), de la Ley de la Flora y Fauna Silvestres,

Sanción: Multa de 1.863 euros.

Acto notificado: Acuerdo de inicio.

Plazo para alegaciones: Quince días desde el día siguiente a la publicación en BOJA del presente anuncio.

Almería, 7 de noviembre de 2012.- El Delegado, José Manuel Ortiz Bono.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 26 de noviembre de 2012, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Sevilla, sobre corrección de errores de Anuncio de 19 de noviembre de 2012, sobre resolución de procedimiento sancionador.

Intentada la notificación de resolución de expedientes sancionadores por la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Sevilla, este organismo considera procedente efectuar dicha notificación a través de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Donde dice: Avda. de la Innovación, s/n.

Debe decir: Calle Seda, s/n. (Polígono Hytasa).

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a los interesados que pueden comparecer en el Departamento de Recursos y Expedientes Sancionadores de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Sevilla, en calle Seda, s/n (Polígono Hytasa), de esta capital, en horario de 9,00 a 14,00 horas, a efectos de conocimiento íntegro del acto.

Sevilla, 26 de noviembre de 2012.- El Delegado, Francisco Gallardo García.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN de 2 de noviembre de 2012, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Cádiz, por la que se hace pública la relación de solicitantes de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, a los que no ha sido posible notificar las citas para efectuarles las valoraciones.

De conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta de que han sido intentadas las notificaciones sin que hayan surtido efecto, se notifica a los interesados que con relación a sus solicitudes de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, se les ha citado para ser valorados por la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social de Cádiz, sin que se haya podido practicar la notificación personal. Se advierte que, transcurridos 3 meses desde la publicación de esta Resolución en el BOJA sin que la persona interesada realice las actuaciones oportunas para reanudar la tramitación del procedimiento, se acordará la caducidad del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 30/92, de RJAP y PAC.

Núm. Expte.: SAAD01-11/4251410/2011-17.

Apellidos y nombre: Aragón Molina, Cristobalina.

Localidad: Puerto Real.

Contenido del acto: Cita.

Cádiz, 2 de noviembre de 2012.- El Delegado, Ángel Acuña Racero.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

ANUNCIO de 27 de noviembre de 2012, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Huelva, por la que se publica relación de actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de Salud Pública.

Intentada sin efecto la notificación de los actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de Salud Pública que se citan a continuación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 60 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a los interesados que para conocimiento íntegro de los mismos, podrá comparecer en la Sección de Procedimiento de esta Delegación Territorial, sito en Avda. Martín Alonso Pinzón, núm. 6, de Huelva, concediéndose los plazos y recursos que, respecto del acto notificado, se indican a continuación:

Acuerdo de incoación: Podrá formular alegaciones en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente a la publicación del presente acto.

Propuesta de Resolución: Podrá formular alegaciones en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente a la publicación del presente acto.

Resolución: Recurso de alzada, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, ante la Secretaría General de Salud Pública, Inclusión Social y Calidad de Vida, de la Consejería de Salud y Bienestar Social de la Junta de Andalucía o ante el mismo órgano que ha dictado el acto.

Interesado: Mombasa Coffe Huelva, S.L.
Expediente sancionador: S21-070/2012.
Trámite que se notifica: Resolución.
Acto definitivo en la vía administrativa: No.

Interesado: Don Carlos Manuel Moniz Correira.
Expediente sancionador: S21-075/2012.
Trámite que se notifica: Propuesta de Resolución.
Acto definitivo en la vía administrativa: No.

Interesado: Los Antonios, S.L.
Expediente sancionador: S21-119/2012.
Trámite que se notifica: Acuerdo de inicio e incoación.
Acto definitivo en la vía administrativa: No.

Interesado: Medicina Preventiva Extremeña, S.A.
Expediente sancionador: S21-135/2012.
Trámite que se notifica: Propuesta de Resolución.
Acto definitivo en la vía administrativa: No.

Huelva, 27 de noviembre de 2012.- La Delegada, Lourdes Martín Palanco.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

ANUNCIO de 27 de noviembre de 2012, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Huelva, de acuerdo de inicio del procedimiento de acogimiento familiar permanente en el expediente de protección que se cita.

De conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Decreto 42/02, de 12 de febrero, del régimen de desamparo, tutela y guarda administrativa, y el Decreto 282/02, de 12 de noviembre, de acogimiento familiar y adopción, y habida cuenta de que no ha sido posible la notificación, al desconocerse su paradero, se publica este anuncio, por el que se acuerda el inicio del procedimiento de acogimiento familiar permanente núm. 373-2012-00000641-2, de fecha 21.11.12, adoptada en el expediente de protección de menores núm. 352-2008-00001518-1 relativo a la menor N.D.F., al padre de la misma don Francisco Donoso Irene, quién podrá comparecer en el plazo de diez días en el Servicio de Protección de Menores, sito en la localidad de Huelva, C/ Alcalde Mora Claros, 4-6, para su completo conocimiento.

Huelva, 27 de noviembre de 2012.- La Delegada, M.^a Lourdes Martín Palanco.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 24 de octubre de 2011, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se da publicidad a la Autorización Ambiental Unificada otorgada a la empresa CMT Carmin, S.L., para el proyecto de Explotación de Recursos de la Sección A) denominado «Hoyos de Mesa», en el término municipal de Los Barrios, Cádiz. (PP. 3712/2011).

De conformidad con lo establecido en el art. 31.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, esta Delegación Provincial

HA RESUELTO

Primero. Dar publicidad en el BOJA a la Autorización Ambiental Unificada otorgada por la Delegada Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Cádiz que se relaciona en el Anexo.

A N E X O

Resolución de 13 de septiembre de 2011, de la Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se otorga Autorización Ambiental Unificada a la empresa CMT Carmin, S.L., para el proyecto de Explotación de Recursos de la Sección A) denominado «Hoyos de Mesa», en el término municipal de Los Barrios, Cádiz (Expte. AAU/CA/104/N0/10).

Cádiz, 24 de octubre de 2011.- La Delegada (por Dto. 21/1985, de 5.2), la Secretaria General, M.^a Concepción Cardesa Cabrera.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 20 de julio de 2011, de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se da publicidad a la autorización ambiental unificada que se cita, en el término municipal de Alcalá de Guadaíra (Sevilla). (PP. 2684/2011).

De conformidad con lo establecido en el art. 31.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, esta Delegación Provincial

HA RESUELTO

Primero. Dar publicidad en BOJA a la Autorización Ambiental Unificada otorgada por el Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla mediante la resolución que se cita a continuación:

Resolución del Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, por la que se otorga la autorización ambiental unificada a la Sociedad Transportes Río Vega, S.L., para la ejecución y explotación un almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos en el término municipal de Alcalá de Guadaíra, provincia de Sevilla (expediente AAU*/SE/071/N/10).

Sevilla, 20 de julio de 2011.- El Delegado, Fco. Javier Fernández Hernández.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 14 de junio de 2011, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, de información pública de expediente de tramitación de concesión de aguas para su inscripción en el Registro de Aguas Públicas. (PP. 2095/2011).

DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

A N U N C I O

Término municipal de Itrabo. Provincia de Granada.

Habiéndose formulado en esta Consejería la petición que se reseña en la siguiente nota:

Expediente: GR-20199.

Asunto: Concesiones de aguas superficiales.

Peticionaria: Maria Alabarce Bustos.

Destino del aprovechamiento: Riego (hortalizas).

Superficie: 1,4700 ha.

Caudal de aguas: 0,23 l/s.

Cauce: Sin codificar.

Término municipal: Itrabo (Granada).

Lugar: Barranco Nocalla.

Esta Consejería señala un plazo de un mes para que puedan formularse alegaciones por quienes se consideren afectados, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOJA, para lo que podrá examinar el expediente y documentos durante el mencionado plazo, en las oficinas de esta Consejería.

Málaga, 14 de junio de 2011.- El Director General, Javier Serrano Aguilar.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 17 de junio de 2011, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, por el que se hace pública la resolución de concesión de aguas públicas. (PP. 2359/2011).

En virtud de lo dispuesto en los arts. 116 in fine y 118 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se hace pública la siguiente Resolución de otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas.

Expediente: 1510/05.

Fecha Resolución: 30.11.2010.

Titular: Estela Matilde Gómez Reina.

T.m. (provincia): 14500, Puente Genil (Córdoba).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 17 de junio de 2011.- La Subdirectora de Régimen de Usuarios, Esperanza Caro Gómez.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 24 de junio de 2011, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, por el que se hace pública la resolución de concesión de aguas públicas. (PP. 2150/2011).

En virtud de lo dispuesto en los arts. 116 in fine y 118 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se hace pública la siguiente resolución de otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas.

Expediente: 17/5466.

Fecha resolución: 14.3.2011.

Titulares: Francisco de Paula García Bueno, Ana García Bueno, Fuensanta Mercedes García Bueno, M.^a Cristina García Bueno, Julio César García Bueno.

T.m. (provincia): Castellar (Jaén).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 24 de junio de 2011.- La Subdirectora de Régimen de Usuarios, Esperanza Caro Gómez.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

UNIVERSIDADES

ANUNCIO de 16 de noviembre de 2012, de la Universidad de Huelva, por el que se notifica la propuesta de resolución que formula el instructor del expediente disciplinario que se cita, incoado mediante Resolución de 15 de marzo de 2012.

Intentada la notificación, sin haberse podido practicar, en los domicilios que constan en el expediente, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado que se relaciona la Propuesta de Resolución que formula el Instructor del expediente disciplinario, incoado mediante Resolución Rectoral de 15 de marzo de 2012, del Rector de la Universidad de Huelva, seguido contra don Omar Sánchez Pérez.

Interesado: Don Omar Sánchez Pérez (DNI 49059346-R).

Acto notificado: Propuesta de Resolución de Expediente Académico, incoado mediante Resolución Rectoral de 15 de marzo de 2012, del Rector de la Universidad de Huelva, seguido contra don Omar Sánchez Pérez.

La Propuesta de Resolución de expediente y el resto de la documentación obrante en el expediente está a disposición del interesado en el Servicio de Inspección de la Universidad de Huelva, situado en la Avenida Tres de Marzo, s/n, 21007, Huelva, Pabellón 7 del Campus de El Carmen. Desde la fecha de publicación del presente anuncio, el interesado podrá personarse en el Servicio de Inspección de la Universidad de Huelva para recoger la Propuesta de Resolución que le fue remitida, por correo postal certificado y acuse de recibo, y a la vez devuelta por el servicio de Correos por no ser recepcionada por el destinatario.

Formulada la Propuesta de Resolución de Expediente, y en virtud de lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Real Decreto 33/1986, por el que se aprueba el Reglamento Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, don Omar Sánchez Pérez tendrá un plazo de diez días para la contestación del mismo y proponer la práctica de cuantas alegaciones convengan a su derecho.

Huelva, 16 de noviembre de 2012.- El Rector, Francisco José Martínez López.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTOS

ANUNCIO de 30 de octubre de 2012, del Ayuntamiento de El Viso del Alcor, relativo a la aprobación del convenio de recaudación con OPAEF. (PP. 3107/2012).

Don Manuel García Benítez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora, de las bases del Régimen Local, y el 7 de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobada por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 14 de septiembre de 2011, se procedió a delegar en el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Financiera (OPAEF) perteneciente a la Diputación Provincial de Sevilla la gestión tributaria y recaudatoria de determinados tributos, en particular los siguientes:

CONCEPTO	GESTIÓN TRIBUTARIA	GESTIÓN RECAUDATORIA	INSPECCION	GESTION CENSAL
I.B.I.	X	X		
I.A.E.	X	X	X	X
IVTM				
I.INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA				
I.C.I.O.			X	
OTROS RECURSOS MUNICIPALES (*)			X	
CUALQUIER RECURSO MUNICIPAL EN EJECUTIVA		X		

La firma del convenio de delegación se produjo el 12 de diciembre de 2011, diligenciado por corrección de error en 4 de septiembre de 2012.

Lo que se hace público de conformidad con el artículo 106 citado de la LRBRL y el artículo 7.2 del TRLHL en los Boletines Oficiales de la Provincia y de la Comunicad Autónoma, para general conocimiento.

El Viso del Alcor, 30 de octubre de 2012.- El Alcalde-Presidente, Manuel García Benítez.